GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX | Lunes, 13 de octubre de 2014 | Número 135

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

11075 Notificación a Jefferson Antonio Muttach Hernández ..... Página 23961

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

10795 Información pública del proyecto "Recuperación y acondicionamiento de la playa de Neptuno, t.m. de Santiago del Teide" ..... Página 23961

10967 Notificación a Juan Antonio Suárez Mesa ..... Página 23961

10968 Notificación a Pablo Rodríguez Mesa ..... Página 23962

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

10972 Notificación a Rodríguez Guerra Francisco Javier ..... Página 23962

Ministerio del Interior

10774 Notificación a Rafael Castilla Falcón y otros ..... Página 23963

10775 Notificación a Santiago González Conde y otros ..... Página 23964

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

10788 Notificación a Enagua 2000 Tenerife, S.L. y otro ..... Página 23965

10789 Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería ..... Página 23967

10790 Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Frontera ..... Página 23969

10791 Pacto salarial de hostelería de la empresa Playa Negra, S.A. (Hotel Playa La Arena) ..... Página 24008

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

10958 Exposición pública del proyecto de peatonal en el p.k. 68+600 de la TF-21 en Vilaflor ..... Página 24016

10860 Notificación a herederos de César González Palenzuela y otro ..... Página 24016

10861 Notificación a la entidad Canarias Forestal, S.L. ..... Página 24017

10862 Notificación a la entidad Buildingcenter, S.A.U. ..... Página 24017

10863 Notificación a la Comunidad Propietarios del Edf. San José de Santiago del Teide ..... Página 24018

10864 Notificación a la Comunidad Propietarios Edf. Residencial La Madriguera ..... Página 24021

10865 Notificación a Domingo Corujo García y otros ..... Página 24022

10866 Notificación a los herederos de Juan Méndez Méndez ..... Página 24026

10867 Notificación a Domingo Cabrera Labrador y otros ..... Página 24029

10784 Notificación a Inversores y Promotores Belgas Asociados, S.L. ..... Página 24034

11044 Exposición pública del proyecto de obra de "Demolición del edificio Miramar, ubicado en el recinto de la Sagrada Familia, c/ Diego Almagro, 1 de Santa Cruz de Tenerife" ..... Página 24037

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Cabildo Insular de La Gomera
10957 Convocatoria anual de la solicitud de autorización del uso y disfrute en el aula de la naturaleza del Cedro.... Página 24037
Cabildo Insular de La Palma
10858 Notificación a María Brito Pérez y otros ..... Página 24041
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
10851 Adjudicación definitiva del puesto de trabajo denominado Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología a la funcionaria de carrera María del Socorro Beato Castellano..... Página 24041
11053 Cese de Gloria Lilya González Jorge como personal eventual en el puesto denominado Secretario/a y nombramiento de María Salma Viso Bittar en el puesto denominado Secretario/a..... Página 24056
Ayuntamiento de Arona
10812 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 241/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24056
10838 Notificación a Jhon Jairo Murillo Patiño ..... Página 24057
10839 Notificación a María Ángeles Herrera Ávila ..... Página 24057
10840 Notificación a Rosario Margarita González León ..... Página 24058
10841 Notificación a Carmen Villalba Flores ..... Página 24058
10800 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 242/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24059
10801 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 242/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24060
10804 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 238/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24060
10805 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 240/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24061
10806 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 270/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24062
10807 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 243/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24062
10808 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 269/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24063
10809 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 234/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24064
10811 Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 246/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24064
10797 Notificación a Yaiza Noda Hernández..... Página 24065
10824 Notificación a Ute Kahalstadt ..... Página 24068
10832 Aprobación inicial del texto de la Ordenanza de edificación ..... Página 24076
10983 Notificación a Vinod Kumar Punjabi Punjabi ..... Página 24076
10984 Notificación a Sonia de Arcos Peraza..... Página 24077
Ayuntamiento de Granadilla de Abona
10814 Notificación a Rusell Cliford Foster ..... Página 24081
10815 Notificación a Anna Lejko..... Página 24082
10816 Notificación a María Luisa Perdomo Arocha ..... Página 24082
10817 Notificación a Samuel Herrera Ramírez ..... Página 24083
10818 Notificación a Alejandro de Jesús García Buitrago ..... Página 24083
10819 Notificación a Victoriano Expósito Carrillo ..... Página 24084
10820 Notificación a Toribio Hernández Rancel ..... Página 24084
10821 Notificación a César Enrique Martín Mesa..... Página 24085
10834 Notificación a Antonio Francisco Rodríguez González ..... Página 24085
10813 Notificación a Abimael Rodríguez García..... Página 24086
Ayuntamiento de La Guancha
10787 Texto íntegro del Reglamento nº 49 de régimen interno del Albergue Juvenil municipal del Ayuntamiento de La Guancha ..... Página 24086
Ayuntamiento de Guía de Isora
11120 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación presupuestaria nº 47/2014 por transferencia de crédito..... Página 24090
11020 Rectificación de las bases genéricas que han de regir la selección parta la formación de lista específica del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de empleo..... Página 24090
Ayuntamiento de El Pinar
10982 Aprobación de los Padrones de contribuyentes por la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Acometidas y otra ..... Página 24098
Ayuntamiento de Puntagorda
11070 Exposición al público Expediente de Crédito Extraordinario nº 2/2014 ..... Página 24099

11072 Exposición al público Expediente de Generación de Créditos nº 5/2014 ..... Página 24100
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
10850 Notificación a Fernando Jesús Padrón Alonso ..... Página 24100
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
10421 Bases de la convocatoria de subvenciones a entidades, clubes deportivos y deportistas individuales para el ejercicio 2013/2014 ..... Página 24101
10780 Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi en el municipio de Santa Cruz de La Palma ..... Página 24115
10859 Ordenanza Municipal de protección de la convivencia ciudadana en el municipio de Santa Cruz de La Palma ..... Página 24147
Ayuntamiento de Santiago del Teide
10826 Notificación a Pedreira Castro José Ramón y otros ..... Página 24180
Ayuntamiento de Tacoronte
10793 Notificación a César Izquierdo Morales ..... Página 24182
10794 Notificación a Promociones Costarroja Canarias, S.L. ..... Página 24182
Ayuntamiento de Valverde
11009 Aprobación definitiva de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización ..... Página 24183
Ayuntamiento de Vilaflor
10825 Expediente de depuración de derechos reconocidos en ejercicios cerrados I.B.I. urbana 2013 ..... Página 24205
Ayuntamiento de la Villa de Adeje
10989 Licitación para la enajenación de la parcela 9, 10 y 11 de la manzana T2 del PERI de La Caleta, Costa Adeje, ubicada en calle Varadero ..... Página 24205
10988 Formalización del contrato administrativo del Servicio de atención al público y conserjería en el edificio municipal del Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje ..... Página 24206
Ayuntamiento de la Villa de Arafo
10978 Exposición al público del Padrón de la Tasa por prestación de servicios de geriatría, correspondiente al período del cuarto trimestre de 2014 ..... Página 24206
Ayuntamiento de la Villa de Garafía
10835 Cobro en período voluntario del impuesto de la Tasa por recogida de basuras y otros ..... Página 24207
Ayuntamiento de la Villa de Hermigua
10986 Aprobación definitiva de la Ordenanza General de subvenciones ..... Página 24208
10987 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las prestaciones de emergencia social ..... Página 24246
10796 Aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana ..... Página 24262
Ayuntamiento de la Villa de Mazo
11101 Padrón de contribuyentes y listas cobratorias de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local Vados, ejercicio 2014 ..... Página 24290
11101 Padrón fiscal para la exacción de impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014 ... Página 24290
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal
10853 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis ..... Página 24291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
10761 Juicio nº 326/2014 a instancias de Macarena León Vega contra Abraido, S.L. Disco Pub Buda y otro ..... Página 24312
10854 Juicio nº 366/2014 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Alsaca, S.A. ..... Página 24313
10855 Juicio nº 401/2014 a instancias de Azael Ramos Díaz contra Postolache Tudor Gheorghe y otro ..... Página 24313
10885 Juicio nº 514/2014 a instancias de Remedios Silva Vargas y otra contra Discovering Canarias, S.L.U. ..... Página 24314
10886 Juicio nº 222/2014 a instancias de Johannes Corne Verlaan Schweig contra Wok Diet, S.L. ..... Página 24315
10887 Juicio nº 351/2011 a instancias de José Mario Casañas Reyes y otros contra Comédano, S.L. y otros ..... Página 24317
10888 Juicio nº 248/2014 a instancias de Jonay Díaz Morales contra Transportes Rebumbio, S.L. y otros ..... Página 24317
10889 Juicio nº 249/2014 a instancias de Izabela Kinga Lemannczyk y otro contra Canarias Tenerosa, S.L. y otro ..... Página 24320
10960 Juicio nº 262/20014 a instancia de Avelina González González contra Paracomer, S.L. y otro ..... Página 24321
10961 Juicio nº 173/2014 a instancias de Daniel Soria Noguera contra Brian Logistics, S.L. ..... Página 24322
10962 Juicio nº 112/2014 a instancias de Federico Sierra Alonso contra Moto Sport LC, S.L. ..... Página 24323
10964 Juicio nº 163/2014 a instancias de Diosdado Velasco Ramírez contra Grupo Epicentro Tenerife, S.L. Mojos y Mojitos ..... Página 24324
10965 Juicio nº 169/2014 a instancias de Luis García Pérez contra Aman, S.L. y otros ..... Página 24325
10966 Juicio nº 269/2011 a instancias de Ubay Rodríguez Gómez y otros contra Fernando Peña Suárez y otros ..... Página 24327
10969 Juicio nº 575/2014 a instancia de María Candelaria Castro Herrera contra Nueva Gráfica, S.L. y otro ..... Página 24328
10971 Juicio nº 646/2014 a instancias de María Cruz Hurtado Martínez contra Mauritania Saxis, S.L. y otro ..... Página 24328
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
10760 Juicio nº 1111/2012 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Edif y Reformas Los Menceyes ..... Página 24329
10766 Juicio nº 1190/2013 a instancias de María del Carmen Brito Cabrera y otra contra Ángel Berto Torres Acosta y otros ..... Página 24330

10767 Juicio nº 215/2014 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Const. y Excavac. Grandes Movimientos, S.L. ... Página 24331
10768 Juicio nº 295/2014 a instancias de Marco Dicesare contra Francesco Capano y otro ... Página 24331
10769 Juicio nº 604/2014 a instancias de Manuel Álvarez Cruz contra Inversiones Costa Adeje, S.L.U. y otros ... Página 24332
10770 Juicio nº 584/2014 a instancias de Jesús Miguel Luis Delgado contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ... Página 24332
10771 Juicio nº 412/2014 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Interterritorial de Negocios de Canarias, S.L. ... Página 24333
10772 Juicio nº 512/2014 a instancias de Ivo Dishkov Milkov contra José Luis Darias González ... Página 24334
10773 Juicio nº 605/2014 a instancias de Luis Manuel Martín Moreno y otros contra UTE El Samex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas y otros ... Página 24334
10890 Juicio nº 170/2014 a instancias de Daniel Álvarez López contra Dialse Seguridad, S.L. ... Página 24335
10891 Juicio nº 1083/2013 a instancias de José María Cardo Benavides y otro contra Cuarto Sextante, S.L. y otros ... Página 24336
10892 Juicio nº 61/2014 a instancias de José Eduardo Benítez Sánchez contra Fesilfa, S.L. y otros ... Página 24338
10893 Juicio nº 1115/2012 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L.U. ... Página 24340
10894 Juicio nº 561/2013 a instancias de Juan Plata Armas contra Noray Importación-Exportación, S.L. y otro ... Página 24340

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife
10762 Juicio nº 355/2014 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Ferreiro Ind España, S.A. ... Página 24341
10763 Juicio nº 280/2014 a instancias de Glenn Story contra Daddy Cool Fan And Appliance Hire, S.L. y otro ... Página 24342
10764 Juicio nº 119/2014 a instancias de José Miguel Pérez Pérez y otros contra Inversiones Anadico, S.L.U. y otros ... Página 24343
10765 Juicio nº 148/2014 a instancias de Francisco Javier Pérez Arbelo contra Esabe Vigilancia, S.A. ... Página 24344
10872 Juicio nº 345/2014 a instancias de Leonor Ortega Ballester contra Viajes Iberia, S.A.U. y otros ... Página 24345

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
10874 Juicio nº 259/2014 a instancias de Rosely Oliva Domínguez contra Lismeyvi Cardenas Yanes ... Página 24346
10875 Juicio nº 267/2014 a instancias de José Albeiro Ortiz Cruz contra MRM Multiservicios Auxiliares, S.L. ... Página 24347
10876 Juicio nº 70/2014 a instancias de Mutua de Accidentes de Canarias MAC contra Zero Brands Canarias, S.L. y otro ... Página 24347
10877 Juicio nº 466/2014 a instancias de Juan Francisco Llamas Santana contra Explotaciones La Alegría, S.L.U. ... Página 24348
10878 Juicio nº 431/2014 a instancias de Antonio Pestana Molina contra Sysa Servicios Integrales, S.L. y otros ... Página 24349
10879 Juicio nº 1146/2013 a instancias de Guillermo Ulises Lo Coco contra Tohqui Europa, S.L. y otros ... Página 24350
10880 Juicio nº 585/2014 a instancias de Lia Savelleva contra Revital Tenerife, S.L. y otro ... Página 24351
10881 Juicio nº 244/2014 a instancias de Xerach Quintana Montesino contra Herrajes Guamasa, S.L. ... Página 24351
10882 Juicio nº 244/2014 a instancias de Xerach Quintana Montesino contra Herrajes Guamasa, S.L. ... Página 24352
10883 Juicio nº 275/2014 a instancias de Eusebio Demetrio Elvira Cabrera contra Mejías y Rodríguez, S.L.U. ... Página 24353
10884 Juicio nº 81/2013 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Act. y Servicios Paradela y otros ... Página 24354

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife
10868 Juicio nº 179/2014 a instancia de Félix Alexis Mesa García contra Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos ... Página 24354
10870 Juicio nº 118/2014 a instancias de Alexis Luis Méndez y otros contra Asfaltos de Canarias, S.A. y otros ... Página 24356

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife
10970 Juicio nº 527/2014 a instancias de Rosa Amelia Martel Socas contra Robart, S.L. y otros ... Página 24356
11033 Juicio nº 469/2014 a instancias de Nélida Julia Machado Hernández y otros contra Discovering Canarias, S.L. y otros ... Página 24357

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria
10778 Juicio nº 510/2014 a instancias de Gonzalo Luis Déniz Acosta contra Distin Rapid Canarias, S.L. y otros ... Página 24358

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria
10777 Juicio nº 312/2014 a instancia de María Josefa Sánchez García y otros contra La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L. y otros ... Página 24358

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Auditorio de Tenerife, SAU
10990 Emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en el Recurso Contencioso Administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario 119/2014 a instancia de La Guinda Catering & Service SLL ... Página 24359

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dependencia de Agricultura y Pesca

A N U N C I O

12406 11075

Anuncio de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima que se indica, a la persona que se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Régimen Sancionador en materia de Pesca Marítima en Aguas Exteriores, aprobado por Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo, se informa al interesado de que dispone de un plazo de quince (15) día contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia para ejercer derecho de audiencia, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

El correspondiente expediente obra en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle La Marina, nº 20, 4ª planta, de Santa Cruz de Tenerife.

Nº exp.: 157/2012/STEN.- Nombre: Jefferson Antonio Muttach Hernández.- DNI; 45.730.418-R.- Fecha P.R.: 02.09.2014.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2014.

La Jefa de la Dependencia, Silvia Solís Reyes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

12407 10795

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dispone, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 22/1988 de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, se somete a información pública el Proyecto de: "Recuperación y acondicionamiento de la Playa de Neptuno t.m. de Santiago del Teide" con un presupuesto base de licitación de 547.644,56 €.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades que consideren afectadas, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto el Proyecto, antes citado, estará de manifiesto en las oficinas de este Servicio, Rambla de Santa Cruz 169, en horas de despacho y en el Ayuntamiento de Santiago del Teide durante el plazo antes mencionado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2014.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas, Teresa Sánchez Clavero.

A N U N C I O

12408 10967

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a D. Juan Antonio Suárez Mesa por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Juan Antonio Suárez Mesa, que a

continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por acampada en dominio público marítimo terrestre, en la zona de Abades, T.M. de Arico, con una propuesta de sanción a imponer de (80,00) ochenta euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido integro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/14/38/0053.- Apellidos y nombre: Juan Antonio Suárez Mesa.- Multa: 80,00 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre 2014.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

A N U N C I O

12409 **10968**

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a D. Pablo Rodríguez Mesa por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Pablo Rodríguez Mesa, que a continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por la ocupación del dominio público marítimo terrestre con una construcción de cuatro metros cuadrados sobre estructura metálica elevada de unos dos metros aproximadamente con acceso a la misma con escalera de peldaños de hierro y madera, en zona de Santa Lucía, T.M de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de (686,56) seiscientos ochenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido integro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/14/38/0004.- Apellidos y nombre: Pablo Rodríguez Mesa.- Multa: 686,56 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre 2014.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

MINIISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

12410 **10972**

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Acuerdo de Concesión de fraccionamiento que tiene concedido, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos para efectuar los ingresos.

Los plazos para efectuar el ingreso serán los indicados en los acuerdos de fraccionamiento que constan en esta Delegación. Si alguno de los plazos señalados fuese día no hábil, el ingreso podrá realizarse en el

inmediato hábil posterior. Se advierte, asimismo, que dispone de un plazo de diez días a partir de la notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Falta de pago.

La falta de pago de cualquiera de los vencimientos incluidos en los acuerdos de fraccionamiento, determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medidas de ejecución forzosa. Estos efectos no se producirán con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituidos garantías parciales e independiente por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

Recursos y reclamaciones.

Contra el acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación,, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo regional o, potestativamente en el mismo plazo y con carácter previo, recurso de reposición ante esta Delegación de Economía y Hacienda, órgano al que deberán ir dirigidas en todo caso, tanto la reclamación como el recurso, de conformidad con los artículos 222, 223, 229ª y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deudor que se notifica:

NOMBRE	N.I.E	IMPORTE	REF. OFICINA LIQUIDADORA	LIQUIDACIÓN
RODRÍGUEZ GUERRA, FRANCISCO JAVIER	78.551.509-T	301,00 €	DS63801E0001245A2014	00038201400040116

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

12411 **10774**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 septiembre 2014.

El/la Jefe/a Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3829642555	RAFAEL CASTILLA FALCON	45525644	ARONA	05/09/2014
3829554866	WALDO EUMIR REYES PACHECO	78854594	ARONA	04/09/2014
3829503711	YOSVANY RIOS FIGUEREDO	X8603599N	ARONA	25/08/2014
3829585711	JUAN JOSE DYOCONI AHROUCH	45293490	EL ROSARIO	03/09/2014
3829610444	JUAN ENRIQUE BARRIOS PADRON	45853994	GRANADILLA	04/09/2014
3829563588	JORGE CARLOS FERNANDEZ MONTOYA	28748579	GUIA DE ISORA	04/09/2014
3829569999	JOSE MANUEL DA COSTA GONCALVES	X7353016P	GUIA DE ISORA	26/08/2014
3829650233	JOSE MIGUEL PADILLA FRAGOSO	43810678	LA LAGUNA	08/09/2014
3829647588	SERGIO AVELINO GARCIA DIAZ	78566701	LA LAGUNA	09/09/2014
3829610466	AIRAM TORRES GONZALEZ	78572353	LA LAGUNA	25/08/2014
3829645444	MARCOS JESUS MARTIN SANTANA	42172065	LOS LLANOS A	06/09/2014
3829560333	FCO LEOCADIO SANTANA GARCIA	78609234	LOS REALEJOS	25/08/2014
3829570188	GARY DENNIS COLLINS	X1335961Y	MIJAS	03/09/2014
3829506488	JUAN DEL CRISTO CABRERA GONZALEZ	43620370	S C TENERIFE	26/08/2014
3829607188	SAMUEL RIVERO FABELO	78708237	S C TENERIFE	08/09/2014
3829615677	JOSE ANGEL CAIROS MENDOZA	78713643	S C TENERIFE	03/09/2014

E D I C T O

12412 **10775**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El/la Jefe/a Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3829460833	SANTIAGO GONZALEZ CONDE	44170517	ADEJE	26/08/2014
3829386355	MOISES BENITEZ LEBRON	45732620	ARONA	30/08/2014
3829444200	JOSEP ROYO BARRIOS	45852481	ARONA	10/07/2014
3829241288	VICTOR PATRICIO CATOIRA NOVO	46909726	ARONA	29/05/2014
3829497755	GUILLERMO ARBEY ROMERO LONDOÑO	X3224280W	ARONA	05/09/2014
3829530222	FLORE RIGAUD	X7172908J	ARONA	05/09/2014
3829443455	JOSE MANUEL PEÑA MEDINA	48969933	CHICLANA DE LA FRONTERA	05/09/2014
3829471999	NATASHA SANTOS GIVRAY	54062541	EL ROSARIO	20/08/2014
3829537466	ROBERSON WLADIMIR MORALES	X4011263V	GRANADILLA	12/07/2014
3829444288	OSCAR HERNANDEZ ALVAREZ	54043314	LA LAGUNA	03/07/2014
3829468044	MANUEL RUBEN MARTIN MACHIN	54052642	LA LAGUNA	29/05/2014
3829504677	JOSE CARLOS RAMOS AFONSO	78635400	LA VICTORIA	01/07/2014
3829480911	RAMON RAMOS RODRIGUEZ	42176473	LOS LLANOS A	20/05/2014
3829481266	YERAK PRIETO BENITEZ	78692607	S C TENERIFE	29/08/2014
3829428399	VICTOR ALFREDO DIAZ PERNIA	79063916	ZARAGOZA	05/09/2014

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

12413 **10788**

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 25 de septiembre de 2014, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife (por atribución temporal de funciones, Res. nº 125 de fecha 04.06.2014), María del Rosario Mendoza Rosales.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

LUGARES DE COMPARECENCIA

0007 **Dirección General de Trabajo**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0008 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

0015 **Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0016 **Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACION DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón Social	Código del Acto Administrativo	Nº de Acta Infracción y fecha	Número de Expediente	Lugar de Comparecencia
B76567734	ENAGUA 2000 TENERIFE, S.L.	AC5	I382014000024882 21/03/2014	SH-74//14	0016
B38241022	JAROVER, S.L.	AC5	I382014000036202 01/04/2014	T-102/14	0016

CONVENIO

12414 10789

Código 38000905011981.

Visto el texto del acta, de fecha 8 de septiembre de 2014, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería 8 de septiembre de 2014.

Asistentes: Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA):

D. Ignacio de Lojendio.
D. Jesús Oramas.
D. Juan Pablo González.

Asesor:

D. Manuel Álvarez de la Rosa.

FECAO:

D. José Santana.

ACEOR:

D. Rafael Trigo.

CC.OO.:

D. Antonio García Ramos.
Dña. Teresa Estévez García.

Asesores:

D. Manuel Fitas Ramírez.

UGT:

D. Domingo Trujillo Dios.

D. Francisco González Navarro. Secretario General de SMC-UGT Canarias.

Invitado representación trabajadores de Serunion, S.A.

Intersindical Canaria:

D.ª Asunción Armas Tejera.

Se reúnen los citados el día 8 de septiembre de 2014 en Hotel Taburiente.

Orden del día:

Punto 1. Petición de comparecencia de la representante de los trabajadores de la división de hostelería de la Clínica Quirón en relación a la denuncia por incumplimiento del Convenio Provincial de Hostelería.

Punto 2. Interpretación del salario en IT en los términos de la denuncia interpuesta en los hoteles de la cadena RIU.

Punto Tercero.- Interpretación del artículo 15 del Convenio de Hostelería en relación al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la imposibilidad del personal con Contrato de Formación a realizar trabajo en horario nocturno.

Punto Cuarto.- Interpretación del artículo 10 del convenio en cuanto a los límites a la Negociación Colectiva en el ámbito del Convenio de Hostelería en concordancia con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Punto Quinto.- Trámite previo del Conflicto Colectivo interpuesto contra el Hotel Spring Bitácora por la subcontratación a la empresa "Centro Especial de Empleo Servidis, S.L.

Punto Sexto.- Trámite previo del Conflicto Colectivo interpuesto contra el Hotel Abama por el impago de las Galas de Navidad y Fin de Año.

Punto 1. Petición de comparecencia de la representante de los trabajadores de la Clínica Quirón en relación a la denuncia por incumplimiento del convenio provincial de hostelería. Se da el trámite de audiencia a la representante de los trabajadores de la división de hostelería de la Clínica Quirón quien expone la situación existente en la empresa (subcontrata de hostelería) y se acuerda que se recoja en el acta el incumplimiento del convenio y que se

le recuerde la necesidad de aplicarlo en los términos correspondientes.

Punto 2. Interpretación del salario en IT en los términos de la denuncia interpuesta en los hoteles de la cadena RIU.

La parte social entiende que siendo los pluses e transporte y uniformidad dos complementos económicos cuya cuantía está establecida en cómputo anual en el art. 35 del convenio "para no minorar la retribución del trabajador en ninguno de los doce meses" y tal y como está establecido el salario en IT en el art. 30 del convenio, se debe garantizar dicho complemento al personal en situación de IT.

La parte empresarial sostiene que base de cotización es una expresión legal (exclusivamente legal) regulada por el art. 109 de la ley General de la Seguridad Social. Ese concepto, vigente el Convenio Colectivo, ha sido modificado por el R.D. Ley 16/2013 que incluye conceptos cotizables que en el convenio no se tenían por tales. El Convenio Colectivo es, antes que cualquier otra cosa, un contrato normativo que fija reglas para regular las condiciones de trabajo y las partes han de estar a la unidad de lo acordado y mantener las contraprestaciones tal y como las firmaron El propio art. 30 párrafo 4º del convenio establece que si en relación con las prestación por IT se produce una modificación legislativa, las partes deberán reunirse para renegociar el presente acuerdo (la prestación se ha modificado al modificarse la base, consecuencia de la alteración legislativa de la base de cotización). Por tanto, esta parte invita a los firmantes del convenio a cumplir el mencionado art. 30 párrafo 4º.

La parte social sobre lo manifestado entiende que lo relativo a abrir la comisión negociadora se refiere expresamente a un ámbito normativo en las prestaciones que la Seguridad Social abona a la empresa en caso de IT y no en la inclusión o no de la base de cotización de los complementos de transporte y uniformidad, aceptando la invitación de la patronal a negociar cuando en los términos del art. 6 se inicie la negociación de un próximo convenio.

Se da por cumplido el trámite previo del art. 11.

Punto Tercero.- Interpretación del artículo 15 del Convenio de Hostelería en relación al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la imposibilidad del personal con Contrato de Formación a realizar trabajo en horario nocturno.

Las partes acuerdan que, en los términos establecidos en el artículo 11.2.f del Estatuto de los Trabajadores, el personal contratado bajo la modalidad de formación, en los términos regulados en el artículo 15 del Convenio de Hostelería no podrán hacer horas nocturnas, de 22 a 6 horas, en sus turnos de trabajo.

Punto Cuarto.- Interpretación del artículo 10 del Convenio en cuanto a los límites a la Negociación Colectiva en el ámbito del Convenio de Hostelería en concordancia con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes acuerdan, que como "pacto de contrario" negociado en el artículo 10 del Convenio de Hostelería, en concordancia con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, "las materias negociadas en el presente convenio no serán objeto de negociación en ningún ámbito inferior, excepto, expresamente, el pacto salarial para la sustitución del porcentaje de servicios (artículo 32), y la aplicación de R.D. 1561/1995 en relación con el descanso entre jornadas, (artículo 25.3), sin perjuicio de lo dispuesto, tanto en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, sobre prioridad aplicativa, como en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre prioridad inaplicación por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción".

Punto Quinto.- Trámite previo del Conflicto Colectivo interpuesto contra el Hotel Spring Bitácora por la subcontratación a la empresa "Centro Especial de Empleo Servidis, S.L.

Las partes, en los mismos términos de caso similar en el Hotel Los Hibiscos, tratado en la reunión de la Comisión Paritaria del pasado 18 de marzo de 2014, (B.O.P. 26.05.14), se remiten al cumplimiento de lo establecido en cuanto la regulación de la subcontratación en el artículo 18 del vigente convenio, manteniendo la recomendación a la Comisión Negociadora de regular un sistema de contratación que fomente la misma en el sector del personal discapacitado.

Punto Sexto.- Trámite previo del Conflicto Colectivo interpuesto contra el Hotel Abama por el impago de las Galas de Navidad y Fin de Año.

Las partes se remiten al cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo 37 del Convenio de Hostelería.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión en Santa Cruz de Tenerife, día 8 de septiembre de 2014 a las 13 horas, firmando los asistentes el presente acta que será remitida a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el B.O.P.

CONVENIO

12415 10790

Código 38100020012014.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del personal Laboral del Ayuntamiento de La Frontera, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA
(ISLA DE EL HIERRO)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Marco jurídico y Objeto

El presente Convenio Colectivo tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de La Frontera (Isla de El Hierro) y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y al Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (en adelante TRET) así como cuantas normas se dicten en desarrollo de las mismas, para regular las relaciones del personal laboral de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Partes concertantes

Las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Frontera, son los Representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión Negociadora y los Representantes del Ayuntamiento de La Frontera (Isla de El Hierro).

Artículo 3. - Ámbito Personal

1.- El Convenio Colectivo será de aplicación general al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de La Frontera, en la Isla de El Hierro.

2.- No será de aplicación:

a) Al personal referido en los artículos 1.3 y 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

b) A Todas aquellas personas físicas vinculadas con el Ayuntamiento de Frontera, por una relación de servicios sometida a la legislación de Contratos del Sector Público.

3.- Al personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, le será de aplicación su propio Convenio o la norma convencional que apruebe, a tal efecto, el Ayuntamiento para este personal. En defecto de Convenio Colectivo propio o no se acuerde la norma convencional específica, se le aplicará el presente Convenio Colectivo, salvo las ayudas sociales reconocidas en el mismo.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

El Convenio Colectivo se aplicará al personal a que se refiere el artículo 3.1, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de trabajadores que lo atiendan, considerándose, a tal efecto, el Ayuntamiento como una única unidad de trabajo.

Artículo 5.- Ámbito Temporal

1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las previsiones señaladas en el mismo, relativas a la forma y términos con arreglo a los que hubiera de aplicarse alguna otra de sus disposiciones.

2.- La vigencia del Convenio Colectivo se establece hasta 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

3.- Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo, durante el período señalado en el apartado anterior.

El presente Convenio Colectivo que sucede a uno anterior (publicado en el BOP del 20/07/2007), deroga en su integridad a este último, salvo los aspectos que expresamente se mantengan.

4.- Una vez denunciado y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre el siguiente, permanecerá vigente el contenido del presente Convenio, manteniendo en vigor sus cláusulas.

5.- Durante la prórroga de Convenio se incrementarán anualmente, en el mes de Enero, todos los conceptos retributivos en la misma cuantía establecida en los Presupuestos Generales del Estado.

6.-El presente Convenio Colectivo forma un conjunto unitario infraccionable. En el supuesto de que la autoridad laboral en el uso de las atribuciones que le confiere, el apartado 5 del artículo 90 del TRET, declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, se procederá a la negociación de las mismas, atendiendo al principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad del Convenio, en su conjunto.

7.- Sin perjuicio de las previsiones de actualización salarial previstas en el presente Convenio Colectivo para los Anexos I y II, el resto de condiciones económicas serán las negociadas por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, manteniendo sus cuantías durante su vigencia.

Artículo 6.- Registro del Convenio Colectivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del TRET y los artículos 2 y 5 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Deposito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de La Frontera será presentado a través de medios electrónicos, ante el Registro de la Autoridad Laboral competente, a los efectos de su inscripción y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TÍTULO II
INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 7.- Criterios de interpretación

1.- Las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

2.- Las mejoras que se establecieran por disposición legal del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias para sus empleados públicos durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte de esta norma convencional.

3.- Se establece el arbitraje como vía de diálogo y entendimiento, teniendo carácter previo al planteamiento de conflictos sociales o al ejercicio de acciones jurisdiccionales, según la regulación establecida en el Anexo III de este Convenio Colectivo.

Artículo 8.- Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación

1.- Para atender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio Colectivo, así como de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en el mismo, se constituirá, dentro del mes siguiente a su entrada en vigor una Comisión Paritaria que estará integrada por tres Representantes de la Corporación y tres Representantes de los Trabajadores legitimados para este ámbito de negociación.

Entre los miembros de la citada Comisión se designará un Presidente y un Secretario, el de la Administración o funcionario en quien se delegue. Esta Comisión podrá contar con los asesores que designe cada una de las partes.

2.- Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el Convenio Colectivo, con el alcance previsto en el Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

3.- Ambas partes acuerdan someter a esta Comisión cuantos problemas, discrepancias o conflictos que puedan surgir de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo entre las partes, en el desarrollo de las funciones de la Comisión, se recogerá en acta las distintas posturas, pudiendo cualquiera de las partes someter la cuestión a cualquier Organismo Administrativo, Arbitral y/o Judicial, con el objeto de dirimir el conflicto.

4.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán a petición expresa de cualquiera de ambas partes, debiendo convocarse por escrito con al menos setenta y dos horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar, debiendo celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la fecha de su convocatoria.

5.- Esta Comisión Paritaria tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Interpretación de la totalidad del Convenio Colectivo.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Colectivo se produzca, o sea causa de divergencia, no podrá iniciarse en su aplicación hasta tanto no exista una reunión de la Comisión Paritaria.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) La elaboración de informes, con carácter preceptivo, para los cuales se determinará el plazo máximo de su elaboración, atendiendo a la urgencia de los mismos, en los siguientes supuestos:

c.1) Criterios de distribución de las retribuciones.

c.2) Estudio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional, la cual elaborará un plan de formación continua, que determinará los criterios de acción y participación en la misma.

c.3) De conflictos de intereses, en cuanto al disfrute del periodo vacacional, días de asuntos propios, licencias, cumplimientos de los horarios y cualquier otro de los supuestos relacionados con la prestación del servicio.

c.4) Estudio y resolución de las distintas ayudas que se recogen en el presente Convenio Colectivo.

c.5) Cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del presente Convenio Colectivo, que afecten a la Igualdad de Oportunidades.

6.- La Comisión Paritaria recibirá del/la Secretario/a de la Corporación la información sobre aquellas materias que constituyan el objeto de las deliberaciones.

7.- De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien éste delegue.

8.- Esta Comisión Paritaria se podrá dotar de unas normas de funcionamiento complementarias al presente artículo o que requieran un posterior desarrollo.

9.- Las horas que se utilicen en reuniones de esta Comisión no se computarán con las destinadas a la Representación del Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Artículo 9.- Indivisibilidad del Convenio

El Convenio Colectivo, que vincula a las partes concertantes, constituye un todo orgánico e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, ha de ser objeto de consideración conjunta, global y en cómputo anual. Por tanto, ninguna de las obligaciones y contraprestaciones mencionadas y pactadas en este Convenio puede ser aisladamente considerada.

TITULO III
ORGANIZACIÓN, PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 10.- Criterios orientadores

El Ayuntamiento dimensionará la plantilla del personal laboral a sus necesidades funcionales y organizativas, adoptando las medidas oportunas para la creación de los puestos de trabajo que se consideren necesarios para la prestación de servicios profesionales con carácter permanente, previa negociación con la Representación Sindical vinculada al presente Convenio Colectivo, en los términos previstos en el EBEP.

Artículo 11.- Organización del trabajo

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad exclusiva de la Corporación, estableciendo los sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y la simplificación de tareas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicios, a través de sus órganos de gobierno y administración, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidos a los Representantes Sindicales, en especial las reconocidas en el TRET.

2.- La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Potenciar la calidad del servicio al ciudadano.

b) Mejorar la prestación de los servicios municipales.

c) Simplificar la tramitación de los procedimientos y utilizar, de manera efectiva, las herramientas relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación.

3.- En materia de determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administración, se negociarán con las Organizaciones Sindicales legitimadas, aquellas cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal.

Artículo 12.- Relación de Puestos de Trabajo

Durante la vigencia del presente Convenio, el Ayuntamiento elaborará y aprobará la Relación de Puestos de Trabajo que contemplen la totalidad de los puestos de carácter permanente, su ubicación, los grupos profesionales de pertenencia, en los términos previstos en el Titulo IV, en su caso, especialidades, así como los demás requisitos señalados en la normativa vigente para la elaboración y aprobación de este instrumento de gestión de personal.

TÍTULO IV
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13.- Criterios generales

1.- Sin perjuicio de las modificaciones legales que procedan, el sistema de clasificación establecido en este Convenio se estructura en grupos profesionales y, en su caso, especialidades, con la finalidad de facilitar la movilidad del personal y favorecer su promoción profesional.

2.- El Grupo Profesional integra las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de las funciones que se deben desarrollar, en cada uno de ellos.

3.- Se configuraran, dentro de los distintos Grupos Profesionales, atendiendo al conjunto de cometidos y/o tareas que por su naturaleza se encuadran dentro de una determinada profesión, oficio o rama de actividad profesional.

4.- La pertenencia a un Grupo Profesional capacitará para el desempeño de las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en el presente Convenio.

5.- La modificación del Grupo Profesional de un/a trabajador/a solo podrá realizarse a través de la promoción profesional regulada en este Convenio Colectivo.

Artículo 14.- Grupos Profesionales

1.- El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del TRET, en los siguientes Grupos Profesionales.

Grupo 1):

Se incluyen en este Grupo a aquellos trabajadores/as que el desempeño de su trabajo requiere un alto grado de conocimiento profesionales, para su aplicación en uno o varios ámbito de la actividad municipal, incorporado, además de los sistemas de planificación, organización y evaluación de los resultados alcanzados, así como la disposición de un alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

- Formación: Título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

Grupo 2):

Se incluyen en este Grupo a aquellos/as trabajadores/as que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades especializadas dentro del nivel académico exigido para el desempeño correspondiente de su puesto de trabajo.

Se les puede encomendar, asimismo, la coordinación, supervisión y/o ejecución de tareas heterogéneas y la responsabilidad de ordenar el trabajo del personal que, en su caso, le corresponda dirigir.

Asimismo, podrá realizar tareas complejas consistentes en establecer o desarrollar programas de actuación o aplicar técnicas o métodos específicos, siguiendo instrucciones o disposiciones generales.

- Formación: Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto/a Técnico o equivalente.

Grupo 3):

Se incluyen en este Grupo a aquellos/as trabajadores/as que realicen funciones de una cierta especialización, supervisando la ejecución de varias tareas homogéneas o cometidos específicos, lo cual requiere una cierta experiencia, responsabilidad e iniciativa en el ejercicio de su actividad profesional.

Actuarán bajo las instrucciones o la supervisión general de otra u otras autoridades o empleados públicos, aportando soluciones operativas a las cuestiones que se le planteen y asumiendo la responsabilidad de ordenar el trabajo y dirigir, en su caso, las tareas de otros/as trabajadores/as.

- Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2º grado o equivalente.

Grupo 4):

Se incluyen en este Grupo a aquellos/as trabajadores/as que realizan tareas de cierta autonomía, por lo que sus cometidos profesionales, aunque se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Su responsabilidad está limitada por una supervisión directa. No obstante, en el ejercicio de sus funciones, se le podrá asignar la supervisión de tareas que desarrollan determinados/as trabajadores/as.

- Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

Grupo 5):

Se incluyen en este Grupo a aquellos/as trabajadores/as que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter básico.

Asimismo incluirá a aquellos/as trabajadores/as con tareas de carácter predominantemente manual o con ayuda de elementos mecánicos simples, ajustándose a instrucciones concretas que requieren normalmente esfuerzo físico.

- Formación: No se requiere titulación.

TITULO V
PROVISIÓN DE PUESTOS, ACCESO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 15.- Provisión de puestos de trabajo

1.- El sistema de provisión de cada puesto de trabajo será el determinado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Frontera.

Sin perjuicio de lo anterior, los puestos de trabajo se proveerán, con carácter general, mediante el procedimiento de concurso que se efectuarán, en los términos que se acuerden al efecto, entre la Administración y la Representación de los Sindicatos representativos, con carácter previo a la Oferta de Empleo Público.

2.- Las Convocatorias de concursos se regirán por las Bases Generales que serán objeto de negociación colectiva, entre la Administración y la Representación de los Sindicatos representativos.

3.- Las Convocatorias de los procedimientos de concurso incluirán los puestos de trabajo vacantes, los ocupados por personal laboral interino y los que no se encuentren cubiertos con carácter definitivo.

4.- Para completar la regulación específica que permita el desarrollo de los sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Frontera, se estará a lo dispuesto para la provisión de los funcionarios de carrera en el EBEP y en la normativa que lo desarrolle.

Artículo 16.- Oferta de empleo público

1.- Las plazas de personal laboral, dotadas presupuestariamente, que deban proveerse de manera definitiva mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de Oferta de Empleo Público.

2.- Los criterios generales sobre la Oferta de Empleo Público serán objeto de negociación colectiva entre la Administración y los Sindicatos más representativos.

3.- La selección del personal laboral fijo comprendido en el ámbito del presente Convenio, se hará de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria a través del sistema de oposición, salvo que por la naturaleza de la plaza o de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición.

En todo caso, deberán garantizarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 17.- Promoción profesional

1.- El Ayuntamiento fomentará la carrera profesional y los procedimientos de promoción interna del personal laboral, de conformidad con la normativa sobre Función Pública vigente y los acuerdos que, en su caso, deben alcanzarse con las Organizaciones Sindicales en esta materia.

2.- Los procedimientos de promoción interna combinarán adecuadamente la realización de pruebas de aptitud en las categorías que se acuerden, con la valoración de méritos relativos tanto a experiencia profesional desarrollada, formación específica, como cualquier otro tendente a conseguir una carrera profesional óptima de los trabajadores.

3.- El sistema selectivo en los procesos de promoción interna es el concurso-oposición. Los méritos de la fase de concurso estarán orientados a evaluar la carrera profesional del candidato/a y sus capacidades y aptitudes para cumplir con las funciones propias del puesto de trabajo.

4.- Las pruebas selectivas correspondientes contemplarán los mecanismos necesarios en cada caso para instrumentar de una forma adecuada y eficaz el ascenso por promoción interna, estableciéndose la exención de aquellas materias cuyo conocimiento haya quedado suficientemente acreditado para el acceso a la categoría de origen, para lo cual se tomará como referencia la última Convocatoria.

Artículo 18.- Selección de personal para contratación temporal

1.- En las convocatorias de procesos de selección de personal fijo se podrá establecer, a efectos de contratación temporal y en función de su volumen, la formación de bolsas de trabajo con los aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente, según orden de puntuación, para el desempeño de las funciones correspondientes al Grupo Profesional de que se trate.

2.- Asimismo, se podrán realizar convocatorias específicas para la formación de bolsas de trabajo, en aquellas categorías profesionales en las que por razones objetivas debidamente justificadas, así se acuerde.

Artículo 19.- Régimen de la contratación

1.- El personal que se contrate temporalmente quedará sometido a un período de prueba no superior a seis meses para los Grupos Profesionales I y II, no superior a tres meses para el Grupo III, y no superior a un mes para el resto de Grupos, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos.

2.- No se establecerá periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

3.- Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo y la lactancia natural, adopción o acogimiento, pre adoptivo o permanente, de menores, así como cualquier otra causa de suspensión del contrato de trabajo, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Asimismo, interrumpirá el cómputo las licencias superiores a siete días. La no superación del período de prueba será comunicada por escrito al/a trabajador/a y a los Representantes Sindicales.

4.- Los deberes de información empresarial en materia de contratación de personal se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del TRET.

TÍTULO VI
MOVILIDAD, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 20.- Movilidad funcional

1.- El órgano competente del Ayuntamiento en materia de personal, podrá acordar en el ámbito de este Convenio Colectivo la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del Grupo Profesional al que pertenezca el/la trabajador/a, con las únicas limitaciones de la Titulación Académica o Profesional exigida para ejercer la prestación

laboral y de las aptitudes de carácter Profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse, previa realización, si ello fuera necesario, de Procesos Básicos de Formación y adaptación.

2.- La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al Grupo Profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

3.- La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del/la trabajador/a y sin perjuicio de su Formación y Promoción Profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, cuando el cambio de puesto de trabajo entrañe para el/la trabajador/a, el desempeño de funciones distintas a las que venía desempeñando, se le facilitará la descripción de las nuevas funciones, así como la formación necesaria para el empleo de los instrumentos y herramientas de trabajo que por razón del nuevo puesto sea objeto de uso.

4.- No cabrá despido por razones del desempeño de la aplicación de este artículo.

Artículo 21.- Trabajos de distintos Grupos Profesionales

1.- La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible, respetando en cualquier caso el principio básico del artículo 39 del TRET.

2.- De existir varios trabajadores capacitados para la realización de estos trabajos, se establecen turnos rotativos entre ellos.

3.- En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, ésta se prolongará, por resolución del órgano competente del Ayuntamiento en materia de personal, hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de seis meses en un año y ocho meses en dos años; percibiendo el/la trabajador/a el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual.

4.- En los supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, podrán superarse los límites temporales previstos en el punto anterior, procediendo el desempeño de la superior categoría hasta que tenga lugar cualquiera de las siguientes causas: la reincorporación del trabajador titular del puesto, el vencimiento del plazo legal o convencionalmente previsto para la reincorporación o la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.

5.- Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos legalmente,

atender tal necesidad con personal fijo mediante la encomienda de trabajos de superior función.

En estos supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por puesto vacante no serán de aplicación, y podrán superarse, los períodos máximos establecidos en el punto 3 anterior, prolongándose la encomienda hasta la cobertura definitiva del puesto, conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio Colectivo y el marco legal vigente en materia de acceso a puestos de trabajo en las Administraciones Públicas.

6.- Será exigible a los/as trabajadores/as que vayan a realizar funciones de Grupo superior, estar en posesión de la titulación exigida para su desempeño y/o, en su caso, de la experiencia profesional exigida en los procesos selectivos correspondientes.

7.- El único procedimiento válido para consolidar un Grupo Profesional superior, es superar un proceso selectivo de promoción interna.

8.- En el supuesto de trabajos de inferior categoría, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniendo el trabajador las retribuciones que viniera percibiendo.

En cuanto al tiempo imprescindible para la realización de trabajos de inferior función, se resolverá por la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación.

Artículo 22.- Movilidad funcional por motivos de salud laboral

1.- La movilidad funcional por motivos de salud laboral será aplicable a los supuestos en que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador fijo o indefinido, le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de no aptitud para el desempeño de las funciones propias de su puesto, conforme a lo dispuesto en este artículo y con las garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- La movilidad sólo se producirá a igual o inferior Grupo Profesional al/la del/la trabajador/a afectado/a, y en atención a que el cambio de puesto de trabajo sea más adecuado a la situación de salud del/la trabajador/a y a su capacitación profesional e idoneidad para el desempeño del nuevo puesto.

3.- Las retribuciones a percibir serán, en todo caso, las que correspondan al nuevo puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Artículo 23.- Suspensión del contrato de trabajo

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a la suspensión del contrato de trabajo por las causas y con los efectos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

a) Por acuerdo de las partes.

b) Incapacidad Temporal (I.T).

En el supuesto de Incapacidad Temporal (I.T), producida la extinción de esta situación la declaración de Invalidad Permanente en los Grados de Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de Incapacidad del/la trabajador/a vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la Invalidez Permanente.

c) En los supuestos de Maternidad, Paternidad, Riesgos y Adopción o Acogimiento:

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma interrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en quince días más por cada hijo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, entre el embarazo, el parto y el post-parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e interrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que, en el momento de su efectividad, la integración de la madre suponga un riesgo para su salud.

2.- En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluye de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos en el que neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

3.- En el supuesto de nacimiento de hijo/a, el padre tendrá derecho a la suspensión del contrato durante quince días ininterrumpidos. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido del periodo por maternidad regulado anteriormente.

4.- En los supuestos de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla doce meses, respectivamente, o, en ambos casos, desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

5.- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanentes, de menos de doce años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del/la trabajador/a, bien a partir de la decisión Administrativa o Judicial de acogimiento, bien a partir de la Resolución Judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será asimismo, dieciséis semanas, en los supuestos de adopción o acogimiento de menores o mayores de seis años discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

6.- En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al País de origen del adoptado, el período de suspensión previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta dos meses antes de la Resolución por lo que se constituye la adopción.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de dieciséis semanas o de los que correspondan en caso de parto o adopción múltiple.

Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con la Corporación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

d) En los supuestos de privación de Libertad:

Por privación de libertad del trabajador/a mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluida tanto la detención preventiva como la prisión provisional. De existir sentencia condenatoria firme dicha suspensión del contrato será por un período máximo de dos años. No obstante, si la sentencia fuera absolutoria, se computará el periodo de suspensión del contrato a efectos de antigüedad.

e) En los supuestos de excedencias:

1.- Excedencia forzosa

Con derecho a reingreso automático a su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad que se concederá a los/as trabajadores/as que sean designados/as o elegidos/as para cualquier cargo público o sindical, que imposibilite su asistencia al trabajo o sea incompatible con el mismo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo, el/la trabajador/a pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, por un período mínimo de dos años.

A los efectos de este apartado se entiende por cargo público, el cargo político temporal al que se accede por elección, por designación o por nombramiento de la autoridad competente y que conlleva el ejercicio o participación cualificada en las labores de gobierno o decisión política. En ningún caso podrá entenderse incluido en este apartado el desempeño de cargos de carácter permanente.

2.- Excedencia voluntaria

El/la trabajador/a con una antigüedad de un año, tiene derecho a solicitar excedencia voluntaria por un periodo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Las solicitudes deberán formularse con un mes de antelación al día del inicio del periodo de excedencia y serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días, transcurrido dicho período sin respuesta, la solitud se entenderá estimada.

Solicitado el reingreso por parte del/la trabajador/a tendrá derecho al mismo, si el puesto es de similar o inferior categoría que podrá ocuparlo provisionalmente, incorporándose al correspondiente a su puesto posteriormente se produjese una vacante.
Para solicitar un nuevo periodo de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

No podrá declararse la excedencia voluntaria durante la tramitación de expediente disciplinario al/la trabajador/a que la solicite y hasta que no haya cumplido la sanción que, en su caso, le hubiere sido impuesta.

3.- Para el cuidado de hijos/as, cónyuge y familiares

a) Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar

desde la fecha de nacimiento de éste/a o de la resolución judicial o administrativa por la que se constituya la adopción.

Cuando dos o más trabajadores/as incluidos/as en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.

La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción, teniendo en todo caso una duración máxima de tres años desde la fecha del nacimiento. Si el/la hijo/a es disminuido físico, psíquico o sensorial, y siempre que sea debidamente acreditado, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco años.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del/la solicitante de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del/la hijo/a menor.

Cada sucesivo/a hijo/a dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Los/as trabajadores/as en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo el primer año. Transcurrido este, la reserva lo será a un puesto de trabajo del mismo Grupo/Subgrupo de clasificación e igual retribución.

No obstante cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.
En este tipo de excedencia no será necesario que el/la trabajador/a agote el tiempo de excedencia cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera. El/la trabajador/a en un plazo no superior a dos meses desde que efectúa su solicitud se reincorporará de forma automática, con lo que cesará su suspensión contractual.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijos/as no solicita el reingreso al servicio activo, con quince días de antelación, el trabajador será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, por un período mínimo de dos años.

b) Los/as trabajadores/as tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia, por un periodo máximo de tres años, para atender al cuidado personal de su cónyuge, persona con la que convivan maritalmente, y ascendientes o descendientes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo precisen por causa de edad, accidente,

enfermedad o discapacidad debidamente acreditadas, no desempeñen actividad retribuida y no puedan valerse por sí mismos.

Los/as trabajadores/as que se encuentren en esta situación de excedencia para el cuidado de hijos/as, cónyuges y familiares contemplados en el apartado 3, letra a) y b), tendrán derecho a que se les compute el tiempo de permanencia en esta situación de excedencia a efectos de antigüedad y a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año, así mismo tendrán derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación serán convocados, si así lo solicitaren.

4.- Por aplicación de la normativa de incompatibilidades

Quedará en esta situación el personal laboral fijo que como consecuencia de la aplicación de la normativa de incompatibilidades, opte por desempeñar un puesto de trabajo en el sector público, excluido del ámbito del este Convenio, o cuando dentro del ámbito Convenio acceda a Grupo Profesional distinto, siempre que haya accedido al mismo mediante el procedimiento de convocatoria libre.

El acceso a un Grupo Profesional superior, mediante los mecanismos de provisión de puestos establecidos en el presente Convenio, producirá una novación modificativa de la categoría del/la trabajador/a, no permitiendo conservar derechos respecto de la categoría de origen que se ostentase.

El desempeño de puestos de trabajo de carácter temporal, en el sector público, como funcionario interino o como personal laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación.

Una vez producido el cese en el puesto de trabajo que dio lugar a la situación de excedencia por incompatibilidad, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años, salvo que en el plazo indicado para la solicitud de reingreso, hayan pasado a desempeñar otro puesto de trabajo que diera lugar a una nueva situación de excedencia por incompatibilidad, en cuyo caso continuaría en esa situación sin solución de continuidad, durante el tiempo que desempeñara dicho puesto.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el Cargo Público o Función Sindical u Organismo Internacionales, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, por un período mínimo de dos años.

5.- Por violencia de género

Con independencia de lo regulado para tal supuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en la

que se establece que las trabajadoras víctimas de violencia de género, tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a un período de excedencia especial, sin límite.

Para acceder a esta modalidad de excedencia especial, que no tiene límite de tiempo, y no será necesario haber trabajado en la administración un tiempo previo mínimo.

Durante el tiempo de duración de esta excedencia especial, las trabajadoras tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, además de percibir las retribuciones correspondientes, como si estuviera realmente trabajando.

Artículo 24.- Extinción del contrato de trabajo

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos y por las causas establecidas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con las particulares establecidas en el artículo siguiente en materia de jubilación.

Artículo 25.- Jubilación

1.- Tendrá derecho a la jubilación el personal laboral que cumpla con las condiciones que la normativa vigente sobre esta materia establezca al efecto.

2.- Asimismo, el/la trabajador/a podrá solicitar la jubilación anticipada y la jubilación parcial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, debiendo concertarse cuando se reconozca la jubilación parcial, un contrato de relevo, en los términos establecidos en el artículo 12 del TRET.

La jornada residual que el/la trabajador/a venga obligado/a a realizar, se ejecutará dependiendo de la antigüedad que tenga acreditada en el Ayuntamiento, de la siguiente manera:

a) El 25 % mínimo de forma diaria.
b) El 25 % mínimo de forma mensual.
c) El 25 % mínimo de forma anual, por acumulación.

3.- Los/as trabajadores/as que, de conformidad con la normativa en materia de Seguridad Social, accedan a la jubilación voluntaria incentivada, percibirán en el momento de la jubilación, y por una sola vez, las siguientes cantidades en función de su edad:

63 años: 6 mensualidades del total de las retribuciones.
64 años: 5 mensualidades del total de las retribuciones.

4.- El/la trabajador/a jubilado/a, de forma parcial, tendrá derecho a percibir en el momento de la jubilación y por una sola vez, las siguientes cantidades en función de su edad:

- 61 años: ..... 12.000 €.

- 62 años: ..... 10.000 €.
- 63 años: ..... 8.000 €.
- 64 años: ……..... 6.000 €.
- 65 años: ……..... 4.000 €.

TITULO VII
JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 26.- Jornada

1.- La duración máxima de la jornada general de trabajo será de treinta y siete y media (37,30 horas) semanales de trabajo efectivo.

Se exceptúan de lo establecido anteriormente quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso la duración de la jornada será la pactada en contrato de trabajo.

2.- Se establecen los días 24 y 31 de diciembre, aun cuando no siendo festivos, permanecerán cerradas las oficinas y servicios municipales, a excepción del registro y demás servicios municipales que por necesidades perentorias se han de prestar en fines de semanas y festivos.

3.- A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el prestado dentro del horario establecido por el órgano competente en materia de personal, previo acuerdo y el que corresponde con los permisos retribuidos, así como los créditos de horas retribuidas para funciones sindicales.

No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo del número de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 27.- Horario de trabajo

1.- El horario general será: para el personal de servicios de 7,15 horas a 14,45 horas y para el personal de oficinas de 7,45 horas a 15,15 horas, de lunes a viernes. Los horarios especiales se concretarán, en su caso, en el Calendario Laboral Anual o instrumento organizativo similar, conforme a las necesidades de los diferentes servicios.

Rotativamente entre el personal laboral del Ayuntamiento se cubrirán las necesidades de los sábados y domingos, trasladando los días de descanso a los lunes o martes, en su caso, respectando el cómputo semanal de 37,5 horas.

2.- Todo el personal tendrá la obligación de cumplir con el horario establecido en cada centro de trabajo, así como a comunicar cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia. El control de presencia y ausencia será responsabilidad de los responsables de las unidades, que deberán exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

3.- Dentro del horario general se podrá acordar un sistema de horario flexible, el cual se propondrá y negociará con los Representantes de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, para determinar la posibilidad de acogerse al horario flexible se tendrá en cuenta las características de las funciones y tareas asignadas al puesto de trabajo que se desempeña, y las condiciones y circunstancias en que deban desarrollarse dichas funciones y, en su caso, a la organización del trabajo del grupo o unidad de trabajo.

4.- El/la Trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral en los términos que se establezcan en el Calendario Laboral que se apruebe anualmente.

5.- Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se podrá disfrutar de un período de descanso durante la misma de duración no superior a treinta minutos; esta interrupción, considerada como tiempo de trabajo efectivo, no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del servicio o unidad de trabajo a la que esté adscrito el/la trabajador/a.

Artículo 28.- Trabajo nocturno

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana de conformidad con el artículo 36 del TRET.

Las horas de trabajo nocturno se abonarán incrementadas en un 30 % del valor de la hora ordinaria, calculándose la hora ordinaria de la siguiente manera: (Salario anual por todos los conceptos retribuidos entre el número de horas ordinarias a realizar: 1.657 horas para el año 2014).

Artículo 29.- Descanso semanal

Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a un descanso semanal mínimo ininterrumpido de dos días.

El trabajo realizado los sábados, domingos y festivos, será compensados con el doble de tiempo de horas efectivamente trabajadas (una hora trabajada – dos horas compensadas).

Tales compensaciones pueden ser efectuadas, de las siguientes maneras:

- En el abono retributivo de las mismas
- En descanso compensatorio.
- Deducidas por compensación por reducción del cómputo de la jornada anual de trabajo efectivo, regulada en el presente Convenio Colectivo.

Los distintos sistemas de compensación, deberá ser acordada, entre la representación del Ayuntamiento y el personal afectado individualmente.

El Ayuntamiento comunicará a la Representación de los Trabajadores, los trabajos realizados que conlleve, tales compensaciones.

Artículo 30.- Vacaciones

Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de veintidós días hábiles por año completo de servicio.

A estos efectos, y tratándose de la jornada laboral ordinaria y horarios establecidos, los sábados no serán considerados días hábiles.

Artículo 31.- Régimen de disfrute de las vacaciones

1.- Las vacaciones anuales retribuidas del personal laboral serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria por el personal afectado por el presente Convenio dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, con arreglo a la planificación que se efectúe por cada servicio, y que se negociará dentro del Calendario de vacaciones anual.

2.- El calendario de vacaciones se fijará en el Tablón de Anuncios.

3.- Los/as trabajadores/as conocerán las fechas de que le correspondan de vacaciones dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

4.- Cuando el período de vacaciones fijado en el Calendario de Vacaciones del Ayuntamiento al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal (I.T.) derivada del embarazo, el parto o lactancia natural o un periodo de suspensión del Contrato de Trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del TRET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la Incapacidad Temporal (I.T.) o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

5.- En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una Incapacidad Temporal (I.T.) por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al/la trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que

corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su Incapacidad y siempre que hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

TITULO VIII
PERMIDOS, LICENCIAS Y REDUCION JORNADA.

Artículo 32 – Permisos y Licencias

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, previo aviso y justificación, salvo en los casos de urgencia sobrevenida, tendrá derecho a que se les concedan permisos y licencias retribuidas, en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en caso de celebración de matrimonio, inscripción de unión de hecho o análoga relación debidamente acreditada, debiendo justificarse mediante fotocopia del Libro de Familia o Acreditación del Registro correspondiente, respectivamente.

Con carácter general su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante, y en todo caso, entre la fecha del hecho causante y la de inicio del disfrute no podrá distar más de siete días naturales.

b) En los supuestos de alumbramiento, acogimiento o adopción, fallecimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave.

- Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o pareja conviviente acreditada y/o de cualquier otro familiar de Primer Grado de consanguinidad o afinidad: tres (3) días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco (5) días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares hasta el Segundo Grado de consanguinidad o afinidad: el permiso será de dos (2) días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro (4) días hábiles cuando sea en distinta localidad.

c) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, cuando cursen con regularidad estudios académicos o profesionales durante los días de su celebración.

Con posterioridad se justificará documentalmente la asistencia a dichas pruebas.

d) Se tendrá derecho a permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto o para someterse a técnicas de fecundación asistida, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancias y posterior justificación de su asistencia.

f) A lo largo del año, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta cuatro (4) días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores, que se comunicará al Área de Recursos Humanos, y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, deberá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

g) Por traslado de domicilio en la misma localidad, un (1) día hábil. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio.

Artículo 33.- Licencias sin sueldo

A los/as trabajadores fijos e indefinidos con al menos un año de antigüedad en el Ayuntamiento, puede concederse un permiso sin sueldo con derecho a reingreso automático a su puesto de trabajo y categoría, hasta un máximo de dos meses.

Para poder solicitar esta licencia de nuevo, debe haber transcurrido un mínimo de dos años.

De igual manera, puede concederse permiso en iguales circunstancias para la preparación de exámenes y otros, siempre previa presentación del justificante correspondiente, siempre que se motive por la vinculación de las materias objeto del examen a su puesto de trabajo, hasta un máximo de seis meses.

Artículo 34.- Reducción de la jornada laboral por motivos familiares

1.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a reducir su jornada, al comienzo o término de la misma, en una hora diaria. También podrá dividir en dos fracciones de ½ hora.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso que ambos trabajen. La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas de forma inmediata al momento de la reincorporación de la maternidad, que se concederá por el Ayuntamiento.

2.- En los casos de hijos/as prematuros/as o que por cualquier causa, deban permanecer hospitalizado a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a

ausentarse del lugar de trabajo durante un máximo de dos horas diarias, mientras permanezca tal situación y sin merma de sus retribuciones.

3.- Quién por razón de guarda legal, cuando el/la trabajador/a tenga el cuidado de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones, que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el/la trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad grave no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

4.- Por ser preciso atender al cuidado de un familiar de primer grado, el/la trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción de jornada, se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo, el plazo máximo de un mes.

5.- En todo lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, en relación a licencias y permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, se estará a lo regulado en el TRET y en el EBEP.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, corresponderá al/la trabajador/a, dentro de su jornada laboral ordinaria.

El/la trabajador/a deberá avisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

TITULO IX
ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 35.- Conceptos

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena que retribuyan el trabajo efectivo. Será de aplicación los conceptos e importes salariales regulados en el presente Convenio Colectivo, así como en las Tablas de retribuciones establecidas en los Anexos I y II.

Artículo 36.- Tablas Retribuciones

1.- Con efectos desde 01 de enero de 2013, las Tablas de Retribuciones (Salario Base, Plus de Convenio, Bruto Mensual, Pagas Extras, Salario Anual) será la regulada en el Anexo I. Será distribuida en catorce pagas anuales, correspondientes a las doce mensualidades ordinarias y las gratificaciones extraordinarias de Junio y diciembre.

2.- Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 los incrementos salariales anuales se llevarán a cabo dentro de los márgenes porcentuales que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años de su vigencia o en su defecto lo regulado por la Comunidad Autónoma de Canarias para cada uno de los ejercicios económicos.

Artículo 37.- Antigüedad

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el/la trabajador/a percibirá trienios, que se calcularán, en razón de la Tabla del Anexo II del presente Convenio Colectivo, esta Tabla se actualizará en su cuantía y valor a la de los Funcionarios año tras año, a través de los Presupuestos del Estado.

Su devengo se efectuará desde el día primero del mes en que cumpliere el trienio según lo establecido en el régimen retributivo (Antigüedad) de aplicación para el ejercicio 2013 siendo su percepción acorde al Grupo Profesional al que pertenezca en el momento de su percepción.

Este concepto retributivo se abonará igualmente en las pagas extras de junio y diciembre.

Artículo 38.- Gratificaciones Extraordinarias

Se establece dos gratificaciones extraordinarias anuales que se abonarán al valor consolidado para cada uno de los Grupos Profesionales en las Tablas de Retribuciones, contempladas en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Si cualquier trabajador/a, de forma individualizada, quisiera percibir las gratificaciones extraordinaria de forma prorrateadas mes a mes, deberá notificarlo a la Dirección de Personal, por escrito con el acuse del recibí del mismo.

Los devengos de dichas Pagas Extraordinarias, serán:

1.- Paga de junio: Se devengará desde el 01 de diciembre inmediato anterior hasta el 31 de mayo siguiente.

2.- Paga de diciembre: Se devengará del 01 de junio inmediato anterior hasta el 30 de noviembre siguiente.

Los/as trabajadores/as que durante el año hayan causado baja por accidente o Incapacidad Transitoria (I.T.) percibirán las Pagas Extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas.

Para el personal que cause alta o baja en el Ayuntamiento, durante los períodos de devengo indicados, las gratificaciones consistirán en la parte proporcional que le corresponda por los meses trabajados, computándose la fracción del mes como mes completo.

Artículo 39.- Plus de Convenio

Los/as trabajadores/as vinculados por el presente Convenio Colectivo percibirán este plus salarial regulado para cada Grupo Profesional de en la Tabla Salarial del Anexo I.

Artículo 40.- Plus de Localización

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo en los que se requiere la disponibilidad, localización y presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario y día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable. Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de interrupción (permisos y licencias) previstos en este Convenio Colectivo.

La cuantía correspondiente será de 340 € mensuales.

Artículo 41.- Horas extraordinarias

Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, no pudiendo superar en ningún caso cada trabajador/a, el número de sesenta horas anuales.

Solo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en situaciones especiales que afecten a la seguridad o protección de bienes, edificios e instalaciones, para cubrir ausencias imprevistas del personal o afrontar circunstancias sobrevenidas que comprometan el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempos de descanso retribuido, en lugar de ser remuneradas, previa petición individual del/la trabajador/a interesado/a.

A tal fin, se establece la equivalencia entre una hora extraordinaria realizada por una hora y treinta minutos de descanso retribuido, incrementada en dos horas en el supuesto que las mismas se realicen en festivos, sábados y domingos.

Mensualmente se informará a la Representación de los Trabajadores de las horas extraordinarias estructurales que se hayan podido realizar, así como de los/as trabajadores/as y servicios afectados.

Los distintos sistemas de compensación deberán ser acordados entre la Representación del Ayuntamiento y el personal afectado individualmente.

El Ayuntamiento comunicará a la Representación de los Trabajadores, los trabajos realizados que conlleven tales compensaciones.

Anualmente se practicará una liquidación respecto de las horas realizadas, que de superar la jornada anual de 1657 horas anuales para el ejercicio 2014 y las que correspondan en los años siguientes, se reconocerán como horas extraordinarias, abonándose o compensándose como tales.

Artículo 42.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tiene derecho a ser indemnizado por los gastos que se le ocasionen con motivo de desplazamientos efectuados por asistencia a cursos, jornadas, seminarios y congresos, cuando sean debidamente autorizados por el órgano competente y en razón del interés que ello suponga para el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos que les sobrevengan por desplazamientos causados por razón del servicio.

3.- Se comprenden los gastos de viaje, manutención y estancia, que se abonarán de conformidad con lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre indemnizaciones por razón del servicio a los funcionarios públicos.

El Ayuntamiento arbitrará los procedimientos necesarios a fin de que el personal perciba en estos casos, por adelantado, el importe aproximado de los gastos de viaje, manutención y estancia, que se justificarán de acuerdo con la regulación vigente en cada momento sobre esta materia.

TITULO X
PRESTACIONES Y OTRAS MEJORAS SOCIALES.

Artículo 43.- Incapacidad Temporal y Maternidad

Con carácter general a los empleados públicos de esta Entidad acogidos al Régimen General de la Seguridad Social se le asignarán los siguientes complementos retributivos en las situaciones de Incapacidad Temporal:

a) Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes:

- 3 primeros días: Complemento retribuido del 50% de las retribuciones del mes anterior a la Incapacidad.

- 4º día al 20º: Complemento retribuido que sumando a la prestación reconocida por la Seguridad Social no exceda del 75% de las retribuciones del mes anterior a la Incapacidad.

- A partir del 21º (éste incluido): Prestación equivalente al 100% de las retribuciones del mes anterior a la Incapacidad.

b) Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales (Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional):

- A partir del día 1º: Complemento retributivo que sumado a la prestación de la Seguridad Social alcance el 100% de las retribuciones del mes anterior a la Incapacidad.

c) Supuestos excepcionales (Debidamente justificados):

- Se percibirá el 100 por cien del complemento por Incapacidad Temporal en los supuestos en los que la Incapacidad Temporal se origine por contingencias comunes que generen o sean susceptibles de derivación a Hospitalización o Intervención Quirúrgica, entendiéndose como parte del proceso el tiempo previo y posterior a la Hospitalización o Intervención, en su caso.

- Se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer un otra enfermedad grave, u otra legislación aplicable que pudiera ampliar el concepto o relación de las enfermedades graves.

- Se percibirá el 100 por cien del complemento por Incapacidad Temporal en el caso de que la trabajadora se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

En caso de duda, se reunirán para analizar el supuesto concreto, los Representantes de los Trabajadores y Representantes del Ayuntamiento.

Aquellos casos de Incapacidad Temporal en los tres primeros días que no aporten Baja Médica serán considerados como absentismo laboral no retribuido y deberán ser informados por el responsable del servicio al Departamento de Recursos Humanos.

La justificación detallada de la Hospitalización, Intervención o Tratamiento Crónico u Oncológico se presentará con carácter anterior o conjuntamente con el parte de Baja Médica (entregando ésta el mismo día que ocurra o en el día posterior).

Articulo 44.- Seguro de Responsabilidad Civil

1.- El Ayuntamiento de La Frontera concertará una Póliza de seguro de Responsabilidad Civil para el personal afectado por este Convenio Colectivo, que cubra el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable por sentencia firme el asegurado en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo como personal al servicio de El Ayuntamiento, así como las fianzas que pudieran ser reclamadas hasta un importe de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05). En el supuesto de que las cantidades reclamadas superen el importe garantizado por el seguro de responsabilidad civil, el Ayuntamiento, asumirá la diferencia.

2.- En caso de no haberse concertado la Póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al/la trabajador/a el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al Ayuntamiento, este asumirá el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

3.- El Ayuntamiento asume el compromiso de encargar a una Empresa especializada, el estudio de un "Plan y Fondo de Pensiones" a favor de los/as Empleados/as Públicas.

Articulo 45.- Seguro de Vida y Accidente

1.- El Ayuntamiento de La Frontera concertará una Póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, al producirse el cese definitivo al servicio del Ayuntamiento por causa de fallecimiento o accidente y ello conforme a las cuantías y contingencias que seguidamente se indican:

Prestaciones aseguradas y capitales:

- Fallecimiento por cualquier causa, pago de un capital de 15.000,00 €.
- Fallecimiento por Accidente Laboral, pago de un capital de 18.030,37 €.
- Incapacidad Permanente Total, Absoluta, y Gran Invalidez 15.000,00 €.

En el caso de no haberse concretado la póliza o que la compañía de seguros no satisfaga al/a trabajador/a el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al Ayuntamiento, este asumiría el pago de dicho capital, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 46.- Prestaciones sanitarias

1.- Tendrán derecho a percibir las prestaciones sanitarias, los siguientes:

a) Como titulares:

El personal laboral que, al menos acrediten doce meses de trabajo efectivo en los dos últimos años, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa y excedencia para el cuidado de hijos.

b) Como beneficiarios:

Los/as hijos/as del/a titular del derecho hasta un máximo de 25 años o tengan alguna minusvalía, cónyuge o persona con la que conviva, debidamente acreditado/a, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del/a mismo/a.

2.- Ayudas:

Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

a) Servicios odontológicos.

Se concederá/n ayuda/s odontológicas conforme a los conceptos y cantidades máximas que a continuación se indican:

- Dentadura completa: (Superior o Inferior)……..435,74 €.
- Dentadura parcial: (Superior o Inferior) ……...217,86 €.
- Piezas (aparatos parciales) ……..... 95,86 €./ Unidad.
- Prótesis fijas (cada pieza) ……... 270,15 €.
- Prótesis removible (máximo 4 piezas) …….. 300,00 €./ Unidad.
- Obturación (empastes) ……. 39,22 €./ Unidad.
- Periodoncia (máximo 4 piezas) …….. 200,00 €./ Unidad.
- Restauración (máximo 4 piezas) ……. 60,00 €./ Unidad.
- Extracciones …… 43,57 €.
- Endodoncia en muelas …… 191,72 €.
- Endodoncia en premolares ……. 130,72 €.
- Endodoncia en dientes …… 117,65 €.
- Tratamiento uniradicular, biradicular y Multiradicular (máximo 4 piezas)……...……. 100,00 €./ Unidad.
- Apicoformación (máximo 4 piezas)……. 120,00 €./ Unidad.
- Limpieza de boca …… 39,22 €./ Unidad.
- Radiografías…….. 43,57 €.

b) Prestaciones oftalmológicas:

Se prestará una ayuda económica para gafas o lentes de contacto, conforme a los importes máximos anuales, que a continuación se indican:

- Gafas completas ……. 135,08 €.
- Gafas completas bifocales …… 174,29 €.
- Gafas completas progresivas …….. 348,58 €.
- Renovación de cristales …… 43,57 €./ Unidad.

c) Prestaciones audítivas y de fonación:

- Audífonos y aparatos de fonación: a estudiar en cada caso por la CIVEA.

d) Prótesis ortopédicas:

- Plantillas (anuales) …… 87,15 € por beneficiario.
- Calzado (anuales) …….. 87,15 € por beneficiario.
- e). El resto de prótesis especiales a estudiar en cada caso, previamente, por la CIVEA.

f) Tratamientos Especiales:

- Para la laserterapia, radioterapia, litroticia, rehabilitación, ortodoncia, lentes de contacto, …… a estudiar por la CIVEA.
- Cuantía: el Ayuntamiento abonará el 70 % del tratamiento hasta un máximo de 1.500 €.
- Las prestaciones sanitarias, no cubiertas por la Seguridad Social, serán atendidas con cargo a los créditos consignados a tal fin en cada de los presupuestos del Ayuntamiento.
- Estas cantidades permanecerán inalterable en su valor durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

TITULO XI
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Artículo 47.- Principios Generales

1.- Con el objeto de fomentar la prevención en el trabajo y asegurar el cumplimiento efectivo y real de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos, el Ayuntamiento de La Frontera, asume el compromiso de garantizar:

a) La protección de la seguridad y salud de todos/as sus trabajadores/as, mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

b) El cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

c) La mejora continua en materia de prevención de riesgos laborales, a través de la planificación, desarrollo y evaluación de todas aquellas acciones preventivas que sean necesarias para eliminar o disminuir los riesgos, en la realización de los distintos cometidos profesionales.

d) La adecuada formación e información a todos/as los/as trabajadores/as, en función de los riegos a los que estén expuestos, a los efectos de que adopten las medidas más apropiadas para preservar su seguridad.

e) La participación de los/as trabajadores/as en materia de Prevención de Riesgos Laborales a través de sus Representantes, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

f) Asegurar que los equipos de trabajo de los/as trabajadores/as cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.

g) La aplicación de las medidas que integran el deber general de prevención, establecido en el art. 14 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta los principios establecidos en la misma y en su normativa de desarrollo.

2.- Los/as trabajadores/as, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones correspondientes, deberán en todo caso:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

c) Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

d) Informar de inmediato a su superior, y a los/as trabajadores/as designados/as para realizar actividades de protección y de prevención, sobre cualquier situación que pueda suponer un riesgo para su seguridad y salud.

e) Cooperar con el Ayuntamiento para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as

Artículo 48.- Delegados/as de Prevención

Los/as Delegados/as de Prevención son los representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Sus competencias y facultades son las previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en su artículo 37 del citado texto legal.

De conformidad con el art. 35. 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, se establece que los Delegados de Prevención serán designados por y entre los Delegados de Personal.

Artículo 49.- Vigilancia de la salud

El Ayuntamiento garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia será prioritaria cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre los derechos constitucionales a la intimidad y a la dignidad, así como a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Artículo 50.- Herramientas y ropa de trabajo

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores las herramientas que precisen para la realización de los trabajos que se les encomiende, además de los equipos de protección individual necesarios para proteger su salud e integridad, conforme a la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, los uniformes y calzado idóneo para el desempeño de sus funciones.

Las prendas a suministrar, la periodicidad de entrega y sus principales características, requerirá previa negociación con los representantes de los trabajadores y posterior Resolución del órgano de gobierno competente en materia de personal.

TITULO XII
FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 51.- Formación profesional

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a los efectos de facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, así como a la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional organizados por las distintas Administraciones Públicas o por los centros, instituciones u organizaciones que promuevan programas o acciones formativas dirigidas a los/as trabajadores/as municipales.

2.- A los efectos de lo señalado en el aparato anterior, el Ayuntamiento de La Frontera impulsará las actuaciones que permitan la formación de sus trabajadores para su reciclaje, capacitación y promoción profesional, considerando el tiempo de asistencia a la misma como trabajo efectivo.

Artículo 52.- Perfeccionamiento

Con el fin de actualizar sus conocimientos profesionales, los trabajadores vinculados por el presente Convenio podrán asistir a cursos de formación profesional en el propio Ayuntamiento o en otros centros de acuerdo con lo siguiente:

a) Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento, a propuesta de los Delegados de Personal o los trabajadores interesados. Éstos tendrán derecho a la reducción de la jornada diaria de trabajo en el número de horas necesarias para la asistencia a clases sin menoscabo de sus retribuciones. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, el/la trabajador/a tendrá derecho al permiso de formación o perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, y el percibo de haberes correspondientes al mismo.

b) Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por centros no dependientes del Ayuntamiento. En este caso, previa autorización del órgano de gobierno competente en materia de personal, el/la trabajador/a podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada de trabajo, sin merma alguna de sus haberes, y si el curso hubiera de desarrollarse en régimen de plena dedicación, e/la trabajador/a tendrá derecho a la concesión de permiso por el tiempo de duración del curso y la percepción de sus retribuciones.

En todos los casos, el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute por el trabajador de los derechos a los que hace referencia el presente artículo, al finalizar el curso correspondiente mediante certificado de asistencia o aprovechamiento.

TITULO XIII
DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Deberes

Los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de La Frontera deberán desarrollar con diligencia las tareas asignadas y velar por los intereses generales y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Asimismo, deberán actuar de acuerdo con los principios éticos fijados en el art. 53 del EBEP y con los principios de conducta establecidos en el art. 54 del citado texto legal. En todo caso, tendrán las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en todo caso, las previstas en el EBEP

Artículo 54- Régimen disciplinario

El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, está sometido al régimen disciplinario establecido en el EBEP y en la normativa que lo desarrolle, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal en que puedan incurrir.

Los principios éticos y los principios de conducta, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario a este colectivo.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios señalados en el art. 94 del EBEP.

Los/as trabajadores/as que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a esta Corporación.

Artículo 55.- Faltas y sanciones disciplinarias

1.- Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves. Las faltas muy graves son las tipificadas en el art. 95 del EBEP y las faltas graves y leves son las establecidas en la legislación de la Función Pública Canaria.

2.- Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un día hasta seis años.

c) Despido disciplinario, sólo por la comisión de faltas muy graves.

d) Demérito que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.

e) Traslado forzoso por el período que en cada caso se establezca.

f) Cualquier otra que se establezca por norma de carácter legal.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 56.- Procedimiento disciplinario

Hasta el momento en que se desarrolle la normativa reguladora del procedimiento disciplinario para el personal laboral, teniendo en cuenta los principios señalados en el art. 98 del EBEP, la tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo que establezca la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre esta materia y supletoriamente el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 57.- Prescripción de faltas y sanciones

Las infracciones y sanciones prescribirán en los plazos y con los requisitos establecidos en el art. 97 del EBEP

Artículo 58.- Protección del trabajador

Todo/a trabajador/a podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de los Delegados de Personal de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

El Ayuntamiento abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del desarrollo de sus cometidos o tareas profesionales, se derivara la exigencia de responsabilidad de un trabajador, el Ayuntamiento le prestará asistencia letrada si expresamente lo solicita, en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas o existencia de conflicto de intereses entre el trabajador afectado y el Ayuntamiento en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

TITULO XIV
DERECHOS SINDICALES

Artículo 59.- Asambleas de trabajadores

En los términos previstos en los artículos 77 y siguientes del TRET los representantes legales o los trabajadores, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación con 48 horas de antelación, como mínimo, en el Registro General del Ayuntamiento.

El lugar de reunión podrá ser el centro de trabajo o el lugar que se autorice al efecto, y comenzando la misma una hora antes de la finalización de la jornada.

Artículo 60.- Competencias de los Delegados de Personal

Conforme a lo previsto en el art. 62 del TRET, los Delegados de Personal tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresas, en los artículos 63 y siguientes del citado texto legal.

Artículo 61.- Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación

Los Delegados de Personal tendrán derecho a las garantías establecidas en el art. 68 del TRET.

En las dependencias administrativas del Ayuntamiento, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal un Tablón de Anuncios a los efectos de informar a los trabajadores sobre asuntos que consideren de su interés.

La utilización del crédito de horario sindical, establecido en el art. 68 del TRET, deberá comunicarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 62.- Cuota sindical

La Corporación descontará de su nómina mensual a los/as trabajadores/as afiliados/as que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el/la trabajador/a.

Disposición Transitoria Única

La aplicación de los apartados tercero y cuarto del artículo 25 y el artículo 46 del presente Convenio Colectivo quedarán suspendidos para los años 2013, 2014 y 2015. A partir del 1 de enero de 2016 en adelante se aplicará de forma automática y en todos sus términos la totalidad del texto del Convenio Colectivo, incluidos los apartados tercero y cuarto del artículo 25 y el artículo 46 suspendidos para los años referenciados 2013, 2014 y 2015.

Disposición Final Única

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en las normas legales o reglamentarias de general aplicación en la Administración Pública.

ANEXO I
TABLAS DE RETRIBUCIONES

GRUPO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS (2)	SALARIO ANUAL
I	1985,64	66,54	2.052,18	2.052,18	28.730,52
II	1.793,53	86,80	1.880,33	1.880,33	26.324,62
III	1.611,32	102,60	1.713,92	1.713,92	23.994,88
IV SUBGRUPO I	1.413,30	102,60	1.515,90	1.515,90	21.222,60
IV SUBGRUPO II	1.344,70	66,54	1.411,23	1411,23	19.757,22
V	1.038,19	102,60	1.140,79	1.140,79	15.971,06

ANEXO II
TABLA DE ANTIGÜEDAD 2014

GRUPO	1 TRIEN	2 TRIEN	3 TRIEN	4 TRIEN	5 TRIEN	6 TRIEN	7 TRIEN	8 TRIEN	9 TRIEN	10 TRIEN	11 TRIEN	12 TRIEN
I	42,70	85,50	128,00	170,72	213,53	256,33	298,95	341,64	384,25	427,04	469,77	512,46
II	33.92	68,34	102,50	136,70	170,85	205,03	239.18	273,36	307,53	341,71	375,88	410,05
III	25,85	51,31	76,96	102,62	128,27	153,93	179,90	205,25	230,90	256,56	282,22	307,88
IV Subgrupo I	17,13	34,29	51,41	68,55	85,71	102,84	119,98	137,13	154,27	171,41	188,55	205,69
IV Subgrupo II	17,13	34,29	51.41	68,55	85,71	102,84	119,98	137,13	154,27	171,41	188,55	205,69
V	12,86	25,73	38,58	51,45	64,31	77,18	90,03	102,90	115,77	128,64	141,49	154,37

ANEXO III
CLÁUSULA DE ARBITRAJE Y PAZ SOCIAL

La Corporación Municipal y las organizaciones sindicales firmantes expresan su compromiso de intentar llegar a acuerdos en defensa de los intereses de los ciudadanos y de los empleados municipales mediante las vías del diálogo pacífico y constructivo. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de arbitraje:

1.- Las discrepancias sobre la interpretación del Convenio Colectivo, debidas a circunstancias sobrevenidas se estudiarán en primer término en la Comisión Paritaria, que agotará todas las vías posibles de acuerdo.

2.- Si en un plazo razonable, nunca superior a dos meses, no se alcanzara ningún compromiso en la Comisión Paritaria, ésta, por acuerdo unánime de sus componentes, y como paso previo y obligado al ejercicio de la acción jurisdiccional, podrá recurrir al arbitraje en los términos establecidos en el punto siguiente.

3.- El arbitraje mencionado en el párrafo anterior será realizado por un órgano compuesto por un máximo dos miembros. Su nombramiento corresponderá a cada una de las partes de entre expertos/as en materias de Derecho Laboral y/o Administrativo. Para ser efectivo el nombramiento debe ser aceptado por la otra parte, en un plazo máximo de quince días naturales. El nombramiento del/de los árbitro/s podrá ser permanente o por cada asunto a arbitrar.

4.- El/los árbitro/s dispondrá/n para emitir su arbitraje de un plazo de veinte días, prorrogable por otros diez días más, si así lo solicita/n.

5.- En todo el proceso de arbitraje la Administración y las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del presente Convenio, se remiten a lo contenido en la legislación vigente sobre arbitraje y mediación.

6.- Los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes, siendo objeto de negociación, en cada caso, la forma y proporción de dicho coste a que hará frente cada parte.

7.- La Administración y las organizaciones sindicales expresan su compromiso de respetar escrupulosamente el proceso de arbitraje absteniéndose de realizar acción alguna que pueda suponer entorpecimiento o presión externa a la tarea del/de los árbitro/s.

ANEXO IV

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo I	- Pedagogo/a - Psicólogo/a - Abogado/a - Otras titulaciones Superiores
Grupo II	- Trabajadores/as Sociales - Otros/as Diplomados/as
Grupo III	- Encargado/a General - Administrativo/a - Delineante - Programador/a - Técnico/a Animador/a Sociocultural - Monitor/a deportivo - Educador/a Infantil
Grupo IV Subgrupo 1	- Animador/a Sociocultural - Auxiliar Administrativo/a - Auxiliar Monitor/a Deportivo
Grupo IV Subgrupo 2	- Oficial de Primera - Fontanero/a - Conductor/a - Lector/a Contador - Otras agrupaciones profesionales
Grupo V	- Oficial de Segunda - Auxiliar de Ayuda a domicilio - Almacenero/a - Bedel - Peón - Vigilante instalaciones - Limpiador/a - Otras agrupaciones profesionales

CONVENIO

12416 **10791**

Código 38100692172014.

Visto el Texto del Pacto Salarial de Hostelería de la Empresa Playa Negra, S.A. (Hotel Playa La Arena) presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

ACTA

Por la empresa

- **Dña. JENNIFER SABATIER**
- **D.**

Por el Comité de Empresa

- **D.** Jerónimo Mesa Dorta.
- **D.** Antonio Miguel Rodríguez Gorrin.
- **Dña.** Eva Nuria González Dorta.
- **Dña.** Yasminia Díaz Hernández.
- **D.** Miguel Ángel Expósito González.
- **Dña**. Paula Noda Rodríguez.
- **D.** Nabil Bouamrani Rodríguez.
- **Dña.** Isabel Plasencia Rodríguez.
- **D.** José Francisco Alves Iglesia

Se reúnen los citados anteriormente, la representación de la empresa PLAYA NEGRA S.A. (Hotel Playa la Arena), y la representación legal de los trabajadores, en las dependencias del Hotel Playa la Arena, C/ Lajial Nº 4, 38683 Puerto Santiago, Santiago del Teide a las 11 horas del día 13 de Agosto de 2014 en calidad de Comisión Negociadora del Pacto Salarial de la empresa con objeto de proceder a la lectura y firma del acta del Pacto Salarial una vez concluidas las negociaciones y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, acuerdo que se expresa en los siguientes términos.

1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Pacto Salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicio, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el citado artículo 32.2 del Convenio Provincial de Hostelería.

El Convenio Provincial de Hostelería y el presente Pacto Salarial será de aplicación a todos/as los trabajadores/as que presten servicio en la empresa Playa Negra S.A. en su centro de trabajo (Hotel Playa la Arena), C/ Lajial Nº 4, 38683 Puerto Santiago, Santiago del Teide, Santa Cruz de Tenerife.

2º.- ÁMBITO TEMPORAL Y PRÓRROGA

El Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife y el presente Pacto Salarial serán de aplicación a todos/as los trabajadores/as de la empresa a partir del 01 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.

Al término de su vigencia, en caso de no denuncia, el presente Pacto Salarial quedará prorrogado tácitamente hasta que no haya sido sustituido por otro.

La denuncia se deberá realizar con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización de su vigencia inicial o cualquiera de sus prórrogas.

3º.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas del presente Pacto Salarial vienen determinadas por los conceptos económicos que establezcan el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, así como un Plus de Productividad por grupo salarial en las cuantías establecidas en las Tablas Salariales anexas.

El Plus de Productividad se abonará en las gratificaciones extraordinarias de Mayo y Diciembre.

4º.- PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte anual de, 1357,80 €, por cuanto la cantidad señalada a tal efecto por el Convenio Provincial de Hostelería resulta claramente insuficiente para sufragar los gastos de transporte y locomoción del personal desde su domicilio al puesto de trabajo, cuantía que se abonará en doce mensualidades para igualar la retribución del trabajador todos los meses del año, 113,15 €/mes

5º.- QUEBRANTO DE MONEDA

Se establece para algunas categorías del personal de Administración, Comedor-Bares indicadas en las Tablas Salariales anexas, un Plus de Quebranto de Moneda de 88,58 €; y para Recepción de, 112,11 € , que se abonará en doce mensualidades ya que el personal indicado de dichos departamentos realiza operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa e inherente en las mismas.

6º.- REVISIÓN

El Salario Base, el Complementos de Lavado de Ropa y Calzado, el Plus de Productividad, Plus ad Personam, Plus de Transporte y Quebranto de Monedas establecidos en el presente Pacto Salarial tendrán anualmente la revisión económica que establezca el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (I.P.C. del año anterior).

7º.- GALAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO

Las partes acuerdan que se abonará en concepto de Galas de Navidad y Fin de Año la cuantía que establece el artículo 37 del Convenio Provincial de Hostelería de 145.70 €

por cada una de las Galas, al personal de Cocina, Bares y Comedor que trabaje los citados días 25 y 31 de diciembre en las citadas Galas, así como a la Camarera de Pisos de guardia que con independencia del turno asignado los mencionados días, atienda a las referidas Galas.

8º.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE COMEDOR-BARES

El personal de Comedor-Bares percibirá mensualmente en concepto de incentivo a la producción el 2 % de la venta que se haya realizado en el comedor y en los bares y que se repartirá por iguales partes a las siguientes categorías profesionales:

- Jefe de Bares
- 2º Jefe de Bares
- Jefes de Sector
- Camareros
- Ayudantes de Camarero

Este Plus no se percibirá en los períodos de no asistencia al trabajo sea cual fuere la causa, exceptuando los dos días de descanso semanal.

A efectos informativos la empresa entregará mensualmente al Comité de empresa la producción y reparto mensual del incentivo.

9º.- VACACIONES

Se pactan las diferentes posibilidades de disfrute del período de vacaciones detalladas a continuación, ampliando lo establecido en el artículo 27 del Convenio Provincial de Hostelería. La modalidad de disfrute será de elección del trabajador con las salvedades descritas en los apartados c) y d)

a) 30 días ininterrumpidos de vacaciones, más la percepción de la Bolsa prevista en el artículo 27 del Convenio Provincial de Hostelería en compensación por los festivos trabajados, cuyo importe para el año 2015 es de 1142,33 € que se podrá percibir de una sola vez al inicio del descanso o bien prorrateadas en doce mensualidades.
b) Disfrute de dos períodos de 15 días cada uno, más la percepción del 50,00 % de la bolsa al inicio de cada uno de ellos (571,17 €) o bien prorrateadas en doce mensualidades.
c) Descanso de 48 días sin derecho a percibir bolsa. Los primeros 30 días en las fechas que correspondan en el sorteo del calendario y los 18 días restantes a tomar en las fechas que determine la empresa que avisará al trabajador por escrito con una antelación de al menos 15 días de la fecha del comienzo del disfrute.
d) Descanso en dos períodos de 24 días cada uno sin derecho a percibir bolsa, en las fechas que, de común acuerdo, empresa y trabajador determinen.

10º.- DESCANSO ENTRE JORNADAS

Las partes acuerdan, de conformidad con el art. 26.3 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería que el descanso entre jornadas, en los términos que establece el artículo 22.2 del R.D. 1561/1995 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de hostelería, será de diez horas.

11º.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA Y GARANTÍA "AD PERSONAM".

Aquellos trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente Pacto Salarial percibieran un Salario Garantizado superior al establecido en el presente pacto Salarial para su categoría profesional, mantendrá la diferencia existente a su favor en concepto de garantía "ad personam" con carácter consolidado y no absorbible.

12º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

El presente Pacto Salarial sustituye y deroga no sólo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también, de cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería y el anterior pacto salarial suscrito.

Así las partes firman el presente Pacto Salarial que será remitido a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

En Playa la Arena, Santiago del Teide a 13 de Agosto de 2014.

TABLAS SALARIALES DEL 1 DE JULIO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2015										
HOTEL PLAYA LA ARENA										
INCREMENTO 1%										
CATEGORIAS	G	SALARIO	PLUS	QUEB	PLUS	LIMPIEZA	CALZADO	TOTAL MES	TOTAL	TOTAL
		BASE	PRODUT	MONEDA	TRANSP				P.E.	AÑO
PORTERO SEVICIO	IV	1017,7871	14,3218	0	113,1503	12,2917	12,2917	1169,8426	1032,1089	16102,329
OFICIAL ADMINISTRACION	III	1076,6095	442,279	0	113,1503	12,2917	12,2917	1656,6222	1518,8885	22917,2434
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	1017,7871	172,407	0	113,1503	12,2917	12,2917	1327,9278	1190,1941	18315,5218
ADMINISTRATIVO	IV	1017,7871	550,0864	0	113,1503	12,2917	12,2917	1705,6072	1567,8735	23603,0334
RESERVAS	III	1076,6095	307,8581	0	113,1503	12,2917	12,2917	1522,2013	1384,4676	21035,3508
RESTAURANTE/BARES										
MAITRE/JEFE BARES	I	1192,8706	612,6862	88,577	113,1503	12,2917	12,2917	2031,8675	1805,5568	27993,5236
2ºMAITRE/2º JEFE BARES	II	1142,4716	502,98	88,577	113,1503	12,2917	12,2917	1871,7623	1645,4516	25752,0508
JEFE SECTOR	III	1076,6095	213,1605	88,577	113,1503	12,2917	12,2917	1516,0807	1289,77	20772,5084
CAMARERO	IV	1017,7871	182,911		113,1503	12,2917	12,2917	1338,4318	1200,6981	18462,5778
AYUDANTE CAMARERO	V	914,1207	79,5476		113,1503	12,2917	12,2917	1131,402	993,6683	15564,1606
COCINA										
JEFE DE COCINA	I	1192,8706	983,0633	0	113,1503	12,2917	12,2917	2313,6676	2175,9339	32115,879
2º JEFE DE COCINA	II	1142,4716	724,4831	0	113,1503	12,2917	12,2917	2004,6884	1866,9547	27790,1702
JEFE PARTIDA	III	1076,6095	405,9493	0	113,1503	12,2917	12,2917	1620,2925	1482,5588	22408,6276
CAFETERO	IV	1017,7871	399,96	0	113,1503	12,2917	12,2917	1555,4808	1417,7471	21501,2638
COCINERO	IV	1017,7871	289,9912	0	113,1503	12,2917	12,2917	1445,512	1307,7783	19961,7006
AYUDANTE COCINA	V	914,1207	19,6546	0	113,1503	12,2917	12,2917	1071,509	933,7753	14725,6586
FREGADORA/ MARMITON	V	914,1207	19,6546	0	113,1503	12,2917	12,2917	1071,509	933,7753	14725,6586
PINCHE DE COCINA	V	914,1207	19,6546	0	113,1503	12,2917	12,2917	1071,509	933,7753	14725,6586

PISOS/LIMPIEZA/LENCERIA										
GOBERNANTA	I	1192,8706	658,1766	0	113,1503	12,2917	12,2917	1988,7809	1851,0472	27567,4652
SUBGOBERNANTA	III	1076,6095	226,3107	0	113,1503	12,2917	12,2917	1440,6539	1302,9202	19893,6872
CAMARERA DE PISOS	IV	1017,7871	30,401	0	113,1503	12,2917	12,2917	1185,9218	1048,1881	16327,4378
MOZO DE HABITACIONES	IV	1017,7871	30,401	0	113,1503	12,2917	12,2917	1185,9218	1048,1881	16327,4378
LIMPIADORA/MOZOLIMPIEZA	V	914,1207	30,401	0	113,1503	12,2917	12,2917	1082,2554	944,5217	14876,1082
LENCERA/COSTURERA	V	914,1207	30,401	0	113,1503	12,2917	12,2917	1082,2554	944,5217	14876,1082
LAVANDERA	V	914,1207	30,401	0	113,1503	12,2917	12,2917	1082,2554	944,5217	14876,1082
SERVICIO TECNICO										
JEFE DE SERVICIO TECNICO	I	1192,8706	585,093		113,1503	12,2917	12,2917	1915,6973	1777,9636	26544,2948
2º JEFE DE SERVICIO TECNICO	II	1142,4716	142,5615		113,1503	12,2917	12,2917	1422,7668	1285,0331	19643,2678
MECANICO CALEFACTOR 1 NOCHE	IV	1017,7871	30,3909		113,1503	12,2917	12,2917	1185,9117	1048,178	16327,2964
MECANICO CALEFACTOR 1	IV	1017,7871	30,3909		113,1503	12,2917	12,2917	1185,9117	1048,178	16327,2964
AYUDANTE MECANICO	V	914,1207	30,2293		113,1503	12,2917	12,2917	1082,0837	944,35	14873,7044
RECEPCION										
JEFE DE RECEPCION	I	1192,8706	504,3132	112,11	113,1503	12,2917	12,2917	1947,0275	1697,1838	26758,6976
2º JEFE DE RECEPCION	II	1142,4716	368,6197	112,11	113,1503	12,2917	12,2917	1760,935	1511,0913	24153,4026
RECEPCIONISTA	III	1076,6095	76,8711	112,11	113,1503	12,2917	12,2917	1403,3243	1153,4806	19146,8528
AYUDANTA RECEPCION	IV	1017,7871	30,3909	112,11	113,1503	12,2917	12,2917	1298,0217	1048,178	17672,6164
VIGILANTE DE NOCHE	IV	1017,7871	0	0	113,1503	12,2917	12,2917	1155,5208	1017,7871	15901,8238
PORTERODE ACCESO	IV	1017,7871	0	0	113,1503	12,2917	12,2917	1155,5208	1017,7871	15901,8238
MOZO DE EQUIPAJES	V	914,1207	0	0	113,1503	12,2917	12,2917	1051,8544	914,1207	14450,4942
BOTONES	V	914,1207	30,2192	0	113,1503	12,2917	12,2917	1082,0736	944,3399	14873,563
ECONOMATO										
ENCARGADO ECONOMATO	I	1192,8706	370,4478	0	113,1503	12,2917	12,2917	1701,0521	1563,3184	23539,262
AYUDANTE ECONOMATO	V	914,1207	30,2293	0	113,1503	12,2917	12,2917	1082,0837	944,35	14873,7044

ANIMACION										
ANIMADOR	III	1076,6095	30,3909	0	113,1503	12,2917	12,2917	1244,7341	1107,0004	17150,81
AYUDANTE DE ANIMACIÓN	V	914,1207		0	113,1503	12,2917	12,2917	1051,8544	914,1207	14450,4942
SPA										
RESPONSABLE SPA	I	1192,8706	0	0	112,4837	12,221	12,221	1329,7963	1192,8706	18343,2968
AYUDANTERECEPCION SPA	V	914,1207	0	0	112,4837	12,221	12,221	1051,0464	914,1207	14440,7982

BOLSA DE VACACIONES
30 DIAS = 1142,33
39DIAS= 571,17
48DIAS = 285,58
15DIAS= 571,17
GALA DE NAVIDAD= 145,70
NATALIDAD = 71,74

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Carreteras y Paisaje

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

EXPOSICIÓN PÚBLICA

12417 **10958**

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014, ha tomado en consideración el proyecto que al final se detalla, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, así como someterlo a la preceptiva información pública por un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose aprobados definitivamente si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna:

DENOMINACIÓN	Término municipal	Presupuesto (excluido IGIC)	Plazo ejecución
PEATONAL EN EL P.K. 68+600 DE LA TF-21	Vilaflor	66.303,39	3 meses

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje, José Luis Delgado Sánchez.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

12418 **10860**

En relación a la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "Aducción a la balsa de San Antonio desde El Canal del Norte (T.M. de La Matanza de Acentejo), acordada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 25 de octubre de 2013.

Visto Decreto de la Gerencia de 18 de septiembre de 2014, en virtud de cual se establece la correspondiente indemnización y se ordena su consignación en la Caja General de Depósitos, y habiendo sigo consignadas las indemnizaciones en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda a disposición de los propietarios.

Por medio del presente, y en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa, se informa y se convoca a los propietarios afectados al levantamiento de las actas de ocupación de las superficies afectadas por la imposición de la servidumbre, en la fecha y lugar que se indica a continuación:

DÍA	HORA	PIEZA SEPARADA	POLG.	PARC.	T.M.	FINCA	PROPIETARIO
13/10/2014	11:00	1	3	149	LA MATANZA	1	HEREDEROS DE CESAR GONZALEZ PALENZUELA
13/10/2014	11:15	2	3	196	LA MATANZA	2	JESUS DAVILA GARCIA

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Gerente accidental (30.09.2014), Lorenzo García Bermejo.

A N U N C I O

12419 10861

Notificación de requerimiento de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del Expediente 630-EDAR a la entidad Canarias Forestal, S.L.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la entidad Canarias Forestal, S.L., requerimiento de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 630-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[…] Visto el expediente con número de referencia 630-EDAR, de autorización administrativa para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de aguas residuales, para una industria de fabricación de palets y de pienso para ganado, ubicada en P.I. de Jagua, Autovía de Santa Cruz a San Andrés, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por el presente tengo a bien informarle lo siguiente:

1º.- Mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2008, la Gerencia de este Organismo resolvió otorgar la autorización administrativa a la entidad Canarias Forestal, S.L., con sujeción a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad el 11 de septiembre de 2008 y de la que cabe destacar la siguiente:

• Condición nº 20: el titular de la autorización tiene la obligación de notificar a este Organismo la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.

2º.- El 17 de marzo de 2014, D. Salvador Dorta Reyes, en representación de la entidad Canarias Forestal, S.L., comunicó que desde octubre de 2012, es otra empresa la que se encuentra ocupando las instalaciones de la fábrica, y solicitan la anulación del canon de vertidos.

3º.- Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2014, se trasladó al titular escrito de insuficiencia de documentación para el cambio de titularidad, debiendo aportar la documentación acreditativa de la titularidad de la fábrica. El 08 de mayo de 2014, Canarias Forestal, S.L., alega que ellos no son los encargados de aportar la documentación requerida para el cambio de titularidad.

En consecuencia se le otorga nuevamente un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, para presentar la documentación que acredite la transmisión de las instalaciones y necesaria para proceder al cambio de titularidad.

Asimismo, se le advierte que, de conformidad el condicionado de la antedicha autorización administrativa, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización, podrá se considerada infracción administrativa. Por ello, si transcurrido el plazo concedido al efecto, no fuera aportada la documentación requerida, este Consejo Insular de Aguas podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa en materia de aguas […].

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

12420 10862

Notificación resolución de cambio de titularidad de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del Expediente 1050-EDAR a la entidad Buildingcenter, S.A.U.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la entidad Buildingcenter, S.A.U., la resolución de la Gerencia de este Organismo relativa al cambio de titularidad de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 1050-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[…] En relación con el expediente 1050-EDAR relativo a la autorización administrativa otorgada a la entidad Construcciones Ismarlu, S.L., junto con otros cotitulares para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de 10 viviendas unifamiliares pareadas, ubicada en

C/ Transversal Tinguaro, en el término municipal de La Matanza de Acentejo, y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1º.- Mediante Decreto de fecha 29 de octubre de 2004, la Gerencia de este Organismo resolvió otorgar la autorización administrativa a la entidad Construcciones Ismarlu, S.L., con sujeción a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad el 08 de octubre de 2004. Mediante Decreto de fecha 09 de junio de 2009, se cambió la titularidad de cada una de las viviendas.

2º.- El condicionado de la precitada Resolución establece que el titular de la autorización tiene la obligación de notificar a este Organismo la transmisión de la misma.

3º.- Mediante escrito, registrado de entrada el 13 de marzo de 2014, D. Abraham Pacheco Luis, antiguo propietario de la vivienda 5-B, solicitó cambiar la titularidad de la autorización administrativa a favor de la entidad Buildingcenter, S.A.U., aportando escrituras de compraventa.

Fundamentos de derecho.

Primero: el artículo 20.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, establece que las autorizaciones de vertidos son transmisibles por documento público, conjuntamente con la actividad que los origina, finca en que se producen o con las aguas de que se derivan (…). Incumbe al titular la obligación de notificar la transmisión de la autorización a la Administración hidráulica, a efectos de la correspondiente modificación en el censo de vertidos. La transmisión de la autorización conjuntamente con el inmueble implica, por tanto, que el nuevo titular se subrogue en todas las obligaciones inherentes a dicho título administrativo.

Segundo: consecuentemente, la entidad Buildingcenter, S.A.U., se configura como nueva titular de la autorización de vertidos referenciada, desde la fecha de las escrituras de compraventa, esto es, el 4 de octubre de 2013, por lo que es ésta la fecha a partir de la cual se subroga en el cumplimiento del condicionado del título administrativo.

Tercero: corresponde a la Gerencia de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por Decreto 115/1992, de 9 de julio, otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, y por lo tanto dictar actos administrativos en estas materias.

En consecuencia,

Resuelvo:

1º.- Cambiar la titularidad de la autorización administrativa de vertidos otorgada en el expediente 1050-EDAR, en lo que se refiere a la vivienda 5-B, y declarar como nueva titular a la entidad Buildingcenter, S.A.U, al constatarse que se ha producido la transmisión de la misma. El resto de titulares solidarios se mantienen inalterables de conformidad con la resolución de la Gerencia de este Organismo de fecha 09 de junio de 2009.

2º.- Notificar esta resolución a D. Abraham Pacheco Luis, al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, a la Intervención Delegada de este Organismo y a la entidad Buildingcenter, S.A.U., con la advertencia a esta última de la obligación contraída respecto al cumplimiento estricto de las condiciones obrantes en la autorización, a partir de la fecha de las escrituras de compraventa, esto es, el 04 de octubre de 2013.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno […].

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

12421 **10863**

Notificación resolución de caducidad de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del Expediente 366-EDAR a la Comunidad Propietarios del Edf. San José de Santiago del Teide.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la Comunidad de Propietarios Edf. San José de Santiago del Teide, la resolución de la Gerencia de este Organismo relativa a la caducidad de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 366-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[…] Visto el expediente con número de referencia 366-EDAR, promovido por la C.P. Edf. San José de Santiago del Teide, de autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de un edificio de 50 viviendas, locales y garajes, en Ctra. TF-454, Tamaimo, en el término municipal de Santiago del Teide, y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1º.- Mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2005, la Gerencia de este Organismo resolvió otorgar la autorización administrativa con sujeción a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad el 09 de junio de 2005. Modificada por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2006.

2º.- En la condición 3ª de la parte resolutiva del precitado decreto de autorización, se estableció como causa de caducidad de la autorización la siguiente: "la autorización se concede por un plazo de cinco años; no obstante en cuanto entre en funcionamiento el alcantarillado urbano en la zona, caducará esta autorización y en un plazo no superior a dos meses se conectará el vertido al alcantarillado".

3º.- Mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2010, la Gerencia de este Organismo resolvió cambiar la titularidad de la autorización administrativa a favor de la Cdad. Prop. Edf. San José de Santiago del Teide.

4º.- Mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el 25 de marzo de 2014, la referida Comunidad de Propietarios, comunicó que el edificio se ha conectado la red de saneamiento, aportando certificado municipal y solicitó la anulación del canon de vertido. Consecuentemente, los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica han emitido informe en el que se propone lo siguiente:

[…] 1º. Caducar la autorización administrativa para la depuración y vertido de las aguas residuales del Edificio San José, ubicado en Ctra. TF-454 nº 20, Tamaimo, correspondiente al expediente 366-EDAR, al haberse efectuado la conexión a la red de saneamiento municipal.

- 2º. El valor del canon de vertido de dicho edificio, para el ejercicio 2014, corresponde a los vertidos efectuados antes de la conexión, por un total de 43 días, que suponen un volumen de vertido estimado de 2.175,80 m3, y un canon de vertido por valor de ciento treinta con setenta y siete (130,77 €) euros.

Volumen m^3	K	Unidad de contaminación Euros	Total Cánon anual en Euros
2.175,80	2,0E-05	3.005,06	130,77

- 3º. Recordar a la Comunidad de Propietarios del Edificio San José, que, en cumplimiento de la condición 9ª de la autorización otorgada, las instalaciones de depuración y vertido deberán dejarse fuera de servicio de manera que no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente. De este modo, deberá desconectarse eléctricamente la instalación de depuración y vaciar y clausurar el acceso a los recintos de la depuradora. […]

Fundamentos de derecho.

Primero: la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias dispone en su artículo 62.1 que "toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa".

Igualmente, el artículo 89.4 de la precitada Ley 12/1.990, establece que la depuración de aguas residuales requiere autorización del Consejo Insular de Aguas.

Segundo: por su parte, el artículo 2 del Decreto 174/1.994, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del dominio público hidráulico señala, en el apartado primero, que todo vertido "requiere autorización administrativa, que ha de ser emitida por el Consejo Insular de Aguas respectivo, bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento". Entre esas condiciones figura en el artículo 18 el contenido que ha de reunir las autorizaciones de vertido, destacando el apartado k.), el cual dispone la necesidad de incluir en el título autorizatorio las respectivas "causas de caducidad".

Al efecto, la condición 3ª de la autorización de vertido otorgada en el expediente nº 366-EDAR, "la autorización se concede por un plazo de cinco años; no obstante en cuanto entre en funcionamiento el alcantarillado urbano en la zona, caducará esta autorización y en un plazo no superior a dos meses se conectará el vertido al alcantarillado".

Por tanto, atendiendo al condicionado de dicha autorización administrativa, se entiende que ésta caducará por la causa expuesta en la condición tercera de la misma, así como por la concurrencia de cualesquiera otras que fije la normativa aplicable.

Tercero: en cuanto al canon de vertido, el artículo 49 del citado Reglamento de Control de Vertidos dispone que la obligación de satisfacer el canon tendrá carácter periódico anual. Por otro lado, el artículo 249.2 a) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico del Estado, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, dispone que el periodo impositivo del canon coincide con el año natural con dos excepciones, entre las que se encuentra "el canon se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización, en relación con el total del ejercicio en que se produzca el inicio o el fin del vertido".

Cuarto: por su parte, el artículo 24.2 b) del Decreto 115/1.992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, establece que la competencia para otorgar concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia,

Resuelvo:

1º.- Caducar la autorización administrativa otorgada a la Comunidad de Propietarios Edificio San José de Santiago del Teide, para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes un edificio de 50 viviendas, locales y garajes, en Ctra. TF-454, Tamaimo, en el término municipal de Santiago del Teide, en tanto que ha quedado acreditado que se ha ejecutado la conexión del vertido a la red de saneamiento municipal, con fecha 13 de febrero de 2014.

2º.- Establecer el canon de vertido para el ejercicio 2014, por un importe de ciento treinta con setenta y siete (130,77 €) euros, correspondiente a los vertidos efectuados antes de la conexión a la red de alcantarillado, por un total de 43 días que suponen un volumen de vertido estimado de 2.175,80 m3.

3º.- Advertir a la Comunidad de Propietarios del Edificio San José que, en cumplimiento de la condición 9ª de la autorización otorgada, las instalaciones de depuración y vertido deberán dejarse fuera de servicio de manera que no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente. De este modo, deberá desconectarse eléctricamente la instalación de depuración y vaciar y clausurar el acceso a los recintos de la depuradora.

4º.- Dar traslado del contenido de esta Resolución a la Comunidad de Propietarios Edificio San José de Santiago del Teide, al Ayuntamiento de Santiago del Teide y a la Intervención Delegada de este Organismo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno […].

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

12422 10864

Notificación resolución de cambio de titularidad de la autorización administrativa de tratamiento y vertido de las aguas residuales del Expediente 409-EDAR a la Comunidad Propietarios Edf. Residencial La Madriguera.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a la Comunidad de Propietarios Edf. Residencial La Madriguera, la resolución de la Gerencia de este Organismo relativa al cambio de titularidad de la autorización administrativa para el tratamiento y vertido de aguas residuales del expediente 409-EDAR, toda vez que intentada la notificación, no se ha podido realizar:

[…] En relación con el expediente 409-EDAR relativo a la autorización administrativa otorgada a la entidad Inversiones y Aplicaciones Canarias, S.L., para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de un edificio de 13 viviendas, locales y garajes, a ubicar en Avda. Güímar Arafo, s/n, en el término municipal de Arafo, y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1º.- Mediante Decreto de fecha 20 de enero de 2006, la Gerencia de este Organismo resolvió otorgar dicha autorización administrativa con sujeción a una serie de condiciones que fueron aceptadas en su totalidad por el peticionario el 20 de diciembre de 2005. Modificada por Decreto de fecha 05 de mayo de 2011. Mediante Decreto de fecha 15 de mayo de 2014, se cambio la titularidad a favor de D. Manuel Jesús Acevedo Hernández y Dña. María León Rodríguez.

2º.- Mediante escrito registrado de entrada en este Organismo el 04 de junio de 2014, la entidad Inversiones y Aplicaciones Canarias, S.L., solicitó cambiar la titularidad a favor de la comunidad de propietarios del Edf. Residencial La Madriguera.

Fundamentos de derecho.

Primero: el artículo 20.1 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, establece que las autorizaciones de vertidos son transmisibles por documento público, conjuntamente con la actividad que los origina, finca en que se producen o con las aguas de que se derivan (…). Incumbe al titular la obligación de notificar la transmisión de la autorización a la Administración hidráulica, a efectos de la correspondiente modificación en el censo de vertidos. La transmisión de la autorización conjuntamente con el inmueble implica, por tanto, que el nuevo titular se subrogue en todas las obligaciones inherentes a dicho título administrativo.

Segundo: la documentación presentada por el interesado es suficiente para acreditar que efectivamente se ha producido la transmisión de la autorización de vertidos conjuntamente con el inmueble, dado que el sistema de tratamiento y vertido de aguas residuales autorizado, resulta elemento común general de todas las fincas integrantes de la división horizontal. A mayor abundamiento, el artículo 396 del Código Civil, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 27 de julio, de Propiedad Horizontal, establece que "los diferentes pisos o locales de un edificio o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública podrán ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son todos los necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, vuelo, cimentaciones y cubiertas; elementos estructurales y entre ellos los pilares, vigas, forjados y muros de carga; las fachadas con los revestimientos exteriores de terrazas, balcones y ventanas, incluyendo su imagen o configuración, los elementos de cierre que la conforman y sus revestimientos exteriores; el portal, las escaleras, porterías, corredores, pasos, muros, fosos, patios, pozos y los servicios destinados a ascensores, depósitos, contadores, telefonías, o a otros servicios o instalaciones comunes, incluso aquellos que fueren de uso privativo (…)."

Tercero: consecuentemente, la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial La Madriguera, se configura como nuevo titular de la autorización de vertidos referenciada, desde la fecha de su constitución, esto es, el 26 de julio de 2011, por lo que es ésta la fecha a partir de la cual se subroga en el cumplimiento del condicionado del título administrativo.

Cuarto: corresponde a la Gerencia de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por Decreto 115/1992, de 9 de julio, otor-

gar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, y por lo tanto dictar actos administrativos en estas materias.

En consecuencia,

Resuelvo:

1º.- Cambiar la titularidad de la autorización administrativa de vertidos otorgada en el expediente 409-EDAR, a favor de la entidad Inversiones y Aplicaciones Canarias, S.L., de la cual se adjunta copia, y declarar como nuevo titular a la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial La Madriguera, al constatarse que se ha producido la transmisión de la misma junto con los inmuebles en que se producen los vertidos, a ubicar en Avda. Güímar Arafo, s/n, en el término municipal de Arafo, extremo que se ha acreditado fehacientemente mediante la documentación aportada.

2º.- Notificar esta resolución a la entidad Inversiones y Aplicaciones Canarias, S.L., al Ayuntamiento de Arafo, a la Intervención Delegada de este Organismo y a la Comunidad de Propietarios Residencial La Madriguera, con la advertencia a estos últimos de la obligación contraída respecto al cumplimiento estricto de las condiciones obrantes en la autorización, a partir de la fecha del Acta de Constitución, esto es, el 26 de julio de 2011.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno […].

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

12423 **10865**

Anuncio por el que se notifica a Don Domingo Corujo García y otros, la Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictada el 1 de julio de 2014, mediante la que se resuelve iniciar procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico de un tramo del Barranco de Almeida, en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife.

"Vista petición formulada por Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez, en calidad de Procuradora y en representación de D. Agustín Domínguez Gómez, y otros, mediante escrito registrado de entrada en las dependencias de este Organismo el día 15 de enero de 2014, reiterado en tres ocasiones, la última de fecha 16 de mayo de 2014, para que por parte de este Organismo se proceda a efectuar el deslinde de un tramo del Barranco de Almeida (o Los Lavaderos), que discurre por el término municipal de S/C de Tenerife, expediente administrativo con referencia 344-DESL., y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. Con fecha 15 de enero de 2014 se registró de entrada escrito remitido por Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez, como procuradora y actuando en representación de D. Agustín Domínguez Gómez y otros, todos ellos titulares de una finca cuyos linderos sur y oeste, lindan con un tramo de la margen izquierda del Barranco de Almeida, solicitando el deslinde de un tramo del citado barranco. La petición se acompaña de una serie de documentación técnica y administrativa, entre la que obra la acreditación de su representación ante Notario.

La solicitud ha sido posteriormente reiterada mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2014, 7 de abril de 2014 y 16 de mayo de 2014.

La petición trae causa en una acción declarativa de dominio que fue desestimada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de S/C de Tenerife mediante sentencia de 14 de noviembre de 2011. La referida sentencia desestima la demanda por entender que hay que identificar la porción/franja de terreno objeto de acción declarativa (franja/porción de 3.601,75 m2) mediante un deslinde judicial de la finca matriz. A su vez en su fundamento jurídico quinto se establece lo siguiente:

"/…/ - En cuanto al límite con el Barranco de Almeida, aunque de toda la documentación aportada por la actora como del reconocimiento judicial efectivamente se deduce que su parcela linda con el mismo, no puede pronunciarse esta juzgadora en el sentido

de reconocer una propiedad a los actores por cuanto linda con un canal natural de agua, barranco, y que por se cauce público está actualmente regulado por la Ley Canaria 12/1990, 26 de julio, de Aguas, la cual regula el régimen de los cauces públicos, las zonas de policía y servidumbres, así como los deslindes instancia de parte o de oficio por el Consejo Insular de Aguas, y se entiende, por tanto, que debió recabarse informe, certificación o similar de dicho Consejo Insular para ser conocedor el órgano enjuiciador de cual es la situación actual reconocida a tal ribera del barranco./…/"

La sentencia fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de S/C, Sección Tercera, desestimando el recurso mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012.

2. Los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe de fecha 9 de abril de 2014, del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ I.- Registrado el 15 de enero de 2014 tiene su entrada escrito firmado por la Procuradora de los Tribunales, D.ª Mª Eugenia Beltrán Gutiérrez, en representación de los titulares de una finca cuyos linderos sur y oeste, lindan con un tramo de la margen izquierda del Barranco de Almeida, cuyo objeto es "que se incoe expediente para practicar el deslinde que se ha pedido, y ello, respecto a la finca matriz descrita en el hecho primero, y, dentro de la cual se ubican los 3.610,75 m" objeto de esta solicitud (por el lindero del Barranco de Almeida)".

Adjunta a su escrito el documento "Informe sobre solicitud de deslinde de terreno", redactado por el Ing. Téc. Agrícola D. Luis Alberto Herrera Reyes. En su contenido incluye plano del tramo en litigio del que se solicita deslinde.

Imagen 1. Sin escala. Procede del documento: "Informe sobre solicitud de deslinde de terreno", redactado por el Ing. Téc. Agrícola D. Luis Alberto Herrera Reyes. Indica el tramo de deslinde a ejecutar.

II.- El tramo de barranco objeto de deslinde recibe la denominación de Barranco de Almeida, o de Los Lavaderos (según el Rescate de la Toponimia). Se trata de un cauce inventariado e incluido en ese tramo en el Catálogo Provisional de Cauces de titularidad pública.

Este tramo de barranco queda definido por las coordenadas:

Margen izquierda	X	Y	Z
Aguas arriba	377.216	3.150.623	46
Aguas abajo	377.291	3.150.595	39

Visto lo anterior, atendiendo a la solicitud expresada por D.ª Mª Eugenia Beltrán Gutiérrez, que se materializa gráficamente en el documento técnico reseñado se propone que:

Se inicie el procedimiento de deslinde, a instancia de D.ª Mª Eugenia Beltrán Gutiérrez, de la margen izquierda de un tramo del Barranco de Almeida (o de Los Lavaderos), en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife, que se ubica entre las coordenadas de referencia X= 377.216; Y= 3.150.623; Z= 46 y X= 377.291; Y= 3.150.595; Z= 39. La longitud total del tramo a deslindar es de 75 m."

Fundamentos de derecho.

Primero: Normativa aplicable al procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

• Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP).

• Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

• Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.

• Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

• Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante RDPHC).

• Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (en adelante RDPHE).

• Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Segundo: Justificación del deslinde.

La justificación del inicio del presente procedimiento de deslinde se encuentra regulada en el art. 50 (básico) de la LPAP, que dispone lo siguiente:

"Artículo 50. Potestad de deslinde.

1. Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

2. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión."

En concreto el deslinde se realizará para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico del cauce de un tramo del Barranco de Almeida (o de Los Lavaderos), en el término municipal de S/C de Tenerife, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas de referencia que se ubica entre las coordenadas de referencia X= 377.216; Y= 3.150.623; Z= 46 y X= 377.291; Y= 3.150.595; Z= 39. La longitud total del tramo a deslindar es de 75 m.

El Barranco de Almeida, en su tramo a deslindar, se encuentra incluido en el catálogo provisional de cauces públicos, no cumpliendo así los requisitos previstos en el art. 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, referentes a los cauces privados.

Tercero: Incoación y procedimiento.

El plazo para resolver la aprobación del deslinde y notificar dicha resolución será de un año previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Su incoación será siempre de oficio en función de lo previsto en el art. 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

"Artículo 241. Incoación del procedimiento de apeo y deslinde.

1. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del Organismo de cuenca, ya sea por propia iniciativa o a instancia de los interesados. En este último caso, todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno que correspondan correrán a cargo del solicitante."

La competencia para iniciar el procedimiento, teniendo en cuenta que el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por el Decreto 115/92, de 9 de julio, no especifica expresamente qué órgano la tiene encomendada, aquélla corresponderá al Presidente en aplicación del artículo 21.2.f) del mencionado Decreto.

A su vez el artículo 17.f) del citado Estatuto estipula que corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo el establecimiento de servidumbres y deslindes, siendo la competente, por tanto, para acordar su aprobación final.

Cuarto: Gastos del deslinde.

Los gastos de tramitación del procedimiento de deslinde correrán a cargo del peticionario, según lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 18 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

1. El Consejo Insular de Aguas, de oficio o a instancia de parte, tramitará y resolverá los expedientes de deslinde del dominio público de los cauces y embalses. En el supuesto de que el procedimiento se incoe a instancia de parte, los gastos de tramitación del expediente correrán a cargo del peticionario."

Art. 241. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

Quinto: Suspensión cautelar de los procedimientos de concesión y autorización.

"Art. 241.3. El acuerdo de incoación definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno, y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos que deben realizarse para su delimitación."

En consecuencia,

Resuelvo:

I. Iniciar el procedimiento de deslinde del Dominio Público Hidráulico de un tramo del Barranco de Almeida (o de Los Lavaderos), que discurre por el término municipal de S/C de Tenerife, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas de referencia X= 377.216; Y= 3.150.623; Z= 46 y X= 377.291; Y= 3.150.595; Z= 39. La longitud total del tramo a deslindar es de 75 m.

II. Proceder a la apertura de un período de información pública de veinte (20) días hábiles, contados al partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes, en aplicación del artículo 20 del RDPHC.

III. Comunicar la presente resolución a los titulares de las parcelas colindantes al tramo de dominio público hidráulico a deslindar, otorgándoles un plazo de un (1) mes, desde su notificación, para que puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce que se ha de deslindar, en función de lo dispuesto en el art. 242.2.2 del RDPHE.

IV. Dar traslado de la presente resolución a Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez, en calidad de Procuradora y en representación de D. Agustín Domínguez Gómez, y otros, así como al Ayuntamiento de S/C de Tenerife."

Lo que se notifica a D. Domingo Corujo García, D.ª Rafaela Rivero Peña, "Herederos de D.ª María Curbelo Manrique" y "Herederos de D.ª Julia Ramos Pérez", titulares de fincas colindantes con el tramo del dominio público hidráulico a deslindar, a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido efectuar la correspondiente notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2014.

El Secretario Delegado, Juan Luis Tienza Cuéllar.

A N U N C I O

12424 10866

Anuncio por el que se notifica a los herederos de D. Juan Méndez Méndez la resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictada el 8 de julio de 2014, mediante la que se declara el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente 4605-DEN.

"Vista la denuncia formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, registrada de entrada con fecha 10 de diciembre de 2012, tramitada en el expediente 4.605-DEN, por el vertido de tierras al barranco El Terrero o San Borondón, consecuencia de un corrimiento de tierras en el callejón El Burro, en la zona conocida como Icod el Alto, en el término municipal de Los Realejos; y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. Una vez recibida la denuncia, con fecha 29 de enero de 2013, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ I.- Con fecha 10 de diciembre de 2012, se dio registro de entrada a un escrito del Ayuntamiento de Los Realejos, en el que da traslado del informe técnico en relación a un corrimiento de terrenos acaecidos el 28 de noviembre de 2012, en el callejón El burro, en la zona conocida como Icod el Alto.

II.- En el informe técnico remitido por el Ayuntamiento de Los Realejos se expone que se ha producido un corrimiento de tierras que han podido afectar al Barranco del Terrero o Barranco de San Borondón o Barranco La Plaza, según el rescate de la toponimia de los Barrancos de Tenerife. El tramo de barranco objeto de informe se ubica en torno a las coordenadas UTM de situación: X1:342.014; Y1:3.141.026; Z1:493 y X2:341.996; Y2:3.141.063; Z1:478, en la zona conocida como Callejón del Burro.

Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogos de cauces públicos. Según dicho documento el barranco, perteneciente a la Red del Barranco del Terrero, está inventariado como cauce y catalogado como de titularidad pública.

III.- Para valorar lo expuesto, personal adscrito a este Organismo acudió al lugar de los hechos comprobándose que se ha producido un desmoronamiento de terreno ubicado en la margen derecha del barranco, existiendo restos de edificación y piedras en el fondo del barranco. No se pudo acceder al cauce del barranco, observando los vertidos desde El Callejón El Burro.

Una vez revisado el Inventario de cauces de la Isla, elaborado por este Organismo, se comprueba que los vertidos se ubican en la zona de servidumbre del Barranco La Plaza, pero en la visita de campo realizada parecen ubicarse en el propio cauce.

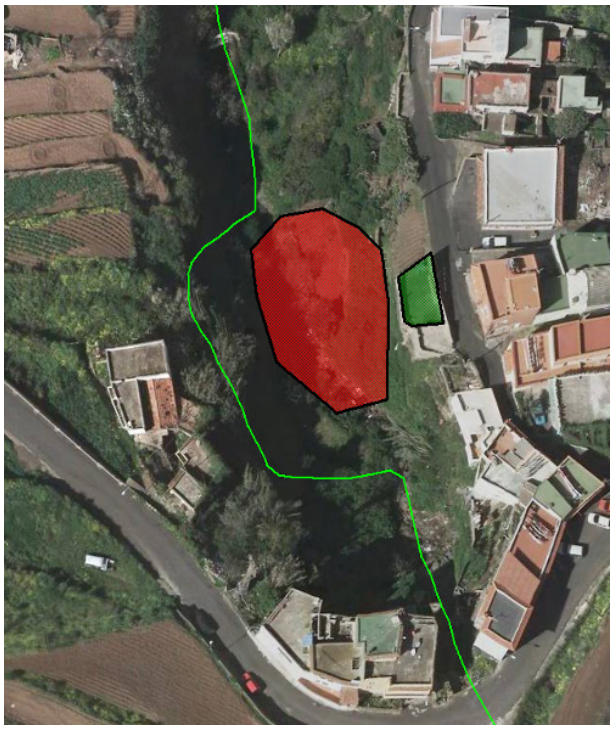

En sombreado rojo, ubicación de los vertidos de la edificación sombreada en verde.

IV.- En relación a la titularidad de los terrenos que han producido los vertidos al barranco, y tal y como se detalla en el informe de la oficina técnica del Ayuntamiento de Los Realejos, estos se ubicaban en una parcela con referencia catastral: 38031A004000910000AG, que según se indica en el informe es propiedad de Herederos de Don Juan Méndez Méndez.

En el informe también se detalla que las parcelas que han sufrido el corrimiento de tierras pertenecen, según indicaciones de los vecinos, a D. Ezequiel González Felipe propietario de la edificación derruida y a D. Hilario Llanos Llanos.

V.- Dado lo anterior el Departamento de Aguas Superficiales propone, se acuerde la apertura de información reservada, destinada a investigar y averiguar:

I. Todos los elementos que fueran necesarios para el inicio de un posible procedimiento sancionador, por los hechos acaecidos consistentes en un vertido al Barranco de La Plaza, en el término municipal de Los realejos, en la zona conocida como El Callejón del Burro, en torno a los punto de coordenadas: X1:342.014; Y1:3.141.026; Z1:493 y X2:341.996; Y2:3.141.063; Z1:478.

II. La identidad de los titulares de las parcelas que han producido los vertidos al Barranco de La Plaza.

III. Notificar a los Herederos de D. Juan Méndez Méndez, D. Ezequiel González Felipe y a D. Hilario Llanos Llanos así como al Ayuntamiento de Los Realejos, para que remitan toda la información de que dispongan respecto a la identidad del autor de los hechos descritos.

2. La Gerencia de este Consejo dictó resolución de fecha 8 de marzo de 2013, mediante la que se acordó la apertura de información reservada, de la que cabe destacar lo siguiente:

"/…/

I. Acordar la apertura de información reservada destinada a investigar y averiguar todos los elementos que fueran necesarios para el inicio de un posible procedimiento sancionador, por los hechos acaecidos consistentes en el vertido de tierras al barranco El Terrero o San Borondón, consecuencia de un corrimiento de tierras en El Callejón El Burro, en la zona conocida como Icod el Alto, en el término municipal de Los Realejos (expte. 4605-DEN).

II. Dar traslado de la presente resolución a los Herederos de D. Juan Méndez Méndez, D. Ezequiel González Felipe y a D. Hilario Llanos Llanos así como al Ayuntamiento de Los Realejos, para que remitan toda la información de que dispongan respecto a la identidad del autor de los hechos descritos."

La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de abril de 2013, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se recibiese respuesta alguna.

3. Con fecha 19 de junio de 2013, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe, del que procede destacar lo siguiente:

"/…/ II.- Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogos de cauces públicos. Según dicho documento el barranco, perteneciente a la Red del Barranco del Terrero, está inventariado como cauce y catalogado como de titularidad pública.

III.- En el informe técnico por el que se acordó la apertura de información reservada, se indicaba:

"Una vez revisado el Inventario de cauces de la Isla, elaborado por este Organismo, se comprueba que los vertidos se ubican en la zona de servidumbre del Barranco La Plaza, pero en la visita de campo realizada parecen ubicarse en el propio cauce."

Por ello, se revisó el trazado del cauce del Barranco que figuraba en el inventario de cauces, modificando y adaptando su trazado a lo comprobado en el lugar de los hechos.

Fotografía 1:En sombreado rojo, ubicación de los vertidos de la edificación sombreada en verde.

IV.- Por personal adscrito a este Organismo, se ha comprobado que la situación de los vertidos del corrimiento de tierras, resultado de un proceso de erosión natural, sigue en la misma ubicación, ocupando el cauce y zona de servidumbre de la margen derecha."

Fundamentos de derecho.

Primero: el ejercicio de la potestad sancionadora, de conformidad con lo establecido en el art. 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Al efecto, la propia Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, prevé, en su artículo 125.4, que el procedimiento sancionador en materia de aguas se determinará reglamentariamente. Es el Decreto autonómico 276/1993, de 8 de octubre, el que establece con carácter general el citado procedimiento sancionador.

No obstante lo anterior, y como consecuencia del carácter de legislación básica de la Ley 30/1992, dictada al amparo de lo establecido en el art. 149.1.18 de la CE de 1978, ésta resulta de aplicación no sólo en cuestiones generales que afectan a todos los procedimientos, como puede ser el cómputo de plazos, notificaciones, recursos, etc., sino también en aspectos que específicamente afectan a los procedimientos sancionadores, como puede ser la caducidad del procedimiento, la prescripción de las acciones, etc.

Segundo: el artículo 10. i) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 115/1992, de 9 de julio, (B.O.C. 103 de 27.07.92) por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dispone que corresponde a los Consejos Insulares de Aguas la instrucción de todos los procedimientos sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.

Tercero: la facultad de resolver corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas, según lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que si alguna disposición atribuye competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Cuarto: inimputabilidad de la infracción.

Los hechos objeto de denuncia son el de vertido de tierras al barranco El Terrero o San Borondón, afectando al cauce y zona de servidumbre, consecuencia de un corrimiento de tierras en El Callejón El Burro, en la zona conocida como Icod el Alto, en el término municipal de Los Realejos, que constituyen infracción según lo dispuesto en el art. 124 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que en su apartado e) dispone que son infracciones administrativas, la ejecución de obras, siembras y plantaciones en terrenos del dominio hidráulico sin la correspondiente autorización.

Tales hechos no pueden ser imputables ya que no hay una acción u omisión que de lugar a ese resultado de daños al dominio público, según se desprende del informe elaborado por lo servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales de fecha 19 de

junio de 2013, ya que los vertidos del corrimiento de tierras, son resultado de un proceso de erosión natural.

De esta forma estamos ante lo que la doctrina penal denomina el Caso Fortuito, que se define como la producción de un resultado lesivo por mero accidente, sin dolo ni imprudencia. El Código Penal de 1995 no contiene una regulación expresa del mismo, deduciéndose directamente del art. 5, cuando afirma que "no hay pena sin dolo o imprudencia"; y también del art. 10, que al definir el delito requiere que exista dolo o imprudencia, no puede haber responsabilidad penal, porque no hay ni intención ni infracción del deber de cuidado, por lo que es imposible imputar o atribuir el hecho al sujeto. Se configura así como un supuesto peculiar de ausencia de ilicitud, ya que el autor no infringe el contenido directo de la norma.

Los requisitos exigidos por la jurisprudencia son los siguientes: a) objetivo, consistente en la producción de un hecho por mero accidente; b) subjetivo, no ha de haber ni dolo ni imprudencia; y c) imprevisibilidad, pues el evento no hubiera podido preverse por cualquier persona con capacidad psíquica normal (STS 16.08.18998).

En consecuencia,

Resuelvo:

I. Declarar el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente con referencia 4605-DEN, por el vertido de tierras al barranco El Terrero o San Borondón, consecuencia de un corrimiento de tierras en El Callejón El Burro, en la zona conocida como Icod el Alto, en el término municipal de Los Realejos, al entender que fueron resultado de un proceso de erosión natural, sin que la infracción pueda resultar imputable.

II. Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Los Realejos que para que remitan toda la información de que dispongan respecto al titular (persona física o jurídica) de la construcción que produjo los vertidos de restos de edificación y piedras que han caído al fondo del barranco El Terrero o San Borondón con objeto de poder ordenar la restitución del cauce y zona de servidumbre.

III. Dar traslado de la presente resolución a los Herederos de D. Juan Méndez Méndez, D. Ezequiel González Felipe y a D. Hilario Llanos Llanos así como al Ayuntamiento de Los Realejos, en cumplimiento de lo previsto en el art. 58 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación."

Lo que se notifica a los Herederos de D. Juan Méndez Méndez a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido efectuar la correspondiente notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

12425 **10867**

Anuncio por el que se notifica a D. Domingo Cabrera Labrador y a los herederos de D. Pedro Domingo Alonso Ruiz la Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictada el 28 de julio de 2014, mediante la que se declara el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente 4.590-DEN.

"Vista la denuncia formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, registrada de entrada con fecha 21 de septiembre de 2012, tramitada en el expediente 4590-DEN, por la supuesta ejecución de obras sin autorización de este Consejo, consistentes en la construcción de una pista de acceso a una finca privada dentro del cauce del Barranco del Horno y con acceso desde la carretera de Las Llanadas, en el término municipal de Los Realejos; y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. Con fecha 21 de septiembre de 2012, se registró de entrada escrito remitido por la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Los Realejos al que se adjunta

informe elaborado por técnico de la Gerencia del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ En la visita girada el viernes 31 de agosto a la zona, se ha podido comprobar que se ha ejecutado una pista de acceso a una finca privada, dentro del cauce del barranquillo y con acceso directo desde la Carretera de Las Llanadas.

La pista se ha ejecutado con material de relleno suelto (piedras y tierra compactada), que pueden taponar el tramo del cauce encauzado por debajo de la Carretera de Las Llanadas, poniendo en riesgo las personas y edificaciones situadas aguas abajo./…/"

2. Una vez formulada la denuncia, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe de fecha 8 de octubre de 2012, del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ II.- En el informe técnico remitido se expone que en el Barranquillo del Horno, en el cruce con la carretera de Las Llanadas, en torno a las coordenadas UTM: X=346.146 Y=3.137.512, se ha procedido a la ejecución de una pista de acceso a una finca privada dentro del cauce, que se detectó por los servicios técnicos el 31 de agosto de 2012.

Como antecedentes exponen que durante el temporal de noviembre de 2009, la obra de paso de dicho barranco se taponó produciéndose el desbordamiento del mismo por la carretera de Las Llanadas. Por parte del Ayuntamiento se procedió a la restitución del cauce del Barranco El Horno mediante la retirada del material arrastrado y la limpieza de la obra de paso existente.

Así mismo, en el informe se detalla que la pista se ha ejecutado con material de relleno suelto (piedras y tierra compactada) y "que ha interrumpido totalmente el cauce natural del barranquillo, lo que ocasionará que en épocas de lluvia se forme una laguna de aproximadamente 3.00 metros de altura de agua que al desbordarse y romper su estabilidad provocara graves daños en viviendas, infraestructuras y terrenos".

III.- El Barranco al que hace referencia el informe es el Barranco de La Pasada o como se denomina en el Rescate de la Toponimia de los Barrancos de la Isla de Tenerife, Barranco del Horno. Es afluente del Barranco Viñático o El Saltadero.

Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogos de cauces públicos. Según dicho documento el barranco, perteneciente a la Red del Barranco del Horno, está inventariado como cauce y no catalogado como de titularidad pública.

IV.- Para poder valorar los hechos descritos en el informe técnico del Ayuntamiento de Los Realejos, por parte del personal adscrito a este Organismo, se procedió a realizar una visita.

En la visita se comprobó que en el tramo de barranco aguas arriba del cruce con la Carretera Las Llanadas, se han realizado sucesivos vertidos de tierras sin poder precisar sin son recientes.

Aguas arriba, se produce un obstáculo al ser mayor la cota de las tierras, que del cauce.

Imagen en la que se comprueba la tipología de los vertidos.

Tramo objeto de informe.

También se comprobó que existe obra de paso bajo la Carretera Las Llanadas. En un primer tramo aguas arriba, tiene forma triangular con un ancho de 1,47 metros y altura máxima de 0,94 metros. El encauzamiento discurre bajo la carretera y la Calle Recta, a lo largo de unos 60 metros y se produce un cambio de sección, ya que aguas abajo tiene sección circular.

Sección aguas arriba cruce Carretera Las Llanadas.

Sección aguas abajo.

Obtenidos los caudales de escorrentía asociados a periodos de retorno de 100 y 500 años, según los criterios de la Guía Metodológica para el Cálculo de Caudales de Avenida en la Isla de Tenerife, versión del año 2009 y mayorados un 20%, por el posible arrastre de sólidos se obtienen los siguientes caudales:

CAUDALES DE CÁLCULO	Qc (T100) m^3/s	Qc (T500) m^3/s
Guía Metodológica 2009.	21,12	35,28

Como primera aproximación y estableciendo una velocidad de 8m/s asociada a la avenida extraordinaria (T=500), se requiere una superficie para que la obra funcione con garantías de seguridad de 4,41 m2. La obra de encauzamiento existente tiene una superficie que varía entre 0,691 m2 en la sección triangular y 0,785 m2 en la sección circular, por lo que es insuficiente para desaguar los caudales asociados a periodos de retorno de 500 años, reglamentariamente establecido.

Dado lo anterior el Departamento de Aguas Superficiales de este CIATF propone que se comunique al Ayuntamiento de Los Realejos:

1. El tramo de barranco objeto de informe, ubicado en torno a las coordenadas de situación UTM: X=346.146 Y=3.137.512, está inventariado como cauce y no catalogado como de titularidad pública.

2. No consta autorización para la habilitación de una pista por el cauce del Barranco El Horno.

3. No consta autorización para la obra de encauzamiento existente bajo la Carretera Las Llanadas y la Calle Recta, que se ha comprobado que es insuficiente para desaguar los caudales asociados a periodos de retorno de 500 años, reglamentariamente establecido.

4. En el escrito aportado por el Ayuntamiento, no se detalla el autor de los hechos."

3. De esta forma, con fecha 21 de noviembre de 2012, la Gerencia de este Organismo dictó resolución mediante la que se acordó la apertura de información reservada, de la que cabe destacar lo siguiente:

"/…/

I. Acordar la apertura de información reservada destinada a investigar y averiguar la identidad del responsable de los hechos objeto de denuncia, siendo éstos la ejecución de la construcción de una pista

de acceso a una finca privada dentro del cauce del barranco del Horno y con acceso desde la carretera de Las Llanadas, en el término municipal de Los Realejos, en torno al punto de coordenadas de situación UTM: X=346.146 Y=3.137.512, tramitada en el expediente 4.590-DEN.

II. Dar traslado de la presente resolución a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, a los efectos de que remitan, a este Consejo Insular, a la mayor brevedad de tiempo posible, toda la información de que dispongan respecto a la identidad del autor de los hechos descritos, así como domicilio a efectos de realizar notificaciones.

III. Ordenar la publicación de la presente resolución en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, así como mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada resolución fue notificada a la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 14 de enero de 2013, siendo publicado en el BOP nº 7 de 14 de enero de 2013, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos.

4. Sin que se hubiera recibido nueva información respecto a la identidad del autor o autores de los hechos denunciados, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe de fecha 16 de octubre de 2013, del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ II.- Personal adscrito a este Organismo a girado visita al lugar comprobándose que el tramo de barranco objeto de denuncia se encuentra en las mismas condiciones.

Así mismo se comprobó que la pista podría dar acceso a las siguientes parcelas:

- Parcela 291, referencia catastral 38031A022002910000AL
- Parcela 290, referencia catastral 38031A022002900000AP
- Parcela 292, referencia catastral 38031A022002920000AT
- Parcela 264, referencia catastral 38031A022002640000AK y 38031A022002640001SL

VI. Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Aguas Superficiales propone:

Dar traslado a los titulares de las parcelas que se detallan los hechos objeto recogidos en el expediente para su conocimiento y efectos oportunos."

5. De esta forma, se remitió oficio a los titulares de las citadas parcelas catastrales (registrados de salida con fecha 29 de octubre de 2013), con objeto de que manifestasen lo que a su derecho conviniese en relación a los hechos objeto de denuncia:

- A Dña. Petra Díaz Chávez en calidad de titular de la parcela con referencia 38031A022002910000AL, siendo notificado el oficio con fecha 06.11.2013.

- A los Herederos de Tomás Rodríguez González en calidad de titulares de la parcela con referencia 38031A022002900000AP, siendo notificado el oficio con fecha 08.11.2013.

- A los Herederos de Pedro Domingo Alonso Ruiz, en calidad de titulares de la parcela con referencia 38031A022002920000AT, no pudiendo ser notificado por los servicios de correos, siendo publicado en el B.O.P. de fecha 8 de enero de 2014, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos.

- A Dña. Angelina Dóniz Ruiz, en calidad de titular de las parcelas con referencia 38031A022002640000AK y 38031A022002640001SL, siendo notificado el oficio con fecha 05/11/2013.

6. En respuesta a lo anterior, con fecha 15 de noviembre de 2013, se registró de entrada escrito de

Dña. Angelina Dóniz Ruiz, remitido a su vez por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, poniendo en conocimiento de este Consejo Insular, que la parcela con referencia catastral 38031A022002640001SL había sido trasmitida por compraventa celebrada con fecha 23 de septiembre de 1994, siendo su actual titular D. Domingo Cabrera Labrador. Junto al escrito se aporta copia de escritura pública y solicitud de alteración de titularidad realizada en la oficina del catastro.

De esta forma, continuando con las labores de investigación, se remitió oficio a D. Domingo Cabrera Labrador con fecha 23 de diciembre de 2013, sin que pudiera ser notificado por los servicios de correos, siendo publicado en el B.O.P. con fecha 24 de febrero de 2014, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se haya recibido alegación alguna al respecto.

7. Con fecha 21 de noviembre de 2013 se registró de entrada escrito remitido por Dña. Petra Díaz Chávez, del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/ 1) No tengo constancia ni de la autoría ni de la fecha de la ejecución de la pista o relleno alguno.

2) En cambio, tal y como aparece en la notificación recibida, sí que me consta la realización, por parte del Ayuntamiento de Los Realejos, de determinadas labores de limpieza, con medios mecánicos, posteriormente al temporal de noviembre de 2009. La realización de dichos trabajos dio como resultado la actual configuración del cauce.

3) Durante generaciones el acceso a mi parcela se ha realizado a través de dicho cauce sin necesidad de llevar a cabo obra alguna. Sin embargo, y a consecuencia del temporal, el acceso se vio afectado por lo que con fecha 5 de septiembre de 2011 solicité licencia para llevar a cabo el desescombro del cauce en cuestión (documento adjunto 1).

Dicha licencia nunca me fue concedida (documento adjunto 2).

Por tal motivo, desistí de ejecutar obra alguna./…/"

8. Con fecha 22 de noviembre de 2013, se registró de entrada escrito remitido por D. Tomás Rodríguez Hernández, mediante el que expone, entre otros particulares, lo siguiente:

"/…/ 2.- Que la finca de mi propiedad, de referencia catastral 38031A022002900000AP, y según se indica en la fotografía aérea adjunta, no tiene acceso desde la carretera de Las Llanadas, teniendo su acceso por el Sur, por Camino Cruz del Castaño; y si bien, linda con el barranco El Horno, está a una cota +5,00 metros, con lo que hace imposible el acceso por dicha pista.

3.- Que no he sido partícipe ni ejecutor de las obras que se me imputan./…/"

9. Con fecha 16 de abril de 2014 se remitió oficio a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, mediante el que se ponía en conocimiento las actuaciones realizadas por este Consejo en relación a la denuncia, otorgándole un plazo de quince (15) días, a partir del día siguiente al del recibo del oficio, para comunicar la identidad del presunto autor de los hechos objeto de denuncia, y que en caso contrario, se procedería al archivo del citado expediente, dado que se carece de los datos necesarios para iniciar procedimiento sancionador.

El anterior oficio se reiteró con fecha de registro de salida de 3 de junio de 2014, sin que se haya recibido, hasta la fecha, respuesta alguna.

Fundamentos de derecho.

Primero: el ejercicio de la potestad sancionadora, de conformidad con lo establecido en el art. 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Al efecto, la propia Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, prevé, en su artículo 125.4, que el procedimiento sancionador en materia de aguas se determinará reglamentariamente. Es el Decreto autonómico 276/1993, de 8 de octubre, el que establece con carácter general el citado procedimiento sancionador.

No obstante lo anterior, y como consecuencia del carácter de legislación básica de la Ley 30/1992, dictada al amparo de lo establecido en el art. 149.1.18 de la CE de 1978, ésta resulta de aplicación no sólo en cuestiones generales que afectan a todos los procedimientos, como puede ser el cómputo de plazos, notificaciones, recursos, etc., sino también en aspectos que específicamente afectan a los procedimientos sancionadores, como puede ser la caducidad del procedimiento, la prescripción de las acciones, etc.

Segundo: el artículo 10.i) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 115/1992, de 9 de julio, (B.O.C. 103 de 27.07.92) por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dispone que corresponde a los Consejos Insulares de Aguas la instrucción de todos los procedimientos sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.

Tercero: la facultad de resolver corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas, según lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que si alguna disposición atribuye competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

En consecuencia,

Resuelvo:

I. Declarar el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente con referencia 4590-DEN, como consecuencia de la denuncia formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, registrada de entrada con fecha 21 de septiembre de 2012, por la supuesta ejecución de obras sin autorización de este Consejo, consistentes en la construcción de una pista de acceso a una finca privada dentro del cauce del barranco del Horno y con acceso desde la carretera de Las Llanadas, en el término municipal de Los Realejos; al no haberse podido constatar la identidad del autor de los hechos denunciados.

II. Comunicar al Ayuntamiento de Los Realejos que, en caso de que se aclare la identidad del autor de los hechos denunciados, se iniciará el correspondiente procedimiento de restitución contra al mismo.

III. Dar traslado del contenido de la presente resolución al Ayuntamiento de Los Realejos, a Dña. Petra Díaz Chávez, D. Domingo Cabrera Labrador, los Herederos de Pedro Domingo Alonso Ruiz, D. Tomás Rodríguez Hernández y Dña. Angelina Dóniz Ruiz.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación."

Lo que se notifica a D. Domingo Cabrera Labrador y a los Herederos de D. Pedro Domingo Alonso Ruiz a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido efectuar la correspondiente notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes

Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico

Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

12426 **10784**

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y al ignorarse el lugar de la notificación, personal intentada a los Inversores y Promotores Belgas Asociados, S.L., en relación con el expediente que se sigue en esta dependencia relativo a la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Rey, en el término municipal de Arona, se comunica que:

Con fecha 13 de noviembre de 2013, el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

"Visto el expediente relativo a la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Rey, en el término municipal de Arona, Bien de Interés Cultural por Ministerio de la ley, para lo que se establece

la delimitación escrita y gráfica, justificación de la delimitación y descripción de este bien, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el siguiente informe:

"Vista la solicitud de incoación de expediente de declaración de BIC a favor del Bco. del Rey, en Arona, presentada en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, se establecen las siguientes consideraciones:

Primero:

Con fecha 27 de julio de 2005, el Ayuntamiento de Arona remite a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico solicitud de incoación de expediente de declaración de BIC a favor del Bco. del Rey.

Con fecha 1 de septiembre de 2005 se requiere del Ayuntamiento la documentación consignada en el art. 4 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de BIC, referida a los requisitos de documentación que deben acompañar a las solicitudes de iniciación de expediente a instancia de parte interesada.

Habiendo transcurrido un periodo de tiempo importante desde la solicitud y atendiendo al valor patrimonial de este espacio arqueológico, se eleva la propuesta a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, aportándose desde esta Sección Técnica la información patrimonial que justificaría la incoación de expediente.

Segundo:

El espacio arqueológico conocido como Bco. del Rey constituye uno de los ámbitos de mayor interés patrimonial dentro del registro arqueológico, no ya del municipio de Arona, sino del sur de la isla.

Se extiende por la margen izquierda del citado barranco, en el tramo en el que éste muestra un mayor grado de encajamiento, extendiéndose hasta uno de sus tributarios -el Bco. de las Arenas- que discurre al este del anterior. En dicho ámbito se localizan hasta seis conjuntos arqueológicos y nueve unidades arqueológicas, sobresaliendo la presencia de varias estaciones de grabados rupestres, junto a estructuras constructivas interpretadas como fondos de cabañas, cuevas de habitación, talleres líticos y abundante material arqueológico en superficie asociado a estos enclaves. La ubicación de los grabados rupestres responde al mismo patrón que en toda la vertiente meridional de Tenerife. Se trata de afloramientos rocosos de no demasiada entidad que se reparten a lo largo del veril del barranco y que pueden ser interpretados como lugares de refugio y puntos de observación y vigilancia del territorio, en relación con la práctica ganadera y el control de los recursos.

Se identifican dos paneles en la zona conocida como Tinguafaya, con motivos geométricos, líneas verticales, un escaleriforme y un posible antropomorfo. Aparecen asociados a un abrigo natural una segunda estación presenta más de una decena de paneles con motivos igualmente geométricos, que ha sufrido un importante deterioro desde que fuera documentada por vez primera en la década de los 80 del pasado siglo.

Otra estación de grabados integrada por 12 paneles se registra en la zona conocida como La Rajona, algunos en muy buen estado de conservación, a la que ha de añadirse otra, integrada por dos paneles y en los que se puede identificar un circuliforme radiado. En la parte superior del sector propuesto para delimitar se localiza una cueva de habitación, con restos de un murete de cerramiento parcial de la boca.

El ámbito espacial en el que se localizan los yacimientos conforma un espacio no demasiado degradado, con presencia de antiguos bancales -hoy abandonados- y amplios sectores en los que aflora la roca madre y en los que se ha desarrollado la vegetación natural de la zona.

Por todo lo expuesto, se considera que el Bco. del Rey acoge suficientes valores arqueológicos, de gran singularidad, como para proceder a la incoación de expediente de declaración de BIC, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del mismo. El entorno de protección propuesto se ciñe, por el oeste aleje del Bco. del Rey en dirección norte, hasta alcanzar el punto con coordenadas UTM (333.146; 3.107.867), pasando por los siguientes puntos UTM (333.304; 3.107.813 y 333.325; 3.107.729) hasta intersectar el cauce del Bco. de las Arenas, que configura el límite oriental de la delimitación y avanza en dirección sur hasta intersectar el cauce del Bco. del Rey en el punto con coordenadas UTM (331.360; 3.106.291)."

Segundo: Con fecha 3 de diciembre de 2012, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico dictamina favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica a favor del Barranco del Rey, en el término municipal de Arona, y con la delimitación propuesta en el informe transcrito.

Consideraciones jurídicas.

Primero: Según el Art. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Segundo: Según el Art. 18.1.e) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que figuran en dicho artículo, siendo una de ellas la de Zona Arqueológica, definida como lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

Tercero: Según el Art. 21.1 de la indicada Ley, en todo caso, la tramitación incluirá audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el art. 14.

Cuarto: Según el Art. 26 de la indicada Ley, "1. La delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente. 2. A los efectos de esta Ley, se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo."

Quinto: Según el Art. 62.2 a) de la indicada Ley, "Quedan declarados bienes de interés cultural:

a) Con la categoría de Zona Arqueológica: todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, los cuales deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley."

Sexto: Según el artículo 8.3.d) de la LPHC, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de "Incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes."

Séptimo: La Consejería Delegada es el órgano competente para conocer del presente asunto en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

1º.- Incoar expediente relativo a la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Rey, en el término municipal de Arona, Bien de Interés Cultural por ministerio de la ley, para lo que se establece la delimitación escrita y gráfica, justificación de la delimitación y descripción de este bien, según los anexos I y II que acompañan a este informe.

2º.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Arona, a los efectos oportunos.

3º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias."

Asimismo, se comunica que con fecha 21 de febrero de 2014, el Sr. Consejero Delegado de Cultura y

Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

Único: Abrir el trámite de audiencia en el expediente relativo a la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Rey, en el término municipal de Arona, Bien de Interés Cultural por ministerio de la ley, a fin de que los interesados o, en su caso, sus representantes puedan examinar el procedimiento, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución que en su caso se dicte, señalándose como lugar de exhibición la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, ubicada en Tenerife Espacio de las Artes (TEA), Avda. San Sebastián, nº 8, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas."

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El Consejero Delegado Cultura y Patrimonio Histórico, Cristóbal de la Rosa Croissier.

Área de Presidencia y Hacienda

Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

12427 11044

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria el 6 de octubre de 2014, se aprueba tomar en consideración y exponer al público, por un período de veinte (20) días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el proyecto de obra "Demolición del Edificio Miramar, ubicado en el Recinto de la Sagrada Familia, Calle Diego Almagro 1, de Santa Cruz de Tenerife", que determina un presupuesto base de licitación ascendente a ciento veintisiete mil seiscientos noventa y dos euros con ochenta y siete céntimos (127.692,87 €), IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de un (1) mes.

El citado documento técnico se encontrará a disposición de los interesados, para su consulta, en la Oficina Principal del Registro General y Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en Plaza de España, s/n, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

El proyecto se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el plazo de información pública no se formulan alegaciones al mismo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2014.

El Coordinador General del Área, Juan Carlos Pérez Frías.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

A N U N C I O

12428 10957

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el uso y disfrute de las instalaciones del " Aula de La Naturaleza del Cedro", publicado en el B.O.P. número 154, de 22 de noviembre de 2013, se expone el presente anuncio a los efectos de que todas aquellas personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la citada instalación (art. 5 grupos pertenecientes a Centros Educativos y Formativos o Asociaciones y Colectivos de carácter social o cultural), e interesadas en solicitar el uso y disfrute de dichas instalaciones presenten las correspondientes solicitudes en el Registro General del Cabildo Insular de La Gomera y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la LRJAP-PAC, siendo esta convocatoria única y de temporalidad anual, conforme a lo establecido en el mencionado Reglamento.

Asimismo y de acuerdo a lo previsto en el art. 7 del citado Reglamento se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud y cumplir con los requisitos en ella contenida. De igual forma y con respecto a la fianza a la que alude el art. 15, se deberá para su constitución, adjuntar a la solicitud Modelo de Alta/ Modificación a Terceros debidamente cumplimentado acompañado de copia del D.N.I. del responsable del grupo.

Se adjunta Anexo I, II y III.

En San Sebastián de La Gomera, a 30 de septiembre 2014.

El Presidente acctal., Juan Alonso Herrera Castilla.

Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera
Unidad de Medio Ambiente
Carretera General del Sur, 6
38800 San Sebastián de La Gomera
Tfno.: 922 870552 Fax 922 141549

ANEXO 1

SOLICITUD AUTORIZACIÓN USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL " AULA DE LA NATURALEZA DEL CEDRO"

D./Dña....., con D.N.I. nº
.....en calidad de.....(1) del.....
(2),dirección.....código postal.....,
municipio.....y teléfono.....

MANIFIESTA

Que conociendo el Reglamento por el que se rige el funcionamiento del Aula de la Naturaleza del Cedro, lo acepta en su totalidad y,

SOLICITA

Le sea concedida la utilización del Aula de La Naturaleza del Cedro, entre los días.....
y ..... de 201.....o entre los días..... y .....
de 201.....(.....noches), para un grupo de .....personas, siendo el principal
responsable D./Dña....., con D.N.I. nº
....., con domicilio a efectos de notificación.....
....., código postal.....municipio.....
..... y teléfono .....

Asimismo el .....(1)

DECLARA

Que todos los componentes del grupo y sus responsables pertenecen al.....
.....(2) antes mencionado.

En .....,a.....de.....de.....

Firma del solicitante y sello:

(1)Director, Presidente, Coordinador
(2) Asociación, Centro, Colectivo

Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera
Unidad de Medio Ambiente
Carretera General del Sur, 6
38800 San Sebastián de La Gomera
Tfno.: 922 870552 Fax 922 141549

ANEXO 2.

DECLARACIÓN JURADA

D....., con D.N.I.....
con domicilio en .....,
con número de teléfono....., en calidad de.....

DECLARO bajo juramento que dispongo del listado de número de teléfono de contacto de cada uno de los asistentes y que la edad mínima de todos ellos es igual o superior a ocho años.

En .....a .....de.....del.....

fdo.....

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª....., con D.N.I. Nº
....., en calidad de .....(1)del.....
.....(2), con dirección.....
....., código postal..... municipio
..... y teléfono.....

DECLARO

Que habiendo sido autorizada la utilización del Aula de La Naturaleza del Cedro, entre los días.....y.....de.....del 2014, para un grupo de.....personas y a efectos de que forme parte de la documentación necesaria para la constitución de la fianza correspondiente, la cual asciende a.....€.

DECLARO BAJO JURAMENTO que abonaré la diferencia por posibles daños ocasionados por el grupo que ascienda a cantidades superiores a la fianza depositada .

Fdo.:.....

(1)Director, Presidente, Coordinador
(2) Asociación, Centro, Colectivo

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Cultura y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

12429 10858

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y artículo 9 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, y ante la imposibilidad de notificación personal a los interesados que se detallan a continuación, se hace público del trámite de audiencia en el expediente de Declaración de Bien Interés Cultural con categoría de "zona arqueológica" a favor de "El Barranco de Los Gomeros" en el término municipal de Tijarafe, mediante Decreto de la Presidencia de este Cabildo Insular nº 1550 de 12 de diciembre de 2013.

Propietario
María Brito Pérez
María Díaz Castro
Loreto Expósito Concepción
José Luis Ferraz Javier
Estanislao González Martín
Antonia Hernández Rodríguez
Inocencia Martín Martín
Juan Antonio Remedios González

Por tanto se procede a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este oficio en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimen oportunas.

Toda la documentación pertinente se hallará disponible al efecto en las dependencias del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, nº 3-5ª planta).

Santa Cruz de La Palma, a 1 de octubre de 2014.

La Consejera Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, Mª Victoria Hernández Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Formación, Selección y Promoción

A N U N C I O

12430 10851

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria y urgente celebrada el día 23 de septiembre de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- Nombramientos y ceses.

.- Expediente relativo a la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo denominado Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología, código de puesto D1, mediante el sistema de libre designación, a efectos de adjudicación.

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 16 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

"Asunto: propuesta de adjudicación definitiva del puesto de trabajo denominado "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", por el sistema de libre designación.

En relación con el expediente sobre convocatoria a fin de proveer el puesto de trabajo denominado "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento nº D1, mediante el sistema de libre designación, el Servicio de Recursos Humanos informa lo siguiente

Antecedentes de hecho.

I.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2014, aprobó la convocatoria y las Bases que rigen el procedimiento para la cobertura del puesto de trabajo denominado "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", que fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 18 de junio de 2014. Este puesto de trabajo se encuentra

descrito en la relación de puestos de trabajo, en los siguientes términos:

Código	D1
Grupo/Subgrupo:	A/A1
Escala/Subescala:	G-E-HN/T-TS (Administración General – Administración Especial – Habilitación de Carácter Nacional/ Técnica-Técnica Superior)
Clase/Categoría:	
Vínculo:	D (Directivo/a Público/a Profesional)
Administración:	A4 (Administración Indistinta)
Complemento de Destino:	30
Complemento Específico:	1538,64
Forma de Provisión:	LD (Libre Designación)
Titulación Académica:	08 (Licenciado/a), 13 (Ingeniero/a) o 14 (Arquitecto/a)
Méritos Preferentes:	
Observaciones:	

II.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 171, del día 15 de julio de 2014, determinando el inicio del plazo de presentación de instancias por los interesados, que concluyó el día 1 de agosto de 2014.

III.- En dicho plazo presentaron instancia para participar en la convocatoria los/as siguientes funcionarios/as de carrera:

- Doña Socorro Beato Castellano, con D.N.I. nº 42.086.114-R, funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

- Don Jesús Ignacio Debén Hormigo, con D.N.I. nº 28.881.520-Y, funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática Grupo de Clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

- Doña María Belén Hernández Molina, con D.N.I. nº 43.824.512-J, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, que ocupa una plaza de Ingeniera Industrial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Ingeniera Industrial.

- Doña Anna Isabel Novo Cañellas, con D.N.I. nº 43.390.880-T, funcionaria de carrera de la Generalitat de Cataluña, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior Administrativo, de la Escala de Administración General, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Don Sergio Prieto Galván, con D.N.I. nº 43.799.916-G, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, que ocupa una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

- Don Ricardo Rodríguez-Pastrana Malagón, con D.N.I. nº 42.021.782-T, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, que ocupa una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

IV.- El Servicio de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en la Base Quinta de las que rigen el procedimiento, con fecha 2 de septiembre emite informe manifestando que todos los participantes reúnen los requisitos y condiciones de participación. Dicho informe, así como las instancias presentadas por los aspirantes, se elevaron al Ilmo. Sr. Don Alberto Bernabé Teja, Teniente de Alcalde, y Concejal Delegado en materia de Tecnología y Protección de Datos Personales, y en materia de Atención a la Ciudadanía, Población y Demarcación Territorial a efectos de que emita la propuesta de adjudicación.

V.- Con fecha 15 de septiembre de 2014 el Ilmo. Sr. Don Alberto Bernabé Teja emite informe en el que se examinan detalladamente los méritos presentados por los/as aspirantes, y motivadamente, se evacúa la siguiente propuesta de adjudicación: "A la vista de los méritos acreditados por los/as aspirantes, y teniendo en cuenta las funciones del puesto de trabajo a cubrir por el sistema de libre designación, se estima como funcionaria más idónea para ocupar el puesto de Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología a Doña María del Socorro Beato Castellano al ser la que, por un lado, acredita mayor formación en las diversas materias competencia de

la Dirección General de Organización, Régimen Interno y Tecnología (junto con otro de los aspirantes, D. Sergio Prieto Galván) y, especialmente, porque es la que acredita una experiencia profesional más amplia en puestos de trabajo relacionados con las variadas competencias (otros/as candidatos/as acreditan experiencia en algunos aspectos del contenido del puesto), especialmente durante los aproximadamente seis años que ejerció como Inspectora General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias, con funciones en materia tanto de régimen interno, como de organización y de tecnología: modernización administrativa, organización administrativa, procedimientos administrativos, recepción y salida de documentos, administración electrónica, protección de datos de carácter personal, protección y defensa de la imagen institucional, inspección de los Servicios, calidad de los Servicios Públicos, evaluación de programas y políticas públicas, archivos e Información y atención ciudadana."

VI.- La funcionaria propuesta, Doña María del Socorro Beato Castellano es actualmente, y con carácter provisional la Titular del Órgano denominado "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos" de este Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2013.

VII.- Dotación presupuestaria.

Las partidas presupuestarias que a continuación se indican, están dotadas suficientemente para atender la adjudicación definitiva del puesto de trabajo de "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", adscrito a la Alcaldía, con código en la Relación de Puestos de Trabajo nº D1, que posee un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1538,64 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE/ MES
Sueldo (A1)	2014-00000000-011C0-92220-12000	1.109,05.- €
Trienios	2014-00000000-011C0-92220-12006	298,55.- €
Complemento destino	2014-00000000-011C0-92220-12100	968,75.- €
Complemento específico	2014-00000000-011C0-92220-12101	2.415,66.- €
Otros comp. (Resid)	2014-00000000-011C0-92220-12103	0.- €
Productividad	2014-00000000-011C0-92220-15000	0.- €
Seguridad Social	2014-00000000-011C0-92220-16000	906,44.- €

Fundamentos de derecho.

I.- Cumplimiento de requisitos y adjudicación.

La Base Quinta dispone que: "El Servicio de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las interesados/as de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Junta de Gobierno de la Ciudad, junto con las instancias y documentación presentadas."

- Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente al que se encuentra adscrito el puesto Directivo convocado, a favor de alguno de los/as candidatos/as de entre aquellos que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto Directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria."

- "El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo."

Consta en el expediente administrativo tramitado a fin de cubrir el puesto de trabajo de "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", el cumplimiento de todos los trámites previstos en las Bases, y que se detallan en los Antecedentes de hecho de este informe.

- "El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más."

El plazo de presentación de instancias terminó el día 1 de agosto de 2014. Mediante Decreto de fecha 18 de agosto de 2014, la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos dispuso la prórroga del plazo para la producción de la resolución, hasta un mes más, esto es, hasta el 1 de octubre de 2014.

Por ello, este informe se evacúa dentro del plazo previsto en las Bases.

- "El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es)."

II.- Toma de posesión.

Conforme la Base Sexta: "El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles, si no implica cambio de residencia (…).

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia."

En el presente supuesto la toma de posesión del puesto de "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", con código D1, y consiguiente nombramiento, no supone cambio de residencia, por lo que el plazo posesorio será de tres días hábiles contados desde el siguiente al del cese de la funcionaria en puesto de trabajo denominado "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos", y consiguiente cese en la titularidad de dicho Órgano Directivo.

Vista la propuesta emitida por el Ilmo. Sr. Don Alberto Bernabé Teja, Teniente de Alcalde, y Concejal Delegado en materia de Tecnología y Protección de Datos Personales, y en materia de Atención a la Ciudadanía, Población y Demarcación Territorial, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, este Servicio de Recursos Humanos eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Cesar a la funcionaria de carrera Doña Socorro Beato Castellano, con D.N.I. nº 42.086.114-R en el puesto de trabajo denominado "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos", consiguientemente, cesará en la titularidad de dicho Órgano Directivo, en plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Adjudicar definitivamente a Doña Socorro Beato Castellano, con D.N.I. nº 42.086.114-R el puesto de trabajo de "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", adscrito a la Alcaldía, con código nº D1, descrito en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

ALCALDÍA												
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y TECNOLOGÍA												
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
D1	Director/a General	A1	G-E-HN/T-TS		D	A4	30	1538,64	LD	08/13/14		

La funcionaria tomará posesión de su puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles siguientes al cese en el puesto de trabajo de "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos".

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- El presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio, se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos

meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición.

El recurso contencioso- administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

Vista, asimismo, la propuesta de idoneidad del Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte y Concejal Delegado de Tecnología y Protección de Datos Personales y en materias de Atención a la Ciudadanía, Población y Demarcación Territorial de fecha 15 de septiembre de 2014, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, a la que se hace referencia el transcrito informe propuesta en su Antecedente de Hecho V, que a continuación se transcribe:

"Asunto: Informe-propuesta de idoneidad respecto al puesto de trabajo denominado "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología" con el código de puesto D1.

En relación con el expediente sobre la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo denominado Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología, con el código de puesto D1 mediante el sistema de libre designación, por esta Concejalía se emite informe-propuesta de idoneidad en base a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

A) Antecedentes.

Primero.- Las Bases que rigen la referida convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2014.

Segundo.- La convocatoria y sus bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 18 de junio de 2014, y un extracto de las mismas en el B.O.E. nº 171 de 15 de julio de 2014.

Tercero.- Dentro del plazo de presentación de solicitudes se ha presentado instancia por los siguientes funcionarios de carrera:

- Doña María del Socorro Beato Castellano, funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Don Jesús Ignacio Debén Hormigo, funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

- Doña María Belén Hernández Molina, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que ocupa una plaza de Ingeniera Industrial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Ingeniera Industrial.

- Doña Anna Isabel Novo Cañellas, Funcionaria de Carrera de la Generalitat de Cataluña, que ocupa una plaza perteneciente al Cuerpo Superior Administrativo, de la Escala de Administración General, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Don Sergio Prieto Galván, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, que ocupa una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

- Don Ricardo Rodríguez Pastrana Malagón, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación de Licenciado en Derecho.

Cuarto.- De conformidad a lo establecido en la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha emitido, con fecha 2 de septiembre de 2014, informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por todos/as los/as aspirantes que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as.

Quinto.- Con fecha 2 de septiembre, por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se remite

el expediente a esta Concejalía, como órgano competente al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a los efectos de emisión de propuesta a favor de alguno de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto, tal como se prevé en la Base Quinta de la Convocatoria.

B) Consideraciones jurídicas.

I.- Respecto a la regulación del personal directivo en la esfera de los municipios de gran población, el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que:

"1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:

A) Órganos superiores: "…"

B) Órganos directivos:

[…]

b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

[…]

3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario."

En relación a la cobertura de los puestos de naturaleza directiva debemos estar a lo estipulado por el precepto número 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual manifiesta que "El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia."

Por consiguiente, la ley exige que la designación del referido personal directivo atienda a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se lleve a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, pero no estipula en modo alguno la modalidad de procedimiento a emplear en tales supuestos. A tal respecto, analizadas las decisiones judiciales emitidas en la materia es de destacar el pronunciamiento adoptado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 07 de mayo de 2010, la cual establece literalmente que "la parte apelante sostiene la inadecuación del procedimiento utilizado para la provisión de estas plazas de Director General, y que las personas que accedan a estas plazas, acceden al empleo público y deberían hacerlo por uno de los sistemas de provisión previstos en la legislación vigente (oposición libre, concurso oposición y, excepcionalmente, concurso). Sin embargo, esta alegación no puede ser atendida, pues el EBEP (Ley 7/2007, de 12 de abril) ni exige ni impone ninguna de las tres formas de provisión que defiende la parte apelante, sino únicamente que la designación se haga atendiendo a los criterios constitucionales de mérito y capacidad. Lo que sí se puede hacer es controlar el mérito y la capacidad en los concretos designados para cubrir el puesto de Director general, pero la opción por la libre designación, y a falta de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP; Ley 7/2007, de 12 de abril) es plenamente legítima".

Por tanto, y dada la ausencia de regulación del procedimiento a aplicar en el supuesto que nos ocupa, atenderemos a la previsión normativamente establecida en relación al desarrollo del procedimiento de libre designación en atención al criterio judicial expuesto que, asimismo, se recoge en la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales de esta Corporación.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1.doce introduce un nuevo art. 32 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en virtud del cual, el nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos y escalas clasificados en el Subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario. Al mismo tiempo, el art. 1.treinta y tres de la misma Ley modifica la redacción del art. 130, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local efectuando una previsión similar respecto del nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales en los municipios de gran población.

En ambos casos, las disposiciones transitorias sexta y séptima de la precitada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local señalan que sus previsiones serán de aplicación a los nombramientos que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de la propia ley, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

II. La Base Cuarta del procedimiento para la provisión del puesto de trabajo denominado "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología" establece:

"Los/as aspirantes deberán aportar el currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo, Escala o Subescala a la que pertenecen, el Grupo en el que el mismo se halle clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas como en las Empresas Privadas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos."

En cuanto a las funciones del puesto de trabajo a cubrir, y según se establece en el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 30 de abril de 2014, así como en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, son las siguientes:

En materia de soporte administrativo a la Alcaldía:

- Dirección de las unidades administrativas competentes en el ejercicio de funciones de asesoramiento de carácter técnico-administrativo; gestión, soporte administrativo y tramitación de todo tipo de procedimientos que se insten por el Alcalde y por su Gabinete.

En materia de organización administrativa y operativa:

- Desarrollo de actuaciones de carácter transversal que incidan o afecten a distintos ámbitos sectoriales o territoriales y se encomienden expresamente por los órganos de gobierno municipales.

- Establecimiento de procedimientos y protocolos relacionados con la estructura organizativa municipal, con las siguientes funciones específicas:

• Estudio y definición de los Servicios/Direcciones Generales/Organismos Autónomos que pueden iniciar/promover proyectos de modificación de las estructuras sectoriales en el ámbito de su Área de Gobierno, así como de sus Estatutos y Reglamentos Internos; sin perjuicio de su inicio a instancias del Alcalde (estructura general) y Concejales de Gobierno de Área (estructuras sectoriales).

• Promoción de la reglamentación administrativa que tenga por objeto sustentar los procedimientos relacionados con los proyectos que afecten a la estructura organizativa municipal.

• Elaboración, mediante la integración de las diferentes variables (propuesta inicial, estudios de viabilidad y conclusiones finales) del proyecto final de adaptación en el que, con carácter previo a la tramitación de su aprobación por el órgano competente, será oído el órgano/unidad promotor.

- Establecimiento y diseño de las medidas organizativas que afecten a los modelos y parámetros de gestión y administración de los recursos en el ámbito de la Administración municipal, coordinando los mecanismos oportunos para su ejecución y materialización por parte de los órganos y unidades sectoriales competentes en cada materia.

- Respecto de los órganos directivos y unidades administrativas municipales:

•.Estudio y análisis de los aspectos relacionados con las funciones encomendadas, bajo el punto de vista de sus competencias funcionales, misión y objetivos, así como detección de posibles disfunciones.

• Estudio y análisis de aspectos relacionados con las dependencias orgánicas y funcionales diseñadas en la Estructura Organizativa vigente en cada momento.

• Identificación de materias y procesos integrados en sus competencias funcionales, así como establecimiento y diseño consensuado de procedimientos tendentes a la mejora de la eficacia y eficiencia funcional.

• Estudio y diseño de proyectos de mejora que afecten al funcionamiento habitual de los órganos/ unidades administrativas.

En todo caso, el ejercicio de estas funciones nunca podrá afectar a la competencia que, en materia de inspección y evaluación de los servicios municipales, se asignan al Área competente.

- Programación, diseño y establecimiento de herramientas y sistemas que posibiliten la adecuada desconcentración territorial de los servicios municipales a efectos de mejora de su prestación a la ciudadanía, coordinando con los distintos órganos de las Áreas Municipales competentes las propuestas al respecto.

- Estudio y propuesta del alcance de las atribuciones de funciones y recursos que hayan de destinarse desde las diversas Áreas Municipales a los Distritos para lograr una efectiva desconcentración de los servicios municipales.

- Coordinación del proceso de simplificación de trámites y procedimientos administrativos y modernización administrativa de la Entidad Local y de sus entes instrumentales, coordinando y cohesionando los procesos de simplificación de trámites y procedimientos administrativos y de los mecanismos de atención e información a la ciudadanía con los órganos competentes en materia de tecnología para la necesaria implementación tecnológica orientada a los principios y objetivos de la administración electrónica.

En materia de comunicación:

- Establecimiento de directrices e instrucciones de tipo organizativo relacionados con el régimen interno corporativo (vigencia de delegaciones, organigramas, disposiciones organizativas, disposiciones generales) para su inserción y mantenimiento en los canales de comunicación municipal (portal Web e Intranet Municipal fundamentalmente).

- Diseño, gestión integral y seguimiento de planes generales de comunicación corporativa, tanto referidos a procesos internos como externos, con especial incidencia en la definición de la estructura general, contenidos y actualización de los portales Web y de la Intranet Municipal; diseño, gestión integral y seguimiento de todos los procesos relacionados con la comunicación tanto interna como externa, definiendo la estructura y contenidos de las herramientas para la gestión de la comunicación y del conocimiento (intranet, portal web o cualesquiera otras de similares características) con carácter transversal respecto de la Entidad Local y sus entes instrumentales, así como su desarrollo técnico efectivo y operativo y la implementación tecnológica necesaria.

- Dirección de la gestión de los canales de comunicación.

- Establecimientos de protocolos y mecanismos de coordinación de la información con los responsables del Gabinete del Alcalde en materia de comunicación y prensa.

En materia de régimen interno:

- Dirección de procesos relacionados con el régimen interno corporativo de carácter transversal, estableciendo propuestas e instrucciones y coordinando con criterios de actuación homogénea a los diferentes órganos y unidades competentes en la tramitación de procedimientos relacionados con delegaciones, nombramiento de personal directivo y eventual, establecimiento o modificación de estatutos, normativas, reglamentos y otras normas de ámbito interno y, en general, cuantas actuaciones afecten a normas de funcionamiento operativo del Ayuntamiento y de sus entes instrumentales.

En materia de tecnología:

- Dirección de los procesos de ejecución operativa de programas tecnológicos de racionalización

y simplificación de procedimientos, con arreglo a los criterios y acciones transversales definidos en el proceso de planificación.

- Prestar apoyo y soporte al órgano competente en materia de planificación para la definición, implantación y evaluación de planes de mejora de los servicios municipales mediante el empleo de medios tecnológicos.

- Dirección de los procesos de mantenimiento de la infraestructura técnica necesaria para el funcionamiento de los procesos de comunicación interna y externa.

- Coordinación de la gestión de contenidos y actualización de cuentas de correo corporativo.

- Desarrollo de estrategias de integración y convergencia informática en el seno de la organización municipal.

- Dirección técnica de proyectos relacionados con la Sociedad de la Información y Tecnología de la Comunicación, con arreglo a los criterios y acciones transversales definidos.

- Dirección técnica de proyectos que garanticen el acceso de la ciudadanía a los servicios prestados por el Ayuntamiento a través de la administración electrónica, con arreglo a los criterios y acciones transversales definidos en el ámbito organizativo.

- Dirección de los procesos de gestión y mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones, servidores y redes informáticas.

- Dirección de procesos relacionados con el desarrollo y gestión de aplicaciones informáticas y soporte de microinformática y asistencia a los usuarios.

En materia de modernización tecnológica y administración electrónica:

- Implementación tecnológica que resulte necesaria para la materialización de los procesos, procedimientos y trámites administrativos municipales diseñados al objeto de su racionalización y simplificación.

- Desarrollo de actuaciones transversales de carácter organizativo y corporativo, que tengan por objeto viabilizar la implantación de la administración electrónica, incluyendo el proceso de racionalización de procedimientos.

- Seguimiento y control de los procesos de desarrollo y de la implantación de las actuaciones programadas para cada unidad operativa en materia de administración electrónica.

- Desarrollo de los proyectos relacionados con la Imagen Corporativa y establecimiento de mecanismos apropiados para garantizar su correcta utilización.

- Diseño, gestión integral y seguimiento de todos los procesos de carácter transversal a la Entidad Local y sus entes instrumentales relacionados con estas materias, así como el ejercicio de todas las funciones vinculadas a su desarrollo técnico efectivo y operativo y la implementación tecnológica que resulte necesaria.

En relación con su ámbito competencial general:

- Dirección superior de las unidades administrativas dependientes, así como de los puestos de apoyo directo al órgano directivo.

- Dirigir, coordinar, conciliar y homogeneizar las actuaciones relacionadas con el soporte administrativo común que, a través de las unidades administrativas dependientes de la Dirección General, han de prestarse a los restantes órganos directivos y unidades administrativas especializadas dependientes de aquéllos.

- Dirigir las actuaciones relacionadas con la información y comunicación de las materias propias de las atribuciones de la Dirección General y de las funciones de los Servicios y unidades administrativas dependientes.

- Dictar instrucciones relacionadas con las tareas de registro y distribución de la documentación en el ámbito de sus atribuciones.

- Dirección y control de los datos estadísticos sobre funciones y actividades integradas en el ámbito de sus atribuciones.

- Ejercicio de las competencias que, en materia de contratación, gastos e ingresos o cualesquiera otras que sean objeto de regulación específica, le puedan venir atribuidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en cada momento o en cualesquiera otras normas generales.

En definitiva, el/la funcionario/a a seleccionar debe ser el/la más idóneo/a para el correcto desempeño de las funciones del puesto objeto de provisión a la vista

del historial profesional de los/as candidatos/as, por lo que procede un análisis del currículum vitae de cada uno de ellos/as.

III.- Valoración.

A) Respecto del currículum vitae de Doña María del Socorro Beato Castellano, cabe destacar los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, la aspirante acredita, una amplia formación en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo:

1.1. Cursos, jornadas y seminarios impartidos:

- Curso de Contratación Administrativa, organizado por el Instituto Canario de Administración Pública (ICAP) (4 horas).

- Ponente en numerosos cursos, jornadas y seminarios relacionados con la modernización administrativa, en especial sobre la simplificación, la administración electrónica, la calidad de los servicios públicos y la atención al ciudadano.

1.2. Asistencia a Cursos, jornadas y seminarios:

- Sociedad de la Información en las Islas Canarias (II).

- Dirección de Recursos Humanos (20 horas).

- Ejecución de sentencias judiciales (16 horas).

- Gestión Pública con enfoque a Procesos y Simplificación de los Procedimientos administrativos (10 horas).

- 2º Congreso de Modernización de los Servicios Públicos.

- XI Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2010).

- Firma Electrónica (4 horas).

- X Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2007).

- Congreso de Modernización de los Servicios Públicos.

- IX Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas (TECNIMAP 2006).

- Programa de Alta Dirección: Módulo de Habilidades Directivas (14 horas).

- Programa de Alta Dirección: Módulo El entorno social de la gestión pública (14 horas).

- Jornadas Técnicas sobre Administración Electrónica (14 horas).

- Congreso de Calidad y Mejores Prácticas en las Administraciones Públicas.

- Comunicación, relaciones y solución de conflictos para el desarrollo personal de la organización (25 horas).

- Curso para predirectivos de dirección de equipos de trabajo (90 horas).

- Prevención del estrés ante la implantación de nuevas tecnologías (15 horas).

- III Jornadas de trabajo, Decisiones Corporativas para un Servicio Público (15 horas).

- II Jornadas de trabajo, Compromiso con la Mejora Continua del Servicio Público (15 horas).

- Principales novedades de la Ley 53/1999 que modifica la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas (10 horas).

- La Nueva Ley 4/1999, de Procedimiento Administrativo (Reforma de la Lay 30/1992) (20 horas).

- Primeras Jornadas sobre la Administración Local (14 horas).

- Contratación Pública. La Modificación tras la Ley de Acompañamiento (16 horas).

- Jornadas sobre la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas (12 horas).

- Ciclo de Conferencias sobre la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (6 horas).

- Seminario Capital Humano, Tecnología y Desarrollo Sostenible (25 horas).

- La Gestión de Recursos Humanos

- Seminario Elecciones Autonómicas y Locales (24 horas).

2º. En lo que hace a la experiencia profesional, se ha de resaltar:

- Técnico Superior en el Consejo Consultivo de Canarias. 1989-1991.

- Organismo Autónomo de Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (HECIT). Hospital Universitario de Canarias. 1991-1992. Técnico de Administración Titulado Superior y desempeñando el puesto funcional de Asesor Jurídico.

- En el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, desde el 1 de marzo de 1996 hasta diciembre de 1999, Cuerpo Técnico de Administración General, Escala de Administración General, desempeñando la Jefatura de Área de Urbanismo y la Jefatura de Área de Contratación Administrativa.

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, desde diciembre de 1999 hasta septiembre de 2005 y desde agosto de 2011 hasta octubre de 2013, Cuerpo Superior de Administradores. Escala Administradores Generales. Puesto: Jefe de Sección de Recursos, Puesto Singularizado, Jefe de Servicio de Régimen Interno y Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

- Desde el año 2000, Letrada Habilitada, en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para el desempeño de determinadas funciones propias de la Dirección General del Servicio Jurídico.

- Inspectora General de Servicios del Gobierno de Canarias, desde septiembre de 2005 hasta agosto de 2011, con competencias en régimen interno y en organización y tecnología (modernización administrativa, organización administrativa, procedimientos administrativos, recepción y salida de documentos, administración electrónica, protección de datos de carácter personal, protección y defensa de la imagen institucional, inspección de los Servicios, evaluación médica del personal, calidad de los Servicios Públicos, evaluación de programas y políticas públicas, archivos e Información y atención ciudadana).

- Designada miembro del Comité de Expertos para la Reforma de las Administraciones Públicas.

B) Del currículum vitae de Don Jesús Ignacio Debén Hormigo se han de poner de relieve los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, el aspirante acredita la asistencia a 6 acciones formativas en materias relacionadas con las funciones del puesto de trabajo:

1.1. Formación impartida:

- Profesor Asociado en materias de Informática en la Universidad Pablo de Olavide.

1.2. Asistencia a Cursos, jornadas y seminarios:

- Seminario de Modelo Europeo de Excelencia Empresarial (EFQM).

- Curso de Técnicas Avanzadas de Negociación.

- VIII Congreso de Empresas de Calidad.

- Marco normativo de la administración electrónica andaluza (20 horas).

- Análisis de la Ley 30/2007 de contratos del sector público (40 horas).

- Desarrollo de Aplicaciones y servicios de gobierno electrónico (20 horas).

2º. En lo que hace a la experiencia profesional, se ha de resaltar:

- Consejería de Economía y Hacienda: Titulado Superior. Cuerpo Superior Facultativo de Informática A2019. Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, desde febrero de 2007 hasta junio de 2007. Tareas de implantación de herramientas de Administración Electrónica en la Consejería en el Servicio de Planificación y Coordinación.

- Consejería de Economía y Hacienda: Jefe de Proyectos Sectoriales. Cuerpo Superior Facultativo de Informática A2019. Secretaría General Técnica,

Área de Tecnologías y Comunicaciones, desde junio de 2007 hasta enero de 2010. Tareas de:

• Adaptación de la Consejería a la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos en el Gabinete de Administración Electrónica.

• Implantación de herramientas de administración electrónica en la Consejería en el Servicio de Planificación Estratégica (eCO, TREWA, Portafirmas…).

• Colaboración en el Plan Estratégico de Sistemas de Información de la Consejería.

- Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía: Jefe de Departamento de Explotación. Cuerpo Superior Facultativo de Informática A2019. Dirección General de Política Digital, desde enero de 2010 hasta la actualidad. Tareas de:

• Soporte a Usuarios de SAP-GIRO.

• Colaboración en el Plan de Racionalización y Eficiencia del Gasto en la Dirección General.

• Desde 2012 Co-administración del Sistema de Control de Presencia DELFOS.

• Contratación del Sistema de Calidad de la Dirección General.

C) Del currículum vitae de Doña María Belén Hernández Molina se han de poner de relieve los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, acredita, además de un Máster en Administración y Dirección de Empresas, la asistencia a 5 acciones formativas en materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado.

• Master en Administración y Dirección de Empresas (460 horas), algunos de cuyos módulos pudieran relacionarse con los cometidos del puesto de trabajo.

• Curso de Auditorías internas de calidad (20 horas).

• Curso sobre Habilidades para la potenciación de la gestión de equipos (14 horas).

• Curso sobre Gestión de la Calidad y racionalización de procedimientos (online) (20 horas).

• 1º Taller práctico para personal directivo: La Evaluación de Políticas Públicas como herramienta de apoyo a la toma de decisiones (6 horas).

• Curso sobre Coaching y dirección de equipos de trabajo (16 horas).

2º. En cuanto a la experiencia profesional, destacan Ingeniera Mecánica en el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) de enero de 2002 a mayo de 2007 y el desempeño de un puesto de Ingeniera Industrial en el Ayuntamiento del Puerto de La Cruz desde mayo de 2007 hasta la actualidad. No acredita la prestación de servicios en puestos relacionados con las materias propias del puesto de trabajo convocado.

D) Del currículum vitae de Doña Anna Novo Cañellas se han de poner de relieve los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, no acredita formación específica en las materias propias del puesto de trabajo convocado.

Tampoco se acredita la realización de otros cursos de Derecho Administrativo general.

La formación acreditada se circunscribe a Derecho del trabajo y prestaciones por desempleo, así como un "Curso de Iniciación a la Práctica judicial" (de 54 horas lectivas) y diversos cursos relacionados con el Derecho penal.

2º. En cuanto a la experiencia profesional, destacan diversos nombramientos como Magistrada-Juez en las órdenes civil y penal (no contencioso-administrativa) y como funcionaria de Carrera, puestos de trabajo relacionados con la Administración de Justicia, Cultura y Deportes, Agricultura y Empleo. No acredita la prestación de servicios en puestos relacionados con las materias propias del puesto de trabajo convocado.

E) Del currículum vitae de Don Sergio Prieto Galván se ha de hacer referencia a los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, acredita la realización de múltiples cursos en materias relacionadas con los cometidos del puesto convocado, además de experiencia docente en diversas actividades formativas, relacionados fundamentalmente con protección de datos y administración electrónica:

- Técnicas Gerenciales en el procedimiento administrativo, a distancia (130 horas).

- La gestión por procesos, simplificación de los procedimientos administrativos (20 horas).

- Dirección y planificación estratégica (20 horas).

- Curso Superior de Habilidades Directivas en la Administración Local (90 horas).

- Taller práctico para personal directivo: la evaluación de políticas públicas como herramienta de apoyo a la toma de decisiones (6 horas).

- Taller práctico para personal directivo: estrategias de innovación y cambio, el presupuesto por resultados (6 horas).

- Taller práctico para personal directivo: Estrategias gerenciales en las Administraciones Locales (6 horas).

- El ciudadano ante la Administración

- Procedimiento en la contratación administrativa (20 horas).

- Principales novedades introducidas por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (10 horas).

- El procedimiento administrativo local (20 horas).

- IV Jornadas de Administración Local (21 horas).

- Seminario sobre el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (12 horas).

- Ley de modernización del gobierno local (20 horas).

- Cumpliendo con Europa: La nueva contratación públicas (12 horas).

- La contratación electrónica en el sector público (on line) (40 horas).

- Taller formativo sobre cláusulas sociales en la contratación pública (4 horas).

- Jornadas sobre la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (8 horas).

- Jornada sobre novedades legislativas en materia de telecomunicaciones (4 horas).

- I Jornadas Insulares de sensibilización en materia de calidad, modernización, innovación y e-administración (2,5 horas).

- I Jornada sobre la auditoría de empresas y protección de datos: la auditoría al servicio de la empresa (4 horas).

- Las ventajas de los servicios públicos electrónicos para la mejora de la competitividad de las empresas (4 horas).

- Foro sobre las implicaciones del nuevo reglamento en materia de protección de datos para las empresas (3,5 horas).

- La Ley de Protección de Datos y su aplicación a la gestión del Padrón de Habitantes (20 horas).

- Introducción a la Ley Orgánica de Protección de Datos (30 horas).

- Gobiernos Locales y Administración electrónica: retos en la sociedad de la información (20 horas).

- La Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Canarias (8 horas).

- El modelo español de protección de datos (12 horas).

- Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico a los servicios públicos y su incidencia en la gestión administrativa (12 horas).

- La implantación de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico (RD 1671/2009, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007), Sede Electrónica y comunicaciones seguras (8 horas).

- Introducción y aplicación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad en las Administraciones Públicas.

- Jornadas de Modernización y Administración Pública (12 horas).

- Introducción a la Administración Electrónica en los municipios canarios (40 horas).

- Web social. Una nueva forma de comunicación entre las Administraciones y los ciudadanos (16 horas).

- Curso básico sobre el uso del certificado digital en la Administración Local (30 horas).

- ADEJETEC, Cloud & Conectividad.

- Foro Intermunicipal para la mejora evolutiva de la Administración Electrónica.

- Administración Electrónica (on line) (30 horas).

- Jornada sobre Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno (4 horas).

- Buenas prácticas en nuevas tecnologías en la Administración Local (8 horas).

2º. En lo que hace a la experiencia profesional, se ha de resaltar:

- Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos desde enero de 1999 hasta febrero de 2003, ocupando el puesto de Jefe de la Sección de Contratación, Patrimonio y Expropiaciones, y acumuladamente: Jefe de la Sección de Personal y Régimen Interior (enero a diciembre de 2001), Jefe de la Sección de Tesorería, Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (diciembre de 2001), Secretario General Accidental (agosto de 2002) e Interventor General Accidental (agosto de 2002).

- Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste desde febrero de 2003 hasta enero de 2006, ocupando el puesto de Secretario General Accidental desde marzo de 2003 hasta agosto de 2005.

- Director General de Seguridad y Protección de Datos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de enero de 2006 a marzo de 2009.

- Director General de Promoción Tecnológica y Protección de Datos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de marzo de 2009 a junio de 2011.

- Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste desde julio de 2011 hasta la actualidad, ocupando el puesto de Técnico Jurídico de la Secretaría General.

F) Del currículum vitae de Don Ricardo Rodríguez Pastrana Malagón se ha de hacer referencia a los siguientes méritos:

1º. En cuanto a la formación, acredita la asistencia a 5 cinco acciones formativas en materias relacionadas con los cometidos del puesto de trabajo objeto de la convocatoria:

- Curso básico de consumo.

- Congreso nacional sobre la protección jurídica de los consumidores y usuarios.

- Primeras jornadas municipales de consumo.

- III Jornadas sobre administración local.

- Formación gerencial para directivos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (24 horas).

Por otro lado, acredita una amplia formación en materia de Derecho Administrativo general, destacando los tres niveles de "Curso Superior de Administración Pública" (con un total de 361 horas lectivas) y diversos cursos relacionados principalmente con la sanidad, urbanismo, función pública y medio ambiente.

2º. En cuanto a la experiencia profesional, ha desempeñado durante 30 años diversos puestos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, especialmente en Servicios relacionados con Sanidad y Consumo, y Control y Gestión Medioambiental.

IV.- Propuesta de idoneidad.

A la vista de los méritos acreditados por los/as aspirantes, y teniendo en cuenta las funciones del puesto de trabajo a cubrir por el sistema de libre designación, se estima como funcionaria más idónea para ocupar el puesto de Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología a Doña María del Socorro Beato Castellano al ser la que, por un lado, acredita mayor formación en las diversas materias competencia de la Dirección General de Organización, Régimen Interno y Tecnología (junto con otro de los aspirantes, D. Sergio Prieto Galván) y, especialmente, porque es la que acredita una experiencia profesional mas amplia en puestos de trabajo relacionados con las variadas competencias (otros/as candidatos/as acreditan experiencia en algunos aspectos del contenido del puesto), especialmente durante los aproximadamente seis años que ejerció como Inspectora General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias, con funciones en materia tanto de régimen interno, como de organización y de tecnología: modernización administrativa, organización administrativa,

procedimientos administrativos, recepción y salida de documentos, administración electrónica, protección de datos de carácter personal, protección y defensa de la imagen institucional, inspección de los Servicios, calidad de los Servicios Públicos, evaluación de programas y políticas públicas, archivos e Información y atención ciudadana."

Visto asimismo el informe de la Intervención General de fecha 22 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno de la Ciudad, y de conformidad con las propuestas transcritas, por unanimidad acordó:

Primero.- Cesar a doña Socorro Beato Castellano, con D.N.I. nº 42.086.114-R en el puesto de trabajo denominado "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos", consiguientemente, cesará en la titularidad de dicho Órgano Directivo, en plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Adjudicar definitivamente a doña Socorro Beato Castellano, con D.N.I. nº 42.086.114-R el puesto de trabajo de "Director/a General de Organización, Régimen Interno y Tecnología", adscrito a la Alcaldía, con código nº D1, descrito en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

ALCALDÍA												
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y TECNOLOGÍA												
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
D1	Director/a General	A1	G-E-HN/ T-TS		D	A4	30	1538,64	LD	08/13/14		

Doña Socorro Beato Castellano tomará posesión de su puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles siguientes al cese en el puesto de trabajo de "Director/a General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos" previo cumplimiento de los trámites formales establecidos en la legislación vigente.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- El presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio, se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición.

El recurso contencioso- administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

El Jefe del Servicio, p.a., José Manuel Álamo González.

A N U N C I O

12431 11053

En los términos de la plantilla de personal eventual de esta Corporación aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011 y modificada por la celebrada el 12 de septiembre de 2011, se aprueba la estructura del personal eventual y define su número y régimen, y procede a relacionar los ceses efectuados por el Excmo. Sr. Alcalde, haciendo efectiva su publicación, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

El Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 01 de octubre de 2014, tuvo a bien dictar el siguiente Decreto:

"…Primero.- Cesar a Dª Gloria Lilya González Jorge, con D.N.I. nº 42.065.016-V, como personal eventual en el puesto con el código E-03-06 denominado Secretario/a Epígrafe 03-Concejalías de Áreas, con efectos del día siguiente a la notificación de la Resolución adoptada.

Segundo.- Nombrar a Dª María Salma Viso Bittar con D.N.I. nº 16.037192-M en el puesto reservado para el personal eventual, con el Código E-03-06, denominado Secretario/a, Epígrafe 03.-Concejalías de Áreas, con efectos del día siguiente a la baja en este Ayuntamiento de Dª Gloria Lilya González Jorge…".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 07 de octubre de 2014.

El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, p.a., José Manuel Álamo González.

ARONA

Concejalía de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

Sección de Gestión de Personal

A N U N C I O

12432 11812

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5340/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 241/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 241/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Antonio del Cristo Manso García, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 6 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 241/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 241/2014, a instancia de D. Antonio del Cristo Manso García, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 6.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado

Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

Sección de Atención Ciudadana

A N U N C I O

12433 **10838**

RENº 2014074106.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado notificación del requerimiento de fecha 8 de agosto de 2014, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Jhon Jairo Murillo Patiño mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"El art. 16 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años. Con el fin de formalizar la renovación de su inscripción deberá comparecer personalmente en el lugar indicado más abajo antes de dos años siguientes a la fecha de este documento, aportando la documentación indicada al pie.

Si desea autorizar a otra persona es necesario que lo haga mediante documento notarial.

En caso de no formalizar la renovación, su inscripción será objeto de baja por caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 (BOE 128/2005).

Documentación original a presentar:

Original y fotocopia del permiso de residencia o pasaporte en vigor.

Original y fotocopia de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento."

Arona, a 1 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12 y Resolución 2014004673, Marcos Afonso Esquivel.

A N U N C I O

12434 **10839**

Expediente nº: 000380/2014-INFOCURB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado notificación del requerimiento de fecha 26 de agosto de 2014, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Ángeles Herrera Ávila mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con la solicitud presentada por Ángeles Herrera Ávila, representado por sí misma, con D.N.I./C.I.F. nº 78555005 T, con fecha 8 de agosto de 2014, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para actividad artesanal de elaboración de quesos, sita en ---, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000380/2014-INFOCURB, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley y dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

• Fotocopia del D.N.I.

• Plano de situación referido al planeamiento vigente, debidamente rubricado por la solicitante, en el que se delimite la parcela objeto de la consulta.

• Acreditar el abono de la tasa correspondiente, equivalente a 64 euros, conforme a la Ordenanza de Expedición de Documentos.

• Especificar número de epígrafe que le corresponde a la actividad que pretende desarrollar.

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Arona, a 1 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12 y Resolución 2014004673, Marcos Afonso Esquivel.

A N U N C I O

12435 **10840**

RENº 2014078724.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado notificación del requerimiento de fecha 13 de agosto de 2014, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Rosario Margarita González León mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la instancia presentada por Ud., con fecha 11 de agosto de 2014, relativa a alta de terceros, examinada la misma, resulta que en el apartado de datos bancarios y en lo que se refiere al titular/es de la cuenta no se indican los datos de éste (NIF/CIF y apellidos y nombre/razón social), y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley y dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

• Alta de terceros debidamente cumplimentada (se adjunta modelo 015).

Además si transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5. a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento."

Arona, a 1 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12 y Resolución 2014004673, Marcos Afonso Esquivel.

A N U N C I O

12436 **10841**

Expediente nº: 000334/2014-AGACOPLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado notificación del requerimiento de fecha 14 de agosto de 2014, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación del mismo para que sirva de notificación en forma a Carmen Villalba Flores mediante el presente anuncio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con la solicitud presentada por Carmen Villalba Flores, representado por sí misma, con D.N.I./ C.I.F. nº ES-041983291-B, con fecha 28 de julio de 2014, solicitando Licencia Municipal de Acople de agua para una vivienda, sita en Av. Suecia, de, 34 piso 5º, pta. 17 Ed. Canarias Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000334/2014-AGACOPLE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley y dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

• Fotocopia del D.N.I. de la solicitante.

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

En Arona, a 1 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12 y Resolución 2014004673, Marcos Afonso Esquivel.

Concejalía de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

Sección de Gestión de Personal

A N U N C I O

12437 **10800**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5499/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 242/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 242/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Ángel Santiago Rodríguez Cruz, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 25 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 242/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 242/2014, a instancia de D. Ángel Santiago Rodríguez Cruz, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 25.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados

para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12438 10801

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5493/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 242/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 242/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. David González Delgado, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 8 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 242/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 242/2014, a instancia de D. David González Delgado, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 8.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12439 10804

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5497/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 238/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 238/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Crissantos Manuel Delgado García, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 8 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 238/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 234/2014, a instancia de D. Crissantos Manuel Delgado García, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 8.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12440 **10805**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5619/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 240/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 240/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Luis Salazar, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 8 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 240/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 240/2014, a instancia de D. Francisco Javier Luis González, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 8.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular

de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12441 10806

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5622/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 270/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 270/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Juan Javier Fumero Alayón, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 11 de abril de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 270/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 270/2014, a instancia de D. Juan Javier Fumero Alayón, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 11.04.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12442 10807

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5621/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 243/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 243/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Cenobio Jorge Donate, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el

11 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 243/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 245/2014, a instancia de D. Cenobio Jorge Donate, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 11.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12443 **10808**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5620/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 269/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 269/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Moisés Borges Palmes, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 11 de abril de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 269/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de veinte días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 269/2014, a instancia de D. Moisés Borges Palmes, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 11.04.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12444 **10809**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5492/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 234/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 234/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. José Melo García, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 8 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 234/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 234/2014, a instancia de D. José Melo García, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 8.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

A N U N C I O

12445 **10811**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 2014 la siguiente resolución nº 5495/2014, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 246/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 246/2014, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Sergio Marichal Jiménez, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 5 de febrero de 2014, donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de

percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 246/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 246/2014, a instancia de D. Sergio Marichal Jiménez, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 5.02.2014 donde se solicitaba "me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 24 de septiembre de 2014.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

12446 **10797**

Expediente nº: 000009/2014-APERCOMDR.

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha 10 de julio de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4197.

"En relación con el expediente instruido a instancia de D.ª Yaiza Noda Hernández, representado por sí misma con D.N.I. nº ES-45710657C, en virtud de la presentación de la comunicación del Cambio de titularidad de la actividad de librería papelería, (de las comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012) sito en Cl. San Sebastián de La Gomera, 57, p. baja, pta. L1, Edf. Virgen de La Peña-El Fraile de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 20 de enero de 2014 de Registro de Entrada y número 5964, D. Antonio Gutiérrez Pláceres con D.N.I. nº ES-78400889F presenta Comunicación Previa de inicio de actividad de librería papelería, en el establecimiento sito en Cl. San Sebastián de La Gomera, 57, p. baja, pta. L1, Edf. Virgen de La Peña-El Fraile de este término municipal, en virtud de la cual declara responsablemente que cumple los requisitos necesarios para desarrollar la actividad comunicada y que cuenta con la documentación que así lo justifica.

Segundo.- Con fecha 12 de junio de 2014 de Registro de Entrada en esta Corporación y número de asiento 58023, Dª. Yaiza Noda Hernández con D.N.I. nº ES-45710657C comunica el cambio de titularidad de la actividad de librería papelería, descrita en el apartado que antecede, procediendo a comunicar el inicio de tal actividad, al tiempo que declara responsablemente que cumple todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente; constando la conformidad del anterior titular.

Tercero.- Con fecha 16 de junio de 2014, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual tras la reforma efectuada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio: "1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a. Ordenanzas y bandos.

b. Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c. Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d. Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e. Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

A lo que añade el artículo 84.bis de la misma LBRL, añadido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada".

Y según el artículo 84.ter de la LBRL, también añadido por la citada Ley 2/2011, "Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial".

Segundo.- El artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) define, en sus apartados 1 y 2, la comunicación previa y la declaración responsable en los siguientes términos: "1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1".

Tercero.- En virtud de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, -en su redacción actual tras la reforma efectuada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre-, se promueve el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios, mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, así lo prescribe su artículo 1.

A lo que añade el artículo 2 que: "(…) 1. Las disposiciones contenidas en el título I de esta Ley se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos

en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados (…)".

Cuarto.- En el Anexo de la citada Ley 12/2012, sobre actividades incluidas en su ámbito de aplicación, se incluye el epígrafe 659.4 relativo a Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, y que constituye la actividad objeto de comunicación, y de transmisión.

Quinto.- Sobre los cambios de titularidad de las actividades sometidas a licencia o a comunicación previa, ha de estarse a lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (en adelante, RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, según cuyo tenor: "Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular", en relación con lo prescrito en el artículo 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que sustituye y convalida el RDL 19/2012, de 25 de mayo), relativo a determinadas actividades comerciales minoristas y de servicios, según el cual: "2. Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos" .

Sexto.- El artículo 71.bis, apartado 3 de la citada LRJPAC preceptúa que: "3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas".

A lo que añade el apartado 4 del mismo precepto: "4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Séptimo.- Sobre la obligación que tiene la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, el artículo 42.1. in fine de la Ley 30/1992, precisa que: "Se exceptúan de la obligación, a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración".

Octavo.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC) y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC).

Noveno.- La competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.s) de la LBRL; art. 24 e) Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen Local, aprobado por R.D. Lvo. 781/1986, de 18 abril; art. 41.9 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 16 de junio de 2014, el Sr. Alcalde Accidental y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del Cambio de Titularidad comunicado por Dª. Yaiza Noda Hernández, de la actividad de librería papelería, en el establecimiento sito en calle San Sebastián de La Gomera, 57, pbj, Edf. Virgen de La Peña-El Fraile de este término municipal, cuyo inicio o puesta en marcha había sido comunicada previamente, con fecha 20 de Enero de 2014, por D. Antonio Gutiérrez Pláceres.

2º.- Advertir a Dª. Yaiza Noda Hernández que el local en el que se desarrolla la actividad objeto de cambio de titularidad será objeto de inspección por los técnicos municipales en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la administración municipal. Y que en el supuesto de que, en el ejercicio de tales facultades, se advierta la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, se procederá, en su caso, a declarar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad comunicada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte a Dª Yaiza Noda Hernández y a D. Antonio Gutiérrez Pláceres, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como a la Sección de Rentas, a los efectos que resulten procedentes."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Antonio Gutiérrez Pláceres, representado por sí mismo, haciéndole saber que la Resolución núm. 4197 de fecha 10 de julio de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 25 de septiembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

12447 **10824**

Expediente nº: 000039/2013-APERCLASDR.

Por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo con fecha 12 de mayo de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 294.

"En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de D.ª Ute Kahalstadt, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-X1588394-Z, con fecha 24 de julio de 2013, por el que comunica la instalación y el inicio de la Actividad Clasificada de elaboración y venta de comidas para llevar, sita en Cl. Olimpia, 1, p. baja, pta. 5, Rs. Coral Mar, Costa del Silencio-38630, de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha Comunicación Previa con Declaración Responsable tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 24 de julio de 2013, habiéndole correspondido el número de expediente número 000039/2013-APERCLASDR, y constando la no aportación del Informe de compatibilidad urbanístico favorable.

Segundo.- Consultado el programa de gestión de expedientes (PAC), consta la presentación de solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística

por D. Luigi Di Iacovo con fecha 20 de mayo de 2013, para la implantación de la actividad de "Servicios de Preparación y Venta de Comidas para llevar", en la parcela señalada en su solicitud, habiéndole correspondido el número de expediente 000203/2013-INFOCURB.

Tercero.- Con fecha 9 de septiembre de 2013 se emite Informe de compatibilidad urbanística por la Sección Técnica de Edificación en el que se hace constar que:

"(...)

Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:

Planeamiento:	☒	Plan General de Ordenación Urbana
	☐	Plan Parcial:
	☐	Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano.	
Categorización del suelo:	Área de Rehabilitación Urbana. (P.E REHABILITACIÓN URBANA).	
Tipología edificatoria:	ABIERTA.	
Uso característico/pormenorizado:	RESIDENCIAL MIXTO.	

Descripción de la actividad objeto de la consulta: *Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración. Nº de personas sentadas: 5.*

Nota: No se atiende al requerimiento de fecha 11 de junio de 2013, por cuanto no existe descripción de actividad. En la instancia con Registro de Entrada nº 74696, de fecha 24.jul.3013 consta que la Capacidad del establecimiento-Personas sentadas es de 5, entendiéndose la existencia de consumo en el interior, y adscribiéndose la actividad al siguiente uso urbanístico:

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:

Uso característico:	USO TERCIARIO
Uso pormenorizado:	Hostelería.
Categoría:	☐Kioscos y/o terrazas. ☒**Bares. (* ≤ 25 personas)** ☐Cafeterías y pequeños restaurantes. (* ≤ 100 personas) ☐Restaurantes. (* ≤ 500 personas) ☐Grandes Restaurantes. (* > 500 personas) ☐Las salas de fiestas, discotecas y disco-pub y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas se regulan en el uso recreativo.

(*)Capacidad del establecimiento-Personas sentadas**.**

Primero: Los artículos 5.2.5 (apartado 1, 4 y 6), 5.4.6 y 5.4.7 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establecen las siguientes condiciones:

Art. 5.2.5. Compatibilidad de los usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos pormenorizados o específicos, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

(…)

4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determinan como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en la planta baja de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y Alineada a Vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser destinada a los otros usos no residenciales expresados en este apartado.

- Los usos comerciales en las categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano ordenado con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación, solo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología de alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúen en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta baja los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque.

(…)

6. La Ordenanza Municipal correspondiente que desarrolle estas Normas podrá incluso establecer limitaciones y prohibiciones para las actividades de hostelería, recreativos y talleres industriales en las zonas o calles en las que exista una acumulación inadecuada de establecimientos de este uso o se produzcan o prevean efectos negativos que ocasionen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras, aunque tales molestias provengan de la reunión de personas en el exterior o en las proximidades de dichos locales. Las determinaciones y los procedimientos que contenga dicha Ordenanza respetarán el marco establecido en la legislación sectorial reguladora de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos y en su desarrollo reglamentario.

Art. 5.4.6. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones

contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo. Estos usos se admiten en las mismas condiciones que se establecen en estas Normas.

3. En el suelo rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Generales.

Art. 5.4.7. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. De conformidad con las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los usos comerciales se consideraran admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Las categorías de pequeño, medio comercio y galería comercial se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico y donde se establezcan como compatibles de otros usos, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

b) Las categorías de Mercadillo y Centro Comercial, se admiten en parcelas para las que se determine el uso comercial como característico. El Centro Comercial, también se admite donde se establezca como compatible de otros usos.

c) En relación a la categoría de Gran Establecimiento Comercial, se prohíbe su desarrollo en suelo rustico y su localización deberá establecerse mediante revisión del Plan General al tener el carácter de elemento estructurante territorial. Las condiciones para su implantación, desarrollo y demás requisitos serán los establecidos en el planeamiento insular o territorial, en la legislación sectorial de aplicación y en las Directrices Generales de Ordenación.

3. En todo caso, la concesión de licencia de apertura de los mercadillos, centro comercial, galería comercial y gran establecimiento comercial deberá supeditarse a la demostración previa, mediante estudio técnico, de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el trafico y las infraestructuras existentes, y a la concreción de las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

4. El uso de hostelería, en cualquiera de sus categorías pormenorizadas, podrá ubicarse en áreas urbanas, en sectores o en ámbitos de suelo rústico, siempre que no se prohíba expresamente en estas Normas Urbanísticas en las Normas Urbanísticas Generales, en las fichas correspondientes a las áreas o sectores, o en la regulación que contengan los instrumentos de Ordenación Remitida o de desarrollo, o su incompatibilidad se derive por aplicación de la legislación sectorial que sea de aplicación. La Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas podrá establecer otras condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que serán igualmente de obligado cumplimiento.

5. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

Segundo: El uso Hostelería en la categoría de Bares queda definido en las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

Hostelería: Es el uso que tiene con fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, para su venta en el propio espacio o local.

Bares: establecimientos con capacidad para un máximo de 25 personas sentadas, destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien pueden servir comidas ligeras y de fácil preparación.

Tercero: El uso objeto de la consulta resultará no permitido con el planeamiento urbanístico en vigor, al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 44-bis del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 1/2013, de 25 de abril.

Se anexa al presente la siguiente documentación: Plano de situación de la parcela objeto del informe.

En base a lo expuesto, y sin perjuicio de otros informes técnicos, jurídicos procedentes, afecciones de la normativa sectorial y otras autorizaciones que fueren preceptivos o vinculantes y de superior criterio de V.I., es todo cuanto tengo que informar.

(…)".

Tras varios intentos de notificación con resultado infructuoso, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de 28 de octubre de 2013, el Informe de Compatibilidad Urbanística.

Cuarto.- En virtud de oficio de fecha 20 de noviembre de 2013, - notificado a la interesada el día 10 de diciembre de 2013-, se le confiere un trámite de audiencia de diez días a la vista de las siguientes circunstancias, como trámite previo a declarar la imposibilidad de ejercicio de la actividad y a decretar el cierre del establecimiento, y sin que conste la presentación de alegación ni documentación alguna:

"(…) 1º.- En la fecha de presentación de la Comunicación Previa, había transcurrido el plazo de un mes de que dispone la Administración municipal para notificar el Informe de Compatibilidad Urbanístico, que había sido solicitado con fecha 20 de mayo de 2013, habiéndole correspondido el número de expediente 000203/2013-INFOCURB; consulta previa que tiene carácter preceptivo y que ha de acompañarse, con carácter favorable, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la LACEP, en relación con el artículo 79 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

2º.- Con fecha 9 de septiembre de 2013 se emite Informe de Compatibilidad Urbanística por la Sección Técnica de Edificación, en el que se hace constar que: "(…) El uso objeto de la consulta resultará no permitido con el planeamiento urbanístico en vigor, al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela (…)". Tras varios intentos de notificación al solicitante del informe con resultado infructuoso, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 141, de 28 de octubre de 2013.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2.c) en relación con el apartado a) de la Ley 7/2011, y en similares términos en el artículo 101.4.C) en relación con el apartado A) del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, "(…) será, en todo caso, preceptivo acompañar a la comunicación previa los siguientes documentos: (…) – Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia d el solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido (…)".

(…)".

Quinto.- Por Resolución nº 294/2014, de 20 de enero, del Alcalde Accidental, se declara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad clasificada consistente en elaboración y venta de comidas para llevar, sita en Cl. Olimpia, 1 p. baja pta. 5, Rs. Coral Mar, Costa del Silencio-38630, de este término municipal, y se decreta el cierre del establecimiento y la prohibición de desarrollar en él la actividad comunicada. Resolución que es notificada a la interesada con fecha 27 de marzo de 2014.

Sexto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 22 de abril de 2014 y número 37849 de asiento, se presenta por D.ª Ute Kahalstadt escrito de interposición de Recurso de Reposición contra la Resolución descrita en el apartado que antecede en el que, entre otros extremos, alega que: "(…) resulta cuanto menos curioso y significativo -a pesar de ser el Ayuntamiento perfectamente consciente y conocedor del estado legal en que (¡aún hoy!) se encuentra el Plan General de Ordenación, pendiente de resolverse un Recurso ante el Tribunal Supremo- que la suscribiente fuera gravada con la Tasa sobre Licencia de Apertura en fecha 24 de julio de 2013, así como la de Recogida de Basura en fecha 30 de Diciembre del mismo año, amén de auspiciar la actuación ejecutada por el Sr. Di Iacovo en el inmueble que nos ocupa, consistente en ajardinamiento y colocación de bordillos (…)".

Séptimo.- Consultado el programa de gestión de expedientes municipales (PAC), consta que con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 27 de noviembre de 2012 y número 104319 de asiento, D. Luigi Di Iacovo presenta la comunicación de actuación menor consistente en "Ajardinamiento y colocación de bordillos en espacios libres de parcela que no produzcan variaciones del nivel natural del

terreno, tala de árboles ni movimientos de tierras", en la Calle Olimpia, nº 1, Puerta DH-5, Urbanización Coral Mar II, de Costa del Silencio.

Con idéntica fecha 27 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Arona, a través del Servicio de Atención Ciudadana, toma conocimiento de las actuaciones menores comunicadas al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 de la vigente Ordenanza Municipal General de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Asimismo, consta que con fecha 30 de noviembre de 2012 se emite Informe de autorización de Actuaciones comunicadas, con el Informe técnico y el parecer jurídico, según el cual: "Acreditada la adecuación técnica de la actuación pretendida, y del procedimiento seguido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ordenanza General, procede su archivo". Y con fecha 25 de febrero de 2013 se emite Informe por la inspectora urbanística en el que se pone de manifiesto que "Las obras se han ejecutado de conformidad con lo solicitado".

Octavo.- Con fecha 7 de mayo de 2014, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se desestima recurso de reposición.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el artículo 117.1 de la Ley 30/1992,de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,- en lo sucesivo, LRJPAC-, "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dichos plazos únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión". Por lo tanto, el recurso es presentado en plazo, habiéndose interpuesto el 22 de abril de 2014.

Segundo.- Conforme dispone el artículo 116 de la LRJPAC, el órgano al que corresponde resolver es el mismo que hubiera dictado el acto impugnado, siendo el plazo máximo para dictar y notificar el recurso, un mes. Transcurrido el citado plazo, se entenderá producida la desestimación presunta del recurso presentado, si bien, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por al Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (art. 43.3.b) de la LRJPAC).

Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

Tercero.- Vistos los argumentos jurídicos esgrimidos por la recurrente, procede la desestimación del recurso con base en los siguientes fundamentos jurídicos relativos a la vigencia y obligatoriedad del régimen de usos establecido en el Planeamiento urbanístico municipal, así como a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de apertura y a las actuaciones menores autorizadas por comunicación:

- En primer lugar, se ha de poner de manifiesto que, a fecha de hoy, el Plan General de Ordenación que constituye el vigente instrumento de ordenación urbanística del municipio de Arona es el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 21 de noviembre de 2011, y que entró en vigor en el día 12 de diciembre del mismo año.

Todo ello al amparo de lo prescrito en el artículo 51 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, según el cual: "1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio entrarán en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañara como anexo del acuerdo de aprobación definitiva.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística, previa publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, entrarán en vigor a los 15 días hábiles de la publicación de la correspondiente normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local";

a lo que añade el artículo 52 sobre vigencia de los instrumentos de ordenación: "Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística tendrán vigencia indefinida, con los efectos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias".

Asimismo, el artículo 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo,- en lo sucesivo TRLOTENC- "La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (…)".

Como consecuencia de todo ello, y a la vista del contenido del Informe Urbanístico sobre compatibilidad urbanística emitido por la Sección Técnica sobre la implantación de la actividad objeto de comunicación en la parcela en que se ubica el local descrito, procede la declaración de imposibilidad de ejercicio de la actividad de elaboración y venta de comidas para llevar, en tanto en cuanto el uso al que se adscribe tal actividad, -uso terciario de hostelería- no resulta permitido en el planeamiento en vigor al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela.

- Por otra parte, según el artículo 2 del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, según el cual: "Tendrán la consideración de actividades clasificadas a los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, las que se relacionan en el apartado número 1 del nomenclátor que figura en el anexo del presente Decreto", la actividad que se comunica, -"elaboración y venta de comidas para llevar"-, constituye una de las actividades clasificadas sometidas al régimen de Comunicación Previa, al estar comprendida dentro del apartado 1 del Anexo del citado Decreto, en el número 11.39. Y de conformidad con lo establecido en el artículo5.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicas y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, LACEP): "(…)1. El régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa (…)".

Así las cosas, el artículo 35.2.c) en relación con el apartado a) de la Ley 7/2011, y en similares términos en el artículo 101.4.C) en relación con el apartado A) del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, prevé que "(…) será, en todo caso, preceptivo acompañar a la comunicación previa los siguientes documentos: (…) – Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia d el solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido (…)". Extremos que se han de poner en relación con el contenido del artículo 9.2 de la LACEP y del artículo 79.2 del Decreto 83/2013, según cuyo tenor: "El plazo máximo para la emisión y notificación de la contestación será de quince días, en el supuesto previsto en el apartado 1.a) precedente, y de un mes, en los demás casos. La no notificación de la contestación dentro del plazo señalado, en el supuesto en que la consulta fuere preceptiva (como ocurre en el caso de solicitarse información sobre la compatibilidad urbanística para implantar la instalación o actividad que se proyecta), no impedirá la tramitación o continuación del procedimiento, entendiéndose, a tales efectos, cumplimentado el trámite"; así como también con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, apartados 4 y 5 en los que se prescribe que: "4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- En este punto se ha de vincular la aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal municipal nº 7 que regula la

Tasa por licencia de apertura y comprobación posterior en supuestos de comunicación previa, en cuyo artículo 2.1 se dispone que: "1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por Licencia de Apertura o comprobación posterior en los casos de Comunicación Previa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, en los términos exigidos del artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955"; precisando, asimismo los artículos 10 y 12 que: "No se expedirá licencia alguna o no se admitirá comunicación previa hasta que se haya hecho el pago de los derechos correspondientes" y que "La tasa se devenga desde que se inicia la actividad municipal desarrollada con motivo de la solicitud de licencia o comunicaciones previas referidas.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Tampoco se verá afectada dicha obligación, en el caso de comunicación previa sea cual fuere el resultado de la verificación efectuada".

- Por último, procede igualmente desestimar la alegación relativa a que con anterioridad se hubiera obtenido la legitimidad para llevar a cabo una "actuación ejecutada por el Sr. Di Iacovo en el inmueble que nos ocupa, consistente en ajardinamiento y colocación de bordillos". Sobre este particular, se ha de tener en cuenta que la actuación ejecutada que se describe en el Antecedente de Hecho Séptimo, se encuadra en una de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Municipal General de Tramitación de Licencias Urbanísticas (BOP núm. 138, viernes 12 de agosto de 2011), al amparo de lo establecido en su artículo 16, sobre las actuaciones menores comunicadas; y que, como tal, no guarda relación con la viabilidad urbanística de las actividades que se puedan desarrollar en el establecimiento anexo al lugar en que se acometieron tales obras. De manera que, en ningún caso, se puede estimar que la legitimidad para realizar tales actuaciones menores suponga prejuzgar sobre la compatibilidad urbanística, esto es, sobre el régimen de usos aplicable al establecimiento y a la actividad que se pretende implantar en el mismo, y más aún cuando la actuación menor comunicada y ejecutada no se acometió en el propio establecimiento y tampoco se vincula al desarrollo de actividad alguna en éste.

Las razones expuestas contribuyen, de esta forma, a que no pueda procederse a la estimación del recurso de reposición interpuesto, siendo desestimado el mismo, al no quedar desvirtuados los fundamentos jurídicos que justificaron el pronunciamiento de la resolución recurrida.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 7 de mayo de 2014, el Sr. Concejal delgado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª Ute Kahalstadt, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-X1588394-Z, contra la Resolución nº294/2014, de 20 de enero, del Alcalde Accidental, por la que se declara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad clasificada consistente en elaboración y venta de comidas para llevar, sita en Cl. Olimpia, 1, p. baja, pta. 5, Rs. Coral Mar, Costa del Silencio-38630, de este término municipal, y se decreta el cierre del establecimiento y la prohibición de desarrollar en él la actividad comunicada, por cuanto no han quedado desvirtuados los argumentos jurídicos por los que se dictó aquélla de acuerdo con lo que se expone en el Fundamento de Derecho Tercero."

2º.- Notificar la presente Resolución al interesado, con expresión de los recursos oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ute Kahalstadt, representado por sí misma, haciéndole saber que la Resolución núm. 2707 de fecha 12 de mayo de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Arona, a 25 de septiembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

Concejalía de Urbanismo

A N U N C I O

12448 10832

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2014 y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el texto de la "Ordenanza de Edificación del Ayuntamiento de Arona".

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, se expone el expediente al público en el plazo de 30 días, a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiendo que si no se presentase ninguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Arona, a 1 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

12449 10983

Expediente nº: 000038/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 11-09-14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5462/14.

"En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 16, pta. 3, Apts. Las Floritas, Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona)-38660, Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo se dictó con fecha 15-02-2014 Resolución mediante la cual se le incoó a Vinod Kumar Punjabi Punjabi expediente sancionador por infracción urbanística consistente en reforma de local.

Visto.- Han transcurrido más de seis meses y no se ha notificado la resolución sancionadora habiéndose producido la caducidad del expediente.

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Visto.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitu-

ción de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, dentro del plazo de diez días.

Visto.- Informe de fecha 08.09.14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 38/2014 DURBAN sin perjuicio de iniciar nuevo expediente si no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Segundo.- Archivar el presente expediente sancionador.

Tercero.- Anular la liquidación 11950690.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Vinod Kumar Punjabi Punjabi, haciéndole saber que la Resolución núm. 5462 de fecha 11.09.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 2 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

12450 **10984**

Expediente nº: 000110/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 08-09-14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5347/14.

"En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Cl. Zodíaco, 42, Urb. Estrella Marazul IX, Galletas (Las), Rosas (Las)-38631, Arona (S.C. Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 28 de febrero de 2014, se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Obras de ampliación de vivienda y obstaculización a la labor inspectora, en Cl. Zodíaco, 42, Urb. Estrella Marazul IX, Galletas (Las), Rosas (Las)-38631, Arona (S.C. Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D.ª Sonia de Arcos Peraza, con D.N.I. ES-043810684-P.

Visto.- Consta en el expediente orden de suspensión de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo sin los presupuestos legales legitimantes o contraviniendo sus condiciones con fecha de 3 de marzo de 2014.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 28 de abril de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano consolidado, y calificado en atención al citado Plan como residencial, unifamiliar agrupada.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en: realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas.

Que las mismas se encuentran en fase de: en ejecución en el momento de la inspección.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en "Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas".

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: "De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable".

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción

la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular:

Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a. 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del

correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 18-08-14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D.ª Sonia de Arcos Peraza con CIF ES-043810684-P, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en obras de ampliación de vivienda y obstaculización a la labor inspectora, en Cl. Zodíaco, 42, Urb. Estrella Marazul IX, Galletas (Las), Rosas (Las)-38631, Arona (S.C. Tenerife), de este Término Municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva Mª Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1

c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (D. Leg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D.ª Sonia de Arcos Peraza, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D.ª Sonia de Arcos Peraza, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dña. Sonia de Arcos Peraza.

En Arona, a 22 de septiembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

12451 **10814**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 18 de julio de 2014, por el que se incoa expediente sancionador por la presunta infracción leve “la tenen-

cia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia", de conformidad con el artículo 32.2.f) de la Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía. (Exp. 33-2014/O.A.).

• Interesado: Rusell Cliford Foster, con domicilio en Calle El Pino, nº 22, Los Gigantes. Santiago del Teide.

• Normativa: Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12452 **10815**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 1 de agosto de 2014, por el que se consideran probados los hechos denunciados y se impone una sanción como responsable por la infracción leve "La presencia de animales en la playa, tal y como contempla la Ordenanza Municipal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.b de la Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas. (Exp. 16-2014/O.P.)

• Interesado: Dña. Anna Lejko, con domicilio en calle Violeta, nº 40, Ensenada Pelada, El Médano, término municipal de Granadilla de Abona.

• Normativa: Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12453 **10816**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 13 de agosto de 2014, por el que se incoa expediente sancionador por presunta infracción leve, de conformidad con el artículo 32.2.g) de la Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía. (Exp. 26-2014/O.A.).

• Interesado: María Luisa Perdomo Arocha, con domicilio en Calle Turquesa, nº 18, puerta 44, San Isidro. Granadilla de Abona.

• Normativa: Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12454 **10817**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 2 de julio de 2014, por el que se incoa expediente sancionador por presunta infracción grave, de conformidad con el artículo 32.3.n) de la Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía. (Exp. 28-2014/O.A.).

• Interesado: Samuel Herrera Ramírez, con domicilio en Calle San José, nº 22, San Isidro. Granadilla de Abona.

• Normativa: Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12455 **10818**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014, por el que se desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2014, por no haberse aportado pruebas que desvirtúen los hechos de la denuncia objeto del expediente. (Exp. 05-2013/A.P.).

• Interesado: D. Alejandro de Jesús García Buitrago, con domicilio en Calle Punta del Lomo, s/n, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona.

• Normativa: Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12456 **10819**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 6 de agosto de 2014, por el que se incoa expediente sancionador como presunto responsable por la infracción grave "La comisión de dos faltas leves", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3.l de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía. (Exp. 17-2014/O.A.).

• Interesado: D. Victoriano Expósito Carrillo, con domicilio en Calle Azahar, nº 24A, San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

• Normativa: Ordenanza Municipal Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12457 **10820**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 11 de agosto de 2014, por el que se incoa expediente sancionador como presunto responsable por una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público. (Exp. 12-2014/O.ADP.).

• Interesado: D. Toribio Hernández Rancel, con domicilio en Calle Los Cuervos, nº 9, término municipal de Granadilla de Abona.

• Normativa: Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser

notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12458 10821

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 1 de agosto de 2014, por el que se consideran probados los hechos denunciados y se impone una sanción como responsable de la infracción leve "La presencia de animales en la playa", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.b de la Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas (Exp. 14-2014/O.P.).

• Interesado: D. César Enrique Martín Mesa, con domicilio en Calle Ismael Domínguez, vivienda nº 8, término municipal de Tacoronte.

• Normativa: Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

A N U N C I O

12459 10834

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el acto cuyo detalle es el siguiente:

• Acto que se le notifica: Requerimiento sobre solicitud de devolución de aval, ya que las obras de urbanización no se encuentran en condiciones de ser recibidas y la construcción no ha finalizado, no constando desistimiento de la licencia, todo esto en relación con el expediente de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en hilera, expte 1087/2006.

• Interesado: Antonio Francisco Rodríguez González, con NIF nº 78.401.512-D y domicilio en Plaza Galicia nº 1, Ed. Galte III, bl. 4, piso 2, pta. 221, 38612 El Médano.

Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Oficina Técnica Municipal, Sección de Licencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo,

se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 30 de septiembre de 2014.

El Concejal Delegado, José Manuel García Mendoza.

A N U N C I O

12460 **10813**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, de fecha 16 de julio de 2014, por el que se incoa expediente sancionador por la presunta infracción leve "la presencia de animales en la playa", de conformidad con el artículo 23.3.b) de la Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas. (Exp. 25-2014/O.P.).

• Interesado: Abimael Rodríguez García, con domicilio en Calle Boreal, Residencial Atlántico I, Fase 4, nº 29. Costa del Silencio. Arona.

• Normativa: Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas.

• Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 18 de septiembre de 2014.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

LA GUANCHA

A N U N C I O

12461 **10787**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21.07.2014, el Reglamento nº 49, de régimen interno del Albergue Juvenil Municipal del Ayuntamiento de La Guancha, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del indicado texto reglamentario se hace público el texto íntegro del mencionado reglamento:

Reglamento nº 49, de régimen interno del Albergue Juvenil Municipal del Ayuntamiento de La Guancha.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este reglamento es la regulación del régimen interno, de las condiciones de uso y del funcionamiento del albergue juvenil municipal perteneciente al Ayuntamiento de La Guancha.

El albergue es un servicio público municipal que estará sujeto a los modos de gestión de los servicios públicos que están legalmente establecidos.

Artículo 2.- Fines del albergue municipal.

El albergue municipal es un establecimiento que se destina a dar alojamiento, como lugar de paso o estancia o de realización de una actividad, preferentemente a visitantes del municipio de forma individual o colectiva (asociaciones infantiles y juveniles, asociaciones socio-culturales, centros escolares y entidades sin ánimo de lucro en general) como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.

Las finalidades de esta instalación, son:

a. Proporcionar alojamiento específico para alberguistas y visitantes.

b. Servir de marco de las actividades programadas por el Ayuntamiento de La Guancha para la realización de actividades dirigidas a la promoción del municipio y su entorno natural, patrimonial y cultural.

c. Proporcionar a entidades, asociaciones, fundaciones, instituciones, grupos, familias, etc., lugares de convivencia y de realización de actividades educativas, lúdicas, sociales y deportivas.

Artículo 3.- Normas generales:

1. La estancia en el Albergue comprende el uso y goce pacífico de la plaza de alojamiento y demás servicios contratados, y durará el tiempo convenido, plazo que habrá de constar expresamente en la tarjeta de admisión.

2. La duración del alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones.

3. Salvo pacto en contrario, la jornada comenzará a las 13 horas del primer día del período contratado y terminará a las 11 horas del día señalado como fecha de salida. El cliente que no abandone a dicha hora el alojamiento que ocupa se entenderá que prolonga su estancia un día más.

Artículo 4.- Reservas:

1. Las reservas se realizarán siempre por escrito (fax o correo electrónico) o en el propio albergue. También se podrá reservar mediante la página web.

2. Las condiciones de reserva serán la disponibilidad de plazas y el cumplimiento de las condiciones administrativas correspondientes. Las demandas de estancias sin previa reserva se admitirán siempre que existan plazas disponibles.

3. En determinadas fechas del año, como puentes, Semana Santa, verano, Navidad, Fiestas Patronales u otras que se determinen, la dirección podrá establecer condiciones específicas de reserva anticipada.

4. Para los grupos es imprescindible la reserva previa al menos con treinta días naturales de antelación. Los grupos facilitarán una lista de usuarios al incorporarse al albergue con nombre, apellidos y DNI.

5. La instalación no adquirirá ningún compromiso con las reservas realizadas en tanto no se produzca el anticipo del 25% en concepto de reserva de plaza, el resto se abonará a la llegada de la instalación. Los servicios adicionales serán abonados al contratarlos.

6. El anticipo del 25%, en concepto de reserva de plaza, debe hacerse efectivo mediante transferencia bancaria.

Artículo 5.- Cancelación de reservas:

1. Todas las cancelaciones o cambio de reservas se realizarán por escrito (fax o correo electrónico) o en el propio albergue. El personal del albergue enviará un documento de confirmación de la cancelación o cambio de reservas. Si no se recibe ninguna contestación la cancelación o el cambio no habrá sido procesado.

2. Se realizará la devolución del 25% del coste de la reserva cuando ésta se cancele con una antelación de 20 días naturales a la ocupación.

3. En ningún caso se devolverá el coste de la reserva cuando se cancele con una antelación inferior a los 20 días naturales.

Artículo 6.- Tarjeta de admisión:

A todo cliente, antes de su admisión, le será entregado un documento en el que constará el nombre del establecimiento, precio del alojamiento, número de plazas contratadas y fecha de entrada y de salida. Dicho documento, firmado por el cliente, tendrá valor de prueba a efectos administrativos, y su copia deberá conservarse en el establecimiento a disposición de la Administración durante un año.

Artículo 7.- Precios:

Los precios serán establecidos mediante Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio municipal de albergue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de La Guancha.

Se establecerán distintos precios atendiendo a las diferentes temporadas.

Artículo 8.- Facturación:

8.1.- Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio se entenderá que el pago debe efectuarse en el mismo establecimiento y en el momento de ser presentada para el cobro la factura correspondiente, que en todo caso será al comienzo de la estancia o actividad.

8.2.- La factura deberá expresar los diversos servicios prestados, sea nominalmente o en clave, cuya explicación aparecerá inexcusablemente en el impreso. En todo caso, aparecerá desglosada por días y conceptos, sin que quepa la simple expresión de los totales.

8. 3.- En la factura habrá de figurar, junto al nombre y datos del establecimiento, el nombre del cliente, el número o identificación del alojamiento asignado al mismo, el número de plazas contratadas, la fecha de entrada y la de salida y la fecha de expedición.

Artículo 9.- Horarios de los servicios.

El albergue dispondrá de un tablón de informativo ubicado en un lugar bien visible en el que la Dirección publicará las disposiciones generales y particulares que han de regir el establecimiento. En particular, el régimen de horarios de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones (habitaciones, cocina, administración, apertura y cierre de instalaciones, etc.).

Artículo 10.- Prestación de servicios:

9.1.- El titular del albergue será responsable de la adecuada calidad en la prestación de los servicios, la cual se realizará de forma directa, individualizada y personal, o bien por personal cualificado para dicha función.

9. 2.- El titular o persona delegada estará localizable durante las 24 horas del día para solucionar los posibles problemas que pudieran plantearse en el establecimiento.

Artículo 11.- Mantenimiento del establecimiento:

Las instalaciones, mobiliario, elementos decorativos, enseres y menaje serán en todo momento los adecuados al nivel de calidad y a la categoría del establecimiento, y se mantendrán en las debidas condiciones de funcionamiento y limpieza.

Artículo 12.- Derechos de los alberguistas.

1. Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo a la presente normativa.

2. Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.

3. Obtener cuantos documentos acrediten en términos de su contratación y las correspondientes facturas correctamente emitidas.

4. Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición la hoja de reclamaciones y el cuestionario de satisfacción.

5. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos en la legislación de vigente aplicación.

Artículo 13.- Obligaciones de los alberguistas.

1. Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interno y las instrucciones de la Dirección del albergue.

2. Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y servicios.

3. Comunicar a la Dirección de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas o deficiencias que se observen.

4. Respetar el horario de descanso de 00.00 a 8.00 horas.

5. Respetar los derechos de las demás personas, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.

6. Los alberguistas deberán utilizar sus propias sábanas y funda de almohada, así como sus toallas. El servicio del albergue solo ofrece colchas y mantas.

7. La ropa, zapatos, mochilas, etc. deben estar recogidos dentro del armario.

8. La cama debe hacerla el propio usuario.

9. La limpieza de habitaciones y espacios comunes se realizará por personal del propio centro.

10. Los desperfectos causados por el mal uso o intencionadamente, serán pagados por el causante.

11. Las habitaciones deben dejarse libres a las 11.00 h.

12. Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor del personal de las instalaciones y la convivencia con otros usuarios.

13. Está prohibido fumar en todo el albergue.

14. Está prohibido comer en las habitaciones.

15. Está prohibido el consumo de alcohol y cualquier sustancia ilegal, siendo su consumo motivo de expulsión del albergue.

16. La Dirección de albergue no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de objetos o dinero.

17. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de servicios e instalaciones de los albergues.

18. Respetar el horario de apertura y cierre del albergue.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno constituye una infracción administrativa sancionable.

1) Faltas leves:

a) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o la convivencia con el resto de alberguistas.

2) Faltas graves:

a) El deterioro intencionado o la negligencia en el cuidado y conservación del mobiliario, equipamiento e instalaciones del albergue.

b) La utilización de las instalaciones o materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

c) La reiterada desobediencia a las instrucciones de la Dirección del albergue.

d) La acumulación de tres faltas leves.

3) Faltas muy graves:

a) El impago de los precios públicos exigibles en la utilización de los servicios del albergue.

b) El consumo de alcohol, tabaco y cualquier sustancia ilegal.

c) Acumulación de tres faltas graves.

Artículo 15.- Las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

1) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

2) Faltas graves:

a) Abono del coste de los desperfectos ocasionados.

b) Expulsión del albergue.

3) Faltas muy graves.

a) Expulsión definitiva del albergue.

Artículo 16.- Hojas de reclamaciones:

1. El titular del albergue adoptarán las medidas necesarias para que en todo momento existan en sus establecimientos, a disposición de los alberguistas, hojas de reclamaciones, que les serán facilitadas por el Ayuntamiento de La Guancha.

2. La carencia o negativa a entregar dichas hojas al usuario dará lugar a responsabilidad administrativa, salvo que la reclamación verse sobre precios, en cuyo caso, sólo podrá exigir el cliente la hoja previo pago de la factura correspondiente.

3. Las hojas de reclamaciones, debidamente cumplimentadas y firmadas, podrán ser entregadas directamente en el albergue o en el Registro General del Ayuntamiento de La Guancha.

Disposición Adicional.

Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, será resuelta provisionalmente

por la Dirección del albergue y posteriormente, en su caso, siempre que resulte necesario se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar la resolución que corresponda una vez emitidos los informes que procedan, así como para que dicte cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición final.

Este Reglamento, una vez se entienda aprobado definitivamente, será publicado en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles contados a partir de la fecha de su íntegra publicación.

En La Guancha, a 24 de septiembre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

12462 **11120**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de Modificación Presupuestaria nº 47/14, que adoptó la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con distinta área de gasto, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo desde que se produjera su publicación inicial en el B.O.P. nº 121 de fecha 12 de septiembre de 2014; de acuerdo con lo previsto por el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, ha de considerarse definitivamente aprobada la modificación anteriormente expuesta, presentando el siguiente resumen por capítulos del Presupuesto General del Ejercicio 2014:

Modificación Presupuestaria nº 47/2014, por transferencia de créditos entre aplicaciones del presupuesto de gastos con distinta área de gasto:

ALTAS EN APLICACIÓN DE GASTOS			
ESTADO DE GASTOS			
ÁREA DE GASTO	CAPÍTULO	DESCRIPCION	IMPORTE
3	2	Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente/Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	50.000,00 €
TOTAL			50.000,00 €

BAJAS EN APLICACIÓN DE GASTOS			
ESTADO DE GASTOS			
ÁREA DE GASTO	CAPÍTULO	DESCRIPCION	IMPORTE
0	9	Deuda Pública/Pasivo Financiero	50.000,00 €
TOTAL			50.000,00 €

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guía de Isora, a 8 de octubre 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

Concejalía de Recursos Humanos

A N U N C I O

12463 **11020**

Con fecha 2 de octubre de 2014, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adopta acuerdo de Modificación de las Bases Genéricas que han de regir la selección para la formación de lista específica, como consecuencia del proceso selectivo, para formar parte de la Bolsa de Empleo, de conformidad con el Reglamento Regulador de dicha Bolsa.

Propuesta de acuerdo sobre rectificación de las bases genéricas que han de regir la selección para la formación de lista específica, como consecuencia

del proceso selectivo, para formar parte de la Bolsa de Empleo, de conformidad con el Reglamento Regulador de dicha Bolsa.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2010, fueron aprobadas las Bases Genéricas para la formación de Lista específica (BOP nº 97, martes 18 de mayo de 2010), modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2010 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 183, de 14 de septiembre de 2010), surgida a consecuencia de proceso selectivo convocado para formar parte de la Bolsa de Empleo, de conformidad con el Reglamento Regulador de dicha Bolsa de Empleo (BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 191, de 25 de septiembre de 2008).

Resultando, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, en su punto catorce, se aprueba la rectificación de las Bases Genéricas que han de regir la formación de lista específica que integrará la Bolsa de trabajo de este Ayuntamiento.

Resulta mejorable la aplicación de determinados aspectos entre los que cabe destacar lo previsto en el artículo 2 en cuanto al sistema de selección, precisar que tanto para el sistema de concurso, así como el de concurso-oposición, sistema que se fijará en la respectiva convocatoria, se cierra con carácter general el sistema de valoración de méritos, resaltando aspectos que no se acomodan a determinadas categorías profesionales, tales como Grupo C2, E.

En los que se determinan como criterios de valoración cuestiones generalizadas y que no se adaptan a las necesidades reales de todos los grupos. Resultando aconsejable que la baremación de los méritos se determine partiendo de las categorías profesionales que se convocan, a los efectos de lograr, un perfil más ajustado a las necesidades del momento.

Si bien unas Bases Genéricas, permiten contemplar con carácter general aspectos de los procedimientos, en los que no deba volver a incidirse en cada una de las convocatorias, no es menos cierto que en la actualidad las características y perfiles del personal a contratar son cada vez más específicas y menos susceptibles a un tratamiento conjunto.

El objetivo primordial con esta modificación que se propone será conseguir un tratamiento específico de cada uno de los procedimientos, que permita adecuar cada convocatoria a las necesidades concretas de personal, así se obtendrá una baremación apropiada y un tratamiento específico en el desarrollo de las pruebas y aptitudes necesarias.

Visto el informe favorable a la rectificación de las Bases Genéricas, elaborado por la Técnico adscrito al Departamento de Recursos Humanos de fecha 29 de septiembre de 2014.

Considerando que la competencia para la aprobación y rectificación de las Bases la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía nº 997/11 de 20 de junio, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Resolución de Alcaldía nº 966/11.

La Junta de Gobierno Local acuerda la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el artículo Segundo, apartado 2.2., de las Bases Genéricas que han de regir la formación de lista específica que integrará la Bolsa de trabajo de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Donde actualmente se dispone:

2.2. Concurso-oposición.

Este sistema de selección constará de dos fases: fase 1 oposición y fase 2 concurso.

Fase I. Oposición (máximo 6 puntos).

La fase de oposición será previa a la de concurso y consistirá en la realización de una prueba teórica y práctica obligatoria y eliminatoria para todos los aspirantes, que versará sobre las materias que se reseñen en la respectiva convocatoria específica como Temario.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que se prevean en su desarrollo y que serán eliminatorios entre sí, salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario. En tal sentido la puntuación máxima total que podrá obtenerse por todos los conceptos será de 6 puntos, debiendo superar cada uno de los ejercicios teórico y práctico con al menos 3 puntos.

Fase II. Concurso.

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que debidamente acrediten según la siguiente relación:

- Valoración de los méritos (máximo 4 puntos).

A.- Experiencia profesional: hasta un máximo de 2 puntos.

Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto que pretenda cubrirse. En el caso de que se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo, podrá valorarse la experiencia en los mismos otorgándose las puntuaciones siguientes:

• Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados: 0,04 puntos.

• Por cada mes de trabajo al servicio de una empresa privada en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,03.

La experiencia profesional estatutaria como funcionario público, y en el caso de haberla adquirido en régimen de personal laboral, se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificación expedida por el órgano competente de la Administración respectiva en la que se indique el contenido funcional de los puestos de trabajo desempeñados y responsabilidades asumidas por el aspirante en el puesto en cuestión, así como el tiempo de desempeño del mismo. En el caso de experiencia profesional adquirida en empresas privadas se acreditara mediante copia autentica de los correspondientes contratos de trabajo y certificado de la vida laboral donde conste dicha relación.

B. Conocimientos, cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de 1,50 puntos, los cuales:

B1) Se podrá obtener un máximo de 0,50 puntos por la suma de los apartados siguientes:

B1.1) Superación pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera o para personal laboral fijo, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación en igual ámbito funcional que el correspondiente al Cuerpo o Escala al que están adscritas los plazas ofertadas, siempre y cuando éstas se hubieren celebrado en los dos años anteriores a la convocatoria respectiva, no habiendo podido ocupar plaza por excedente de ocupo al sobrepasar el número de plazas convocadas: 0,05 puntos por proceso selectivo superado en su totalidad.

Para la valoración de este apartado, será preciso la aportación de certificado acreditativo emitido por el Secretario del Tribunal o Comisión Permanente de Selección, en el que conste la fecha de realización de las pruebas selectivas de que se trate y la indicación expresa del tipo de plaza convocada, así como el Cuerpo, Escala o Categoría a que la misma se encuentre adscrita.

Por este concepto se podrá obtener una puntuación máxima de 0,2 puntos.

B1.2) Hasta un máximo de 0,30 puntos en cursos de formación y formación académica distribuidos del siguiente modo:

- Por cursos de formación y capacitación profesional relacionados con las funciones inherentes a las plazas convocadas, dejando a criterio del Tribunal Calificador la decisión acerca de si el curso presentado por el aspirante está o no relacionado con el contenido funcional del puesto de trabajo, impartidos tanto por Centros Públicos o instituciones Públicas como por instituciones privadas.

Los cursos realizados en los últimos cinco años contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0,02 por cada curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,04 por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,06 puntos por cada curso.

Los cursos realizados hace más de cinco años desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0,01 puntos por curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,02 puntos por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,04 puntos por cada curso.

Los cursos se acreditarán mediante original o copia auténtica del Certificado o diploma acreditativo del mismo, de su contenido y duración.

Los cursos realizados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano.

B2) Un máximo de 1 punto por la suma de los apartados que a continuación se indican:

B.2.1) Por poseer una titulación académica superior a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del puesto en el Cuerpo o Escala y área funcional al que se pretende acceder:

• Doctorado Universitario: 0,45 puntos.

• Licenciatura: 0,40 puntos.

• Diplomatura: 0,30 puntos

• Bachillerato, ciclo formativo Superior o equivalente: 0,20 puntos.

• Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente: 0,10 puntos.

Sólo se valorará el Título de mayor categoría que se aporte a la respectiva convocatoria. Tampoco se valorarán las titulaciones académicas que hayan sido necesarias para la obtención del título requerido para participar en el proceso selectivo.

Las titulaciones se acreditarán mediante original o copia compulsada de la titulación que se pretenda hacer valer.

B.2.2) Otros méritos formativos específicos:

- Másters o cursos de expertos universitarios, siempre que los mismos guarden relación con la naturaleza del puesto convocado. Cada Máster o titulaciones de expertos universitarios se valorarán en 0,10 puntos, pudiendo alcanzar en este apartado como máximo hasta 0,4 puntos.

Los méritos correspondientes a este apartado se acreditarán mediante original o copia auténtica de la titulación que se pretenda hacer valer.

c) Entrevista curricular (máximo 0,50 puntos).

El Tribunal podrá acordar llevar a cabo una entrevista curricular con cada uno de los aspirantes, si considerase preciso que defiendan los puntos anteriores y aclaren las dudas que se le planteen al Tribunal, el cual hará por una valoración del resultado de la misma concediéndolo una puntuación que, en ningún caso, podrá exceder de 0,5 puntos.

Puntuaciones finales.

La puntuación final del proceso concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, entendiéndose como puntuación máxima de la fase de oposición y 4 puntos de máxima de la fase de concurso.

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, el orden definitivo de los aspirantes seleccionados vendrá determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

Se propone la rectificación en los siguientes términos:

2.2.- Concurso-oposición.

Este sistema de selección constará de dos fases: fase 1 oposición y fase 2 concurso.

2.2.2.- Desde el Grupo C, Subgrupo C2, hasta Grupo E, AP-Concurso-oposición.

Este sistema de selección constará de dos fases: fase 1 oposición y fase 2 concurso.

Fase I. Oposición (máximo 6 puntos).

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figurará como Anexo I.

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Se valorará entre 0 y 6 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 3 puntos para acceder al segundo ejercicio. Consistirá en contestar en el plazo máximo de 45 minutos, un cuestionario de 20 preguntas tipo test elaborado en relación al temario anexo. Cada pregunta constará de tres respuestas alternativas, siendo únicamente

una la correcta. Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna y cada 3 respuestas contestadas de forma incorrecta descontarán una correcta.

Segundo ejercicio.- De naturaleza práctica. Consistirá en la realización de un supuesto práctico adecuado al desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Se valorará entre 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 3 puntos para superarlos. Los supuestos prácticos estarán relacionados con el temario expuesto en el Anexo I.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que se prevean en su desarrollo y que serán eliminatorios entre sí, salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario. En tal sentido la puntuación máxima total que podrá obtenerse por todos los conceptos será de 6 puntos, debiendo superar cada uno de los ejercicios teórico y práctico con al menos 3 puntos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la habilidad, la destreza y el tiempo de realización.

Cuando entre la puntuación otorgada por algún miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre éstas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Fase II. Concurso (máximo 4 puntos):

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. Dicha valoración se efectuará a la vista de los méritos alegados y acreditados mediante la documentación aportada con la instancia.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

- Experiencia profesional.- Hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de convocatoria, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en puesto de categoría igual, similar o análoga a los que se opta: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios, debiendo acreditarse mediante certificado de los servicios prestados, cumplimentando por el órgano competente, o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, acompañada de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en categoría profesional distinta a la que se opta: 0,10 puntos por mes completo de servicios, debiendo acreditarse mediante certificado de los servicios prestados, cumplimentando por el órgano competente, o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, acompañada de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Haber prestado servicios anteriormente en el sector privado, en puesto de categoría igual, similar o análoga, a la que se opta: 0,10 puntos por mes completo de servicios, debiendo acreditarse mediante fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, acompañada de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Formación específica.- Se valorará la formación específica hasta un máximo de 1 punto de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 20 horas lectivas: 0,15 puntos.

- De 21 horas y hasta 40: 0,20 puntos.

- De 41 horas y hasta 80: 0,25 puntos.

- De 81 horas y hasta 160: 0,35 puntos.

- De 161 horas o más: 0,50 puntos.

- Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, o, en su caso, las pruebas de nivel de conocimiento realizados en los últimos cinco años

(contabilizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En todo caso, deberán versar sobre materias relacionados con el temario, las funciones y tareas de la categoría objeto de la convocatoria.

- La formación objeto de valoración deberá haberse impartido por las administraciones públicas, las empresas públicas que actúen como entes instrumentales de las administraciones públicas, las universidades o centros oficiales de formación, así como los entes asociativos integrados por las Entidades Locales, a nivel estatal o autonómico.

- No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo. Así mismo, no serán objeto de valoración aquellos cursos en los que no conste su contenido o fecha de celebración.

Acreditación de los méritos: el sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

1.- La acreditación de la experiencia profesional en las Administraciones Públicas se realizará mediante certificado emitido por la Administración donde se hubieren prestado los servicios en cuestión, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2.- La acreditación de la experiencia profesional en entidades o empresas privadas/públicas se realizará mediante copia compulsada del correspondiente contrato de trabajo y certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización.

En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y las tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan la denominación de la categoría profesional que figure en el contrato de trabajo con la plaza objeto de convocatoria y el grupo de cotización que figure en el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Para la acreditación de la formación específica se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo, en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración y referencia a las asistencia, o en su caso, aprovechamiento por el opositor.

4.- En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecido al efecto. La documentación deberá aportarse en todo caso en lengua castellana.

Grupo A, Subgrupo A1 hasta el Grupo C, Subgrupo C1, ambos incluidos.

Sistema de selección.- Concurso-oposición.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. Dicha valoración se efectuará a la vista de los méritos alegados y acreditados mediante la documentación aportada con la instancia.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Fase I. Concurso (valoración de los méritos). (Máximo 4 puntos).

A.- Experiencia profesional: hasta un máximo de 2 puntos.

Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto que pretenda cubrirse. En el caso de que se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo, podrá valorarse la experiencia en los mismos otorgándose las puntuaciones siguientes:

• Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados: 0,04 puntos.

• Por cada mes de trabajo al servicio de una empresa privada en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,03.

La experiencia profesional estatutaria como funcionario público, y en el caso de haberla adquirido en régimen de personal laboral, se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificación expedida por el órgano competente de la Administración respectiva en la que se indique el contenido funcional de los puestos de trabajo desempeñados y responsabilidades asumidas por el aspirante en el puesto en cuestión, así como el tiempo de desempeño del mismo. En el caso de experiencia profesional adquirida en empresas privadas se acreditara mediante copia autentica de los correspondientes contratos de trabajo y certificado de la vida laboral donde conste dicha relación.

B. Conocimientos, cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de 2 puntos, de los cuales:

B1) Se podrá obtener un máximo de 1,50 puntos por la suma de los apartados siguientes:

B.1.1) Superación pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera o para personal laboral fijo, a cuerpos o escalas del mismo o superior grupo de titulación en igual ámbito funcional que el correspondiente al cuerpo o escala al que están adscritas los plazas ofertadas, siempre y cuando éstas se hubieren celebrado en los dos años anteriores a la convocatoria respectiva, no habiendo podido ocupar plaza por excedente de ocupo al sobrepasar el número de plazas convocadas: 0,05 puntos por proceso selectivo superado en su totalidad.

Para la valoración de este apartado, será preciso la aportación de certificado acreditativo emitido por el Secretario del Tribunal o Comisión Permanente de Selección, en el que conste la fecha de realización de las pruebas selectivas de que se trate y la indicación expresa del tipo de plaza convocada, así como el cuerpo, escala o categoría a que la misma se encuentre adscrita.

Por este concepto se podrá obtener una puntuación máxima de 0,5 puntos.

B.1.2) Hasta un máximo de 1 punto en cursos de formación y formación académica distribuidos del siguiente modo:

- Por cursos de formación y capacitación profesional relacionados con las funciones inherentes a las plazas convocadas, dejando a criterio del Tribunal Calificador la decisión acerca de si el curso presentado por el aspirante está o no relacionado con el contenido funcional del puesto de trabajo, impartidos tanto por Centros Públicos o instituciones públicas como por instituciones privadas.

Los cursos realizados en los últimos cinco años contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0,02 por cada curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,04 por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,06 puntos por cada curso.

Los cursos realizados hace más de cinco años desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0,01 puntos por curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0,02 puntos por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0,04 puntos por cada curso.

Los cursos se acreditarán mediante original o copia auténtica del certificado o diploma acreditativo del mismo, de su contenido y duración.

Los cursos realizados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano.

B2) Un máximo de 0,50 puntos por la suma de los apartados que a continuación se indican:

B.2.1) Por poseer una titulación académica superior a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del puesto en el cuerpo o escala y área funcional al que se pretende acceder:

• Doctorado Universitario: 0,45 puntos.

• Licenciatura: 0,40 puntos.

• Diplomatura: 0,30 puntos.

• Bachillerato, ciclo formativo superior o equivalente: 0,20 puntos.

• Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente: 0,10 puntos.

• Másters o cursos de expertos universitarios: 0,20.

Sólo se valorará el título de mayor categoría que se aporte a la respectiva convocatoria. Tampoco se valorarán las titulaciones académicas que hayan sido necesarias para la obtención del título requerido para participar en el proceso selectivo.

Las titulaciones se acreditarán mediante original o copia compulsada de la titulación que se pretenda hacer valer.

Los méritos correspondientes a este apartado se acreditarán mediante original o copia auténtica de la titulación que se pretenda hacer valer.

Los méritos que se valoren en un apartado no podrán ser valorados dos veces, ni en el mismo ni en otro apartado.

Fase II. Oposición (6 puntos). La fase oposición se celebrará en el lugar, día y hora indicados en la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, y en los sucesivos.

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de carácter teórico a desarrollar en la misma sesión y una prueba de carácter práctico, todas ellas obligatorias y eliminatorias entre sí.

La primera prueba teórica de carácter obligatorio y eliminatorio consistirá en desarrollar por escrito un tema extraído al azar inmediatamente antes de la celebración del examen de entre los previstos en el Anexo I del temario, durante el período máximo de 60 minutos. Durante el desarrollo de la prueba no se podrá hacer uso de textos legales. La valoración será como máximo de 6 puntos, debiendo obtener al menos 3 puntos para considerar superado el ejercicio. En caso de no superar el primer ejercicio no se procederá a la corrección del segundo ejercicio.

La segunda prueba práctica de carácter obligatorio y eliminatorio consistirá en el desarrollo por escrito a uno o varios supuestos de hecho planteados, relacionado con las materias del Anexo I. Con una puntuación máxima de 6 puntos. Durante una duración máxima de 60 minutos. Debiendo obtener al menos 3 puntos para superar la prueba.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la por la media de la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba primera y en la prueba segunda debiendo superar ambas pruebas con al menos 3 puntos para superar la fase de oposición.

Puntuaciones finales.

La puntuación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de la fase I concurso y la fase II (oposición), pudiendo obtenerse como puntuación máxima total 10 puntos, comprendiéndose 4 puntos máximo por valoración de méritos y 6 puntos por la fase de oposición.

1.1.- Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, o, en su caso, las pruebas de nivel de conocimiento realizados en los últimos cinco años (contabilizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes). En todo caso, deberán versar sobre materias relacionados con el temario, las funciones y tareas de la categoría objeto de la convocatoria.

1.2.- La formación objeto de valoración deberá haberse impartido por las administraciones públicas, las empresas públicas que actúen como entes instrumentales de las administraciones públicas, las universidades o centros oficiales de formación, así como los entes asociativos integrados por las Entidades Locales, a nivel estatal o autonómico.

Se valorarán sólo los cursos de formación por materia cuando del análisis del temario de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación.

1.3.- No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo. Así mismo, no serán objeto de valoración aquellos cursos en los que no conste su contenido o fecha de celebración.

Acreditación de los méritos: el sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

1.- La acreditación de la experiencia profesional en las Administraciones Públicas se realizará mediante certificado emitido por la Administración donde se hubieren prestado los servicios en cuestión, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2.- La acreditación de la experiencia profesional en entidades o empresas privadas/públicas se realizará mediante copia compulsada del correspondiente contrato de trabajo y certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización.

En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y las tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan la denominación de la categoría profesional que figure en el contrato de trabajo con la plaza objeto de convocatoria y el grupo de cotización que figure en el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Para la acreditación de la formación específica se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo, en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración y referencia a las asistencia, o en su caso, aprovechamiento por el opositor.

1.4.- En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecido al efecto. La documentación deberá aportarse en todo caso en lengua castellana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a 6 de octubre de 2014.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

EL PINAR

A N U N C I O

12464 **10982**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace saber:

"Que habiendo sido aprobados con fecha 25 de septiembre de 2014, por resolución del Alcalde n.º 0464, los Padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliaria de agua potable y acometidas, correspondiente al 4º Bimestre de 2014.

- Tasa por el servicio de saneamiento, correspondiente al 4º Bimestre de 2014.

Se expone al público por espacio de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia, durante los cuales puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 6 de noviembre de 2014 al 5 de diciembre de 2014, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

Se recuerda, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos, a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

En El Pinar de El Hierro, a 3 de octubre de 2014.

El Secretario-Interventor, Francisco Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

PUNTAGORDA

A N U N C I O

12465 **11070**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014, aprobó el Expediente de Créditos Extraordinarios nº 2/2014 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, se expone al público por espacio de quince días, según lo previsto en el art. 169 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

INGRESOS INCREMENTADOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	C. INICIAL	MODIF. IMPORTE	AUMENTO IMPORTE	C. FINAL IMPORTE
87000	Remanente de crédito para Gastos Generales 2.012	386.732,00	100.000,00	100.000,00	186.732,00
TOTAL		386.732,00	0,00	100.000,00	186.732,00

GASTOS A INCREMENTAR

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	C. INICIAL	MODIF. IMPORTE	AUMENTO IMPORTE	C. FINAL IMPORTE
929.22604	Ejecución de sentencia AUTOS 313/2012	0,00	100.000,00	100.000,00	200.000,00
TOTAL		0,00	100.000,00	100.000,00	200.000,00

Puntagorda, a 30 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O

12466 **11072**

El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 160/2014 fecha 1 de octubre, ha aprobado Expediente de Generación de Créditos nº 5/2014 dentro del vigente presupuesto de esta Corporación, se expone al público por espacio de quince días, según lo previsto en el art. 169 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

INGRESOS

DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUP.	PREVISIÓN INICIAL	MODIF. IMPORTE	GENERACIÓN INGRESOS	PREVISIÓN DEFINITIVA
ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS 2.014 SUBV.CABILDO INSULAR DE LA PALMA	46111	0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €
TOTALES		**0,00 €**	**0,00 €**	**6.000,00 €**	**6.000,00 €**

GASTOS

DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUP.	CREDITO INICIAL	MODIF. IMPORTE	CREDITOS GENERADOS	CREDITO DEFINITIVO
FIESTAS,ACTOS CULTURALES Y FESTIVOS 2.014	338.2269901	84.000,00 €	951,09 €	6.000,00 €	90.951,09 €
TOTALES		**84.000,00 €**	**951,09 €**	**6.000,00 €**	**90.951,09 €**

Puntagorda, a 2 de octubre de 2014.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Seguridad Ciudadana

Servicio Administrativo

Negociado de Tráfico y Transportes

A N U N C I O

12467 **10850**

Visto el expediente que a continuación se relaciona, y resultando que no se ha podido practicar a su titular la notificación por la que se le daba traslado de la resolución recaída en el mismo, es por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, procede la notificación a través del presente anuncio, en el que se le pone de manifiesto que en contra de la citada resolución, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien, podrá impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados así mismo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Exp. nº: 14797/2010; Nombre del titular: D. Fernando Jesús Padrón Alonso; Población de su domicilio: Barcelona; Asunto: Declaración de caducidad; Resolución: Decreto nº 1085/2014, de 14 de agosto.

La Laguna, a 30 de septiembre de 2014.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

12468 **10421**

Dña. Ursina Gonzalez de Ara Parrilla, Secretaria acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Certifica: que el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014, en relación con el punto "10.-Bases que han de regir la concesión de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales en el Municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2013/2014", previo dictamen de la Comisión I. de Cultura, Fiestas, Turismo, Patrimonio Histórico y Deportes, adoptó por mayoría simple de votos (10 votos a favor de PP, PSOE y concejal no adscrito, y 5 abstenciones de CC), el siguiente acuerdo:

"Primero.- La aprobación de las Bases por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales en el Municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2013/2014, siendo su texto el siguiente:

Bases que han de regir la concesión de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales en el municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2013/2014.

Primera.- Objeto de la convocatoria de las subvenciones.

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de subvención de carácter económico con el fin de colaborar en la financiación de los gastos ocasionados con motivo de la participación de los clubes y asociaciones deportivas y deportistas individuales del municipio de Santa Cruz de La Palma en las diferentes ligas y competiciones deportivas en cada disciplina. Son gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos federativos.
- Gastos de personal técnico.
- Desplazamientos y arbitrajes.
- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de atención médica.
- Seguros.
- Nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social, etc.
- Gastos en arrendamiento de inmuebles, elementos de transporte o maquinaria.
- Gastos de publicidad, y
- Cualesquiera otros que estén relacionados directamente con el fomento y la práctica deportiva.

En las presentes bases se estructuran y determinan los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los interesados, en igualdad de condiciones, el acceso a estas disposiciones dinerarias para su destino a los objetivos determinados en el apartado anterior.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico de las ayudas a conceder:

Las subvenciones que se convocan con arreglo a las presentes bases se rigen por la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BOP nº 56 de 12 de abril de 2005), así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Se entiende por subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las disposiciones dinerarias que realice el Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma a favor de las entidades y personas físicas que se definen en la base tercera, que cumplan los requisitos legales establecidos.

Las presentes bases se establecen al amparo de lo previsto en los arts. 9.2 y 17.2 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, las presentes bases se ajustarán a las disposiciones que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma correspondientes al ejercicio 2014 y en la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones.

Tercera.- Requisitos, condiciones generales y específicas de los beneficiarios:

1.- Requisitos y condiciones generales:

En general, podrán resultar beneficiarios de la subvención clubes deportivos y las personas que, concurriendo en las circunstancias previstas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, se encuentren en la situación que legítima su concesión, de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente base.

No podrán tener la condición de beneficiarios, además de las que incumplan los requisitos generales o específicos establecidos, las personas o entidades reguladas en los apartados anteriores en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Requisitos y condiciones específicas:

Podrán optar a las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades que, reuniendo los requisitos de carácter general anteriormente establecidos, acrediten cumplir, además, con las siguientes características específicas y requisitos, con carácter previo a la finalización del plazo o plazos iniciales de presentación de solicitudes que se establecen en las presentes bases:

a) Podrán optar a las ayudas económicas que se establecen en las presentes bases los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, y deportistas individuales, con domicilio social o residencia en el municipio de S/C de La Palma.

b) No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas o entidades, que vencido el plazo establecido al efecto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas por este Ayuntamiento.

Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dirigidas a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, sito en Plaza de España nº 6, de S/C de La Palma. También se podrán presentar según lo previsto en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes de los interesados les será de aplicación, con carácter general, la regulación prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Con la presentación de solicitudes se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como de los requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo aludido no generarán derecho alguno a ser atendidas.

Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleciera de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de diez días para que la subsane, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, es de carácter máximo e improrrogable en todos los casos.

A la instancia de solicitud (que se ajustará al modelo normalizado que se contiene en el Anexo I de estas bases) deberá adjuntarse la siguiente documentación, presentada en originales o copias debidamente compulsadas o bastanteadas:

1.- Entidades deportivas:

a. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del Presidente o representante legal.

b. Fotocopia del C.I.F. del club o entidad.

c. Documentación que acredite ser un club o entidad sin ánimo de lucro, que esté reconocido en el Registro de Asociaciones o Agrupaciones Deportivas del Gobierno Autónomo de Canarias, o su pertenencia

a cualquier federación de ámbito local, provincial, regional o nacional.

d. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre, D.N.I y datos de identificación del Presidente o representante legal, como solicitante de la subvención.

e. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre del club o entidad, el C.I.F., así como el domicilio social o el domicilio del club o entidad a efectos de notificaciones.

f. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre, D.N.I. y datos de identificación de la Junta Directiva.

g. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

h. Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en la temporada 2013/2014, así como calendario. En la misma deberá acreditarse el arraigo en el Municipio.

i. Relación justificada del número de licencias federativas así como relación de equipos filiales pertenecientes al club o entidad, por orden de categoría.

J) Justificación de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con anterioridad a esta convocatoria y que no haya sido presentada conforme se determina en la base novena de esta convocatoria.

2.- Deportistas individuales:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. Certificado de empadronamiento con referencia al 1 de septiembre de 2013.

c. Exposición detallada del proyecto y presupuesto necesario para su desarrollo.

d. Medios técnicos o humanos con que se cuenta.

e. Fuentes de financiación previstas para el desarrollo del proyecto o actividad.

f. Experiencia de la persona o personas que pretendan llevar a buen fin el Proyecto o actividad.

g. Calendarios.

h. Memoria acreditativa de su arraigo en el Municipio.

i. Domicilio a efectos de notificaciones.

En ambos casos, deberán acreditar igualmente:

a. Declaración jurada (del representante legal para los clubes o entidades) de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse en facultar para actuar en nombre de la entidad.

b. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Agencia Tributaria Estatal, de la Agencia Tributaria Canaria y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c. Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

d. Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse. Modelo alta a terceros.

e. Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas para el ejercicio 2013/2014.

f. La justificación de otras subvenciones concedidas con anterioridad a esta convocatoria y que no hayan sido presentadas (Anexo V). Dicha justificación comprenderá lo siguiente:

- Memoria de la actividad desarrollada en la temporada 2013/2014.

- Certificación del Secretario del club o entidad (o declaración jurada en el caso de deportistas individuales) de que la subvención concedida ha sido empleada en la finalidad para la que fue concedida.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto, recibos, certificaciones y demás comprobantes originales; se verificará conforme a lo que establece la base novena de esta convocatoria. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Se justificará, igualmente, el pago de dichas facturas.

Quinta.- Procedimiento, órganos competentes y plazo de resolución.

1.- La concesión de subvenciones con arreglo a la presente convocatoria y bases se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los arts. 22.1 y 23 al 27 de la Ley General de Subvenciones, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base sexta, procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido como límite en la base séptima.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la presente convocatoria.

3.- Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la base cuarta.

4.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el art. 24.3 de la Ley General de Subvenciones.

Se efectuará una fase de preevaluación, previa a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las bases, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se dará traslado de las mismas al órgano colegiado que se establece en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece en el art. 24.4 del citado texto legal, a efectos de la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada; dicho órgano colegiado será la Comisión Informativa de Educación, Deportes y Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, asesorada por el Coordinador Municipal de Deportes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, en su caso, aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 24.4 de la Ley General de Subvenciones y contendrá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, a fin de que en plazo máximo de quince días comuniquen su aceptación. En caso de no comunicación de la aceptación dentro del plazo previsto o de no aceptación de la propuesta de resolución definitiva, se archivará la solicitud de subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma, previos los informes de Secretaría y de la Intervención, se resolverá el procedimiento motivando el acuerdo que adopte en los informes, propuestas y aceptaciones obrantes en el expediente, detallando los fundamentos tenidos en cuenta y haciendo constar tanto la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, como de manera expresa, la relación correspondiente a los solicitantes a los que se desestima su solicitud y sus causas.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres (3) meses, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, conllevará la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Sexta.- Criterios de otorgamiento, determinación y ponderación de la subvención.

Los criterios de valoración son los siguientes:

1.- Años de antigüedad debidamente justificados de la Entidad Deportiva.

2.- Trayectoria deportiva y arraigo social de la entidad en los años de gestión en esta ciudad.

3.- Categoría deportiva y nominación de la federación donde se encuentre.

4.- Cadena de filiales, escuelas deportivas y relación de licencias federativas legalizadas.

5.- Presupuesto económico de gastos e ingresos para el ejercicio en el que solicita la subvención, así como liquidación económica del presupuesto del ejercicio anterior.

6.- Consideración especial si se trata de deporte autóctono.

7.- Colaboración con los actos deportivos organizados por el Ayuntamiento de S/C de La Palma y/o compromisos de colaboración futura.

8. Número de socios al corriente de cuotas.

Séptima.- Cuantía de la Subvención.

El importe global máximo de recursos económicos destinados a la presente convocatoria asciende a la cantidad de ……euros (……..euros), con cargo a la partida …….., del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma para el ejercicio 2014.

Octava.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Justificar ante el órgano de concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano competente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Novena.- Abono y justificación de la subvención.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al abono de la subvención concedida en el plazo máximo de dos meses. Para recibir la subvención será necesario haber presentado en el Ayuntamiento la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad a esta convocatoria, en todo caso, con un tiempo máximo de tres meses a partir de la concesión y, de no ser posible, siempre antes del 31 de marzo del ejercicio próximo.

2. En todo caso, se deberá presentar original de la totalidad de recibos o facturas y, en su caso, solicitar la compulsa de dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento; en las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas para justificación de la concedida por el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento, además de conllevar el inicio del procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas con anterioridad, interrumpirá, en su caso, el plazo máximo de abono de la subvención señalado.

En ningún caso, se abonarán nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante requerido para ello, no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido.

Décima.- Garantías.

De conformidad con la regulación establecida en el art. 21 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente está facultado para que, de forma motivada y apreciando las circunstancias que concurran en determinados proyectos o actividades a subvencionar, en la resolución de concesión pueda establecer la obligación por parte del beneficiario de la subvención de constituir, con carácter previo a la percepción de los fondos, una garantía.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación se ajustará a la regulación reglamentaria que resulte aplicable.

Undécima.- Incumplimientos, infracciones y sanciones.

Se entienden como incumplimiento y/o infracciones cualesquiera acciones u omisiones de las que se deriven incumplimientos de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

Serán de aplicación a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, regulación de responsabilidades y resto de materias concordantes las disposiciones que se contienen en el capítulo I del título IV de la Ley General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación tales disposiciones legales a las sanciones a imponer.

En cualquier caso, serán causa de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el título II de la mencionada Ley.

Duodécima.- Publicidad.

El Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario al que se imputan los gastos derivados de aquéllas, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros no sería necesaria la publicación en el B.O.P.

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas en virtud de la presente convocatoria deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas o actividades que sean objeto de subvención, y acreditarlo así ante el Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma.

Decimotercera.- Vigencia.

Las presentes bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D /Dª. ..... con D.N.I./N.I.F.....
en su calidad de.……
ENTIDAD / ASOCIACION ....
Con N.I.F/C.I.F. ……
Domiciliado/a en……
Inscrita en el REGISTRO DE ASOCIACIONES con fecha.....
Y n° del Registro Municipal de Asociaciones.....
Domicilio para notificaciones C/ .....
Localidad …… CP.....
Teléfono de contacto.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales del municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2012/2013

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de .....€.
para el proyecto.....
cuyo coste total asciende a.. .....€.
para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico.

En ..... a ..... de ..... de 2013.

(Firma y sello del solicitante)

Documentos que se adjuntan (los señalados en el apartado cuarto de las bases).

1. ……
2. ……
3. ……
4. .....
5. ……
6. .....
7. ……
8. ……
9. .....
10. ……
11. ……
12. .....
13. ……
14. ……
15. .....
16. ……

ANEXO II

MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD o DEPORTISTA

- Nombre:_____.
- Domicilio:_____ C.P.: _____
- Localidad:_____Teléfono:_____N.I.F. /CIF: _____.
- Año de constitución: _____ N° Inscripción en el Registro Municipal:_____
- Año de elección de la Junta Directiva:_____.
- Ámbito de actuación_____
- Nº de socios / as:_____
- N° personas contratadas:_____
- N° voluntarios/ as: _____
- Edad _____ Nº licencia federativa _____ (deportistas individuales)
- Fines:_____

PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUALES DE LA ENTIDAD:

- Cuotas de socios: _____
- Generales:_____
- Financieros: _____
- Subvenciones recibidas o solicitadas a otras Administraciones Públicas: _____
- Otros ingresos: _____

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: _____

PRESUPUESTO DE GASTOS ANUALES DE LA ENTIDAD:

- Gastos de personal: _____
- Gastos materiales/suministros:_____
- Gastos Financieros: _____
- Otros gastos: _____

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS: _____

_____a_____de _____de 2013

Firmado:_____

ANEXO III

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO
PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- ☐ Fundamentación del proyecto.
- ☐ Objetivos que persigue.
- ☐ Descripción del sector de población al que se dirige.
- ☐ Número de destinatarios y edades.
- ☐ Descripción y desarrollo de actividades.
- ☐ Temporización
- ☐ Recursos humanos y materiales a utilizar.
- ☐ Formas de evaluación del proyecto.

  - Resultados.

  - Impacto.

ANEXO IV

PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROYECTO
PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Presupuesto total del Proyecto:_____

INGRESOS

- Subvención solicitada al Ayuntamiento de S/C de La Palma: _____
- Subvención solicitada a otras entidades públicas: _____
- Aportación de la Entidad o del solicitante: _____
- Aportación de usuarios/socios: _____
- Aportación de otras entidades:

(indíquese):_____

- Otros: _____

TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

Tipo	Financiación Ayuntamiento	Financiación por la Entidad	Financiación de otras entidades públicas o privadas	Coste Total
Gastos federativos				
Equipamiento y material deportivo				
Transportes				
Suministros				
Arrendamientos				
Servicios Prof.				
Seguros				
Otros ……				
Otros ……				

TOTAL DE GASTOS

_____a_____de_____ de 2013

Firmado: _____

Nº. Registro

Alta	
Modificación	
Baja	

MODELO DATOS DE TERCEROS

D.N.I. / C.I.F. del titular de la cuenta (*)			
Apellidos, nombre o razón social			
Domicilio			
Localidad			
Provincia.		C.P. :	
Tfno./Fax			

Banco		Código..:	
Sucursal.		Código..:	

D.C.			Cta./Cte.-Libreta.:											

Por la presente autorizamos al Sr. Tesorero para que, a partir del recibo de la presente y en lo sucesivo, las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de este Excmo. Ayuntamiento, sean ingresadas en la cuenta y banco cuyos datos más arriba se indican.

En …… a …...de ……de 20……

El Autorizante:
(y en su caso sello de la persona jurídica)

Apellidos y nombre: .....

Cargo en la empresa: .....

N.I.F.: .....

CERTIFICACIÓN BANCARIA: Para hacer constar que los datos de la cuenta señalada en este documento figura en nuestros archivos bajo el título .....

En.....a.....de.....de 20.....

Por el Banco/Caja
(Firma y sello de la Entidad)

Nota: El presente documento no será válido sin la certificación del Banco/Caja

Se deberá acompañar de fotocopia del DNI/CIF del autorizante y DNI/CIF de la persona física o jurídica para la cual se efectúa la declaración de tercero. (*) Deberá coincidir con la persona o entidad solicitante de la subvención.

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL AÑO 2012/13

1. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL AÑO 2013 O EN LA TEMPORADA 2012-2013.

En Santa Cruz de La Palma a __ de _____ de 2013

Fdo: EL PRESIDENTE

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL AÑO 2013

2. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CLUB O ENTIDAD (O DECLARACIÓN JURADA EN EL CASO DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES) DE QUE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL AÑO 2012 HA SIDO EMPLEADA EN LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA (en su caso anteriores).

D. _____, con D.N.I./N.I.F nº _____, en calidad de Secretario del club _____, certifico que la subvención recibida en el ejercicio 2009 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por un importe total de _____ euros, ha sido empleada en la finalidad para la que fue concedida, tal y como se acredita en la documentación que se presenta.

En Santa Cruz de La Palma a __ de _____de 2013

El Secretario del Club

Fdo. D/Dª:_____

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL AÑO 20..

3. RELACIÓN DE FACTURAS ORIGINALES O COPIAS COMPULSADAS DE LAS FACTURAS JUSTIFICATIVAS DEL GASTO, RECIBOS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS COMPROBANTES ORIGINALES.

Cuadro resumen:

Nº factura	Proveedor	CIF/NIF	Concepto	Importe	Fecha pago

(*) A esta hoja se acompañará todas las facturas originales o copias compulsadas de los gastos que se justifican.

En Santa Cruz de La Palma a __ de _____de 2013

Fdo. D/Dª:_____

Segundo.- Publicar el acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de La Palma, a 15 de septiembre de 2014.

V.º B.º: el Alcalde, Juan José Cabrera Guelmes.

A N U N C I O

12469 **10780**

Habiendo sido aprobado en sesión plenaria ordinaria de 12 de septiembre de 2014 de este Excmo. Ayuntamiento, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi en el Municipio de Santa Cruz de La Palma, se procede a su publicación definitiva:

Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi en el municipio de Santa Cruz de La Palma.

Título I.- Normas de carácter general.

Capítulo I. - Disposiciones comunes.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo (en adelante, auto-taxi) provistos de contador-taxímetro, que discurran íntegramente por el término municipal de Santa Cruz de La Palma.

2. La presente ordenación se efectúa dentro de los límites establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y, en lo no previsto en el presente texto, resultará de aplicación, en su caso, lo establecido en materia de ordenación de transportes terrestres por normativa estatal y/o autonómica, su desarrollo reglamentario, la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, y demás disposiciones de general aplicación que se aprueben al efecto.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Servicios de Auto-taxi: el transporte público de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio (denominado "tarifa"), disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de Auto-taxi: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Santa Cruz de la Palma. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de auto-taxi: aquellos no comprendidos en la definición de la letra b).

Artículo 3. Principios e intervención administrativa.

1. El ejercicio de la actividad del servicio de Autotaxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua-taxi.

e) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

f) La promoción, en colaboración con las Asociaciones del Sector, de la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, en particular aquellas que reduzcan su impacto ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de prestación

y seguridad de los servicios de taxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago, como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto-taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.

c) Aprobación de las tarifas urbanas del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencia a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del Servicio, a través de la Concejalía con competencias en la materia.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al Auto-taxi y/o de las tecnologías aplicadas por las distintas Asociaciones, siempre y cuando sean avaladas por un proyecto de telecomunicaciones.

Artículo 4. Disposiciones complementarias.

Sin perjuicio de las incluidas en este Reglamento, las disposiciones complementarias (a que se refiere el art. 3.2.a.) que podrá aprobar el Ayuntamiento, podrán versar sobre las siguientes materias, básicamente dedicadas a la regulación de las características y condiciones peculiares necesarias para la prestación del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas, y de la circulación de los vehículos en las vías públicas:

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones u otras que se estimen oportunas.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a medidas mínimas, potencia, seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Entes.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores, referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

Artículo 5. Orden fiscal.

En el orden fiscal los Auto-taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo II.- De las licencias y autorizaciones.

Sección 1a.- Naturaleza jurídica, titularidad y competencias.

Artículo 6. Naturaleza jurídica y titularidad.

1. Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondientes licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares (u Organismos competentes) para la prestación de estos servicios.

2. La Licencia goza del carácter de concesión administrativa, siendo el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere este Reglamento.

El otorgamiento y uso de la Licencia (en la forma prescrita en la Sección Segunda de este Capítulo), implicará la aplicación y efectividad acreditada de las Tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

3. Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones, salvo las excepciones establecidas legalmente.

Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a este Reglamento.

Artículo 7. Competencias en la materia.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las Licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este precepto.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación media de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal, así como los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o

reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta les siguientes factores:

a) La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento, oferta y demanda del servicio.

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, urbano e interurbano, de las necesidades de movilidad de la población.

c) Las infraestructuras administraciones y de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi:

d) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio, entendiendo para ello, en el caso de las actividades turísticas la media de ocupación de los tres últimos años, para que se pueden considerar una demanda específica de servicio de taxi y no una repunte ocasional.

e) Cualquier otra/s circunstancia/s de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

3. El expediente que a dicho efecto se tramite, será informado por el/lo/s Organismo/s insulares, provincial/es o autonómico/s competentes en el momento de la tramitación del mismo.

Se dará, a su vez, audiencia por plazo de quince días a las Agrupaciones Profesionales, representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios, u otras que se estime oportuno.

4. Además, el incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

5. En lo expresado en los números anteriores, se tendrá en cuenta los cupos generales y/o especiales que pudieran establecerse por normativa de rango superior.

6. La realización del servicio de transporte a la demanda no puede computarse para el otorgamiento por el Ayuntamiento de nuevas licencias de taxi.

Sección 2ª.- Normas relativas al otorgamiento de Licencias de Auto-Taxi.

Artículo 8. Acuerdo municipal.

1. Iniciado el expediente de oficio y, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (en delante, BOP) el acuerdo del Ayuntamiento, sobre concesión de nuevas Licencias, se apertura (el día siguiente), el cómputo de un plazo mínimo de veinte días para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante los requisitos subjetivos y objetivos exigidos para el ejercicio de la actividad a que se refiere este texto legal.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano adjudicador publicará la lista en el BOP al objeto de que, los interesados y las Asociaciones

profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Finalizado dicho plazo, la Administración Municipal resolverá sobre la concesión de las Licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Artículo 9. Solicitud: requisitos.

De conformidad a las Bases de la convocatoria que al efecto se publiquen y, con la finalidad de acceder a la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en la misma, aquellas personas en quienes concurran los siguientes:

A) Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conducir).

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones legales.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) Acreditar no haber sido condenado penalmente por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado. En su caso, este requisito se entenderá cumplido cuando se haya producido la cancelación de la pena.

h) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

B) Requisitos objetivos (en relación con el vehículo que se pretende utilizar):

a) Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario.

c) Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

d) Reunir las características señaladas en el artículo 23 del presente texto normativo.

e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en este Reglamento, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

En relación a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento, una vez adjudicada la licencia definitivamente, será requisito para el otorgamiento de eficacia en los términos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 10. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de Licencia municipal de Auto-taxi:

a) Las Autoridades, miembros y empleados públicos de cualquier Administración Pública, y descendientes en línea directa, a menos que éstos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

b) Los miembros de la Corporación municipal y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se encuentren emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

c) Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respeto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de los apartados anteriores, deberán acreditar, amén de lo expresado, la circunstancia de que, se trata de solicitantes conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) y que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la Licencia:

d) Los parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de las Autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) emancipados y, reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la Licencia.

e) Los sancionados con pérdida de Licencia.

f) Los titulares de otra licencia, excepto en los casos de adjudicación de licencia, por ser declarado único heredero o legatario del titular fallecido. En este único caso podrá ser el interesado, titular de más de una licencia de taxi, sin que en ningún caso, pueda superar el número de dos.

g) El cómputo del tiempo para tener derecho a la obtención de una L.M. en Santa Cruz de La Palma de quienes hayan transferido otra L.M. de este Ayuntamiento, ya sea adjudicada o adquirida mediante transferencia, no comenzará a ser efectivo hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se procedió a la transmisión de la misma, independientemente de la fecha de alta como asalariado o autónomo dependiente.

Artículo 11. Adjudicación de licencias.

En la adjudicación de Licencias de Auto-taxi, se valorará, como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado. En consecuencia se establece el orden de prelación siguiente:

A) A favor de los conductores asalariados de los titulares de Licencias de Auto-taxi que presten servicio en este municipio, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, que cuenten con la posesión y vigencia del Permiso de conductor expedido por este Ayuntamiento y la inscripción y, cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Lo dispuesto en este párrafo anterior será aplicable a los colaboradores autónomos a que se refiere este Reglamento en su artículo 15.

A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la Vida Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a la proporción establecida en los mismos para los contratos a tiempo parcial. En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario, en su caso, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las advertencias legales oportunas.

La continuidad referenciada en este párrafo, quedará interrumpida cuando, voluntariamente, se abandone la profesión de conductor asalariado (o colaborador autónomo, en su caso) por plazo igual o superior a seis meses, no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

En aquellos casos en que, en aplicación de este Reglamento y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conductor, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

B) Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación, tanto a Licencias de nueva creación, como a los supuestos de caducidad, revocación y/o anulación de las mismas previstos en este Reglamento.

C) Finalmente, la adjudicación de Licencias no otorgadas con arreglo al apartado anterior, se verificará en favor de las personas físicas a que se refiere el apartado A) del artículo 9, mediante Concurso libre, dando preferencia a aquéllas que acrediten mayor antigüedad de empadronamiento en este municipio.

D) En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 12. Eficacia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los sesenta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

- El recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la Licencia.

- La declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- El permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va a prestar el servicio.

- El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

- El permiso municipal de conductor.

- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

- La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Auto-Taxi.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, según lo previsto en el artículo 11, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de Licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

5. La prestación del servicio público correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 13. Registro Municipal de Licencias.

En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de las Licencias de Auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y asalariados, así como a los vehículos afectos a las mismas; debiendo remitir al correspondiente del Cabildo Insular, las concesiones de las mismas, sanciones administrativas firmes impuestas, así como su extinción, cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

Sección 3ª.- De la transmisión y suspensión de las licencias.

Artículo 14. Transmisión de licencias.

La transmisión de licencias a que se refiere este artículo quedará sometida al pago de los tributos y sanciones pendientes que recaigan sobre el transmitente por el ejercicio de la actividad, en su caso.

A) Transmisión de licencias por actos “inter vivos”.

1. Las licencias para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos “ínter vivos” a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad.

2. Sólo se podrán transmitir las licencias por actos “inter vivos” cuando hayan transcurridos cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente del titular para la prestación del servicio.

2.1. La transmisión de los títulos por actos “inter vivos”, estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración concedente:

a) A los efectos de su transmisión, el titular notificará a la Administración su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, autorización insular aportando copia del precontrato suscrito al efecto, declarando el precio de la operación.

Si en el plazo de tres meses, la Administración no comunica al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, éste podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

b) Para que la adquisición sea eficaz, el nuevo adquirente debe comunicar a la Administración en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición los siguientes extremos:

- Acreditación de la resolución de la Administración de que no ejercerá su derecho de tanteo en relación con la citada transmisión o indicación del expediente en que ésta recayó o, en defecto de la misma, copia fechada de la comunicación a la administración de su intención de transmitir el título.

- Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente, acompañado de los documentos acreditativos del pago del precio.

- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, autorización insular.

- Acreditación de que el anterior titular ha abonado los gastos correspondientes a los tributos y sanciones pendientes por la realización del servicio de taxi que estuvieran pendientes, en su caso.

2.2. La transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso autorizada la transmisión, ni tampoco que la administración haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

3. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizadas incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la Administración, previa audiencia al titular original de la misma.

4. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

B) Transmisión de Licencias por actos “mortis causa”.

En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo, herederos forzosos, o legatarios, en su caso, los cuales deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento el fallecimiento del titular A dentro de los 15 días siguientes al acaecimiento del óbito, como máximo; y solicitar la) transferencia de la misma en el plazo máximo de 30 días siguientes al vencimiento del plazo’ anterior, en unión de la documentación reglamentaria, que vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente al solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello.

Y, si por motivos ajenos a la voluntad de los causahabientes y, acreditados al efecto, no se pudiera presentar la documentación requerida en dicho plazo, se podrá conceder, en su caso, uno máximo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, para la presentación de la misma, mediante la oportuna resolución.

Durante dicho período, la licencia municipal de Auto-taxi afecta queda suspendida y, en consecuencia, la misma no podrá continuar con la prestación

del servicio, hasta tanto se formalice la transmisión de la titularidad.

La Licencia municipal caducará transcurrido el plazo expresado en los apartados anteriores (máximo de un año) sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

Los derechos de tanteo y retracto de la Administración a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones «mortis causa» reguladas en este apartado.

C) Régimen especial de transmisiones.

1. Cuando la transmisión se efectúe, a favor del cónyuge viudo, herederos forzosos o legatarios, y no reúnan los requisitos de estar en posesión del Permiso de conducir exigido legalmente y/o el Permiso municipal de conductor, se podrá autorizar a los indicados la obtención de la transmisión de la titularidad, y la explotación a través de conductor/es asalariado/s o colaboradores autónomos, en su caso.

Igualmente se autorizará la transmisión, a aquel heredero que siendo ya titular de una licencia de taxi, el mismo pueda ser adjudicatario de otra por ser heredero o legatario del titular fallecido, siempre que éste sea el único heredero forzoso del finado.

2. En los supuestos de jubilación e incapacidad, se estará a lo establecido, para cada uno de los supuestos, en la legislación laboral, de la seguridad social u otra aplicable legalmente.

Artículo 15. Suspensión.

1. Los titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar de esta Administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el número anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no fueran contestadas expresamente por la Administración.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la misma, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Administración competente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extiende al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia, a esta Administración competente. Durante este tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier símbolo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este periodo, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación determinan la extinción de la licencia municipal.

Sección 4°.- Vigencia, caducidad, revocación y registro municipal de licencias.

Artículo 16. Vigencia.

1. Las Licencias municipales de Auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dicha circunstancia; y ello, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 13 de este Reglamento, así como de las causas de caducidad, revocación y extinción establecidas en este Reglamento y en la legislación general aplicable.

2. Los titulares de las Licencias de Auto-taxi deberán ejercer esta actividad personalmente, o conjuntamente, a través la contratación de conductores asalariados o. mediante los colaboradores autónomos (cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia por consanguinidad o afinidad

hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que presten servicios para el mismo, cuando convivan en su hogar y se encuentren a su cargo), que se hallen en posesión del Permiso Municipal de Conductor y afiliados a la Seguridad Social.

3. Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular.

Artículo 17. De la caducidad.

La Licencia de Auto-taxi caducará:

En las transmisiones "mortis causa", una vez transcurrido el plazo expresado en los apartado B) del artículo 14 (máximo de un año) sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

- Cuando concurra cualquier otra causa estipulada como tal en este Reglamento o legislación aplicable.

Artículo 18. De la revocación.

Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las Licencias, a sus titulares las siguientes:

a) En los supuestos de caducidad a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento municipal.

b) La transmisión "ínter vivos" de la licencia contraviniendo las prescripciones del artículo 14 A) de este texto normativo.

c) El uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión a que se contrae el artículo 15 de este cuerpo legal, así como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación del servicio.

d) La transmisión por actos "inter-vivos" del vehículo afecto a la licencia salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por la Administración Municipal.

e) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

f) El arrendamiento, cesión, subarriendo y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.

g) La imposición de sanción administrativa firme por infracción muy grave en la que así se declare a través de la correspondiente resolución.

h) La reiteración en la comisión de infracciones: cinco faltas graves o dos muy graves, en un período de año, aunque no sea firme en sede administrativa la sanción.

Artículo 19.- De la extinción de las licencias.

Procederá la extinción de la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación

b) Revocación.

c) Renuncia comunicada por su titular.

d) Muerte o incapacidad del titular en los términos previstos por la legislación de la seguridad social u otra de rango superior aplicable, sin producirse su transmisión a tercero en la forma determinada en este Reglamento.

Capítulo III.- De los vehículos, su revisión, uso de publicidad y taxímetro.

Sección 1ª.- De los vehículos en general.

Artículo 20. Titularidad.

El vehículo adscrito a la Licencia municipal expedida por este Ayuntamiento, y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en este Reglamento, figurará, preferentemente, como propiedad del titular de la misma, tanto en el Registro municipal a que se refiere el artículo 13, como el correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 21. Estado y antigüedad de los vehículos.

1. Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta Reglamento deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

2. En la adscripción inicial a la Licencia no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido, debiendo causar baja del servicio a los doce años de antigüedad.

Artículo 22. Sustitución.

1. El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido, y no podrá prestar servicio más allá de los doce años desde su primera matriculación.

A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste y, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular.

2. No obstante lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

3. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar el total de los 10 años de antigüedad.

4. Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi, que se adscriban a las Licencias Municipales a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad límite de 12 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

Artículo 23. Características físicas de los vehículos.

Los vehículos Auto-taxis a que se refiere este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluido el conductor.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. En este caso, la administración local, podrá reservar la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios, de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos demandados por este Ayuntamiento.

c) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros, debiendo estar provistos, con una potencia mínima de 105 cv ; si bien se tendrán en cuenta las normas establecidas por los fabricantes de vehículos, de forma estricta y, debiendo estar provistos de un extintor homologado de incendios en perfecto estado de uso, cuando así lo exija la legislación aplicable al mismo.”

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.

f) En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo v donde se informe de forma clara a los clientes que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo.

En los vehículos de más de 5 plazas, la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo.

g) El Auto-Taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte central o derecha delantera de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto, se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado, en su caso). Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

h) Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de radioaficionados, DVD, consolas de juego, etc.

i) Los vehículos autorizados para la realización del Transporte de Taxi con una capacidad superior a las cinco plazas, habrán de reunir, además de las anteriores condiciones técnicas, las siguientes características:

* Las autorizaciones para el transporte de personas con movilidad reducida, podrán optar por vehículos monovolúmenes que permitan la mejor accesibilidad y el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismo.

* Las autorizaciones para la realización de un transporte convencional del servicio del taxi con capacidad de hasta 9 plazas, habrán de disponer de un vehículo cuyas características técnicas y dimensionales permitan la accesibilidad y comodidad de los usuarios, así como capacidad de maletero necesaria en relación a las plazas a ocupar. Dicho vehículo no habrá de superar la antigüedad de dos años desde su primera matriculación.

* En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación debe ser global, y nunca individual.

* Queda expresamente prohibido, transportar usuarios "sin relación entre sí" considerándose así. la realización de un cobro individual cuando ello se produzca, bien por contratación directa de quien presta el servicio, o por la contratación de esta modalidad de servicio por otra persona física o jurídica, con la excepción de que el vehículo se encuentre realizando el transporte a la demanda.

*Tendrán la obligación de incorporar en el vehículo una rampa de acceso, para facilitar el mismo a las personas con discapacidad o quienes por sus circunstancias especiales demandaren de tal servicio.

*Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 24. Uniformidad de los vehículos.

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Auto-taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que, a continuación, se describen.

2 a) La carrocería del vehículo será de color blanco.

b) "En las puertas delanteras llevará el escudo de Santa Cruz de La Palma en sus colores, que a su vez llevará el nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en color negro, a la mitad de la puerta y en su parte delantera el número de licencia municipal (LM), ambos en color rojo medio todo cubierto, y una banda color azul celeste cruzada en diagonal de derecha a izquierda y de 5 cm. de ancho. Asimismo, en el cristal delantero, parte superior derecha del conductor, llevará también el número de licencia.

Las dimensiones del escudo serán: 17 cm. de alto y 12 cm. de ancho.

Las dimensiones de las letras del nombre serán: 9 mm de ancho x 9 cm de diámetro de media circunferencia, y de la LM serán: 5 cm de alto x 1 cm de ancho.

Las dimensiones de las letras y del número de la LM serán: 5 cm de alto x 1 cm de ancho.

c) Para el caso de que exista jornada diaria de libranza, se indicará un distintivo del día de libranza, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

3. En su interior, los vehículos conformarán, de manera visible, una placa indicativa del número de Licencia, matrícula, número de plazas la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

4. Los textos identificativos de los auto-taxis, deberán llevar un determinado modelo de letras y con unas dimensiones específicas que se establecen en este reglamento.

Artículo 25. Distintivos sobre "servicio público".

En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 26. Requisitos legales y reglamentarios.

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de Auto-taxi deberán cumplir, amén de lo expresado en el artículo anterior, lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su normativa desarrolladora y demás que resulte de aplicación, en extremos tales como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, así como cualesquiera otros aspectos que resulten exigibles.

Sección 2ª.- De la revisión de los vehículos.

Artículo 27. Revisión previa.

No se autorizará en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en las condiciones señaladas en el artículo 23 (seguridad, limpieza, comodidad, conservación,), así como la comprobación de la documentación exigida legalmente, y a la que se refiere este Reglamento.

Artículo 28. Revisión ordinaria y extraordinaria.

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por las disposiciones municipales, así como de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá efectuar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en este Reglamento y las disposiciones legales vigentes, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

Artículo 29. Comparecencia y resultado de la revisión.

1. A cualquiera de las revisiones municipales dispuestas deberá comparecer, de forma general, personalmente, el titular de la Licencia, salvo las revisiones del vehículo en las que podrá comparecer el conductor asalariado o colaborador autónomo de la Licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a la misma.

2. En la forma que se disponga por la Administración Municipal si el resultado de la revisión de los vehículos fuera desfavorable se concederá un plazo no superior a quince días cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla y a su comprobación posterior en revisión correspondiente.

3. Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo podrá ser inmovilizado hasta tanto en cuanto sean subsanados los defectos causantes de esta inmovilización, serán considerados defectos graves, aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías del taxímetro, o los desperfectos en el vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen, tanto del sector del taxis como a la imagen turística de Santa Cruz de la Palma.

En todo caso, subsanados los defectos deberá presentarse nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por infracción grave.

Artículo 30. La función inspectora.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. La inspección municipal será llevada a efecto por los Agentes adscritos a la Jefatura de la Policía Local, siempre que actúen dentro de las competencias que

les son propias y, gozarán de plena independencia en su actuación.

Sección 3ª.- De la publicidad en los vehículos.

Artículo 31. Norma general.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos Auto-taxis, deberá solicitarse por el titular de la licencia municipal o por la Asociación o Cooperativa más representativa del sector en el municipio, la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

2. La solicitud que, a tales efectos, formulen los titulares de licencia o Cooperativas, irá acompañada del correspondiente proyecto en el que se precise lugar de colocación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización.

3. En los casos en que sea necesario, irá acompañada también del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en la materia, sin que, en ningún caso pueda vulnerarse la normativa legal en materia de publicidad.

4. La posibilidad de insertar publicidad en el vehículo queda circunscrita exclusivamente a las puertas traseras, así como lateral trasero sin que la misma pueda superar el 80% de la superficie total de las mismas.

Artículo 32. Vulneración del articulado.

Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distinta de las autorizadas.

Subsección 1ª. De la publicidad exterior.

Artículo 33. Publicidad exterior:

1. La publicidad exterior de los Auto-taxis deberá ir situada en las puertas laterales traseras.

2. Además de parte trasera lateral o aleta en ninguno de los casos superará la altura baja de los cristales.

3. En ningún caso la publicidad exterior, podrá utilizarse para la exposición de motivos o imágenes que atenten contra el decoro y o el honor de las personas.

Artículo 34. Rótulos y carteles.

1. Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

2. Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana, sin relieves, que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias.

3. Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; y, todo ello, sin pérdida de su colorido original.

4. En lo que se refiere a la ubicación y a las medidas de dichos elementos publicitarios se está a lo establecido en el artículo 31 de la presente ordenanza.

Artículo 35. Autorización municipal.

1. La autorización que, en su caso, se conceda, caducará el 31 de diciembre del año siguiente al de su otorgamiento, acreditándose mediante el documento que, a tal efecto, expida la Administración Municipal.

Subsección 2ª. De la publicidad interior.

Artículo 36. Publicidad interior.

1. La publicidad interior se autorizará, previa solicitud en los términos establecidos en el artículo 31 cuyas características son las siguientes:

a) Colocación en el respaldo del asiento.

b) Espacio para publicidad en general, bloc de notas, revista del taxi, prensa y tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

2. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación.

3. La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere

las condiciones establecidas, la normativa aplicable o bien carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

Sección 4ª.- De los taxímetros.

Artículo 37. El taxímetro.

1. Todos los vehículos que presten servicios de taxi en este municipio deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior (en su parte delantera, visible para el viajero) y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo (libre, ocupado o fuera de servicio o punto muerto) como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

2. El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio.

Artículo 38. Funcionamiento.

1. El aparato taxímetro, sí como el luminoso indicativo exterior, entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

2. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor de la puesta en marcha del contador al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo, será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 39. Inspección ordinaria.

1. Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería competente en la materia, se revisarán anualmente por el Ayuntamiento, procurando que dicha revisión coincida con la, también anual, de los vehículos.

2. Los titulares de las Licencias tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local, la superación, de la Revisión Anual.

Artículo 40. Inspección extraordinaria.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.

b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.

c) El buen estado de los precintos oficiales.

d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación Oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

e) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

Artículo 41. Deficiencias.

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias, de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir el aparato taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no señalen, en concreto, la subsanación que deba realizarse y el plazo para efectuarla, en el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 42. Denuncia de anomalías.

1. Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario del taxi podrá denunciar ante el Ayuntamiento, o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato taxímetro.

2. En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

3. En esta verificación se permitirá pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior al 3%.

Capítulo IV.- De las tarifas y paradas.

Sección 1ª.- De las tarifas.

Artículo 43. Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

Artículo 44. Fijación y revisión.

1. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

2. Corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento, oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

3. Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias y, serán de aplicación, cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalizado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

4. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas el número de plazas autorizadas y la expresión clara, de la cantidad a pagar es la reflejada en el aparato taxímetro por la totalidad de la carga y no de forma individual.

5. Las tarifas podrán ser fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

6. Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente.

7. Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde él interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

8. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero.

9. A los efectos de este reglamento, cuando menos se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana -T1-: aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Tarifa interurbana -T2-: aquélla que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana -T3-: aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) Punto muerto.- El taxímetro habrá de disponer de un programa o dispositivo por el que se debe suspender la aplicación momentánea de la tarifa correspondiente siempre que concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente, tales como averías, accidentes,

repostajes, controles policiales, etc. La utilización fraudulenta de este elemento, de forma diferente a lo expresado en esta Ordenanza, será considerada falta muy grave y llevará aparejada la correspondiente sanción definida para ello en esta Ordenanza.

10. En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

11. En el caso de que el Ayuntamiento no haya fijado tarifas urbanas, tos trayectos urbanos se facturarán con la tarifa T.3.

Artículo 45.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro, los supuestos en los que se realice transporte a la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación de Transporte por Carretera y normas reglamentarias que lo desarrollen.

3. Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

Artículo 46. Abono del servicio y tiempos de espera.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-taxi en indicación de libre, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, sí está circulando, retirar la indicación de "libre", y poner el contador en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Cuando los servicios hayan sido contratados por medio de radio-taxi, llamada telefónica, u otra modalidad de comunicación, el contador del taxímetro deberá ponerse en funcionamiento (aplicación de tarifas), en el momento en que el cliente acceda de forma efectiva al vehículo para iniciar el servicio contratado:

3. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

4. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

5. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

6. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 47. Devolución y acreditación de pago.

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, deberá situar el taxímetro en punto muerto.

2. Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen,

sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar el presente Reglamento.

4. Los conductores de los vehículos vendrán obligados, si así lo peticionare el viajero, a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio y/o factura impresa por el taxímetro en el que han de constar los datos exigidos, salvo el recorrido que, podrá sustituirse, por el número de kilómetros realizados.

Artículo 48. Finalización involuntaria del servicio.

1. En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, el viajero podrá solicitar su comprobación a los Agentes de la Autoridad, en cuyo caso deberá satisfacer la cantidad señalada en el taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la Licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo Auto-taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

Sección 2ª.- De las paradas.

Artículo 49. Norma general.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de Autotaxi se efectuarán por esta Administración Municipal, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídos, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

2. Este Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, y elaborará un mapa de paradas que actualizará periódicamente, siendo éste facilitado previa solicitud dirigida a la Concejalía competente.

Artículo 50. Prestación ininterrumpida.

1. Todos los titulares de licencias o sus conductores están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones, o exista justa causa para ello, acreditada en la forma fehaciente, respetando, en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y, en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

Artículo 51. Ordenación de las paradas.

1. Los vehículos Auto-taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atendrán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el viajero manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

Estarán colocados lo más cerca posible del extremo de salida además de mantener el mínimo espacio posible entre vehículos.

2. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes, o esperar por estos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares, así como el abandono del vehículo por el conductor.

3. Permaneciendo el Auto-taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor. Al igual que en caso anterior, la ausencia del conductor de la parada, llevará aparejada la pérdida de su turno, trasladándose al último puesto de la misma.

4. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, será prioritarios estos últimos.

5. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de 100 m. de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento y/o clientes esperando en la misma, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

Artículo 52. Ordenación de parada en el Puerto.

1. Excepcionalmente, sólo para los días de atraque de estos cruceros, en el puerto marítimo habrá un punto de parada para la recogida de turistas, con un máximo de 8 unidades en una única cola.

2. El número de orden de salida de los taxis se corresponderá con el primero y segundo de los que se encuentren en la cola de ese punto de parada.

3. La salida de taxis desde ese punto de parada se realizará en todo caso, cualquiera que fuera su lugar o distancia.

4. Se prohíbe a los conductores de taxis hacer colas o esperas en otros puntos del Puerto que no es el establecido como lugar de recogida de turistas.

Capítulo V.- De la prestación del servicio.

Sección 1ª.- Documentos obligatorios para la prestación del servicio.

Artículo 53. Documentos del vehículo, conductor y servicio.

1. Para la prestación del servicio que regula este Reglamento, los vehículos Auto-taxis deberán ir provistos de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

1.1. Referentes al vehículo.

a) Original o copia compulsada de la Licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano expedida por el Excmo. Cabildo Insular.

b) Placa con el número de la Licencia municipal del vehículo y demás distintivos externos a que se refieren los artículo 24 a 26 del presente Reglamento.

c) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo y, de Verificación del aparato taxímetro, extendida por el Organismo competente, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento al respecto.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil hasta el límite que exija la legislación vigente, así como el recibo o comprobante acreditativo de hallarse al corriente de pago del mismo.

e) Autorización de transporte expedida por la Consejería competente del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (Tarjeta de Transporte).

f) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

1.2. Referentes al conductor:

a) Permiso Municipal de Conducir en vigor, con diligencia de autorización para conducir el vehículo adscrito a la Licencia municipal de Auto-Taxi correspondiente emitida por el órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Permiso de Conducción en vigor, de la clase exigida por la legislación vigente, extendido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

1.3. Referentes al servicio:

a) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

b) Ejemplares de la Ley Canaria sobre Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento (en su caso) y, de este Reglamento.

c) Cuadro de tarifas oficiales.

d) Direcciones de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policías, bomberos, protección civil y, demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales.

e) Plano y callejero del municipio.

f) Facturas, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la autoridad cuando fueren requeridos para ello.

Sección 2ª.- De la forma de prestación del servicio.

Artículo 54. Requisitos para la prestación del servicio.

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

1. Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Santa Cruz de la Palma. Se entenderá

por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los usuarios del servicio.

2. Los titulares de las Licencias de Auto-taxi podrán prestar el servicio personalmente o mediante la contratación conjunta de un conductor asalariado o colaborador autónomo, que se y encuentren en posesión del Permiso Municipal de Conducir, expedido por este Ayuntamiento.

Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del citado Permiso Municipal.

1. El titular de la Licencia de Auto-Taxis que desee explotar la misma mediante conductor asalariado o colaborador autónomo, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Contratar a una persona que se encuentre en posesión del preceptivo Permiso Municipal de Conducir para ejercer la profesión, expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Formalizar el alta en la Seguridad Social de dicho conductor en régimen de jornada completa.

c) Presentar escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitando Autorización del Órgano competente para ejecutar dicha explotación conjunta de la Licencia, al que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento (Original), de la persona contratada.

- Contrato de Trabajo formalizado con el mismo a jornada completa.

d) En el supuesto de no presentar el informe de Vida Laboral completo, se le otorgará un plazo máximo para presentación del mismo de quince días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

2. Los vehículos Auto-Taxis, en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento, o autorización previa, hasta la obtención definitiva del permiso Municipal.

3. Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

4. La prestación del servicio de Auto-taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la Licencia.

Artículo 55. Inutilización temporal del vehículo.

Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a diez días, el titular de aquélla deberá notificar, al Ayuntamiento esta circunstancia de forma justificada, y ser aceptada por el mismo.

Artículo 56. Accidentes y averías.

En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor vehículo fuere retenido por Agentes de la Autoridad, con objeto de ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto y, en el supuesto de que sobreviniera la imposibilidad material de continuar el servicio, se procederá en la manera establecida en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 57. Carga de carburante.

El repuesto de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 58. Continuidad en la prestación del servicio.

1. Los titulares de Licencias de Auto-taxi están obligados a prestar servicios durante todo el año, y sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que pudieran determinarse por este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, uniformes, calendarios, régimen de descansos y similares, introduciendo las variaciones que estime convenientes u oportunas para una mejor prestación del servicio público.

Artículo 59. Vehículo disponible.

1. Todos los vehículos estacionados en la parada, o en circulación, con el correspondiente indicativo de "libre", se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

2. Cuando un vehículo no transporte pasajero alguno por no hallarse disponible para los usuarios, se entenderá que un vehículo circula en situación de ocupado, cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono, o cualquier otra forma, o bien, cuando circule en día de descanso.

Artículo 60. Orden de prelación.

Cuando los conductores de Auto-taxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del Vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

Artículo 61. Negativa a prestar un servicio.

1. Todo conductor que, estando de servicio y en situación de "libre", fuere requerido por los medios que constan en este Reglamento para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrán la consideración de justa causa:

a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.

c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.

d) Cuando el demandante del servicio o quienes le acompañaren se hallaren en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En el supuesto de que se produjeren daños en el vehículo, éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

e) Cuando el equipaje o los bultos que portare el demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo, o, por su contenido, contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

f) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generare grave riesgo para la integridad del conductor, los viajeros o el vehículo.

3. En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en la Hoja de Reclamaciones, si así lo exige el usuario del servicio.

Artículo 62. Circulación.

Los auto-taxis podrán circular por los carriles "sólo bus" en los que su circulación esté expresamente autorizada y estén señalizados con la señal "sólo bus y taxi". Para ello habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Utilizando el carril, no debe salirse de él sino detenerse detrás de los otros vehículos que circulen por él, salvo para abandonarlo, o en caso justificado, la salida se hará en evitación de accidentes aportando las precauciones debidas, de acuerdo con las normas de circulación.

b) Se respetarán las velocidades máximas señaladas.

c) Queda prohibido el estacionamiento dentro del carril, y en los horarios de servicios de los mismos, permitiéndose la parada para dejar o recoger pasajeros, pero siempre que con ello no se interrumpa la circulación de otros vehículos.

d) Se evitará, en la medida de lo posible, la parada, para recoger pasajeros, en las paradas de los transportes públicos colectivos

Artículo 63. Pérdidas y hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. En el supuesto de hallar los conductores en sus vehículos, objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudieran proceder a su devolución, cualquiera que fuere el motivo causante, habrán de depositarlos en las oficinas del Área municipal de Transportes o en la Jefatura de la Policía Local, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hallazgo.

Artículo 64. Deberes y prohibiciones.

1. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un Agente de la Autoridad. A los efectos señalados:

a) Abrirán las ventanas o cerraran a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos, inválidos, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos, salvo la concurrencia del artículo 61.2, apartado c).

d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

3. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

4. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización procedente.

5. Los conductores de Auto-taxi tienen terminantemente prohibido:

a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

c) Comer, beber y/o fumar durante la prestación del servicio.

d) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.

e) La contratación por plaza, o el cobro individual del servicio, y así como la realización del servicio de diferentes usuarios sin vinculación o relación entre sí, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente a la usuaria.

Se exceptuará lo establecido con anterioridad, cuando el servicio contratado, sea prestado bajo la modalidad de transporte a la demanda, el cual, deberá estar debidamente autorizado por la administración competente.

Sección 3ª.- De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 65. Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo 61.2.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

e) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

f) A qué se le entregue el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos, entre otras, datos relativos a la licencia y conductor del vehículo, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

i) A que se apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

j) A mantenerse informados, por parte de esta Administración Pública, de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.

k) A qué se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor, a que se tramite sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de los servicios del Taxi.

2. Los derechos reconocidos en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi, y con esta finalidad promoverá la incorporación de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida (en adelante PMR). En este sentido, los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con capacidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

a) Los titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de PMR, se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente; de manera que el abandono de la obligación de prestar estos servicios (tanto si ocurriera con un vehículo, como con la generalidad de ellos), sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá llevar aparejada la adopción de medidas cautelares, por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, en evitación inmediata de tal circunstancia.

b) Los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán capacidad para plazas, incluida la del conductor, más una silla de ruedas, si bien dicha capacidad pudiera aumentarse, si así resultara de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) Todos estos taxis han de estar equipados para comunicarse permanentemente por radio o teléfono con la Administración Municipal, supramunicipal o de la isla en cuyo ámbito territorial vayan a tener autorizado el servicio.

Artículo 66. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio, de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo de servicio público.

f) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

Artículo 67. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar a la Administración Municipal o, en su caso, insular las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de cinco días naturales, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración competente.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

Sección 4ª.- Del personal afecto al servicio.

Artículo 68. Del permiso municipal de conductor y su obtención.

1. Los vehículos Auto-taxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, que deberá expedir el Ayuntamiento (con la forma que se determine).

2. El interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conducir Auto-taxis a que se refiere el artículo siguiente.

3. El interesado que reúna los requisitos expresados en el apartado anterior presentará escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, solicitando la expedición del Permiso Municipal de Conducir, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Dos fotografías tamaño carné, en color.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

f) Documento acreditativo del pago de las Tasas Municipales reglamentariamente establecidas.

Artículo 69. De la prueba de aptitud.

1. La prueba de aptitud a que se refiere el apartado 2, letra d) del artículo anterior se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. El expresado examen versará sobre las siguientes materias:

A) Historia, cultura, costumbres y callejero de la ciudad.

a) En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables; así como los relativos al presente Reglamento del Servicio de Auto-taxi de Santa Cruz de La Palma.

3. Para la realización de la prueba de aptitud, los concursantes dispondrán de tres opciones, transcurridas las cuales sin resultado de "apto", se adoptará resolución desestimatoria de la solicitud por el órgano competente. Esta circunstancia traerá consigo, en su caso, la presentación de nueva solicitud en los términos expuestos del apartado 3 del artículo anterior, para la obtención el Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 70. De la renovación.

1 El permiso municipal de conducir tendrá validez por un período máximo de cinco años, debiendo ser renovado a instancia de sus titulares, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

La renovación se efectuará sin necesidad de superar una nueva prueba de aptitud, siempre que acredite:

La posesión del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico válido, que le faculte para conducir Auto-Taxis.

No padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida el normal desempeño de las funciones de conductor de auto-taxis.

Carecer de antecedentes penales.

2. Dicha solicitud, deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías a color, tamaño carnet, iguales.

b) Fotocopia cotejada del D.N.I. en vigor.

c) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir en vigor de la clase exigida legalmente.

d) Permiso Municipal de Conducir a renovar.

e) Certificado de antecedentes penales, en vigor.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conducir vehículos auto-taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

g) Documento justificativo del pago de las Tasas reglamentariamente establecidas.

h) Documento acreditativo de estar dado de Alta en Régimen correspondiente de la Seguridad Social, cuando proceda.

Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro del plazo, pero no pueda acreditar alguno de los requisitos exigidos, le será admitida a trámite su solicitud, durante el plazo máximo de dos meses, al que se refiere el párrafo segundo, referido a la finalización de la vigencia del permiso.

3 La no renovación del Permiso Municipal de Conducir en los plazos establecidos, origina su extinción y, con ello la imposibilidad automática de ejercer la actividad al titular del mismo; debiendo obtener, en su caso, un nuevo permiso municipal de conducir con los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 de este Reglamento.

4. Cuando los Agentes encargados de la inspección comprueben que el conductor de un Auto-taxi no dispone, en el momento de la inspección, del permiso municipal de conductor o disponiendo de éste, carece de autorización municipal para conducir el vehículo adscrito a la licencia, salvo que se trate del titular de la licencia, podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 71. De la suspensión y extinción del permiso de conductor.

1. Los permisos municipales de conducir podrán ser objeto de suspensión temporal en los supuestos de sanción previstos en el presente Reglamento.

2. Los permisos de conductor de Auto-taxi perderán definitivamente su validez en los siguientes casos:

a) Al entrar el titular del permiso en la situación de jubilado o de incapacidad, reguladas conforme a la legislación de la seguridad social y demás de aplicación concurrente.

b) Al serle retirado o no renovado definitivamente, al referido titular, el permiso de conducir vehículos.

c) La no renovación del permiso municipal de conducir en los plazos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 72 Registro y control de permisos municipales.

1. La Administración Municipal, por medio de los servicios correspondientes, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados, dentro de los diez días siguientes a que tenga lugar:

A comunicar a dicho Departamento las altas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el momento de solicitar la correspondiente autorización municipal para la explotación conjunta de la Licencia con los mismos, quienes no podrán conducir los vehículos adscritos a la Licencia, sin dicha autorización.

A comunicar al indicado Departamento las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos.

2. En idéntico plazo que el mencionado en el número anterior, los conductores de Auto-taxi deberán presentar en las Oficinas municipales correspondientes sus respectivos permisos, con la finalidad de proceder a la anotación en los mismos de las altas y bajas que se vayan produciendo.

Sección 5ª.- Del cumplimiento del servicio.

Artículo 73. Uso de uniforme.

1. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de Auto-taxi (titulares o no de licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes.

2. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta, de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

- Camisa o polo con cuello camisero sin anagramas o marcas publicitarias con mangas cortas o largas (en función del período estacional).

- Pantalón largo, falda pantalón o falda a la rodilla, en su caso, de color azul marino liso.

- Zapatos negros cerrados v cinturón del mismo color.

- Calcetines de color negro o azul marino.

3. A su vez, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino, sin anagramas o publicidad alguna, v sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa ni calzado deportivo, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

4. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna:

5. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

Capítulo VI. Régimen sancionador general.

Artículo 74. Concepto de infracción.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables tipificadas y sancionadas en el presente Reglamento.

Artículo 75. Régimen jurídico.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria y, con ello, a las prescripciones de la legislación general sobre

ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contemplados en este Título, la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Reglamento deberá incluir expresamente la consulta al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera que permita conocer si existen sanciones previas que determinen dicha reincidencia o habitualidad; sin perjuicio de incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

3. Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y, en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

4. En la imposición y ejecución de sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia en territorio español serán de aplicación las reglas fijadas en la legislación estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 76. Clasificación.

Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves, con distinción concreta entre las infracciones en que incurren los Titulares de Licencias de Auto Taxi y los conductores de estos vehículos.

Artículo 77. Infracciones de los titulares de licencias.

1. Se estiman como infracciones muy graves de los titulares de licencia municipal:

a) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a un mes continuado o sesenta días alternos en el periodo de un año.

b) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso municipal de conducir).

c) Prestar servicios de taxi mediante personas que contrate el titular de la licencia sin la preceptiva autorización administrativa municipal.

d) No llevar aparato taxímetro, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.

e) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

f) La comisión de infracción/es grave/s reguladas en este Reglamento, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

g) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.

h) Falsear la documentación obligatoria de control.

i) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento o disposiciones que la desarrollen, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

j) La reiteración en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 52.

2. Será constitutivo de infracción grave de los titulares de Licencia municipal:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se trate de una sustitución obligada o autorizada conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de esta Ordenanza Municipal.

b) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro del presente apartado dos, ni sean calificados de infracción muy grave.

c) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

d) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

e) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

f) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuera el tipo de que se trate.

g) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la uniformidad establecida en esta Ordenanza, o sin haber pasado las preceptivas revisiones, favorablemente.

h) Dejar de prestar servicio al público por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 alternos en el período de un año.

i) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos marcados en este Reglamento contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

j) Utilización del vehículo adscrito a la Licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde, salvo que concurra cualquiera de las excepciones previstas en esta Ordenanza.

k) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

l) El incumplimiento de la normativa sobre antigüedad de los vehículos que establece este Reglamento.

m) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad de la vestimenta (incumplir la normativa establecida sobre el uniforme).

n) La realización de servicios con cobro individual, salvo que se esté realizando el transporte a la demanda.

ñ) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

o) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

p) Las infracciones calificadas como leves en el apartado siguiente, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones leves de los titulares de licencia:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de grave o muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por esta Ordenanza.

d) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

e) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

f) No hacer concurrir el vehículo a las paradas que sean obligatorias.

g) La falta de comparecencia a las revisiones dispuestas por la Administración Municipal.

h) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según este Reglamento, corresponden a los titulares de Licencia, no calificadas como infracción grave o muy grave.

i) La utilización del uniforme establecido por esta Ordenanza para la prestación de los servicios de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.

j) No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.

k) Recoger viajeros a menos de cincuenta metros en todas las paradas, cuando no concurran las circunstancias establecidas en el artículo 51.5.

I) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

m) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento disposiciones normativas aplicables, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.

Artículo 78. Infracciones de los conductores de vehículos.

Se entienden como infracciones muy graves de los conductores:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) Cuando incurran en las infracciones que no estando incluidas en este párrafo se califican como graves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

e) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o leves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancia merezcan esta calificación, debiendo figurar justificada en la correspondiente resolución.

2. Se definen como infracciones graves de los conductores:

a) Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

b) Incumplir el régimen de tarifas.

c) No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización o, rechazarlo estando en parada o circulando en situación de libre, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

d) No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo determinado en este por Reglamento.

e) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

f) Recoger viajeros en otro término municipal o fuera de las zonas o áreas autorizadas.

g) Las infracciones que, no estando incluidas en los apartados anteriores, se califican como leves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

h) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad de la vestimenta (incumplir la normativa establecida sobre el uniforme).

i) La realización de servicios con cobro individual.

j) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

k) Las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

3. Los conductores de los vehículos incurrirán en infracción leve, en los siguientes supuestos:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por el presente Reglamento o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.

d) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el término establecido en el artículo 63 de este Reglamento.

e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

f) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

g) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por este Reglamento.

h) La utilización del uniforme establecido por esta Ordenanza para la prestación de los servicios de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.

i) El descuido en la higiene personal.

j) Ensuciar los lugares públicos en los que se encuentre el vehículo o el incumplimiento, en general, de las normas establecidas en el artículo 63 de este Reglamento.

k) El incumplimiento de la prohibición de fumar en el interior del vehículo.

l) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.

lI) Mantener discusiones con los compañeros de trabajo.

m) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

n) El incumplimiento del régimen de paradas que se establece en este Reglamento, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.

ñ) Recoger clientes a menos de 50 metros de una parada excepto en los supuestos establecidos en el artículo 51.5.

o) No respetar el orden de carga establecido en esta Ordenanza en las paradas.

p) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.

q) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el portamaletas (o baca) del vehículo, si no resulta de aplicabilidad el Art. 61.2, apartado e) de este Reglamento.

r) Exigir dádiva o propina.

s) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, merezcan esta calificación, debiendo acreditarse en la resolución que se dicte al efecto.

t) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

Artículo 79. Calificación.

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave.

Artículo 80. Aplicabilidad a los titulares de Licencias.

La relación de infracciones cometidas por los conductores de los vehículos del artículo anterior será de aplicación a los titulares de Licencia cuando sean éstos los que conduzcan los vehículos.

Artículo 81. Sanciones.

A) De carácter general:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de Licencia o Permiso municipal hasta un mes y/o multa de hasta 750 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de Licencia o, Permiso municipal de un mes y un día a tres meses y/o multa desde 751 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán desde tres meses y un día a un año de Licencia o Permiso y/o multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la Licencia o Permiso Municipal de Conducir, tal y como dispone el artículo 18 de este cuerpo legal.

4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores, o la no obtención de beneficio o lucro alguno:

La concurrencia simultánea de unas y otras, determinará su respectiva compensación y, en caso contrario, el aumento o disminución en la imposición de la cuantía, ya sea en grado mínimo, medio o máximo.

Con ello, se podría determinar, a su vez, la imposición cuantitativa (no cualificativa) de la sanción

correspondiente a la de menos entidad administrativa calificada.

Los grados, mínimo, medio y máximo (en escala ascendente) de una sanción de multa en una infracción administrativa, se obtendrán del resultado de la diferencia entre las señaladas como máxima y mínima a una dada, dividida entre los tres grados. De esta forma, el grado mínimo oscilará entre el señalado como mínimo hasta la adición a éste del resultado de la división antedicha y así, sucesivamente se conseguirán los grados medio y máximo:

5. Iniciado procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

6. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la Licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

Artículo 82. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.

1. Plazos de prescripción.

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 83. Competencias de iniciación y resolución.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía Presidencia de este municipio, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la legislación en materia de Régimen Local.

Artículo 84. Abono de sanciones pecuniarias.

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por ciento.

3. El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

Artículo 85. Especialidad.

1. La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna Licencia de auto-taxi o, transferencia de vehículo u, otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado

un expediente sancionador, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

2. El cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de transmisión de la Licencia por el titular infractor o, la transferencia del vehículo u, otra actividad, en relación a la cual, haya cometido las correspondientes infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 86. Anotación registral.

1. El órgano administrativo competente para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza, comunicará al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, salvo que se trate de infracciones a la normativa del recinto aeroportuario, exclusivamente.

2. Igualmente, las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

Artículo 87. Cancelación registral.

Los titulares de Licencia y, en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta sin cometer nueva infracción seis meses, tratándose de infracción leve; dos años, de una infracción grave y, tres si se trata de muy grave.

Artículo 88. No exclusión de responsabilidad.

La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este Reglamento, no excluye la responsabilidad exigible en la jurisdicción ordinaria y, sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en el texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Disposición transitoria.- A fecha 1 de enero de 2015 será de aplicación el artículo 73 de esta Ordenanza, hasta entonces los conductores de autotaxis (tanto titulares de las licencias como los conductores asalariados o autónomos) podrán usar la vestimenta hasta ahora empleada.

Disposición derogatoria única.- Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de septiembre de 1996.

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, haciendo constar que conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, a computar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, esto es, el plazo de unos quince días hábiles, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, se podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el mismo órgano que la dictó y por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 118 de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estime procedente".

Santa Cruz de La Palma, a 23 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Juan José Cabrera Guelmes.

A N U N C I O

12470 **10859**

Habiendo sido aprobado en sesión plenaria ordinaria de 12 de septiembre de 2014 de este Excmo. Ayuntamiento, la Ordenanza Municipal de Protección de la convivencia ciudadana en el Municipio de Santa Cruz de La Palma, se procede a su publicación definitiva:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza
Artículo 2. Fundamentos legales
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva
Artículo 5. Competencia y ejercicio de competencias municipales y actuaciones administrativas.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, COMPORTAMIENTO CIUDADANO, ACTUACIONES PROHIBIDAS Y AUTORIZACION MUNICIPAL.

Capítulo I. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.
Artículo 7. Principio de libertad individual
Artículo 8. Derecho y obligaciones ciudadanas
Artículo 9. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.
Artículo 10. Ejecución forzosa y actuación municipal

Capítulo II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Artículo 11. Daños y alteraciones.
Artículo 12. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.
Artículo 13. Pancartas, carteles, folletos y otros elementos similares.
Artículo 14. Papeleras y contenedores de basura.
Artículo 15. Estanques y fuentes.
Artículo 16. Parques y jardines públicos Artículo 17. En la zona de playa.
Artículo 18. Ruidos, contaminación acústica y olores.
Artículo 19. Residuos y basuras.
Artículo 20. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos de edificios.

Artículo 21. Alarmas de vehículos.
Artículo 22. Publicidad sonora.
Artículo 23. Residuos orgánicos.
Artículo 24. Tránsito por aceras y espacios peatonales.
Artículo 25. Utilización del aparato "SEGWAY" en Santa Cruz de La Palma.
Artículo 26. Práctica de juegos en el espacio público. Juegos prohibidos en el espacio público. Artículo 27. Apuestas.
Artículo 28. Otros comportamientos.

TÍTULO III ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, LÚDICAS, DEPORTIVAS Y SIMILARES.
Capítulo I. CONCEPTO y LIMITACIONES.

Artículo 29. Concepto de las actividades sujetas a autorización.
Artículo 30. Limitaciones por razón del contenido de las actividades.
Artículo 31. Otras actuaciones artísticas. Requisitos para su libre ejercicio. Artículo 32. Limitaciones por razón de su desarrollo espacial.

Capítulo II. AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 33. Solicitudes de autorización.

Capítulo III. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS.

Artículo 34. Actividades Comerciales Artículo 35. Establecimientos públicos.
Artículo 36. Actos públicos.
Artículo 37. Actividades publicitarias.
Artículo 38. Obras realizadas en la vía pública.
Artículo 39. Residuos de obras.
Artículo 40. Transporte, carga y descarga de materiales.
Artículo 41. Mendicidad.
Artículo 42. Ropa tendida.
Artículo 43. Prácticas sexuales incívicas en el espacio público y prostitución
Artículo 44. Consumo y venta de bebidas alcohólicas.- Normas de conducta, régimen de sanciones y Zonas de Acción Prioritaria

TÍTULO IV. ROTULACION DE LAS CALLES Y LOS ESPACIOS PUBLICOS Y NUMERACION DE LOS INMUEBLES.

Artículo 45. Nombre, destino o función de los monumentos Artículo 46. Servidumbre administrativa.
Artículo 47. Servidumbres varias.
Artículo 48. Numeración de edificios.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 49. Disposiciones generales.
Artículo 50. Responsabilidad.
Artículo 51. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad Artículo 52. Principio de prevención
Artículo 53. Mediación
Artículo 54. Órgano fiscalizador- Policía.
Artículo 55. Clasificación de las infracciones.
Artículo 56. Infracciones muy graves.
Artículo 57. Infracciones graves.
Artículo 58. Infracciones leves.
Artículo 59. Sanciones.
Artículo 60. Concurrencia de sanciones.
Artículo 61. Destino de las sanciones impuestas en determinadas materias.

Artículo 62. Prescripción y caducidad
Artículo 63. De la prescripción de las infracciones y sanciones Artículo 64. Ejecución de las sanciones.
Artículo 65. Reparación de daños e indemnización.
Artículo 66. Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario Artículo 67. Medidas provisionales.
Artículo 68. Sustitución de las multas por trabajos en beneficio de la comunidad y régimen, sujetos y procedimiento aplicable.
Artículo 69. Terminación convencional para reparar los daños causados.
Artículo 70. Competencia.
Artículo 71. Procedimiento sancionador Artículo 72. Apreciación de delito o falta.
Artículo 73. Responsabilidad penal.
Artículo 74. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza
Artículo 75. Medidas de policía administrativa directa Artículo 76. Decomisos
Artículo 77. Multas coercitivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sentido etimológico convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás. La finalidad de la presente Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la ausencia de daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano; entendiendo como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien. Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición de todos y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una Ciudad.

En el municipio de Santa Cruz de La Palma, como en el resto de ciudades de España, podemos apreciar actitudes irresponsables con el medio urbano y con los conciudadanos por parte de individuos y colectivos minoritarios que alteran la convivencia. Estas actuaciones anti-ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, suponiendo unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por esta Entidad Local, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser Santa Cruz de La Palma la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de sus competencias, debe combatirla con los medios que el Ordenamiento Jurídico arbitra.

Nuestro importante patrimonio histórico hacen a su vez más necesaria la puesta en marcha de medidas que ayuden a establecer una protección de todos sus elementos, puesto que si, importante es la protección de la riqueza cultural de un municipio, no lo es menos ayudar a su conservación para que pueda seguir siendo fuente de riqueza.

Constituye decisión de este Excmo. Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que lo degradan y que deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquéllos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Por último, señalar que la presente normativa responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, respetando dicha Ley 7/1985 en cuanto a tipificación de las infracciones y

sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza, que se efectúan al amparo de los artículos 139, 140 y 141 de la misma, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, así como sus futuras modificaciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. *Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Santa Cruz de La Palma.*
2. *Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Santa Cruz de La Palma frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.*
3. *Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.*
4. *A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, previendo cuáles son las normas de conducta prohibidas en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte.*

Artículo 2. Fundamentos legales

1. *La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.*
2. *Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
3. *Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Santa Cruz de La Palma, por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

1. *Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Santa Cruz de La Palma.*

2. *Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, playas y litoral marino, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias (fijas y móviles), árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, juegos infantiles, jardineras, marquesinas, soportes publicitarios y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.*

3. *También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Santa Cruz de La Palma en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.*

4. *Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.*

5. *Todas las medidas de regulación de la presente Ordenanza se verán complementadas con aquéllas que vengan dispuestas en las respectivas Ordenanzas específicas en una materia, como pueden ser las de Consumo, Taxis, Protección del Medio Ambiente, Agua, Limpieza, Suelo, etc., así como las que puedan regularse con posterioridad a la aprobación de la presente.*

6. *Definición de Conductas:*

a. *Se considerarán conductas antisociales, incívicas, indebida o molestas, en el ámbito de la presente Ordenanza, cualquier actuación sobre los bienes protegidos por la misma que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad no autorizada, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y normal uso y destino.*

b. *Se considerarán, asimismo, conductas antisociales, incívicas, molestas o irrespetuosas, en el ámbito de la presente Ordenanza, cualquier actuación realizada por una persona hacia otra y en la que se profieran cualquier tipo de insultos, molestias en horas de descanso o intempestivas, generación de ruidos y cualquier contaminación acústica por encima de los niveles permitidos y regulados, así como cualquier otra actuación que esté regulada y tipificada.*

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. *Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.*

2. *También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 51 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea por la legislación aplicable, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

3. *Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.*

Artículo 5. Competencia y ejercicio de competencias municipales y actuaciones administrativas.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) *La conservación y tutela de los bienes municipales.*

b) *La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En este apartado, en el uso de sistemas de vídeo-vigilancia, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como las posibles modificaciones de la misma.*

c) *La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.*

2. *Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.*

En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, COMPORTAMIENTO CIUDADANO, ACTUACIONES PROHIBIDAS Y AUTORIZACION MUNICIPAL.

Capítulo I. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1. *Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de éstas u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Santa Cruz de La Palma, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.*
2. *Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.*
3. *Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.*
4. *Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.*
5. *Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.*
6. *Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Santa Cruz de la Palma tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.*
7. *Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.*

Artículo 7. Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad de Santa Cruz de La Palma y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 8. Derecho y obligaciones ciudadanas

1. *Derechos:*

A) *En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.*

B) *La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos, y en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.* ***C)*** *A utilizar los servicios públicos de acuerdo con su naturaleza.*

2. *Obligaciones ciudadanas:*

A) *Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.*
B) *Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.*
C) *Se cumplirá puntualmente las disposiciones de la Autoridades y los Bandos de la Alcaldía – Presidencia de este*

Ilustre Ayuntamiento sobre conductas que se regulan en esta Ordenanza, así como lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las leyes que la modifican.

D) *Se observará una actitud cívica y no se alterará el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos o contaminación acústica.*
E) *A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.*
F) *A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.*

G) *A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.*

H) *A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.*

I) *A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo. En particular, queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.*

3. *El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.*

4. *Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.*

5. *Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.*

6. *Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.*

Artículo 9. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. *Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz de La Palma, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.*

2. *La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.*

Artículo 10. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. *Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.*

2. *Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.*

3. *Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.*

Capítulo II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Artículo 11. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad no autorizada, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o
manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 12. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. *Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.*
2. *Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.*
3. *Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.*
4. *Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano hay sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier acto que lo deteriore, el Ayuntamiento subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.*
5. *Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.*
6. *Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.*
7. *Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la falta contra el patrimonio prevista en el artículo 626 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.*

Artículo 13. Pancartas, carteles, folletos y otros elementos similares.

1. *Dejando a salvo lo dispuesto por la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de elementos publicitarios, la colocación de carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda siempre que se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la referida Ordenanza, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.*
2. *Asimismo, fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de elementos publicitarios, está prohibida la colocación de carteles en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano (báculos de iluminación,, papeleras, semáforos ,...) o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.*
3. *Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel, excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de elementos publicitarios o la pancarta, se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.*
4. *Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.*
5. *Se prohíbe rasgar, arrancar y lanzar al espacio público carteles, octavillas, anuncios, pancartas y objetos similares, sin autorización municipal expresa.*
6. *El contenido de los mensajes incluidos en los elementos autorizados, no podrá contener mensajes que dañen la dignidad de las personas o puedan resultar ofensivos contra personas o instituciones.*
7. *Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, salvo que se trate de la propia rotulación o de publicidad autorizada fija en los mismos. Así mismo se prohíbe esparcir o tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.*
8. *Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del buzón o recinto de la portería de los edificios.*
9. *Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.*
10. *Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.*

11. *En los supuestos recogidos en el presente artículo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida, así como de la ejecución subsidiaria por esta entidad local de la limpieza o retira del elemento infractor y la repercusión posterior del coste de los servicios prestados al infractor. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.*

Artículo 14. Papeleras y contenedores de basura.

1. *Está prohibida toda manipulación de las papeleras y los contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas/os, arrancarlas/os, incendiarlas/os, volcarlas/os o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las/os mismas/os, depositar en ellas/os bolsas de escombros, cajas o paquetes de dimensiones superiores a las del recipiente que las/os ha de contener, depositar o verter desperdicios que se licuen y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.*
2. *Está prohibido dejar junto a los contenedores o en sus cercanías cualquier tipo de basuras o desperdicios que deban ser retirados al punto limpio, (maderas, escombros, electrodomésticos, muebles, así como objetos análogos) salvo autorización municipal en los días anteriores a su recogida y en los lugares establecidos para ello.*
3. *Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida como cigarros, cigarrillos (en todo caso se habrán de depositar en ellas una vez se hayan apagado totalmente y siempre que no dispongan de un depósito específico para ello en las cercanías)*

Artículo 15. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, pescar, lavar cualquier objeto, vehículo o semejantes, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 16. Parques y jardines públicos

1. *Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.*
2. *Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:*

- *La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.*
- *Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice. · Talar, podar o romper árboles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.*
- *Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.*
- *Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.*
- *Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.*
- *Dejar excrementos sobre el césped y jardines.*
- *Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.*

3. Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

Artículo 17. En la zona de playa.

a. *Queda prohibido la entrada de animales a la zona de playa.*
b. *Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente. No obstante, queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.*
c. *Queda prohibida la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios, salvo en las zonas delimitadas para ello, o con autorización expresa del ayuntamiento para la realización de eventos deportivos.*

d. *Se prohíbe la utilización en la playa, salvo autorización expresa del ayuntamiento, de aparatos de radio, discos compactos, o cualquier medio de reproducción sonora, así como de instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios y siempre que superen los niveles máximos establecidos en la ordenanza municipal aplicable. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades por la autoridad municipal competente.*

e. *Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.*

f. *Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo autorización municipal.*

g. *Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa.*

h. *Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.*

i. *Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, salvo expresa autorización municipal.*

j. *Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y lavapiés que el Ayuntamiento disponga.*

k. *Queda prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.*

l. *Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.*

m. *Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc., salvo autorización municipal.*

n. *Queda prohibido el uso de contenedores de cristal en cualquier lugar de la playa.*

ñ. El Ayuntamiento podrá autorizar las conductas anteriormente meritadas en los apartados b), c), d) e) f) g) h) i) y m) y regulará los usos particulares que se pueda realizar en la playa del municipio, siempre y cuando no desnaturalice el principio del uso público de las playas, de conformidad a la legislación de costas.

Artículo 18. Ruidos, contaminación acústica y olores.

1. *Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos, contaminación acústica y olores que alteren la normal convivencia. La producción de ruido o contaminación acústica en el interior de los edificios se mantendrá dentro de los límites regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal y en la vigente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus posteriores modificaciones o norma que la sustituya.*

Este precepto afecta a ruidos y contaminación acústica originados por la voz humana o por la actividad directa de personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos o contaminación acústica similares.

2. *La producción de ruidos o contaminación acústica en el interior de los edificios entre las 22:00 y las 8:00 horas deberá reducirse al mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos. En cualquier caso, se estará a lo regulado a este respecto en la correspondiente Ordenanza Municipal.*

3. *Se prohíbe desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus actuaciones, sonidos, gritos, cantos y otras actividades puedan perturbar el descanso de los vecinos. Asimismo los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecino sea alterada por su comportamiento.*

4. *En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites regulados legalmente, salvo que se cuente con autorización municipal para ello y siempre para acontecimientos extraordinarios. No obstante, se deberá evitar las molestias a las que se refiere esta Ordenanza, dentro del respeto mutuo.*

5. *Los trabajos realizados en la vía pública y en la construcción se sujetarán a las siguientes prescripciones:*

a. *El horario de trabajo estará comprendido entre las 07:30 y las 20:00 horas de lunes a sábado, excepto festivos.*

b. *Se deberá adoptar las medidas oportunas para no superar los límites legalmente establecidos en referencia a contaminación acústica.*

c. *En el caso de que el trabajo se haya de realizar fuera del horario establecido y/o supere los límites de ruidos y contaminación acústica emitidos, se exigirá una autorización expresa del Ayuntamiento, que establecerá el horario para el ejercicio de la actividad y, si procede, los límites sonoros.*

d. *Los motores deberán ir equipados con elementos suficientes para disminuir el impacto sonoro en la vía pública.*

e. *No estarán afectadas por las prescripciones anteriores las obras urgentes, las que se realicen por necesidad y las que por peligro o los inconvenientes que comporten no se puedan realizar en horario diurno de los días laborales, como por ejemplo los servicios públicos municipales. Estos trabajos también deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que determinará los límites sonoros que habrán de cumplirse y el horario.*

f. *El Ayuntamiento podrá obligar al contratista a adoptar las medidas adecuadas para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras.*

6. *Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier contaminación acústica que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.*

7. *Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen, estén estacionados o parados.*

8. *La emisión de música ambiental queda sometida a la obtención de la correspondiente autorización. Éstas se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.*

9. *Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, contaminación acústica o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.*

Artículo 19. Residuos y basuras.

1. *Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.*
2. *Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas y del lavado y limpieza de cualquier vehículo a motor.*
3. *La basura domiciliaria habrá de depositarse en los contenedores después de las 20:00 horas en horario de invierno y después de las 21 horas en el de verano, y hasta el momento de la recogida por el Servicio Municipal, en bolsas plásticas impermeables normalizadas para su depósito y de resistencia suficiente que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo. Solo podrá depositarse en el horario descrito los días de recogida atribuidos a cada una de las zonas de la ciudad.*
4. *Cada establecimiento, industria o comercio deberá tener un contenedor privado, acondicionado a los residuos que en ellos se vaya a depositar, para su uso exclusivo, siendo su conservación y limpieza de su responsabilidad.*

Estos contenedores estarán ubicados en sus dependencias o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento y estarán debidamente identificados.

5. *Queda prohibido depositar los cartones y demás materiales de gran volumen en los contenedores a no ser que estén debidamente troceados y prensados.*
6. *Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.*
7. *Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.*
8. *Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.*
9. *Además de lo reglamentado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.*

Artículo 20. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos de edificios.

1. *Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.*
2. *Prueba de funcionamiento de alarmas. Se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:*
   a. *Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.*
   b. *De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.*

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente, con al menos 24 h. de antelación, a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá exceder de los tres (3) minutos.

3. *Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de al menos dos personas que puedan responder de la instalación.*
   El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación será considerado como una autorización tácita para que ésta use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.
4. *En el caso de que la Policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los Agentes podrán usar los medios necesarios para hacer cesar la molestia, a cargo del titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.*
5. *Aquellas empresas que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza hubieran instalado estos sistemas de seguridad, dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la aprobación de la misma, para comunicar los datos expresados en el apartado anterior.*

Artículo 21. Alarmas de vehículos.

1. *Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios abiertos (vía pública o estacionamientos privados), produzcan ruidos o contaminación acústica innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.*
2. *En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a diez minutos la Policía Local, ya sea de oficio o a requerimiento de los vecinos, valorando la gravedad de la perturbación y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrá ordenar la retirada de los mismos a los depósitos municipales, corriendo su propietario con todos los gastos originados".*

Artículo 22. Publicidad sonora.

1. *Se entiende por publicidad sonora tanto los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.*
2. *La publicidad sonora queda prohibida en todo el Término Municipal, salvo la referente a actividades culturales, recreativas y similares, con previa autorización municipal, así como la publicidad electoral.*

Artículo 23. Residuos orgánicos.

1. *Está prohibido escupir, miccionar o deponer en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.*
2. *Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, pavimento, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública mediante cualquier sistema de recogida de las excreciones así como depositarla en los contendores de residuos orgánicos.*

Artículo 24. Tránsito por aceras y espacios peatonales.

1. *Las aceras de las vías públicas municipales se destinan al tránsito peatonal, que se realizará a pie, pudiendo transitar igualmente por las aceras coches y sillas de bebés y sillas de ruedas, incluso eléctricas, para personas con discapacidad. Las personas con discapacidad visual o motora gozarán de preferencia en su tránsito sobre las demás personas.*
2. *Queda prohibido ocupar la acera o espacio peatonal de forma que se imposibilite o entorpezca el normal tránsito peatonal. Los establecimientos de todo tipo que generen colas, de personas, en las vías públicas deberán ordenar éstas por su cuenta, de forma que las mismas no molesten al tránsito peatonal ni impidan el acceso al resto de establecimientos y a todo tipo de accesos y salidas; para ello la cola no discurrirá, en ningún caso por línea de fachada, salvo que ésta pertenezca al mismo establecimiento.*

En las aceras de las vías públicas, salvo aquellas cuyo ancho supere los 3 metros, queda totalmente prohibido transitar en bicicleta, monopatín, patines, andadores y otros elementos similares, a fin de salvaguardar la tranquilidad y seguridad de quienes transitan.

En las zonas peatonales, la utilización de bicicletas y otros elementos de desplazamiento no podrá realizarse sin autorización municipal, pudiéndose circular únicamente en los horarios autorizados y cuando la concurrencia de personas así lo permita, extremándose en todo caso las medidas de seguridad por parte de la persona usuaria de tales artilugios, que acompasará su marcha con el tránsito peatonal y evitará tanto la circulación zigzagueante

entre las personas como el adelantamiento de éstas con distancia inferior a dos metros. Cuando la zona peatonal se halle concurrida deberá poner pie en tierra y caminar junto a la bicicleta o elemento de desplazamiento.
Cuando se trate de menores de 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, a cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que las personas, y sin causar molestias a éstas, debiendo llevar las medidas de protección que exija la legislación de tráfico y seguridad vial vigente.

3. *A los efectos de esta ordenanza, se establecen, como peatonales, las siguientes calles: O´Daly, A. Pérez de Brito hasta su intersección con la calle Baltasar Martín, Álvarez de Abreu, Garachico, Apurón y Tedote. El Alcalde, mediante decreto, tendrá la potestad para modificar las mismas.*

Artículo 25. Utilización del aparato "SEGWAY" en Santa Cruz de La Palma.
Los aparatos "segways", o similares, podrán utilizarse por el espacio público de Santa Cruz de La Palma de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) Se podrá circular por las aceras de más de 3 metros de ancho, plazas, parques y espacios libres. En ningún caso circularán por calzadas destinadas en exclusiva al tráfico rodado, dada su no consideración como vehículos por la vigente normativa de tráfico.
La circulación por estas vías se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) *la velocidad de circulación no superará los 4 km/h cuando se transite por aceras, debiéndose acompasar, en todo caso, el desplazamiento al tránsito peatonal y cuando se circule por otro tipo de vías, en ningún caso se superará la velocidad de 6 km/h.*
b) *deberá circularse con entero respeto de los peatones, evitando las maniobras bruscas, la conducción zigzagueante y el adelantamiento temerario o molesto.*
c) *el usuario del aparato será el único responsable de los daños que se causen a personas y bienes con ocasión de su circulación.*

2) La utilización de tales aparatos por parte de grupos de 5 o más personas con ocasión de paseos turísticos u otros exigirá la previa autorización municipal, dado el uso especial del espacio público que ello implica. Dicha autorización especificará el recorrido y el horario en que dichos paseos puedan realizarse.

Artículo 26. Práctica de juegos en el espacio público. Juegos prohibidos en el espacio público.

1. *La práctica de juegos de pelota, uso de bicicletas, patines o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privadas.*
2. *Como norma general, queda prohibido en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican.*
3. *Se prohíbe, expresamente, la práctica en el espacio público de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.*
4. *Está especialmente prohibida la utilización de bicicletas, patines o similares, así como otros objetos cuando puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados, como pueden ser, cometas, aviones teledirigidos o no, cuando su estructura sea rígida y dura, boomerangs, platillos voladores y similares, salvo en aquellos espacios temporales permitidos y en aquellas zonas habilitadas específicamente.*
5. *Por lo cual, y sin perjuicio de la regulación en las Ordenanzas municipales relativas al tráfico y circulación de la ciudad de Santa Cruz de La Palma, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda así prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.*
6. *Queda prohibida la instalación de elementos para el ejercicio de cualquier actividad deportiva fuera de las instalaciones deportivas existentes, cuando se impida o dificulte el uso por parte de otras personas de los espacios recogidos en el artículo 2 de la Ordenanza.*
7. *Queda prohibido el uso de las instalaciones deportivas municipales fuera de sus horarios.*
8. *Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el presente artículo, y atendiendo a las circunstancias y levedad de los hechos, podrán limitarse a recordar a las personas que perturben el espacio físico, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el régimen establecido en la presente.*
9. *Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, si los infractores*

persistieran en su actitud. Igualmente, en el caso de las infracciones previstas en los apartados precedentes, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, bicicleta, patín o similar con que se haya producido la conducta.

Artículo 27. Apuestas.

1. *Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica, al objeto de salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como los menores.*

2. *Los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora establecida en el presente artículo.*

Artículo 28. Otros comportamientos.

Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1. *Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.*

Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía. No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2. *No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.*

3. *Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.*

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

a) *No podrá realizarse actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos tales como lavar, mantener y reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, el lavado de automóviles, maquinaria o fachadas, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el lavado de animales, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y cualquier otro acto que cause suciedad en la vía pública.*

b) *Se prohíbe la ubicación de tendederos, maderas, hierros, escaleras, bidones, rampas y cualquier otro objeto, instrumento o material en las aceras y vías públicas.*

c) *Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.*

4. *Está terminantemente prohibido transitar por la vía pública portando mechas encendidas, así como, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.*

5. En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización expresa, en el Término Municipal de Santa Cruz de La Palma, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes conforme a las definiciones que para cada tipo de vehículo hace el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5.1.- En todo caso, se considera acampada si la caravana o vehículo no autopropulsado no está acoplado al vehículo tractor.

5.2.- A efectos meramente indicativos y con carácter general, cuando se trate de una autocaravana, se considerará que la misma está aparcada o estacionada y no acampada, cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, salvo que dicha apertura no genere un riesgo evidente para otros usuarios y/o peatones, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos y otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propios de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos y otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior".

6. *Se prohíbe los juegos del trile y el ejercicio de la mendicidad y la prostitución dentro del Municipio. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.*

7. *Queda prohibido el comercio ambulante en todo el Término Municipal, salvo en ferias, fiestas conmemorativas o tradicionales y mercados y exposiciones artesanales de celebración periódica y regular y que cuenten con la preceptiva licencia o autorización municipal, en su caso. En todo caso el ayuntamiento podrá disponer de zonas donde se autorice puntualmente y/o en precario el ejercicio de esta actividad.*

8. *Queda prohibido la realización y/o mantenimiento de cualquier tipo de fuego en todo el Término Municipal. Asimismo, queda prohibida la quema de rastrojos, maderas y cualquier otro objeto o material en todo el Municipio sin la previa autorización municipal.*

9. *Los animales de tiro, carga o silla observarán las siguientes prescripciones:*

i *Serán conducidos al menos por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento.*

ii *No invadirán en ningún momento las zonas peatonales, salvo autorización municipal expresa.*

iii *Cuando sean trasladados próximos a tumultos de personas, ferias, etc., se hará a pie y por las riendas y otros dispositivos de seguridad y siempre al paso.*

iv *En cualquier caso observarán lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Tráfico de Santa Cruz de La Palma.*

10. *Queda totalmente prohibida la estancia o permanencia de cualquier tipo de perro u otro animal que, siendo transportado por cualquier dispositivo, con sus ladridos o ruidos producidos perturben el normal descanso de los vecinos, (perros de caza, de competición, gallinas, cerdos etc.).*

11. *Queda totalmente prohibido llevar o pasear animales sueltos, especialmente perros considerados potencialmente peligrosos, que además estarán obligados a llevar bozal y cumplir con el resto de requisitos que establece la legislación vigente.*

12. *Queda totalmente prohibido el consumo y tenencia de alcohol, drogas y estupefacientes en las vías públicas.*

13. *Por motivos de racionalización de los estacionamientos en el Municipio, queda prohibida la ocupación de un mismo estacionamiento por un vehículo, superando 5 días consecutivos en el mismo lugar. En todo caso, si por fuerza mayor una persona se viera obligada a estacionar por un periodo superior a dicho plazo, deberá comunicarlo previamente a la policía local, explicando los motivos. La policía podrá, si así lo estima oportuno, solicitar la documentación que acredite la existencia de los motivos alegados. Los vehículos que incumplan este precepto, podrán ser retirados al Depósito Municipal, siendo puestos nuevamente a disposición de sus propietarios previo abono de las tasas correspondientes.*

14. *Queda totalmente prohibido amarrar bicicletas, motos, ciclomotores o cualquier otro vehículo u elemento, a cualquier elemento urbano, (farolas, árboles, bancos, etc.). Los mismos podrán ser retirados del lugar por la Autoridad al Depósito Municipal y puestos nuevamente a disposición de sus propietarios previo abono de las tasas correspondientes. Para su retirada, cuando no sea posible por otros medios, la Autoridad podrá proceder al corte del elemento de sujeción sin que ello origine compensación económica al propietario.*

15. *En el área de juegos acotadas de los parques infantiles, en donde se ubican los toboganes, columpios, etc, queda expresamente prohibido consumir alimentos y bebidas como medida de seguridad y salubridad, no siendo extensiva dicha prohibición al resto del parque o zona recreativa. El Ayuntamiento podrá poner expresamente un cartel recordatorio de la prohibición de consumo de alimentos y bebidas.*

TÍTULO III ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, LÚDICAS, DEPORTIVAS Y SIMILARES.

Capítulo I. CONCEPTO y LIMITACIONES.

Artículo 29. Concepto de las actividades sujetas a autorización.

Se entiende por actividades cívicas, culturales, lúdicas, deportivas y similares sujetas a previa autorización municipal, todas aquellas actividades de tal naturaleza que se promueven sin ánimo de lucro por personas físicas o jurídicas, en el espacio público de Santa Cruz de La Palma y que por razón de la intensidad o peligrosidad, en su caso, del uso del espacio público que las mismas representan, al afectar al normal desarrollo de los usos comunes del espacio público, requieren de previa autorización municipal para su realización.

Tales actividades se configuran, dada su variabilidad e imprevisibilidad, por la nota común de que bien requieren de la instalación u ocupación temporal de porciones del espacio público, o bien implican la concentración de un número importante de personas en determinado punto o a lo largo de un recorrido por el espacio público.
El Ayuntamiento facilitará su realización por ser clara expresión del espíritu ciudadano e inequívoca manifestación del carácter social de las personas, que contribuye a su más amplia formación como tales y procurará su mejor conciliación con los usos comunes de los espacios por parte de la generalidad de la ciudadanía, cuya consideración ha de primar.

Artículo 30. Limitaciones por razón del contenido de las actividades.
Las actividades deberán ser respetuosas con las ideas y creencias de las demás personas, sin perjuicio de su propio carácter, en su caso, cívico-reivindicativo. Evitarán todo contenido discriminatorio y la realización de actos ofensivos para la ciudadanía, y respetarán los derechos de los y las menores de edad. Asimismo, con ocasión de su realización no cabrá, como norma general, la utilización de animales.
Las actividades representativas del Derecho constitucional de reunión y manifestación no están sujetas a autorización municipal. Las comunicaciones previas a la autoridad competente serán trasladadas a este Ayuntamiento, a fin de que, en su caso, se puedan proponer medios de armonización de tales usos con los que pudieran estar comprometidos de parte municipal, tales como variaciones del recorrido o del lugar o emplazamiento de las manifestaciones y reuniones. Si se utilizaran instalaciones de megafonía, como complemento de las actividades, no superarán los 75 dBA, medidos a 5 metros de distancia. Los altavoces y bafles se orientarán, sin excepción, hacia el propio espacio de la actividad. No se permite la utilización de megafonía con grupo generador propio, salvo que concurran especiales circunstancias de interés general o especial significación urbana."

Artículo 31. Otras actuaciones artísticas. Requisitos para su libre ejercicio.
Las otras actuaciones de carácter artístico que se realicen en el espacio público de Santa Cruz de La Palma, a título individual o en grupo, tales como mimo, malabares, pintura y similares, estarán sujetas a previa autorización municipal. Estas, no obstaculizarán el libre tránsito de las personas así como su ocio y descanso, ni infrinjan la normativa de accesibilidad. Tales actuaciones no conllevarán en ningún caso emisiones sonoras. De solicitarse donativos, su solicitud debe reflejarlo. El horario de su realización es ininterrumpido, de 10 a 22 horas.
Cuando se trate de actuaciones musicales deberá tener autorización expresa por parte del ayuntamiento donde conste el lugar y el horario autorizado.

Artículo 32. Limitaciones por razón de su desarrollo espacial.
La autorización de todos aquellos actos que afecten a la calzada será excepcional, previo informe del departamento municipal competente en materia de circulación, pero únicamente será preceptivo cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias.
El desarrollo de la actividad será planteado por la persona promotora desde la perspectiva de la mínima afección para el uso común de la ciudadanía y desde los principios de facilitación de la movilidad de las personas y de garantía del derecho de accesibilidad a todas las personas, asegurando el acceso a las diferentes propiedades y el paso y circulación de vehículos de urgencia y del transporte público. Al término de los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas. Las autorizaciones señalarán las particulares condiciones que a este respecto puedan establecerse.

Capítulo II. AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 33. Solicitudes de autorización.
Las personas interesadas en organizar eventos de este tipo formularán sus solicitudes según instancia tipo y cuando tales eventos sean de naturaleza compleja, por conllevar múltiples actividades u ocupaciones, de diversa naturaleza deberán concretar y justificar todas y cada una de ellas, aportando la documentación correspondiente, es decir, especificarán el espacio o espacios que pretenden ocupar y sus concretos destinos, las instalaciones que prenden realizar y su destino, los certificados acreditativos de la seguridad de las mismas, y, en su caso, las memorias sanitarias, o indicación de los registros sanitarios de los alimentos envasados, relativas a la comercialización de alimentos. Igualmente, de exponerse o venderse animales en ferias o mercados, se contará con la correspondiente memoria visada por la autoridad competente en materia de sanidad animal, debiendo cumplirse los demás requisitos establecidos en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales de Canarias y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que prohíbe su venta ambulante.

Capítulo III. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS.

Artículo 34. Actividades Comerciales
1. *Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de*

vía pública afectada y sus inmediaciones, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2. *Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones. Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelera situada en su proximidad. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.*

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Por lo demás, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 35. Establecimientos públicos.

1. *Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.*

2. *Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervengan.*

3. *Queda expresamente prohibida la colocación de cualquier elemento en la vía pública ante el establecimiento y en sus inmediaciones, tales como caballetes publicitarios, máquinas expendedoras de bebidas, cigarros, jardineras, cajas de víveres, maderas, herramientas y cualquier elemento similar, salvo autorización expresa municipal.*

Artículo 36. Actos públicos.

1. *Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, actuaciones que ensucien, degraden y deterioren los elementos urbanos o arquitectónicos de los espacios utilizados. En este sentido, queda prohibido, en cualquier acto público o fiesta popular, la expedición de bebidas o comidas en recipientes, con envoltorios o en envases de vidrio, metal u otro material susceptible de ser utilizado como instrumento u arma para causar daños. Si con motivo de cualquier de estos actos se realizan las conductas descritas, los organizadores de los actos, en los espacios públicos, serán responsables de ello siempre que se acredite que ha existido intencionalidad o negligencia por parte de los mismos.*

2. *Asimismo las personas titulares de la actividades musicales o de espectáculo y las promotoras u organizadoras de espectáculos públicos, adoptarán medidas para prevenir aglomeraciones de personas que ocupen la vía pública con motivo del acceso o la salida de los mismos y, en particular, para ordenar las entradas y salidas de manera que las aglomeraciones que puedan provocar no produzcan riesgos, peligro o molestias al tráfico ni a las personas viandantes, teniendo el deber de informar a la policía competente de cualquier indicio de conducta incívica en el exterior y en la proximidad de los espacios donde se celebran los espectáculos públicos o actividades musicales o recreativas.*

3. *Los organizadores de actos en espacios públicos tienen el deber de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes. A tal efecto han de cumplir con las condiciones de seguridad y autoprotección que se establezcan en la preceptiva autorización, así como las impuestas por la normativa vigente en la materia. Deberá en todo caso garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, protección contra incendios, seguridad pública, instalaciones eléctricas y todas aquellas tendentes a proteger la seguridad de las personas, debiendo por ello suscribir una póliza de seguro que cubra en cuantía suficiente la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y siguientes del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

El Ayuntamiento podrá también exigir organizadores de actos en espacios públicos la exención de una tasa específica por los trabajos extraordinarios de limpieza y de recogida domiciliaria de basuras que deriven de la celebración del acto, cuando así se establezca en la preceptiva Ordenanza Fiscal. A tales efectos y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de limpieza de los espacios públicos y de recogida de basuras (contenedores, operarios..), los promotores de los espectáculos y eventos los deberán comunicar al Ayuntamiento con la suficiente antelación a la celebración.

Artículo 37. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Artículo 38. Obras realizadas en la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) *Impedir el vertido y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno.*

b) *Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales las superficies inmediatas a los trabajos.*

c) *Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.*

d) *Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.*

2. No obstante a lo dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 39. Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia o en la autorización municipal previa.

Artículo 40. Transporte, carga y descarga de materiales.

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 41. Mendicidad.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará mendicidad el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la petición de limosna y la limpieza de los parabrisas o demás elementos de los vehículos y aparcacoches no autorizados.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad prohibida y, en todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, preceptivamente informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

Artículo 42. Ropa tendida.

No se puede colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas de tal manera que pueda ser vista desde la calle, no estando permitido tampoco el depósito en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles visibles desde el exterior que perjudiquen la estética del edificio.

En el caso de edificios que no puedan disponer de tendederos que no sean vistos desde la calle, el Ayuntamiento podrá autorizar un régimen específico.

Artículo 43. Prácticas sexuales incívicas en el espacio público y prostitución *Concepto de prácticas sexuales incívicas, prostitución y prohibición*

1. *Se reputan prácticas sexuales incívicas, por atentar contra la convivencia ciudadana al desconsiderar al resto de la ciudadanía mediante la exhibición pública de actos de marcado carácter íntimo y personal, todas aquellas prácticas o actos en las que el sexo esté explicitado, y sea pública y notoria su realización, de forma y manera que resulte imposible no advertirlo o evitarlo por parte de la generalidad de la ciudadanía. Tales prácticas están prohibidas. 2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por prostitución los actos de ofrecimiento y de demanda de servicios sexuales que tengan por objeto concertar servicios sexuales retribuidos, incluyendo la negociación y realización de los mismos servicios. Se consideran atentatorios de la convivencia ciudadana cuando contravengan el uso común del espacio público y produzcan una evidente degradación del mismo y de las correspondientes comunidades vecinales. Tales servicios sexuales serán sancionados.*

Artículo 44. Consumo y venta de bebidas alcohólicas.- Normas de conducta, régimen de sanciones y Zonas de Acción Prioritaria

2. *Con el objeto de proteger la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 apartado 4 letra G) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, no se*

permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, como regla general, siendo que sólo se podrán autorizar en las terrazas, veladores o en días de fiestas que expresamente se autoricen por esta entidad local.

3. *Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.*

4. *Queda prohibida la venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas salvo que se encuentren en establecimientos cerrados, haciéndose constar, en su superficie frontal, la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir bebidas alcohólicas. En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con letreros anunciadores de la prohibición de su venta a menores.*

5. *El régimen sancionador en esta materia será el previsto por la citada Ley autonómica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.*

6. *El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas. Asimismo, se prohíbe, con las mismas salvedades que para el consumo de bebidas alcohólicas, la denominada "práctica del botellón", entendiéndose por tal, el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, procedentes o no de locales de hostelería, en las calles o espacios públicos, por un grupo de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.*

7. *Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento, cuando por negligencia no hayan puesto los medios necesarios para evitarlas o haya existido intencionalidad. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad*

8. *Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*

9. *En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.*

10. *Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.*

11. *El Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno podrá declarar determinadas zonas a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos como Zonas de Acción Prioritaria cuando considere que el incumplimiento de esta prohibición haya producido o pueda producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas Se considerara que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

a) *Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.*

b) *Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.*

c) *Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.*

TÍTULO IV. ROTULACION DE LAS CALLES Y LOS ESPACIOS PUBLICOS Y NUMERACION DE LOS INMUEBLES.

Artículo 45. Nombre, destino o función de los monumentos

Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos y las fuentes públicas, además del número que les corresponda, podrán tener indicado el nombre, el destino o la función.

Artículo 46. Servidumbre administrativa.

Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas necesarias para soportar la instalación, en fachadas, enrejados y vallas de elementos indicadores de la denominación de la calle. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio mediante notificación al interesado, que no tendrá derecho

a indemnización alguna más que la de los desperfectos causados por la instalación. Las modificaciones o los cambios de ubicación que sobre estos elementos hubiese de efectuarse de oficio por el Ayuntamiento o como consecuencia de la actividad privada referida a la realización de obras serán a cargo, en cada caso, del Ayuntamiento o de los promotores de las obras. En el caso que la modificación o el cambio sean promovidos por el Ayuntamiento, serán de su cargo los gastos de reparación de los soportes que sostienen los elementos desplazados.

Artículo 47. Servidumbres varias.
El mismo carácter de servidumbre del artículo anterior tendrá el soporte sobre fincas particulares de señales de circulación, elementos de alumbrado público y mobiliario urbano en general.

Artículo 48. Numeración de edificios.
Es obligación de los propietarios de cada edificio la colocación del indicador del edificio al lado derecho o en el centro de la puerta de entrada, de acuerdo con los modelos y las normas establecidas por el Ayuntamiento, una vez le haya sido asignada o modificada la numeración mencionada por el Órgano correspondiente de la Administración Municipal. Corresponde a la Administración comunicar los cambios de numeración y a los particulares solicitarlo antes de colocar el número.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 49. Disposiciones generales.
1. *Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y también las vulneraciones de las prohibiciones que en ella se establecen.*
2. *Constituirán también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración y la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o por sus Agentes para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.*
3. *El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.*

Artículo 50. Responsabilidad.
1. *Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, personas físicas o jurídicas que las cometan a título de autores o coautores, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores en la materia sectorial vigente que corresponda.*
2. *Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobres las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.*
3. *En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.*

Artículo 51. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
1. *De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.*
2. *Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por la medidas correctoras de trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico o formación siempre que en estos dos últimos casos, esté prevista por la legislación sectorial, y siempre con su consentimiento previo. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante, en relación con las actividades no retribuidas que se pretendan realizar como medida correctora, debiendo ser éstas de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor. 3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.*

4. *Asimismo, en aquellos casos en que se prevea por la legislación sectorial sancionadora vigente, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad.*
5. *La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.*
6. *La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.*
7. *Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros.*
8. *En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.*

Artículo 52. Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 53. Mediación

1. *El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.*
2. *En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.*
3. *El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.*
4. *La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso. 5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.*

Artículo 54. Órgano fiscalizador- Policía.

1. *Serán los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en especial la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, la encargada de velar por el cumplimiento de las normas que se recogen en esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá habilitar a funcionarios en la encomienda de la gestión de inspección.*
2. *Cualquier comportamiento que atente contra su integridad o interfiera en la labor policial será considerado como falta grave ó muy grave según las circunstancias; todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.*

Artículo 55. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1) *Una perturbación relevante de la convivencia ciudadana que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de*

toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se traten de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la vigente Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sus posteriores modificaciones o normativa que la sustituya.

2) *Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.*

3) *Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.*

4) *El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
5) *Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*

6) *El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*

7) *Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.*

8) *Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.*

9) *Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de las medidas de protección adecuada.*

10) *Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión, originando peligro para sus destinatarios.*

11) *Incendiar basuras o cualquier tipo de contenedor destinado a su depósito (se incluyen todos los contenedores, papeleras, contenedores de residuos orgánicos, plástico, vidrio, cartón,..), escombros o desperdicios.*

12) *Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*

13) *Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización, que supongan un deterioro grave y relevante.*

14) *Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.*

15) *Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de la legislación de protección animal.*

16) *Impedir deliberadamente, de forma grave y relevante el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.*

17) *La generación de daños para el espacio o los bienes públicos, con ocasión de la utilización especial o privativa, esté o no autorizada, cuando los mismos superen los 6.000 euros.*

18) *Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.*

19) *La faltas graves de respeto, coacción o amenaza al público y transeúntes, y las mismas conductas y la resistencia a la autoridad municipal, sus agentes o personal funcionario en el cumplimiento de sus funciones.*

20) *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta, cuando dichas conductas constituyan una segunda reiteración de otra anterior producida en el mismo año natural.*

21) *El suministro de documentación falsa o manipulada a las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones.*

22) *La desatención de un segundo requerimiento documentado realizado por el Servicio de Inspección del Espacio Público o por la Policía Municipal en orden a corregir el desarrollo de las utilizaciones autorizadas.*

23) *La realización de actividades u ocupaciones no autorizadas con ocasión de las licencias otorgadas para tales utilizaciones, cuando tales actividades u ocupaciones tengan carácter económico o hayan sido expresamente denegadas o prohibidas en la correspondiente autorización.*

24) *La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, o la no presentación ante este Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa cuando así sea necesaria que en todo caso determinarán la interrupción del ejercicio de la actividad o utilización afectada.*

25) *Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la Policía Municipal, inspectores del espacio público y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente ordenanza.*

26) *El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales, sus agentes de la policía municipal o inspectores del espacio público.*

27) *Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.*

28) *La reincidencia en la comisión de faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimientos que haya ganado firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.*

Artículo 57. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. *Una perturbación de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa de aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, siempre que se traten de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la vigente Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sus posteriores modificaciones o normativa que la sustituya, ni en la normativa en materia de ruidos.*
2. *Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
3. *Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.*
4. *Romper, incendiar, arrancar o deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.*
5. *Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave, así como trepar o subirse a ellos.*
6. *Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.*
7. *Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal o fuera de los lugares habilitados para ello, o aún estando habilitado para el uso de los mismos, hacerlo en lugares o vías públicas de forma temeraria poniendo en riesgo grave la seguridad o el descanso nocturno de los vecinos, y siempre que se trata de conductas no subsumibles en los tipos establecidos en el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*
8. *Maltratar animales y que se haga al margen de los tipos regulados por las Leyes de caza, de pesca y de la legislación de protección animal y su ordenanza de desarrollo.*
9. *Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.*
10. *Obstruir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.*
11. *Acampar sin autorización expresa en este Término Municipal en cualquiera de sus formas, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes.*
12. *Llevar a cabo juegos del trile, ejercer la mendicidad (en los términos no permitidos por esta ordenanza) o la prostitución dentro del Municipio y ejercer cualquier acción encaminada al uso de la vía pública como lugar para la captación de clientes con el fin de ejercer la prostitución.*
13. *La práctica de juegos molestos, peligrosos o prohibidos, cuando de los mismos se hayan derivado daños tanto para las personas o bienes privados como para los bienes públicos, cuando los daños no superen los 3000 euros.*
14. *Las conductas de exhibicionismo y/o prácticas de contenido sexual en espacios públicos, el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, que se realicen en el espacio público de forma explícita y notoria para la generalidad de la ciudadanía, cuando se realicen en lugares donde sea frecuente la afluencia de menores o la presencia de niños, niñas y adolescentes, existan centros escolares, zonas residenciales o lugares*

donde se realice actividad comercial a menos de 200 metros o la actividad implique un deterioro del mobiliario o equipamiento urbano.

15. *Practicar el botellón cuando concurran una o varias de las circunstancias contenidas en el apartado 10 del artículo 38.*
16. *La generación de daños para el espacio o los bienes públicos, con ocasión de la utilización especial o privativa, esté o no autorizada, cuando los mismos superen los 3000 euros y no excedan de 6000 euros.*
17. *La generación de daños para los bienes privados, con ocasión de la utilización especial o privativa, esté o no autorizada.*
18. *No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por la utilización especial o privativa del espacio público o por la expedición de la autorización o licencia habilitante, y sin perjuicio de las responsabilidades, igualmente económicas, que se determinen en los procedimientos recaudatorios.*
19. *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta, cuando dicho incumplimiento sea reiteración de otro anterior producido en el mismo año natural.*
20. *La desatención del primer requerimiento documentado realizado por el Servicio de Inspección del Espacio Público o por la Policía municipal en orden a corregir el desarrollo de las utilizaciones autorizadas.*
21. *La realización de actividades u ocupaciones no autorizadas con ocasión de las utilizaciones autorizadas.*
22. *Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos por parte de la autoridad municipal o de sus agentes.*
23. *Carecer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad y/o utilización autorizada, cuando ello resulte obligado.*
24. *La ocupación del espacio público o la realización de actividades en el mismo, sin contar con la preceptiva autorización municipal.*
25. *Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus actuaciones, sonidos, gritos, cantos y otras actividades puedan perturbar el descanso de los vecinos, entre las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.*
26. *Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y/o ensuciarla y no adoptar las mediadas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias y/o ensucien la vía pública.*
27. *Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias; para la corrección de las deficiencias observadas y para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.*
28. *No respetar el horario de trabajo establecido en el artículo 12.5 de la Ordenanza.*
29. *Tapar, deteriorar o manchar las placas de denominación de las calles y otros espacios públicos impidiendo su lectura.*
30. *Quitar o desplazar sin permiso municipal las placas de denominación de las calles.*
31. *Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión que no originen peligro para sus destinatarios.*
32. *Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.*
33. *Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.*
34. *Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines que no suponga un deterioro grave y relevante.*
35. *Realizar actividades que afecten al buen estado de la calidad de las aguas del mar.*
36. *La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.*

Artículo 58. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

Asimismo, tendrán la consideración de infracción leve:

1. *La no colocación o la colocación defectuosa o incorrecta de la numeración de la finca.*
2. *No colocar el número del edificio cuando se comunique el cambio.*

3. *Deteriorar o manchar las placas de denominación de las calles y otros espacios públicos no impidiendo su lectura.*
4. *La realización de actuaciones musicales o artísticas en el espacio público sin contar con la necesaria autorización.*
5. *La circulación por aceras y zonas peatonales con vehículos mecánicos, bicicletas y otros elementos de desplazamiento que incumplan lo señalado en el artículo 21, así como el incumplimiento de las demás prohibiciones o indicaciones que se contienen en el mismo artículo.*
6. *La práctica de juegos, deportes, diversiones y de cualquier actividad que supongan molestia, riesgo de daño y/o alteración de la convivencia pacífica de la ciudadanía.*
7. *La falta de referencia en los carteles indicativos de las obras que se realicen en el espacio público de S/C de La Palma de los datos señalados.*
8. *La práctica del botellón en los términos definidos en el artículo 44, sea la participación en su práctica, activa o pasiva, cuando no constituya falta grave.*

Artículo 59. Sanciones.

1. *Las infracciones leves serán sancionadas con:*
   - *Multa de hasta 300 euros.*
   - *Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de un mes, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
   - *Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
2. *Las infracciones graves serán sancionadas con:*
   - *Multa de 300,01 euros hasta 750 euros*
   - *Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de tres meses, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
   - *Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
3. *Las infracciones muy graves serán sancionadas con:*
   - *Multa de 750,01 euros hasta 2.000 euros.*
   - *Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
   - *Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
   - *Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, cuando la legislación sectorial aplicable así lo establezca.*
4. *Aquellas sanciones motivadas por infracciones cometidas en el ámbito territorial delimitado por el plan especial de protección del casco histórico de la ciudad, y que tengan que ver con infracciones detalladas en el artículo 56 de esta ordenanza y concretamente en los puntos 2, 10, 11, 13, y 17, así como en el artículo 57 , puntos 3, 4, 5, 6, 16, 17, 29, 30,y 31 se les aplicará, por su gravedad la cuantía económica máxima estipulada en los baremos estipulados para cada tipo de infracción.*
5. *La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:*

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
b) Trascendencia social del hecho.
c) Alarma social producida.
d) La existencia de intencionalidad del infractor.
e) La naturaleza de los perjuicios causados.
f) La reincidencia.
g) La reiteración de infracciones.
h) La capacidad económica de la persona infractora.
i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

6. *Tendrán la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

7. *Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.*
8. *En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Artículo 60. Concurrencia de sanciones.
1. *Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.*
2. *Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.*

Artículo 61. Destino de las sanciones impuestas en determinadas materias.
1. *La recaudación de las sanciones económicas que se impongan en materia de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales quedará afecta a la financiación de programas municipales o a la subvención de Entidades debidamente constituidas, que tengan por objeto la ayuda o colaboración con el colectivo de personas que ejercen la prostitución en la calle.*
2. *La recaudación de las sanciones económicas que se impongan en materia de práctica del botellón quedará afecta a la financiación de `programas de ocio para jóvenes.*

Artículo 62. Prescripción y caducidad
La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 63. De la prescripción de las infracciones y sanciones
1. *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.*
2. *Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.*
3. *La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.*

Artículo 64. Ejecución de las sanciones.
Las sanciones deberán ser satisfechas en el plazo de 1 mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa, esto es cuando se notifique la resolución por la que se resuelva el recurso de reposición que potestativamente pueda interponerse contra la resolución sancionadora, o por el transcurso del plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora sin interponerse recurso alguno.
A efectos de hacer efectiva la sanción, deberá personarse en dicho plazo de 1 mes desde la adquisición de firmeza, en las correspondientes dependencias a fin obtener el correspondiente documento de pago y realizar el mismo, procediéndose en otro caso a la exacción de la sanción por la vía ejecutiva, con los recargos e intereses que resulten procedentes.

Artículo 65. Reparación de daños e indemnización.
1. *La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.*
2. *Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.*
3. *En el caso de que la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios causados, no haya quedado determinada durante el procedimiento sancionador, se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.*

Artículo 66. Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. *Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.*
2. *Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.*

Artículo 67. Medidas provisionales.

1. *El Órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.*
2. *Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.*
3. *En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.*

Artículo 68. Sustitución de las multas por trabajos en beneficio de la comunidad y régimen, sujetos y procedimiento aplicable.

1. *El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad por el sancionado, debiendo ser adoptada previa petición y consentimiento del interesado y como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley se lo impusiera con carácter obligatorio.*
2. *Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia municipal. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, una lista de actividades cerradas, se podrán desarrollar las siguientes:*

a) *Área de Obras y Vías.*
b) *Área de Jardines y Medio Ambiente.*
c) *Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Basuras.*
d) *Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.*
e) *Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.*

3. Determinada la responsabilidad administrativa del infractor mediante resolución del expediente sancionador e impuesta la multa, podrá convenirse, a petición expresa del sancionado y de forma voluntaria, y siempre con la aceptación expresa por parte del Ayuntamiento, la sustitución de la mitad de la sanción impuesta, por trabajos en beneficio de la comunidad. Por lo dicho son requisitos imprescindibles:

a) *Voluntariedad. El infractor ha de solicitar dicha sustitución. En todo caso, en la Resolución que imponga la sanción de multa se deberá informar de la posibilidad de conmutar la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad. En caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.*
b) *Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.*
c) *Competencia del órgano sancionador: Mediante Resolución deberá fijar las condiciones en que dicha sustitución se realizará, bajo el principio de flexibilidad: duración de las jornadas y plazo (número de jornadas, horas de cada jornada, trabajos a realizar...).*
d) *Gratuidad: de la prestación.*
e) *Derechos: Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.*

4. Podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria aquellas personas físicas que soliciten de forma voluntaria acogerse a las condiciones reflejadas en el presente artículo, y una vez recaída la resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador en materia de esta ordenanza. Además será de aplicación a los menores de 16 años independientemente de la situación económica de sus padres o tutores, así como a los menores de 18 años y mayores de 16 años, todo ello con los demás requisitos exigibles en la presente Ordenanza.

Para ello deberán cumplirse de forma expresa las siguientes condiciones:

a) *Que una vez solicitado dicho beneficio, el sancionado satisfaga el importe del 50% de la sanción impuesta, exceptuando los menores de 18 años que pueden conmutar a su voluntad la totalidad de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad.*

b) *Que de haberse producido daños y/o perjuicios en bienes de titularidad municipal y, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 y 3 del artículo 55, el infractor haya satisfecho al menos el 50% del importe de la reparación determinando por los servicios municipales, o llegado a un acuerdo de terminación convencional o al menos el compromiso inequívoco de sufragar y hacer efectivo los mismos.*

Los servicios en beneficio de la comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.
Quedan excluidos de la posibilidad de conmutar la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad:

a) *Las personas jurídicas.*
b) *Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.*
c) *Las personas que cuenten con informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.*
d) *as que tengan pendiente, en ejecutiva, alguna deuda con esta administración.*

5. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el presente artículo, podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Así mismo, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconociera explícitamente su responsabilidad, podrá solicitar la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios, dictándose en este caso Resolución con determinación de los trabajos en beneficio de la comunidad a realizar.
Plazo: Una vez recaída resolución sancionadora con la imposición de multa al infractor, éste deberá dirigir una solicitud al departamento de Personal y R.I., en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente de notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, si reconociera su culpabilidad, manifestando su consentimiento y voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Transcurrido dicho plazo deberá proceder necesariamente al pago de la multa en período voluntario.
En la instancia de solicitud de sustitución de la multa, se hará constar el número de expediente y su referencia, adjuntándose a la misma, copia del documento de identificación de personas físicas del solicitante, así como documento que justifique el abono por parte del sancionado del importe del 50% de la sanción impuesta, así como de la reparación de los daños en los términos del apartado 4 letra b) del presente artículo.
En el caso de los menores de dieciocho años, dicha manifestación deberá realizarse por los progenitores del menor, como representantes legales del mismo, dejando a salvo, en todo caso, la voluntad de los propios menores, y en la que se hará constar la decisión expresa de éstos de conmutar la totalidad de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad o sólo el 50% de la misma.
Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificado que sea el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente artículo, el funcionario o autoridad responsable lo comunicará al departamento competente, a efectos de que emita informe expresivo de cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por parte del solicitante, oído éste, valorando, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida, y en los casos de menores o en los de exclusión social se informará a los Servicios Sociales para que emita informe sobre el área de servicios más adecuada para el cumplimiento de la sanción.

Admitida a trámite la solicitud, se dispondrá la suspensión del cobro del 50% la sanción hasta que se resuelva lo procedente, y recaída está se notificará la resolución de la misma al interesado/a, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha y hora de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.
Si el solicitante no cumpliere con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.
En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que haya de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados en el presente artículo.
En la Resolución del órgano que ostente la competencia sancionadora fijará las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución:

a) *Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora. El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales, que se recoge en el Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014 , cuyo importe asciende a un precio/hora de 5,05 €.*

Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional. En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de 4 fines de semana. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de 1 mes.

2. Cuadro de referencia:

SANCIÓN	*EQUIVALENCIA*	*HORAS*	*DÍAS MAYORES DE 16 AÑOS DE EDAD (Máximo 7 h/día)*	*DÍAS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD (Máximo 4 h/día)*
150 €	*5,05 €/h*	*29,5*	*4,2*	*7,3*
300 €	*5,05 €/h*	*59*	*8,4*	*14*
375 €	*5,05 €/h*	*74,2*	*10,6*	*18,5*
600 €	*5,05 €/h*	*118*	*16,9*	*29,7*
750 €	*5,05 €/h*	*148,5*	*21,2*	*37,1*
1.000 €	*5,05 €/h*	*198*	*28,2*	*49,5*
2.000 €	*5,05 €/h*	*396*	*56,5*	*99*

En caso de otras cantidades se aplicará la equivalencia correspondiente.

b) *Duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, hay que establecer una diferenciación entre mayores de 16 años y resto de menores de edad: El Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (aplicable por analogía) establece en el artículo 20 que "Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad". Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad igualmente prevé "una extensión máxima de 8 horas diarias para cada jornada de trabajo".*

Por lo tanto, la DURACIÓN MÁXIMA de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio en el caso de los menores de 16 años será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el limite será de ocho horas diarias.

La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos, y pudiendo establecerse medias jornadas de trabajo, siendo éstas de tres horas y media.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, siendo el horario laboral el establecido para estos servicios.

La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida c) Horario, fechas y lugar de realización:

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización de los trabajos asignados.

- *Horario y fechas: Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria.*
- *Lugar y tipo de trabajo a realizar: Se determinará, mediante Resolución, en cada caso conforme a lo preceptuado anteriormente en este artículo.*

d) *Designación de Técnico/Jefe Servicio/Encargado responsable de la actividad que habrá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de dichos trabajos.*

e) *Necesidad de consentimiento expreso del solicitante de la medida, expresando su aquiescencia a realizar dichas actividades, en el horario, servicio y jornadas establecidas.*

f) *En caso de menores, necesidad de autorización de los padres o persona que ostente la representación legal del menor infractor, sin perjuicio de la de éste.*
g) *Advertencia sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:*
- Ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento
- Suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de las personas designadas por las mismas para dirigir la ejecución de la actividad.
El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el presente artículo, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.
Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá INFORME DE VALORACIÓN sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo la suspensión de la sanción y el archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva.
En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

El sancionado que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ilmo. Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 69. Terminación convencional para reparar los daños causados.
1. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución sancionadora o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la participación en trabajos en beneficio para la comunidad, siempre que haya solicitud y consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.
2..Así con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, o en el procedimiento establecido en el artículo 55.3 de la presente, podrá solicitar la sustitución del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción y la cuantía de los daños, estableciéndose la valoración, naturaleza y alcance de los mismos de conformidad al artículo precedente.
3. *La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.*
4. *Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizar sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.*
5. *Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto la medida alternativa prevista en este artículo.*

Artículo 70. Competencia.
1. *La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de las correspondientes sanciones y de las otras exigencias compatibles con éstas corresponde al AlcaldePresidente de este Consistorio, que la puede delegar en los miembros de la Corporación.*
2. *La instrucción de los expedientes corresponderá al Funcionario que se designe en la resolución de incoación del procedimiento sancionador.*
3. *En todo caso servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.*
4. *Las resoluciones administrativas darán lugar, según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.*

Artículo 71. Procedimiento sancionador
1. *Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.*
2. *Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia*

municipal, el Alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3. *El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.*

Artículo 72. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. *La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.*

4. *Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales*

Artículo 73. Responsabilidad penal.

1. *El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.*

2. *La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.*

Artículo 74. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza

1. *El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.*

2. *Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.*

3. *El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.*

Artículo 75. Medidas de policía administrativa directa

1. *Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.*

2. *Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.*

3. *En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.*

4. *A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.*

5. *De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.*

6. *En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.*

Artículo 76. Decomisos

1. *Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.*
2. *Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.*
3. *Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entrega gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.*

Artículo 77. Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
Segunda. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
Tercera. Se faculta expresamente a la Alcaldía - Presidencia de este Consistorio para interpretar, aclarar y desarrollar las disposiciones que se recogen en el cuerpo de esta Ordenanza, y en su caso suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en la misma, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.
Cuarta. Actuación de la Policía Local o funcionario habilitado en los supuestos de infracción en materia de convivencia ciudadana y prevención de actitudes antisociales.

a) *El Cuerpo de la Policía Local, o funcionario habilitado, a través de su organización propia, ejercerá funciones en materia de convivencia ciudadana y prevención de actitudes antisociales ajustando su actuación a lo previsto en su Reglamento propio y a las normas contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales y, en su defecto, a las normas autonómicas o emanadas de la Administración Central.*
b) *Actividades: En el ejercicio de tales funciones realizarán las siguientes actividades:*

- *De comprobación de los hechos y situaciones que constituyan infracción en materia de convivencia ciudadana y prevención de actitudes antisociales. Tal actividad se realizará bien por iniciativa propia, en virtud de una orden superior, o por denuncia de los particulares.*
- *De aseguramiento de los efectos intervenidos y de garantizar que los mismos queden afectos a la responsabilidad dimanante del expediente administrativo que se incoe. Esta actividad consistirá en la descripción e inventario de los mismos y su traslado a las dependencias que se determinen.*
- *De auxilio y colaboración con los Órganos competentes en la ejecución y cumplimiento de las órdenes sobre suspensión del funcionamiento del establecimiento o instalaciones, así como su cierre y clausura definitiva y en la retirada de los productos inmovilizados e intervenidos.*

c) Documentación: Las actividades que se realicen por la Policía Local, o funcionario habilitado, al amparo de lo previsto en esta Ordenanza se materializarán en boletines o informes de intervención cautelar de inmovilización y depósito.

- *Los boletines o informes de denuncia que se formalicen con arreglo al modelo oficial se limitarán a consignar todas las circunstancias del hecho objeto de la infracción, (autores, lugar, fecha, etc.), que permitan un conocimiento exacto de la infracción cometida y de sus responsabilidades, con ofrecimiento de copia al denunciante.*
- *Los informes de intervención cautelar consistirán en un acta en virtud de la cual se describan los objetos o efectos en poder del autor y se justifique la intervención de los mismos, con ofrecimiento de copia al denunciante.*
- *Cuando se deduzca que tales infracciones puedan tener la consideración de delitos o faltas, se instruirá el correspondiente atestado poniendo los objetos intervenidos a disposición de la Autoridad Judicial.*

d) Medidas provisionales y de aseguramiento: Cuando los elementos u objetos empleados en el acto o actividad contrarios a esta Ordenanza no dispongan de ningún tipo de autorización para ser utilizados podrán ser retirados de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle.
En aquellos casos en los que las alarmas instaladas tanto en inmuebles como en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los agentes de la Policía Local, valorando la gravedad de la perturbación, los

límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán:

- *Usar los medios necesarios para hacer cesar la molestia, corriendo a cargo del titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada todos los gastos, daños y perjuicios que se hubiesen generado.*
- *Ordenar la retirada de los vehículos a los Depósitos Municipales habilitados al efecto. Los gastos del traslado y depósito correrán a cargo del propietario del vehículo en todos los casos.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogados cuantos preceptos se encuentren regulados en las demás Ordenanzas Municipales y sean contrarios a los de ésta, quedando vigentes aquéllas en todo lo que no los contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación".

Contra este acto se pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** a partir del día siguiente a esta publicación.

Santa Cruz de La Palma, a 29 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Juan José Cabrera Guelmes.

SANTIAGO DEL TEIDE

Área de Hacienda

ANUNCIO GT-9/2014

12471 **10826**

De acuerdo con los artículos 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intentada la notificación a los obligados tributarios o sus representantes legales, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración, por este edicto se cita a los sujetos pasivos de las liquidaciones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se relacionan a continuación, para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La comparecencia para ser notificado se realizará de 9 a 14 horas en las oficinas de este Ayuntamiento, Oficina Municipal de Gestión Tributaria, Cl. Placeta, 10 Santiago del Teide, tfno.: 922863127 ext. 141.

Contra las liquidaciones giradas podrán interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde o reclamación económico-administrativa ante el Juzgado Económico-Administrativo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ambos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso no requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo antes citado, la suspensión de la ejecución del acto impugnado garantizando el importe total del débito consignando éste, en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL SUJETO PASIVO/ DOMICILIO	NIF NÚMERO	OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO DEVENGADO	CUOTA EUROS
000014867-0830BHZ	PEDREIRA CASTRO JOSE RAMON C/ LOS ÁNGELES Nº 01 – B-P03 C – 38683- PUERTO DE SANTIAGO- STGO DEL TEIDE	76308686E	0830BHZ	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014870-1924DXK	PODNIESINSKA ANGELIKA AGATA C/ LA VIGILIA Nº 17 PBJ – 02 – 38683- PUERTO DE SANTIAGO – STAGO DEL TEIDE	Y2152070C	1924DXK	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014871-2050DSK	HULL DAVID STEPHEN C/ LA VIGILIA Nº 07 P03 –301 – 38683- PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X6487287E	2050DSK	ANUALIDAD 2014	123,98 €
000014893-7215HNM	SHILENKOV GRIGORY C/ LA HONDURA Nº 22 BLQ C P01 16 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	Y1382274B	7215HNM	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014878-2938GGD	SVETUSHKINA SVETLANA C/ LA HONDURA Nº 22 P02 B20 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	Y1615782T	2938GGD	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014866-0718CKK	BUDD ROY FRANCIS JOHN AVDA. QUINTO CENTENARIO Nº 30 P04 A – 38683 PUERTO DE SANTIGO – STGO DEL TEIDE	X8896604C	0718CKK	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014890-5699FJV	BONILLA MEDINA DAVID C/ LA PALMITA Nº 02 PBJ B – 38684 TAMAIMO – STGO DEL TEIDE	42187430W	5699FJV	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014877-2637FVP	LEDSON GORDON AVDA. SAN ANTONIO Nº 29 BLOQ S3 10 – 38684 TAMAIMO – STGO DEL TEIDE	X9304792G	2637FVP	ANUALIDAD 2014	41,92 €
000014882-4190CDR	DUERDEN SUSAN ELIZABETH AVDA. SAN ANTONIO Nº 29 – 38684 TAMAIMO – STGO DEL TEIDE	X7459959R	4190CDR	ANUALIDAD 2014	47,16 €

000014907 – 9440HCM	LERAY JEAN CLAUDE ROBERT C/ PETUNIA Nº 3 BLOQ 2 P03 PTA 17 38683 PTO SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	Y1019428J	9440HCM	ANUALIDAD 2014	6,13 €
000014919 – 7965HKC	GALKINA ALINA C/ PETUNIA Nº 03 P13 PTA 175 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO - STGO DEL TEIDE	Y1251541X	7965HKC	ANUALIDAD 2013	100,42 €
000014895 – 7965HKC	GALKINA ALINA C/ PETUNIA Nº 03 P13 PTA 175 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO - STGO DEL TEIDE	Y1251541X	7965HKC	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014915 – TF6853BN	CLARKE GRETA DERMOTT C/ TAMARA 30 BLOQ 19 – 38683 ACANTILADO DE LOS GIGANTES – STGO DEL TEIDE	X2337172G	TF6853BN	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014891 – 5893HNL	SHAW CHRISTOPHER C/ LAS ADELFAS 18 BLOQ B 32 – 38683 ACANTILADO DE LOS GIGANTES – STGO DEL TEIDE	Y2270220L	5893HNL	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014886-4756CPP	BART PAUL ALAN C/ TABAIBA Nº 34 P02 13 – ACANTILADO DE LOS GIGANTES – STGO DEL TEIDE	X1471624D	4756CPP	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014957-5504HBC	BANDL WILHELM C/ EL LAJIA Nº 02 2 B4 – 38683 PUERTO DE SATIAGO – STGO DEL TEIDE	X1949047G	5504HBC	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014956-5504HBC	BANDL WILHELM C/ EL LAJIA Nº 02 2 B4 – 38683 PUERTO DE SATIAGO – STGO DEL TEIDE	X1949047G	5504HBC	ANUALIDAD 2013	47,16 €
000014894-7936HNN	MOLEIRO RODRÍGUEZ JOSE ANGEL C/ LOS ÁNGELES Nº 02 PBJ B- 38683 PUERTO DE SANTIGO – STGO DEL TEIDE	45706897D	7936HNN	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014898-8715BTH	DJERMOUNI ABDERZAK C/ LOS ÁNGELES Nº 19 2 7 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3106801F	8715BTH	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014909	BENEITO BENEDICTO LIBERTAD C/ LOS ÁNGELES Nº 26 P02 D – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	45851233C	9648HNC	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014900-9054BCF	GERRITZ HENDRIKUS HERMANUS C/ EL SOL Nº 06 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X2742139X	9054BCF	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014916-TF8686BF	GRABNER CHRISTINE AVDA. MARÍTIMA Nº 17 PBJ 7 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3056813K	TF8686BF	ANUALIDAD 2014	100,42 €
000014910-9831GJX	GERVETAUSKAITE GRETA AVDA. MARÍTIMA Nº 25 P01 47 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	Y2753418X	9831GJX	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014902-9108HNL	HANNEMANN ALFRED WILLI ANGUST AVDA. MARÍTIMA 4 ES13 P2 26- 38683 PUERTO DE SANTIGO – STGO DEL TEIDE	X0820620A	9108HNL	ANUALIDAD 2014	17,47 €
000014921-TF6040BD	PASSAVINI SANTINO DOMENICO C/ EL LAJIAL Nº 02 P01 A3 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3810410T	TF6040BD	ANUALIDAD 2011	47,16 €
000014922-TF6040BD	PASSAVINI SANTINO DOMENICO C/ EL LAJIAL Nº 02 P01 A3 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3810410T	TF6040BD	ANUALIDAD 2012	47,16 €
000014923-TF6040BD	PASSAVINI SANTINO DOMENICO C/ EL LAJIAL Nº 02 P01 A3 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3810410T	TF6040BD	ANUALIDAD 2013	47,16 €
000014962-TF6040BD	PASSAVINI SANTINO DOMENICO C/ EL LAJIAL Nº 02 P01 A3 – 38683 PUERTO DE SANTIAGO – STGO DEL TEIDE	X3810410T	TF6040BD	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014959-6201HJM	RODRÍGUEZ ALONSO M. ISABEL CALLE FLOR DE PASCUA Nº 23 1 29 – 38683 ACANTILADO DE LOS GIGANTES – STGO DEL TEIDE	41982577X	6201HJM	ANUALIDAD 2014	47,16 €
000014958-6201HJM	RODRÍGUEZ ALONSO M. ISABEL CALLE FLOR DE PASCUA Nº 23 1 29 – 38683 ACANTILADO DE LOS GIGANTES – STGO DEL TEIDE	41982577X	6201HJM	ANUALIDAD 2013	47,16 €

Santiago del Teide, a 30 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Juan Damián Gorrín Ramos.

TACORONTE

A N U N C I O

12472 **10793**

De conformidad con lo previsto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de notificar el Decreto nº 02004/2014 de 1 de julio de 2014, en relación al expediente nº 09-0706 de solicitud de Licencia de Obra Mayor, sito en C/ Las Mesetas, en el t.m. de Tacoronte, a D. César Izquierdo Morales.

Y a los efectos de entender por notificados a los interesados, procede indicar que podrán conocer el contenido íntegro de la resolución, en el plazo de diez días a partir de la presente publicación, en el Registro de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Tacoronte durante la jornada laboral sito en Plaza del Cristo, nº 1.

En Tacoronte, a 29 de septiembre de 2014.

El Concejal Delegado en Urbanismo, Ignacio Álvarez Pérez.

A N U N C I O

12473 **10794**

De conformidad con lo previsto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de notificar el Acuerdo en Junta de Gobierno Local de 03 de junio de 2014, en relación al expediente nº 07-1296 de Licencia de Obra Mayor, sito en C/ La Caridad, en el t.m. de Tacoronte, a Promociones Costaroja Canarias, S.L.

Y a los efectos de entender por notificados a los interesados, procede indicar que podrán conocer el contenido íntegro de la resolución, en el plazo de diez días a partir de la presente publicación, en el Registro de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Tacoronte durante la jornada laboral sito en Plaza del Cristo, nº 1.

En Tacoronte, a 29 de septiembre de 2014.

El Concejal Delegado en Urbanismo, Ignacio Álvarez Pérez.

VALVERDE

A N U N C I O

12474 **11009**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la "Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización", cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 31 de julio de 2014, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 1 de octubre de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y REUTILIZACION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

b) "(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"…las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ)del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto-se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuyaresolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa aque hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.**Objeto y régimen jurídico**.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del M.I. Ayuntamiento de Valverde, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a este M.I. Ayuntamiento de Valverde

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento debe:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde está obligado a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Secretaría de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, delas reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurarla paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras estatales competencias y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22.Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16.Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicará información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17.Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18.Información de relevancia jurídica y patrimonial.

El M.I. Ayuntamiento de Valverde, publicará información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

El M.I. Ayuntamiento de Valverde publicará información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde publicará información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo103bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

El M.I. Ayuntamiento de Valverde publicará información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28.Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

El M.I. Ayuntamiento de Valverde realizará los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como *http://datos.gob.es*, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. El M.I. Ayuntamiento de Valverde ejercerá, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. El Ayuntamiento podrá exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional5o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. El M.I. Ayuntamiento de Valverde podrá modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. El M.I. Ayuntamiento de Valverde facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que el M.I. Ayuntamiento esté obligado, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas y la dotación de los medios técnicos y personales necesarios para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez verificado el procedimiento establecido en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, demorándose no obstante, su eficacia hasta que haya transcurrido el plazo de 12 meses indicados en la Disposición Transitoria Única.

Valverde, a 1 de octubre de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

VILAFLOR

A N U N C I O

12475 **10825**

El Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de depuración de derechos reconocidos I.B.I. Urbana 2013.

En la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 existe un error en el importe que figura en los derechos pendientes de cobro de la aplicación presupuestaria 2013 113 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 311.741,98 euros, cuando la cantidad de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013 es de 51.286,91 euros (269 valores), quedando 51.286,92 euros pendiente de cobro a 31.12.2013 en dicho concepto.

El expediente inicialmente aprobado, se expondrá al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por término quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Realizados los trámites anteriores, se practicarán los asientos contables pertinentes para la depuración de dicho saldo contable.

El Alcalde, Manuel Fumero García.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Contratación

A N U N C I O

12476 **10989**

A) Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

a.1) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

a.2) Obtención de documentación e información: Perfil de Contratante y Unidad de Contratación Administrativa.

a.3) Domicilio: Calle Grande, nº 1, Adeje.

a.4) Localidad y código postal: Adeje, 38.670.

a.5) Teléfono: 922.75.62.00.

a.6) Fax: 922.71.04.05.

a.7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.aytoadeje.es.

a.8) Referencia del expediente: 10HY200H.

a.9) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

B) Objeto del contrato:

b.1) Tipo: enajenación de la parcela 9, 10 y 11 de la manzana T2 del PERI de La Caleta, Costa Adeje, de propiedad municipal ubicado en Calle Varadero, La Caleta.

b.2) Descripción: Edificio Destinado a once viviendas y garajes denominada “El Varadero”.

C) Tramitación y procedimiento:

c.1) Tramitación: ordinaria.

c.2) Procedimiento: abierto.

c.3) Criterios de adjudicación. 100 puntos (mayor precio de compra ofrecido).

c.4) Valor estimado del contrato: 1.530.967,61 €, cuyo importe resulta del informe de valoración del inmueble, sobre la base del cual, se establece el precio mínimo de venta.

D) Garantías exigidas.

d.1) Provisional: no exigida.

d.2) Definitiva: no exigida.

E) Requisitos del contratista: artículo 146 del R.D. Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, TRLCSP.

F) Presentación de ofertas:

f.1) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

f.2) Lugar de presentación: Calle Grande, nº 1, 38.670, Adeje, o según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC.

f.3) Apertura de ofertas: quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, si fuese sábado se pasará al siguiente día hábil, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Calle Grande, nº 1, Adeje.

G) Gastos de publicidad: son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes.

En la Villa de Adeje, a 15 de septiembre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

A N U N C I O

12477 **10988**

Anuncio del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje sobre la formalización del contrato administrativo de servicio que tiene por objeto el Servicio de Atención al Público y Conserjería en el Edificio Municipal del Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje.

1. Información sobre la entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 10HY2005.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.adeje.es.

2. Información sobre el objeto del contrato.

a) Tipo: servicio.

b) Descripción: el servicio de Atención al Público y Conserjería en el Edificio Municipal del Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje.

3. Información sobre el procedimiento y términos de la formalización del contrato.

a) Tramitación y procedimiento:

Tramitación ordinaria.

Procedimiento abierto.

b) Fecha de adjudicación: 15.09.2014.

c) Fecha de formalización del contrato: 30.09.2014.

d) Adjudicatario: Grupo Sifu Canarias, S.L., con NIF nº B-385813856.

e) Duración: 2 años.

f) Valor estimado del contrato (sin IGIC): 169.128 euros.

g) Presupuesto base de licitación (sin IGIC): 169.128 euros.

h) Importe de adjudicación anual: 32.129 euros (sin IGIC).

En la Villa de Adeje, a 1 de octubre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

12478 **10978**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 26 de septiembre de 2014, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la tasa por Prestación

de Servicios de Geriatría, correspondiente al período del cuarto trimestre 2014 (octubre-diciembre).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Villa de Arafo, a 26 de septiembre de 2014.

El Alcalde-Presidente acctal., Rosendo E. Batista García.

VILLA DE GARAFÍA

A N U N C I O

12479 **10835**

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados provisionalmente por Decreto de esta Alcaldía nº 430/14, dictado con fecha 30 de septiembre, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, referidos todos ellos al ejercicio de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos y Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la resolución, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los siguiente impuestos:

- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES D CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

- TASA POR SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- SUMINISTRO DE AGUA POTABLES (semestre de enero a junio).

Correspondientes todos ellos al año 2014, en:

- Localidad: Villa de Garafía.

- Oficina de Recaudación del Ayuntamiento.

- Plazo de Ingreso: 01.10.2014 a 15.12.2014.

- Horario: de 9 a 13,30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En la Villa de Garafía, a 1 de octubre de 2014.

La Tesorera acctal., María Isabel González Pérez.

VILLA DE HERMIGUA

A N U N C I O

12480 **10986**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de agosto de 2014, aprobatorio de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza General de Subvenciones

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Villa de Hermigua.

Art. 2. Concepto y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, a favor de personas públicas o privadas y colectivos sin personalidad jurídica, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.
- Las aportaciones dinerarias a los consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones de municipios.

- Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales previstas en el Presupuesto y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas de urgencia o emergencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.
- Las subvenciones de cooperación internacional.

No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Art. 4. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o colectivo que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Art. 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, los colectivos sin personalidad jurídica o entidades, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas, colectivos sin personalidad jurídica o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga

resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

8. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

9. Las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiados por el Ayuntamiento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

j) La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Art. 7. Tipos de subvención.

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

-Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

-Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento.

-Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

-Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Art. 8. Procedimientos de concesión.

a) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

b) Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

c) Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

d) Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa:

- Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente normativa.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Art. 9. Iniciación del procedimiento ordinario.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención

General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general municipal.

La convocatoria y sus bases específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y en l página web oficial del Ayuntamiento.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de La Villa de Hermigua y de la fecha y número del BOP de Santa Cruz de Tenerife donde esté publicado.

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- Número máximo de proyectos a presentar en cada convocatoria.

- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de resolución y notificación.

- Medio de notificación o publicación.

- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

- Criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.

- Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.

- Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

- Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

- Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

- En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados, porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

- Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

- Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.

- Forma y plazo de justificación.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por la indicación de:

a) La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

b) Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.
c) En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 10. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- Informe de la Intervención.
- Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el servicio gestor elabora la propuesta de concesión de las subvenciones que elevará a dictamen de una Comisión integrada por miembros de la Corporación o personal del Ayuntamiento, con la condición de funcionario de carrera o laboral fijo, en número no inferior a tres, cuya designación se efectuará en la convocatoria. Uno de sus miembros actuará como Presidente y otro asumirá las funciones de Secretario.

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

Art. 11. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones es la Alcaldía.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá hacer constar de manera expresa: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

Además, la resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/l982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 12. Régimen de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

El convenio deberá contener necesariamente:

- Definición concreta y expresa del objeto.

- Compromisos de las partes.
- Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

- Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- En el supuesto de se establezcan pagos anticipados, porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
- Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.
- Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003.

Art. 13. Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal. Iniciación.

El procedimiento para su concesión se inicia de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona o colectivo a la que va destinada la subvención.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida presupuestaria por el servicio gestor.

Art. 14. Procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal. Instrucción.

El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.

- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.

- Informe de la Intervención.
- Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

Art. 15. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones es la Alcaldía.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la publicación regirá el artículo 11.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

En cuanto a la publicación regirá el artículo 11.

Art. 16. Excepciones al procedimiento.

Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.

Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento y del beneficiario. En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

Art. 17. Régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones.

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones se regirán por este Ordenanza, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003 en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Art. 18. Iniciación del procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio.

La iniciación se realizará mediante la resolución aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención o subvenciones.

El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, por el importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones es la Alcaldía.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de concesión de la subvención o subvenciones al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto.

La resolución inicial, siempre que vaya destinada a más de un beneficiario, tendrá necesariamente el siguiente contenido.

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo y lugar de presentación de la documentación.
- Plazo de resolución y notificación.
- Medio de notificación o publicación.
- Documentos e informaciones que deben presentar.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- Criterios de concesión de las subvenciones.

- Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- En el supuesto de se establezcan pagos anticipados porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
- Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

Art. 19. Instrucción del procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.

El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.

- Informe de la Intervención.
- Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la propuesta de concesión.

La propuesta de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

Art. 20. Resolución del procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resuelve al procedimiento de concesión de las subvenciones.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá hacer constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y

razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En cuanto a la publicación regirá el artículo 11.

Art. 21. Excepciones al procedimiento.

En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.

La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida por el órgano gestor y previa la fase de instrucción se efectuará la resolución en la que deberán quedar expresados todos los extremos indicados en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ordenanza.

Art. 22. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de La Villa de Hermigua.
- Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Art. 23. En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano administrativo concedente.

- Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- Tramitación correcta del procedimiento.
- Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
- Aprobación del gasto y pago.

Art. 24. Gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- Aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

- Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Art. 25. Gastos directos y gastos indirectos.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Art. 26. Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.

Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal ("transferencias corrientes"), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

A) Bienes fungibles.

B) Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
C) No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
D) Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Gastos de transporte.

Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.

Adquisición de material de oficina no inventariable.

Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos "Transferencias Corrientes".

Art. 27. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean. En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 28. Gastos de amortización de bienes inventariables.

Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia. En todo caso el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Art. 29. Gastos de superior cuantía.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

Art. 30. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Excepcionalmente podrán ser subvencionables los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Art. 31. Gastos de naturaleza tributaria.

Con carácter general, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En cuanto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

Igualmente, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Art. 32. Subcontratación.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención.

Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje de la actividad subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención, salvo en casos excepcionales que deberán justificarse previamente a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvención o del convenio donde se especifiquen. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 6.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito.

Art. 33. Financiación de gastos subvencionables.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.

En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

Art. 34. Aprobación del gasto.

Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Art. 35. Aprobación del pago.

Salvo que se haya autorizado el abono anticipado del 100 % de la subvención, autorización que será excepcional y deberá motivarse, el pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causa previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

También podrán efectuarse pagos anticipados que solo excepcionalmente podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones o convenios y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Art. 36. Justificación.

La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Villa de Hermigua constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.

- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Art. 37. Formas de documentar la justificación de subvenciones.

La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa del gasto realizado.

- Acreditación del gasto por módulos.
- Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Art. 38. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo.

1. Contenido de la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa, con carácter general y de conformidad con el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estará formada por los documentos que a continuación se indican:

A) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Plazo de ejecución del programa.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 29 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

B) Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

C) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

D) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

Cuando así se establezca en la bases de la convocatoria, para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, IGIC de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Los facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

E) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el

interés de demora correspondiente (artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

F) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

3. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 1.A de este artículo siempre que la cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas en los términos contemplados en el art. 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuenta justificativa simplificada

Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención. El contenido de la cuenta será el establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En defecto de previsión en las bases se utilizará la técnica de muestreo al azar. En este caso la muestra abarcará como mínimo el 50 % los justificantes que representen como mínimo el 100 % del importe de subvención y el 50% de los gastos.

Art. 39. Justificación mediante módulos.

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Art. 40. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Art. 41. Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.

Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

-De actividades cofinanciadas.

-Bienes inmuebles.

-Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

Art. 42. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

Para el caso de actividades en cuya financiación concurran subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Hermigua con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en esta Ordenanza, que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada.

- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

El servicio gestor municipal competente por razón de la materia especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio estas circunstancias.

Art. 43. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Art. 44. Justificación de las subvenciones ex post.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Art. 45. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Art. 46. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Art. 47. Comprobación de subvenciones.

a) Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación

c) Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio. En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

d) Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención. El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen.

e) Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al servicio gestor para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

Art. 48. Comprobación de valores.

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

Art. 49. Reformulación de solicitudes.

Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado. La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condición y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Art. 50. Invalidez de la resolución de concesión.

Tendrá lugar cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Art. 51. Causas de reintegro.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Art. 52. Naturaleza del crédito a reintegrar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza. El procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Art. 53. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 54. Obligados al reintegro.

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Art. 55. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en esta Ordenanza.

Art. 56. Procedimiento de reintegro. Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 57. Inicio del procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Art. 58. Retención de pagos.

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el

importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.

Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

Art. 59. Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Art. 60. Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 61. Control financiero. Finalidad.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la adecuada y correcta justificación de la subvención así como la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, así como promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera.

Art. 62. Contenido del control financiero.

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- La comprobación material de inversiones y otros activos.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

- La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.
- Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.

Art. 63. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes, a cuyo fin estos tendrán la facultad de libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluyendo libros y registros contables, soportes informáticos, información de cuentas bancarias así como el acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el régimen sancionador.

Art. 64. Formas de ejercicio del control financiero.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención General Municipal.

Art. 65. Órganos competentes de control financiero.

El control financiero se realizará por la Intervención Municipal, a través de los funcionarios a los que específicamente se les pueda asignar este cometido.

Los funcionarios de la Intervención General Municipal, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

Art. 66. Procedimiento de control financiero.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión de los correspondientes informes provisionales comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días. Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso

efectuadas, el órgano de control emitirá informe definitivo dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará el inicio del expediente de reintegro notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

Art. 67. Infracciones. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Art. 68. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Art. 69. Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Art. 70. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Art. 71. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias reguladoras de subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

  - No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de

contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 72. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 73. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades

colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 74. Clases de sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley general Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Art. 75. Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de

la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Art. 76. Sanciones por infracciones leves.

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Art. 77. Sanciones por infracciones graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 10.000 euros, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art. 78. Sanciones por infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplica- da o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 10.000 euros, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Art.79. Procedimiento sancionador.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente así como de las actuaciones de control financiero.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Art. 80. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Art. 81. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Art. 82. Responsabilidades.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa. En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.-4 Ley 38/2003).

DISPOSICIÓN FINAL I

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL II

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En la Villa de Hermigua, a 3 de octubre de 2014.

El Alcalde acctal., Agustín Almera Brito.

A N U N C I O

12481 **10987**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de agosto de 2014, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación de Ayudas de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE HERMIGUA

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, en su art.1, establece que el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos. Asimismo los artículos. 4.2.i) y 13.1.h) del señalado texto, establece como áreas de actuación la ayuda en situaciones de emergencia social y atribuye a los Ayuntamientos competencias para la gestión de prestaciones económicas.

El Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familiares del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

Las presentes bases tratan de aunar ambos requisitos, atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

Artículo 1.- Competencia, Objeto y Régimen Jurídico.

1. COMPETENCIA. Conforme a la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las Comunidades Autónomas deberán asumir la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, manteniéndose, únicamente, como competencia municipal, conforme al artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En consecuencia el Ayuntamiento de la Villa de Hermigua es titular de las competencias de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que comprenderían la prestación de ayudas económicas de emergencia social.

2. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de

de Hermigua. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

3. RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión por el Departamento de Intervención Social de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de las prestaciones a conceder y de las condiciones sociales de los beneficiarios de las mismas, que justifican razones de interés público, social, humanitario y otras que dificultan una convocatoria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Hermigua. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

Artículo 3.- Definición.

1. Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

— Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
— Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
— Su carácter personalísimo e intransferible.
— Su carácter transitorio, y no periódico.

Artículo 4.- Objetivos.

1. La concesión de ayudas de emergencia social persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 5.- Contenido de las ayudas

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación de necesidad efectuada por el Ayuntamiento, se establecen ayudas para las siguientes finalidades:

a) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: Se entienden por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario/a y de su familia, como: Alimentación, Higiene, Productos farmacéuticos y vestimenta.

b) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias o excepcionales: Se entienden por tales aquellas ayudas económicas destinadas a cubrir un tipo de necesidad que, no resultando decisiva para la subsistencia física del usuario/a y de su unidad de convivencia, puede alterar la estabilidad socio-económica de la misma, pudiendo considerar entre otras las siguientes :gastos de vivienda (deudas por suministro de luz, alquiler, agua), adquisición de útiles básicos del hogar, viajes o traslados por asunto de enfermedad, adquisición de material escolar.

Se priorizarán por límite presupuestario las ayudas establecidas en el apartado a) prestaciones destinadas a atender las necesidades básicas, de este artículo. Se establece un límite anual de 1.500 euros resultante de la suma de las ayudas percibidas por unidad de convivencia.

Con carácter general, cada expediente de ayuda se tramitará por un concepto único, si bien podrán tramitarse por varios conceptos si la Trabajadora Social lo considera necesario y lo justifica en el expediente. En estos casos, el importe de la ayuda será el que corresponda a la suma de los conceptos.

Artículo 6.- Condiciones Generales.

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

3. Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Artículo 7.- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas para sí o su unidad de convivencia que reúnan los requisitos para acceder a la condición de beneficiario que se mencionan en la presente ordenanza.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

Se entiende por unidad de convivencia, la formada por una o más personas, que convivan en el mismo domicilio independientemente de la relación de parentesco, acreditado mediante certificado de convivencia.

Artículo 8.- Perceptores de las ayudas.

Podrán ser perceptores de las ayudas:

a) Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por la persona beneficiaria o, en su defecto, por la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 9.- Requisitos de los beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios/as de las Prestaciones de Emergencia Social, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea. En el caso de personas de otras nacionalidades o de refugiados, asilados o apátridas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/87 de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronado y tener residencia en el municipio de la Villa de Hermigua durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el informe del/la Trabajador/a Social.

c) Ser mayor de edad o menor emancipado.

d) Encontrarse en una situación acreditada de emergencia social, entendiéndose que existe tal, cuando el/la solicitante o la unidad de convivencia, de la que forme parte, no superen los ingresos mensuales indicados en los criterios de concesión enunciados en el artículo 14 de la presente ordenanza.

e) No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia, para la que se solicita la ayuda, de bienes muebles e inmuebles distinto a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

f) No tener deuda con tributos municipales excepto cuando se trate de una ayuda destinada a la atención de necesidades básicas en el sentido del artículo 2 a) de la presente ordenanza.

g) Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

a) Comunicar al Departamento de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación social-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
b) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones que se crean necesarias.
c) Comunicar a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
d) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
e) Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
f) Presentar justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en los casos en los cuales lo determine la resolución de concesión de la ayuda.
g) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
h) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
i) Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante o que sea coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones en atención a la situación de emergencia social, teniendo, en todo caso, carácter complementario a éstas.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 13.- Solicitudes y documentación.

1. Para solicitar las ayudas, los beneficiarios tendrán que aportar el modelo normalizado de solicitud (anexo I), debidamente cumplimentado y firmado, el cual irá acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante y en su caso de su representante, y demás miembros de la unidad de convivencia, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

b) Fotocopia del Libro de Familia o de cualquier otra documentación acreditativa de la relación de parentesco o convivencia.

c) Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia. Que se tramitará de oficio por el Ayuntamiento.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- **Pensionistas**: documento acreditativo de la pensión que recibe u otro documento de referencia.

- **Trabajadores por cuenta ajena**: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- **Trabajadores autónomos**: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.

- **Desempleados:**

⟦ Certificado de inscripción en la Agencia Canaria de Empleo.

⟦ Con prestación: Documento acreditativo de la prestación.

e) Declaración en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarlas a otras Administraciones.

f) en su caso, dos presupuestos de igual características del gasto que origine la petición de la ayuda, atendiendo a la finalidad de la misma.

g) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual o facturas de luz de la misma, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia (requerimiento de pago, declaración responsable del arrendador, etc.).

h) Formulario de alta a terceros.

i) Certificados catastrales de bienes de todos los miembros de la unidad familiar.

j) Con carácter específico, cualquier documento que atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, los/las Técnicos/as del Servicio crean pertinente solicitar.

2. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

3. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

4. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

5. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

6. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 14.- Criterios de concesión.

Se entenderá que existe una situación acreditada de emergencia social, cuando los ingresos mensuales del/la solicitante o de la unidad de convivencia, de la que forme parte, no superen los siguientes importes:

Número de miembros de la Unidad familiar (solicitante incluído)	% a aplicar sobre el IPREM (1)
1	75%
2	83%
3	91%
4	99%
5	107%
6	115%
7	123%
8	131%
9	

(1) IPREM vigente en el momento de la concesión de la ayuda, todo ello de acuerdo con el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, incrementando dicho porcentaje en ocho puntos por cada miembro más que conforme la unidad de convivencia

Se entiende como ingresos todos los recursos de que dispone la persona o la unidad familiar, tales como, salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Para calcular los ingresos, del importe total se deducirán los siguientes gastos habidos en el mes anterior a la solicitud:

- Gastos relacionados con la vivienda: alquiler (hasta un máximo de 400 €/mes), hipoteca (hasta un máximo de 600€/mes), agua, luz, basura.
- Gastos sanitarios y productos farmacéuticos acreditando documentalmente la necesidad.
- Cualquier otro gasto realizado que a criterio del/ la Trabajador/a Social se entienda de cobertura de las necesidades básicas de la unidad de convivencia.

El importe resultante ha de compararse con el resultado de la aplicación del porcentaje que corresponda en cada caso sobre el IPREM, a efectos de valorar la situación de necesidad de cada solicitante y su unidad de convivencia.

Artículo 15.- Cuantías máximas.

a) Las cuantías de las ayudas a conceder en concepto de alimentación es establece atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia:

Miembros unidad de convivencia Importe máximo mensual a conceder	Importe máximo mensual
1	200 €
2	250 €
3	300 €
4	350 €
5	400 €
6 o más	450 €

b) Las ayudas cuya finalidad es cubrir deudas de alquiler de vivienda, tendrán una cuantía máxima anual de 800€ por unidad familiar.

c) El importe global anual (suma de todas las ayudas concedidas) de las ayudas por unidad de convivencia y por cualquier concepto no puede superar los 1.500 euros.

Artículo 15. Instrucción y resolución de los expedientes.

a) Los expedientes se recibirán en los Servicios Sociales Municipales, procediéndose a su valoración por parte del personal técnico con Diplomatura en Trabajo Social.
b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de díez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.
c) La Trabajadora Social podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

d) Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, en el que se justifique la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.
e) Instruído el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, desde la Concejalía de Servicios Sociales, se elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.
f) El expediente no estará sujeto a fiscalización previa de la Intervención de Fondos.

Artículo 16.- Denegación de solicitudes.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

— No cumplir los requisitos exigidos.
— Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
— Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
— Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
— Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
— Por inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
— Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 17.- Resolución y notificación.

1.- La resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar, previa propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales. La resolución de concesión deberá dictarse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2.- La resolución podrá dictarse, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, condicionada al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento. Además, la concesión de la ayuda podrá someterse a la condición de cumplimiento de un determinado comportamiento directamente relacionado con la situación de necesidad del beneficiario, tales como la obligación de escolarización, asistencia a clase de los menores integrados en la unidad de convivencia, la integración en un programa de inserción socio-laboral o similar.

3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

4.- La resolución adoptada será notificada a las personas beneficiarias y, en su caso, a las personas perceptoras, en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente, sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguardar del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

5.- En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, en las partidas presupuestarias

correspondientes en el presupuesto general del Ayuntamiento, pudiéndose denegar la ayuda por falta de crédito presupuestario.

Artículo 18.- Forma de conceder la ayuda.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe del personal técnico con Diplomatura en Trabajo Social.

Artículo 19.- Abono de la ayuda.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución directa, en todos los términos expresados en la misma.

Se efectuará por los servicios económicos municipales mediante vales, entrega en especie o transferencias bancarias (previa presentación del alta a terceros del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua).

Artículo 20.- Justificación.

En el caso de ayudas percibidas por el beneficiario mediante transferencia bancaria, éste justificará en el plazo de 15 días desde que se haya hecho efectivo el ingreso del gasto realizado por el cual fue concedida la ayuda. Dicha justificación se realizará mediante presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de facturas, justificantes de pago u otra documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida. La documentación justificativa deberá cumplir con los requisitos reglamentariamente establecidos.

En estos casos, por el personal técnico, de los Servicios Sociales Municipales, como órgano instructor del expediente, se emitirá informe relativo al cumplimiento de las obligaciones, al objeto de proceder a declarar por justificada la ayuda recibida.

En el caso de la concesión de ayudas mediante expedición de vales, el pago se realizará al proveedor y se abonará una vez éste entregue la factura que lo justifique.

Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IGIC y la fecha de expedición de la misma.

Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Reintegro.

Dará lugar a la no exigibilidad de la ayuda o, en su caso, el reintegro de la misma, siguiendo los trámites previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley

General de Subvenciones de las cantidades que por principal intereses y gastos tuviera derecho a exigir esta Administración del beneficiario en los siguientes supuestos:

a) En caso de defunción del beneficiario.
b) Cuando se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o representante legal.
c) Cuando por parte del beneficiario se incumpla la finalidad o condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
d) La renuncia expresa del beneficiario.
e) Cuando en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguido o revocada cualquier otra ayuda con carácter de emergencia social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
f) Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

Artículo 22.- Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de seis meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 23.- Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

— Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
— Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 24.- Extinción de la prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

— Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio.
— Por la desaparición de la situación de necesidad.
— Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
— Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
— Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
— Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a seis meses.

Artículo 25.- Suspensión cautelar de la prestación.

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la

pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Artículo 26.- Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 27.- Procedimiento de urgencia.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Artículo 28.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
— La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
— La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.
— Las contempladas en el art. 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de tres leves, y las que a continuación se enumeran:

— Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

— El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
— Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en esta ordenanza.
— Las contempladas en el art. 57 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

— Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
— Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.
— Las contempladas en el art. 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 30.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Infracciones.

Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 32.- Normas de aplicación supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el resto de disposiciones de carácter general.

Disposición adicional.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en la presente Ordenanza podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo del órgano competente, siempre que las circunstancias así lo aconsejan.

Disposición transitoria primera.

A las solicitudes de ayudas de emergencia social que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor la presente ordenanza,

les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición transitoria segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria tercera.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las normas contempladas en las Bases del Ejecución del Presupuesto en lo que resulten afectadas.

Disposición final.-

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

D/Dª…….. con D.N.I. nº ……. Teléfono …..…… Fax…….. y domicilio en ……

SOLICITA AYUDA PARA:

Aporta la siguiente documentación:

1.- …….. 7.- …….

2.- …… 8.- ……..

3.- …….. 9.- ……..

4.- …….. 10. ……

5.- …….. 11.- ……

6.-…… 12.- ……

ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:
Yo, el / la solicitante, ACEPTO la ayuda, en caso de ser concedida en todos los términos. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la ayuda solicitada y todas las obligaciones que de la misma se deriven. Además, DECLARO bajo mi responsabilidad de que son ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud.
AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En Hermigua a, de de 201
Firmado:

ILTMO. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE HERMIGUA.-

En la Villa de Hermigua, a 3 de octubre de 2014.

El Alcalde acctal., Agustín Almenara Brito.

A N U N C I O

12482 **10796**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE HERMIGUA**

Exposición de motivos.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestro municipio.

Este objetivo, algunas veces se ve amenazado por algunas actuaciones incívicas que se manifiestan, fundamentalmente, en daños en el mobiliario urbano, fuentes, parques, jardines, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cuantiosos que distraen la dedicación de recursos municipales para su reparación, gasto que por otra parte, se podría destinar a otras finalidades en favor de la convivencia y no en subsanarla. Además, conviene tener en cuenta que estos gastos al ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

En definitiva, esta ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia en el municipio de Hermigua y con este objetivo intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a las mismas en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos, en la necesidad de asumir determinados deberes de convivencia y de mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Partiendo del reconocimiento de que toda persona tiene derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y de la necesidad de equilibrar ese libre ejercicio con el respeto a los derechos y la dignidad de los demás, se pretende con esta Ordenanza buscar una herramienta útil y capaz de armonizar las normas básicas de convivencia, como ejercicio de corresponsabilización de nuestros vecinos, con el fin de prevenir los conflictos de la vida cotidiana, buscar soluciones rápidas y efectivas para intervenir, en el ámbito de su competencia, contra las actuaciones ilícitas que suponen un detrimento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la

solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido. En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Hermigua.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestra de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Hermigua. Este Título se divide en 2 capítulos: Derechos y obligaciones ciudadanas y licencias y autorizaciones.

El Título II establece las necesarias normas de convivencia y el cuidado de la vía pública. Este título se divide en 5 capítulos: convivencia ciudadana, respeto por el mobiliario urbano, ornato público, organización y autorización de actos públicos e infracciones.

El Título III establece normas sobre la limpieza de los espacios públicos. Este Título se divide en tres capítulos: Limpieza de la red viaria y otros espacios urbanos, medidas a adoptar por determinadas actividades e infracciones

El Título IV establece una serie de normas acerca del tratamiento de los residuos. Este Título se divide en dos capítulos: Residuos e infracciones

El Título V establece normas concretas relativas a las molestias por ruidos y vibraciones y se divide en 3 capítulos: Ruidos relativos a los animales domésticos, ruidos de instrumentos y aparatos musicales e infracciones

El Titulo VI está destinado a regular el ejercicio de la mendicidad

El Título VII tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Por último, una disposición transitoria y dos disposiciones finales

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Hermigua por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Hermigua.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como, calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, aparcamientos, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de guaguas; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar situados en el término municipal. En este caso, el Ayuntamiento impulsará la subscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. Igualmente, la Ordenanza es de aplicación a las playas y caletas del municipio sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de costas.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio, cualquiera que sea su concreta situación jurídica administrativa y con independencia de su raza, sexo, religión, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Cuando se trate de actividades o actuaciones realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 72 y en el resto del ordenamiento jurídico. Los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también serán considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, esta Ordenanza, se aplicará a los organizadores de actos públicos en los términos y condiciones previstos en la misma.

Artículo 5.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 8.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades profesionales, comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Hermigua, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, el título habilitante exigible conforme a la normativa vigente.
2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9.- Objeto.

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás

bienes municipales de carácter público del término de Hermigua.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 10.- Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

E) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

F) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

G) Expender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

I) Circular en bicicleta fuera de la calzada, o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

J) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

K) Acceder a los edificios, instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Su utilización estará regulada por la ordenanza municipal correspondiente.

CAPÍTULO II: RESPETO POR EL MOBILIARIO URBANO

Artículo 11.- Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 12.- Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

3.

Artículo 13.- Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Artículo 14.- Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

Artículo 15.- Playas y Caletas.

1. La seguridad en las playas y caletas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2. En las Playas del Municipio y Montes municipales en lo que sean de aplicación se prohíben:

a) Las acampadas o instalación de casetas.
b) El acceso de animales a la arena, terrazas y jardines.
c) Todo tipo de juegos que puedan molestar a los usuarios y visitantes, salvo los expresamente autorizados.
d) La utilización de aparatos de música que, asimismo, perturben la estancia de usuarios y visitantes.
e) La utilización de jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

3. Régimen de sanciones.
El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior constituirá una infracción leve y será sancionada con multa de 60 euros hasta 200 euros.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO.

Artículo 16.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 17.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.
B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en períodos electorales y las entidades

sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

D) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

E) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

F) Acampar en las vías y los espacios públicos

G) Instalar en los espacios públicos, sus elementos o mobiliario urbano, tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, sin las correspondientes autorizaciones

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 17 bis.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES.

Artículo 18.- Infracciones

1.- Constituyen Infracciones Leves:

A) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

B) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

C) Circular en bicicleta fuera de la calzada, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

D) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos

en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza

E) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad: colillas, chicles, cáscaras, etc.

2.- Constituyen Infracciones Graves:

A) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

B) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

C) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

D) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.

E) Expender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

F) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

G) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques.

H) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido en la Ordenanza específica reguladora de esta materia.

I) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

K) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

L) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3.- Constituyen Infracciones muy Graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados

de alteraciones de la seguridad ciudadana.

E) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

F) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano

G) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Objeto y normas generales.

El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS.

Artículo 20.- Personas obligadas a la limpieza.

Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 21.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Artículo 22.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 24.- Limpieza de escaparates y otros elementos.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 25.- Carteles y anuncios en las fachadas.

La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios para las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES.

Artículo 26.- Infracciones.

1.- Constituyen Infracciones Leves:

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/ las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2.- Constituyen Infracciones Graves:

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3.- Constituyen Infracciones muy Graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS.

Artículo 27.- Recogida de residuos urbanos.

La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 28.- Locales para el almacenamiento de residuos.

Toda nueva edificación, con más de una familia o destinada a usos no residenciales, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

Artículo 29.- Residuos domiciliarios.

Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 30.- Depósito de los residuos.

Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio más próximo.

La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 31.- Residuos comerciales e industriales.

En mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Tierras y escombros.

Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

Artículo 33.- Muebles, enseres y objetos inútiles.

Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio más próximo, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 34.- Restos vegetales.

Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios al Punto limpio más próximo.

Artículo 35.- Animales muertos.

Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios municipales, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 36.- Excrementos de animales.

Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 37.- Abandono de vehículos.

Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando:

a) Permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

b) En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 38.- Otros residuos.

Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES.

Artículo 39.- Infracciones.

1.- Constituyen Infracciones Leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc.

2.- Constituyen Infracciones Graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

E) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

F) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses

3.- Constituyen Infracciones muy Graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

F) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

G) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO V: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 40.- Prohibiciones expresas.

Se prohíbe dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasiones molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de las casas vecinas.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES.

Artículo 41.- Preceptos generales y prohibiciones.

Se establecen las siguientes prevenciones:

1.- Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

2.- Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

3.- La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

4.- Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

5.- Precisará comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atendrán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES.

Artículo 42.-. Infracciones.

1.- Constituyen Infracciones Leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2.- Constituyen Infracciones Graves:

A) La reiteración en tres veces en el período de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1 de este artículo

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3.- Constituyen Infracciones muy Graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO VI: MENDICIDAD

Artículo 43.- Ejercicio de la mendicidad.

Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a) de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y el resto de la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. De acuerdo igualmente con la normativa específica que le es de aplicación es un servicio de actuación conjunta, y por tanto, de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. A los efectos señalados en el apartado anterior, el Ayuntamiento fijará los criterios generales que deberán seguir los cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

4. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 45.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Hermigua tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Hermigua pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 46.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

Artículo 47.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 48.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciantes por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la

infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

Artículo 49.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 50.- Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Hermigua.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Hermigua que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Hermigua deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en la legislación vigente.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Hermigua sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Subdelegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 51.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 60 hasta 200 euros.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

Artículo 52.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 53.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 54.- Reducción de la sanción si se paga de manera inmediata.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la reducción será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 56.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 57.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones leves establecidas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el plazo de un año y las muy graves en el plazo de dos años.

2. Las sanciones leves establecidas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de dos años y las muy graves en el plazo de tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58.- Tipificación de infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 59.- Sanciones

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

Para las infracciones leves: Multa de 60,00 a 200,00 euros.
Para las infracciones graves: Multa de 200,01 a 600,00 euros
Para las infracciones muy graves: Multa de 600,01 a 1.200,00 euros

Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones

1.- Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La gravedad de la infracción
b) La intencionalidad.
c) Los daños producidos a los bienes públicos o privados
d) La reincidencia en la comisión de infracciones
e) La reiteración
f) La capacidad económica de la persona infractora
g) El grado de participación.
h) La trascendencia para la convivencia ciudadana
i) Las circunstancias personales del infractor.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza

Artículo 61.- Resarcimiento e indemnización

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 62.-Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO TERCERO: REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 63.- Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda

CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 64.- Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO QUINTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 65.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en el art. 34 del apartado 1 del artículo 75 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 del propio artículo 34, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO SEXTO: MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 66.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del

procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 67.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente.

Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 68.- Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio, centros educativos, estaciones de guaguas y taxis, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hermigua, en la sesión celebrada el 7 de agosto de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Hermigua, a 27 de septiembre de 2014.

La Alcaldesa, Mª Solveida Clemente Rodríguez.

VILLA DE MAZO

EDICTO NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

12483 **11101**

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Tributos nº 2014-0808, dictado con fecha 08.10.2014, ha sido aprobado el Padrón de contribuyentes y Listas cobratorias de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: vados, referidos todos ellos al ejercicio de 2014.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles el referido padrón. Este se encuentra a disposición en el negociado de tributos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Vados, correspondiente al ejercicio de 2014 en:

Localidad: Villa de Mazo.

Oficina de Recaudación: gestionada por la empresa Sistemas de Colaboración Integral, S.L. Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, bajo. El Pueblo. Villa de Mazo.

Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

Horario: de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villa de Mazo.

(Firmado digitalmente).

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

12484 **11101**

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Tributos nº 2014-0809, dictado con fecha 08/10/2014, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal para la exacción de Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público por el plazo de quince días hábiles el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario El Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2014 en:

Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

Horario: de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas.

Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por al empresa colaboradora en la recaudación municipal (Sistemas de Colaboración Integral, S.L.) según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en las entidades financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales,en horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes desde las 7.30 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villa de Mazo.

(Firmado digitalmente).

VILLA DE EL SAUZAL

Secretaría

A N U N C I O

12485 **10853**

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2014, se aprobó definitivamente la Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio de El Sauzal, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

"ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 3.

CAPÍTULO II: DE LAS LICENCIAS.

- Artículo 4.
- Artículo 5.
- Artículo 6. Titularidad de las licencias.
- Artículo 7. Requisitos subjetivos.
- Artículo 8. Requisitos objetivos.
- Artículo 9. Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.
- Artículo 10. Vigencia.
- Artículo 11. Suspensión.
- Artículo 12. Renuncia.

CAPÍTULO III: TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

- Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos.
- Artículo 14. Derecho de tanteo y retracto.
- Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.
- Artículo 16. Extinción y revocación.
- Artículo 17. Rescate de las licencias y autorizaciones.
- Artículo 18. Registro de Licencias.

CAPÍTULO IV: DE LOS CONDUCTORES.

- Artículo 19. Permiso Local de Conducción.
- Artículo 20. Caducidad y retirada del Permiso Local de Conducción.
- Artículo 21.

CAPÍTULO V: DE LOS VEHÍCULOS.

- Artículo 22.
- Artículo 23.
- Artículo 24.
- Artículo 25.
- Artículo 26.
- Artículo 27. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Artículo 28.
- Artículo 29.

• Artículo 30.
• Artículo 31.
• Artículo 32.
• Artículo 33.

CAPÍTULO VI: DE LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

• Artículo 34. Condiciones generales de prestación.
• Artículo 35. Dedicación exclusiva de los vehículos.
• Artículo 36. Continuidad del servicio.
• Artículo 37. Medidas de organización.
• Artículo 38.
• Artículo 39.
• Artículo 40.
• Artículo 41.
• Artículo 42.
• Artículo 43.
• Artículo 44.
• Artículo 45.
• Artículo 46.
• Artículo 47.
• Artículo 48.
• Artículo 49.
• Artículo 50. Modificación de las medidas de organización.
• Artículo 51.
• Artículo 52.

CAPÍTULO VII: DE LAS PARADAS.

• Artículo 53. Organización.
• Artículo 54.

CAPÍTULO VIII: DE LAS TARIFAS.

• Artículo 55.
• Artículo 56.
• Artículo 57.
• Artículo 58.
• Artículo 59.
• Artículo 60.
• Artículo 61.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR.

1. DE LAS INFRACCIONES.

• Artículo 62. Infracciones.
• Artículo 63. Procedimiento Sancionador.
• Artículo 64. Infracciones leves.
• Artículo 65. Infracciones graves.
• Artículo 66. Infracciones muy graves.

2. DE LAS SANCIONES.

• Artículo 67. Sanciones.
• Artículo 68. Graduación de las sanciones.
• Artículo 69. Cumplimiento de las sanciones.
• Artículo 70. Prescripción.
• Artículo 71. Procedimiento.
• Artículo 72. Anotación de sanciones.
• Artículo 73. Cancelación de anotaciones.
• Artículo 74. De las anotaciones.
• Artículo 75.

Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio de la Villa de El Sauzal.

Capítulo I.- Objeto del reglamento.

Artículo 1.

Como manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado el viernes 10 de agosto de 2012 en el Boletín Oficial de Canarias núm. 157, en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por el R.D. 763/1979, de 16 de Marzo, R.D 236/1983, de 9 de Febrero, R.D. 1080/1989, de 1 de Septiembre y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre, Decreto 12/1992, de 7 de Febrero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte, de la Consejería de Transportes del Gobierno de Canarias, se dicta el presente Reglamento con objeto de regular el Servicio Público discrecional prestado en automóviles turismos denominados Taxis, del municipio de El Sauzal.

Artículo 2.

En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento del Servicio de Taxi de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, el Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones del transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías y demás disposiciones

de general aplicación, el Decreto 6/2002 de 28 de enero sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones del transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías.

Artículo 3.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.

c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos con arreglo a lo previsto en el capítulo III.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y forma de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del servicio.

f) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

Capítulo II.- De las licencias.

Artículo 4.

La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 5.

1.- Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstos en el artículo 4 del Reglamento de Servicio de Taxis de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus concordantes.

2.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia, así como para modificar o reducir las licencias será preciso a tender a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Habrá de entenderse por usuarios potenciales de taxis a la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipios; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

d) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

3.- Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, ello conforme con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización e los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículo 6.- Titularidad de las licencias.

1. Solo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización.

2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 7.- Requisitos subjetivos.

Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión y del permiso local de conducción.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

Artículo 8.- Requisitos objetivos.

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan, debiendo las ordenanzas señalar los medios documentales adecuados.

Artículo 9.- Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

1. La licencia municipal se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento municipal y a la legislación de procedimiento administrativo común. Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el ayuntamiento habrá de recabar informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia correspondiente. Una vez convocado, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

3. Habrá de tenerse en cuenta que la resolución de las solicitudes se hará a favor de aquellas que cuenten con mayor derecho de preferencia acreditado. Ostentan este derecho de preferencia aquellos conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de El Sauzal, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros. 4. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

5. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

6. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Ayuntamiento correspondiente podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 10.- Vigencia.

La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá vigencia indefinida.

Artículo 11.- Suspensión.

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

Artículo 12.- Renuncia.

1. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas. En todo caso, para que la renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de El Sauzal.

Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de licencias no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 31.

2. Cuando el titular de una licencia renuncie a ella o sea revocada por el Ayuntamiento cualquiera de las creadas, se declarará su disponibilidad y convocará concurso para su adjudicación.

3. La prelación para la adjudicación de las licencias en éste caso será lo establecido para la transmisibilidad en el artículo 9 de este Reglamento.

Capítulo III. Transmisión y extinción de las licencias.

Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurridos cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra por un plazo de cinco años en este mismo municipio.

4. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 14. Derecho de tanteo y retracto.

1. A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la

administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida trasmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

Artículo 16. Extinción y revocación

1. Procederá la extinción de la licencia municipal previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación.

b) Revocación.

c) Renuncia comunicada por la persona física titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 28 de este reglamento.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en los apartado 6 del artículo 28 de este reglamento.

f) Rescate, en los términos previstos en el artículo 30 del presente reglamento.

2. Procederá la revocación de la licencia cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 34 del presente reglamento. (Azul).

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 17. Rescate de las licencias y autorizaciones.

1. La administración pública otorgante, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 18. Registro de Licencias.

1. Por la Administración municipal se llevará un Registro en el que se realizará el control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos y sus conductores a través de métodos telemáticos.

2. Los propietarios de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio y su vehículo, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieran producido, así como del domicilio de sus conductores y de cuantos datos les sean requeridos.

3. Para que tal libro de Registro pueda ser llevado con la debida seguridad, todo titular de licencia de autotaxi vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas de los conductores asalariados del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de cinco (5) días desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la prestación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado, en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Capítulo IV.- De los conductores.

Artículo 19. Permiso Local de Conducción.

1. Para conducir autotaxi será obligatorio poseer el Permiso Local de Conducción correspondiente.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de estos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los otros Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1.a) y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase C- BTP o superior, conforme al Código de la Circulación.

c. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la población, situaciones de establecimientos públicos, Centros Oficiales, u Oficinas Públicas, Centro de Educación, Hoteles principales, Centros Médicos y Asistenciales, Casas de Socorro e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante

la prueba de aptitud necesaria que se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

1. Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

3. Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

4. Fotocopia del permiso de conducir de la clase C-BTP o superior.

5. Dos fotografías.

6. Justificante de haber satisfecha las tasas reglamentarias.

7. Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Para expedir el carnet de asalariado será requisito previo que el mismo presente la Certificación de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia del contrato de trabajo.

5. Las características del Permiso Local de Conducción serán asimismo las que el Ayuntamiento fije.

Artículo 20. Caducidad y retirada del Permiso Local de Conducción.

1. El permiso a que se refieren los Artículos precedentes caducará:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.

2. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción.

3. En el caso de que a un conductor de taxi se le imponga tres multas consecutivas o cinco alternas, por falta de renovación de Permiso Local de Conducción en el plazo marcado para ello, le será retirado temporalmente.

Artículo 21.

Los conductores de vehículos taxis deberán ir adecuados y pulcramente vestidos durante las horas de servicio. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

Capítulo V.- De los vehículos.

Artículo 22.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

Artículo 23.

1. La antigüedad del vehículo con el que se pretenda iniciar la actividad no podrá ser superior a dos (2) año desde la fecha de la matriculación inicial, debiendo dar de baja del servicio al vehículo al cumplir doce (12) años de antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación.

2. Los titulares de licencia local de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro de antigüedad no superior a cinco (5) años desde la fecha de la matriculación inicial, quedando sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Para solicitar la sustitución del vehículo, el titular de la licencia local deberá aportar junto a su instancia, documento acreditativo del número de chasis, modelo y marca del nuevo vehículo.

3. Excepcionalmente, los vehículos afectos al servicio podrán rebasar los doce (12) años de antigüedad, siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) y las inspecciones que los técnicos municipales competentes consideren oportunas.

Artículo 24.

Las transmisiones intervivos de los vehículos taxis, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquéllas otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización municipal.

Artículo 25.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

1. Los vehículos afectados al servicio municipal de autotaxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, cuya capacidad no podrá ser inferior a cinco plazas incluida la del conductor. Deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3. Portaequipajes libre a disposición del usuario, rueda de recambio en buen uso y herramientas propias para reparar averías urgentes.

4. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

5. Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona, prohibiéndose expresamente su cubrición con pieza textil alguna.

6. Los autotaxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado.

7. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además de poner en marcha para el mecanismo de aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

8. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

9. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale una mampara de separación, la capacidad del vehículo será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

10. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las asociaciones profesionales representativas del sector del Municipio, podrá establecer módulos y tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

11. La autoridad municipal estará facultada para, oídas las asociaciones profesionales representativas del sector, exigir la instalación en los vehículos de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, especialmente cuando se trate de dispositivos de seguridad y sistemas de comunicación con la Policía Local.

12. La instalación de publicidad deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 26.

La puesta en servicio de vehículos requerirá la acreditación previa del cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Todo automóvil que no cumpla las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad, exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 27. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.

1. Los vehículos autotaxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

2. Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Artículo 28.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2. La pintura de los vehículos deberá ser cuida, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 29.

1. Los vehículos autotaxis estarán uniformemente pintado de blanco.

2. En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y nombre de la villa, así como el número de licencia municipal. Se permite llevar publicidad en el vehículo. La rotulación o instalación de publicidad deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

3. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencias, matrícula y número de plazas.

4. Asimismo, y en lugar bien visible del interior llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 30.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este Capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada, de acomodar aquél, en el plazo de quince días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

Artículo 31.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.

Asimismo se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 32.

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple con las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días.

Artículo 33.

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización Municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones de revista.

Los Servicios Municipales competentes podrán efectuar la comprobación del estado del vehículo y la contrastación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Capítulo VI.- De la prestación del servicio de taxi.

Artículo 34. Condiciones generales de prestación.

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia en este caso el Municipio de El Sauzal. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

b) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante lo anterior, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

d) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

e) Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

f) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

g) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular.

Artículo 35. Dedicación exclusiva de los vehículos.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mis-

mos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la Autoridad municipal, en cuyo caso se deberá advertir de esta situación mediante la exhibición en lugar visible de un cartel con la leyenda "Fuera de servicio".

Artículo 36. Continuidad del servicio.

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

Artículo 37. Medidas de organización.

La Autoridad municipal, oídas las asociaciones profesionales representativas del sector de, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y período de vacación estival, de forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 38.

Para asegurar el servicio en los lugares especiales (centros de salud, estaciones de transporte, etc), podrán señalarse los servicios obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante las inspecciones que los servicios municipales estimen oportunas.

Artículo 39.

1. Cuando los vehículos autotaxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de pararse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando así mismo el número que pueden aparcar en cada una de ellas, modificando las existencias aumentando disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada unas de ellas, previa audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etc.

3. La duración del trabajo en las diferentes paradas y los turnos de guardia se establecerán en cada momento por la autoridad competente. El Ayuntamiento, por razones del servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, consumidores y Usuarios, Asociaciones de Vecinos, etc.

4. Los taxis en servicio normal deben preferentemente estacionarse en parada para procurar ahorrar el Consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

5. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

6. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

7. En caso de urgencia, apreciado por Agentes de Autoridad, podrá modificarse dicha norma.

8. Cuando los conductores de autotaxis, que circulen en situación de libres sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atendrá a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

9. En las estaciones de guaguas o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicio fuera de las Paradas autorizadas a tal efecto.

10. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de distancia de una parada de autotaxi. Quedando prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

Artículo 40.

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de "libre", haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Durante la noche, los autotaxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra "Reservado", que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono o de cualquier otra forma.

Artículo 41.

1. Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio, respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas.

2. Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

3. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los diferentes núcleos del municipio.

Artículo 42.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un autotaxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo éste requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

3. Asimismo deberá ponerse el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o averías en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 43.

1. El conductor de vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el portamaletas.

3. Los usuarios, al solicitar un vehículo autotaxi, por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi ha sido solicitado por teléfono o radio-teléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar al punto de llamada. Todo ello sin

perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio.

4. El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los Agentes de la Autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5. El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros y un guía o de silla de ruedas.

Artículo 44.

Si iniciado el servicio el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 45.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vía que sean manifiestamente intransitable o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

Artículo 46.

1.- Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o a lo más tardar dentro de las 72 horas del siguiente hábil en las Dependencias Municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 47.

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 48.

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar donde no se entorpezca el tráfico, apartándose de los canales de circulación; pondrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 49.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de autotaxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 50. Modificación de las medidas de organización.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materias de horario, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector.

Artículo 51.

1. Los conductores de autotaxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

2. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisan, a colocar los bultos que pudiesen portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 52.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

1.- Licencia.

2.- Permiso de circulación del vehículo.

3.- Pólizas de seguro en vigor, y recibo de la entidad aseguradora justificante del pago de la prima del período del seguro en curso.

4.- Tarjeta de inspección técnica de vehículos (I.T.V.) vigente.

B) Referentes al conductor:

1.- Carnet de conducir de la clase C-BTP, o superior.

2.- Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

C) Referentes al servicio:

1.- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.

2.- Ejemplar del presente Reglamento.

3.- Ejemplar del Código de la Circulación actualizado

4.- Guía de calles del municipio, incluyendo direcciones de servicios sanitarios de urgencia, Comisarías de Policía, etc.

5.- Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados y en garantías de espera. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia del vehículo siendo normalizados por el Ayuntamiento.

6.- Un ejemplar de la tarifa vigente y sus suplementos.

7.- Un ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en automóviles ligeros.

8.- Plano de carreteras de la isla de Tenerife y callejero y plano del municipio.

Capítulo VII.- De las paradas.

Artículo 53. Organización.

1. Cuando los vehículos autotaxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto.

2. Asimismo sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera, de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas. Debiéndose prestar siempre el servicio como punto de origen de recogida de viajeros el de la parada asignada a fin de que la misma no quedara desatendida.

3. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de las, previo acuerdo con las Asociaciones correspondientes.

Se podrán crear puntos de parada en los lugares que se determinen, de acuerdo con las Asociaciones correspondientes.

4. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

5. En casos de urgencia, apreciada por Agentes de la Autoridad podrá modificarse el correspondiente cartel.

6. El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del territorio municipal y en horas determinadas del día o de la noche.

7. Los turnos serán nombrados por el Ayuntamiento y han de estar cubiertos todos días del año, tanto laborales como festivos, si algún propietario de licencia no desea disfrutar de los turnos en las terminales, deberá manifestarlo así por escrito al Ilmo. Ayuntamiento.

8. Todo automóvil que se encuentre de turno está obligado a efectuar los servicios que se le requieran, cualquiera que fuera su lugar o distancia, siempre atendiéndose al artículo 40 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido a los conductores de los vehículos de turno el "ofrecer" sus servicios, ni realizarlos a los usuarios, debiendo indicar cuando así

lo requieran, al vehículo que se encuentre ocupando el número uno de los nombrados. En caso de que algún usuario tenga preferencia por alguna determinada marca de vehículo, se atenderá su deseo.

9. Cuando un automóvil que se encuentre de turno es requerido para la prestación de servicios y su conductor no se encuentre por los alrededores, perderá automáticamente su turno debiendo regresar al orden establecido.

10. Cuando se dé la circunstancia de que un automóvil es rechazado por falta de capacidad o por otro motivo análogo, por parte de las personas que lo iban a alquilar, éste volverá a ocupar el número uno, pero respetando a aquéllos que se encuentren ya contratados por otros usuarios.

11. Bajo ningún pretexto, los conductores de autotaxis, que tengan asignados los turnos en las terminales, podrán formular protesta alguna, en evitación de formar escándalos en presencia de público.

12. Queda terminantemente prohibido verificar maniobras con los automóviles, que puedan entorpecer el tráfico en las terminales, así como lavar los mismos en la parada autorizada.

Artículo 54.

El Ayuntamiento comunicará a las Asociaciones correspondientes, el número de paradas existentes, así como su letra, ubicación y número de unidades que las componen, obligándose a su vez a notificar cualquier modificación que se produzca.

Capítulo VIII.- De las tarifas.

Artículo 55.

La explotación del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

Artículo 56.

El régimen tarifario aplicable a los servicios regulados en este Reglamento, se fijará según el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, o normativa que le sustituya.

El correspondiente expediente administrativo se iniciará con la solicitud de las asociaciones profesionales representativas del sector ante el Ayuntamiento, que deberá emitir informe motivado del Pleno que exprese la tarifa resultante de la memoria y estudios económicos presentados y disposiciones relativas al mantenimiento del equilibrio financiero del servicio.

El Ayuntamiento deberá remitir el expediente completo, junto con el informe del Pleno, a la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife que elevará propuesta de resolución a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar el establecimiento de tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

Artículo 57.

Las referidas tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo en lugar visible para los pasajeros. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a determinados puntos, así como los aplicables con motivo de la celebración de ferias y fiestas. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

Artículo 58.

La revisión de tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido anteriormente.

Para efectuar el cambio de tarifa, en el caso de taxímetro, hay que llevar al taller que proceda, la autorización del Ilmo. Ayuntamiento, acompañada de recibo justificativo expedido por la Agrupación que corresponda.

Artículo 59.

1. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radiotaxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

2. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

3. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al terminar el servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carnet municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

4. El conductor del vehículo estará obligado a esperar hasta un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

5. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá o bien reclamar de éstos el importe del servicio efectuado o bien cesar en su obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 60.

1. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al cliente cambios hasta cincuenta euros (50,00 €). Si no dispusieran de cambio necesario abandonarán el vehículo para proveerse del mismo, poniendo el taxímetro en punto muerto.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a extender un recibo por el importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

Artículo 61.

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los Agentes de la Autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Capítulo IX.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

1. De las infracciones.

Artículo 62. Infracciones.

Independientemente de las establecidas en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de Transporte en Automóviles ligeros o normativa posterior, a efectos de este Reglamento, se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma, así como de las concreciones que, en su desarrollo, puedan determinarse en las instrucciones correspondientes.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 63. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre, se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 64. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracción leve:

1. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.

2. No llevar el cambio obligatorio establecido en este Reglamento.

3. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario.

4. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

5. No llevar en el vehículo la documentación o los distintivos exigidos en este Reglamento.

6. No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere este Reglamento.

7. Fumar dentro del vehículo ocupado, no bajar el volumen o no desconectar el aparato de radio a requerimiento del usuario.

8. Descuido en el aseo personal.

9. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

10. Discusiones entre los compañeros de trabajo.

11. Abandonar el vehículo sin justificación.

12. No colocar el impreso con las tarifas vigentes a la vista del usuario, así como en el interior y/o exterior del vehículo el número de licencia a que se encuentre afecto el autotaxi.

13. La falta de comparecencia a las revisiones recogidas en este Reglamento.

14. No comunicar el titular de la licencia al Ayuntamiento las altas y bajas de conductores asalariados adscritos a la misma en plazo no superior a cinco (5) días.

15. El incumplimiento de la normativa sobre la antigüedad de los vehículos establecida en este Reglamento.

16. El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

17. Prestar el servicio sin extintor o con éste caducado, así como con el alumbrado interior averiado.

18. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

19. Todas las que, suponiendo vulneración directa de los artículos de este Reglamento, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Se considerarán faltas graves:

1. Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender los indicados por el usuario.

2. Poner en servicio el vehículo sin las debidas condiciones de funcionamiento o sin haber pasado las preceptivas revisiones favorablemente, en especial la Inspección Técnica de Vehículos.

3. La inasistencia a las paradas sin causa justificada, cuando le corresponda por turno

4. Recoger viajeros en distinto término municipal de El Sauzal.

5. Desconsideración en el trato con los usuarios del servicio.

6. No poner las indicaciones de “LIBRE” u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

7. Negarse a prestar el servicio estando libre, sin causa justificada.

8. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en este Reglamento.

9. Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera sin justificación.

10. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando se requerido para ello, manipularlo o falsearlo en cualquier forma.

11. Admitir pasaje funcionando el taxímetro.

12. No admitir número de viajeros autorizado o admitir número superior.

13. Confiar a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.

14. Conducir teniendo el permiso municipal caducado.

15. Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público.

16. Dedicar al servicio público vehículos no adscritos a la licencia municipal.

17. Prestar servicios con un vehículo ya sustituido una vez pasada la revisión municipal favorablemente.

18. Dejar de prestar servicio al público por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 alternos en el período de un año.

19. No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en este Reglamento contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

20. No tener concertado el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, o no estar al corriente en el pago del mismo.

21. Incumplir el deber de que el vehículo con el que se presta servicio sea propiedad del titular de la licencia municipal y figure inscrito a su nombre en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

22. Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses o diez en el de un año.

23. La reincidencia de infracción leve en el plazo de un año.

Artículo 66. Infracciones muy graves.

Se considerarán faltas muy graves.

1. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

2. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

3. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.

4. Las infracciones determinadas en el Código de la Circulación, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

5. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

6. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

7. La carencia o no adecuado funcionamiento, así como la manipulación del taxímetro.

8. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

9. Ser causa de un accidente y darse a la fuga.

10. Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.

11. Prestar servicio en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conductor.

12. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, cuando lo solicite el usuario, entregarlo incompleto o alterar sus datos.

13. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

14. La reincidencia en falta grave en el plazo de un año.

2. De las sanciones.

Artículo 67. Sanciones.

Independientemente de las establecidas en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, las sanciones que pueden imponerse a las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

1.- Para las faltas leves:

- Amonestación o apercibimiento.

- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.

- Multa de hasta 300 €.

2.- Para las faltas graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducir de tres meses a seis meses.

- Multa de 301 € a 1.200 €.

3.- Para las faltas muy graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.

- Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

- Multa de 1.201 € a 3.000 €.

Artículo 68. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones a aplicar, será proporcionada a la infracción cometida, por lo que, durante la instrucción del procedimiento, se respetarán los criterios recogidos en el artículo 108 de la Ley 13/2007, de 1 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, que son los siguientes:

1. Repercusión social del hecho infractor.

2. Intencionalidad.

3. Naturaleza de los perjuicios causados.

4. Magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.

5. Reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Las infracciones se sancionarán conforme a los criterios detallados, atendiendo a la siguiente escala:

A. Cuando concurran los criterios 3, 4 y 5, se aplicará el importe económico más lato del tramo que corresponda.

B. Cuando concurran dos de los criterios del apartado A y alguno de los restantes, es decir, el 1 o 2, se aplicará el importe económico situado en la mitad del tramo que corresponda.

C. Cuando concurran sólo uno de los criterios del apartado A y el 1, se aplicará el importe económico más bajo del tramo que corresponda.

Artículo 69. Cumplimiento de las sanciones.

1. Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, en la forma que se establezca.

2. El Ayuntamiento no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, cuando su titular o conductor asalariado a su servicio, se le haya incoado un expediente sancionador hasta tanto no se haya definitivamente resuelto.

3. El cumplimiento de la sanción impuesta será requisito necesario para proceder a la autorización administrativa de la transmisión de la licencia en relación con la cual se haya cometido las correspondientes infracciones.

Artículo 70. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 71. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

3. Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptará resolución por la autoridad competente que se notificará al denunciado, quien en su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación.

Artículo 72. Anotación de sanciones.

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 73. Cancelación de anotaciones.

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 74. De las anotaciones.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyen, así como las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Artículo 75.

El Ayuntamiento podrá nombrar uno o varios delegados de Paradas que serán ellos representantes del colectivo ante el Ayuntamiento y los encargados de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado, por iniciativa municipal o a instancia de cualquiera de las Asociaciones Profesionales del Sector.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 16/1987, de 30 de Julio y su Reglamento de desarrollo, RD 1211/1990, de 28 de septiembre, en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, RD 763/1979, de 16 de marzo, Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de Taxi y demás disposiciones aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Disposición Transitoria.- Expedientes en trámite.

Los expediente iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal de Autotaxis, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el memento de la solicitud.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Tras breve deliberación, visto el dictamen favorable de la Comisión de Personal, Régimen Interior y Asuntos Generales, el Pleno, con el voto unánime de sus trece miembros acuerda aprobar la Modificación del Reglamento Municipal de Autotaxis, en los términos expuestos anteriormente."

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a 1 de octubre de 2014.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12486 **10761**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000326/2014.

NIG: 3803844420140002344.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014011363.

Demandante: Macarena León Vega.

Demandado: Abraido S.L. Disco Pub Buda; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de refuerzo de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000326/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Macarena León Vega contra Abraido S.L. Disco Pub Buda y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03 de noviembre de 2014 a las 11:30 horas, en la sede de los Juzgados de los Social de refuerzo de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Abraido S.L. Disco Pub Buda y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12487 10854

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000366/2014.

NIG: 3803844420140002625.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014012629.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Alsaca S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Savedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000366/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Alsaca S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de enero de 2015 a las 09:00 horas en la sede del Juzgado de lo Social de Refuerzo de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alsaca S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12488 10855

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000401/2014.

NIG: 3803844420140002874.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014013715.

Demandante: Azael Ramos Díaz.

Demandado: Postolache Tudor Gheorghe; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000401/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Azael Ramos Díaz contra Postolache Tudor Gheorghe y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de enero de 2015 a las 9:10 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Postolache Tudor Gheorghe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

12489 10885

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000514/2014.

NIG: 3803844420140003828.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014017829.

Demandante: Remedios Silva Vargas; María Luz Salas León.

Demandado: Discovering Canarias, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000514/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Remedios Silva Vargas y María Luz Salas León, contra Discovering Canarias, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Remedios Silva Vargas y María Luz Salas León contra Discovering Canarias, S.L.U., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 27 de noviembre de 2014 a las 10:20 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autentificada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Dada cuenta. A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones:

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Discovering Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12490 10886

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000222/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000994/2013.

NIG: 3803844420130007104.

Materia: resolución contrato.

IUP: T52014023201.

Ejecutante: Johannes Corne Verlaan Schweig.

Ejecutado: Wok Diet S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000222/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Johannes Corne Verlaan Schweig contra Wok Diet S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y por la Secretaria Judicial decreto con fecha 3.9.14 y por la Secretaria Judicial diligencia con fecha 12.9.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Johannes Corne Verlaan Schweig contra Wok Diet S.L., por un principal de 500 euros, más 100 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0222-14.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Decreto:

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 500 euros de principal más 100 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Se significa al ejecutado Wok Diet S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0222-14 bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Diligencia.

Visto el estado de las actuaciones, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el art. 276 LRJS, confiérase audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Por presentado el anterior escrito por el Graduado Social Don José Gabriel Padilla Maldonado, únase a los autos de su razón, se tiene por desistido de la asistencia al ejecutado en los presentes autos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wok Diet S.L. en ignorado paradero, expido la

presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12491 **10887**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000351/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000004/2011.

NIG: 3803844420100010088.

Materia: despido.

Ejecutante	José Mario Casañas Reyes
Ejecutante	José Gutierrez García
Ejecutante	Luis Roberto Chinea Correa
Ejecutante	Gonzalo Mendoza García
Ejecutante	Antonio Rincon Barboza
Ejecutado	COMEDANO S.L.
Ejecutado	PROMOCIONES COSTA ROJA S.L.
Tercerista	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Abogado: ---.

Procurador: Elena Pilar Llarena Trulock.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000351/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª José Mario Casañas Reyes, José Gutiérrez García, Luis Roberto Chinea Correa, Gonzalo Mendoza García y Antonio Rincón Barboza, contra Comédano, S.L. y Promociones Costa Roja, S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto con fecha 29.9.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Alzar el/los embargo/s trabado/s sobre el/los siguiente/s bien/es:

Finca de San Sebastián de La Gomera n° 6273, urbana: solar situado en el lugar conocido por "La Ladera", calle Sucre, 69, dentro de la localidad y término municipal de San Sebastián de La Gomera, inscripción 3ª, folio 148 del libro 56, tomo 261.

A cuyo fin líbrense los oportunos oficios y mandamientos.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comédano, S.L. y Promociones Costa Roja, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

12492 **10888**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000248/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0001202/2013.

NIG: 3803844420130008621.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014025743.

Ejecutante: Jonay Díaz Morales.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Transportes Rebumbio, S.L.; Miguel Ángel Aguilar Furrasola.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n°

0000248/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Jonay Díaz Morales, contra Transportes Rebumbio, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto y por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 24 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2014.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2014 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

En cuanto a la acción por despido, estimo en parte la demanda interpuesta por D. Jonay Díaz Morales contra Transportes Rebumbio, S.L., D. Miguel Ángel Aguilar Furrasola (Administrador Concursal) y el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido practicado con efectos de 22 de octubre de 2013, condenando como condeno a Transportes Rebumbio, S.L. a abonar a D. Jonay Díaz Morales una indemnización por importe 2.997,57 euros. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral a fecha de 22 de octubre de 2013.

En cuanto a la acción por cantidad, estimo en parte la demanda interpuesta por D. Jonay Díaz Morales contra Transportes Rebumbio, S.L., D. Miguel Ángel Aguilar Furrasola (Administrador Concursal) y el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, condeno a Transportes Rebumbio, S.L. a abonar a D. Jonay Díaz Morales la cantidad de 1.143,32 euros, incrementada con las intereses previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Condeno a D. Miguel Ángel Aguilar Furrasola, en su estricta condición de Administrador Concursal a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia para que surta los efectos prevenidos en la Ley Concursal.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, sin perjuicio de que su responsabilidad subsidiaria se actúe de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Único.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (Art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Jonay Díaz Morales contra Transportes Rebumbio, S.L., por un principal de 4.140,89 euros, más 828,17 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.024814.

Así se acuerda, manda y firma por Magistrado/a-Juez/a, María Isabel Pardo Vivero Alsina del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez/a.- El/la Secretario/a Judicial.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 23 de septiembre de 2014 a favor del ejecutante Jonay Díaz Morales, y frente a Transportes Rebumbio, S.L., parte ejecutada por la cantidad de 4.140,89 euros de principal más 828,17 euros de intereses y costas.

Fundamentos de derecho.

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se decreta:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Transportes Rebumbio, S.L.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.024814.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Rebumbio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12493 10889

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000249/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000706/2011.

NIG: 3803844420110005696.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025744.

Ejecutante: Izabela Kinga Lemanczyk; Daniel Lukasz Nowak.

Ejecutado: Canarias Tenerosa, S.L.; Horticultura Tenerosa, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000249/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Izabela Kinga Lemanczyk y Daniel Lukasz Nowak, contra Canarias Tenerosa, S.L. y Horticultura Tenerosa, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 25 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

Dada cuenta;

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 16 de junio de 2014 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Daniel Lukasz Nowak y por Dña. Izabela Kinga Lemanczyk, y, en consecuencia, condeno a Horticultura Tenerosa, S.L. y a Canarias Tenerosa, S.L. al pago de las siguientes cantidades:

- 1.884,12 euros respecto de D. Daniel Lukasz.

- Y 2.300,12 euros respecto de Dña. Izabela Kinga, todo ello correspondiente a salarios debidos; más el 10% de ambas cantidades en concepto de interés de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia, habiéndose dictado ya Decreto de insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social n° 1 y Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248, 250, 254 y 276 LRJS y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso

Parte dispositiva.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Izabela Kinga Lemanczyk y Daniel Lukasz Nowak contra Canarias Tenerosa, S.L. y Horticultura Tenerosa, S.L., por un principal de 4.184,24 euros, más 836,84 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.024914.

Así lo acuerda, manda y firma por el/la Magistrado/a Juez/a, María Isabel Pardo Vivero Alsina del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez/a.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canarias Tenerosa, S.L. y Horticultura Tenerosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12494 10960

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000262/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000767/2013.

NIG: 3803844420130005503.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014028051.

Ejecutante: Avelina González González.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Paracomer, S.L.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000262/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Avelina González González, contra Fondo de Garantía Salarial y Paracomer, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto y por la Secretaria Judicial Decreto con fecha 29.9.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Avelina González González contra Paracomer, S.L. y responsable subsidiario FOGASA, por un principal de 48.726,87 euros, más 9.745,37 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0262-14.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María Isabel Pardo-Vivero Alsina, Magistrada del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto:

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 48.726,87 euros de principal más 9.745,37 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Se significa al ejecutado Paracomer, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0262-14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paracomer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12495 10961

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000173/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000851/2012.

NIG: 3803844420120006278.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014018223.

Ejecutante: Daniel Soria Noguera.

Ejecutado: Brian Logistics, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000173/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Daniel Soria Noguera, contra Brian Logistics, S.L. y responsable subsidiario FOGASA, por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto de

insolvencia con fecha 2.10.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Brian Logistics, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.182,23 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brian Logistics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12496 10962

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000112/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000843/2010.

NIG: 3803844420100006924.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014010418.

Ejecutante: Federico Sierra Alonso.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Moto Sport LC, S.L.

Abogado: Agustín O Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000112/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Federico Sierra Alonso, contra Fondo de Garantía Salarial y Moto Sport LC, S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto de insolvencia con fecha 2.10.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Moto Sport LC, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.600 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moto Sport LC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12497 10964

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000163/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000757/2013.

NIG: 3803844420130005430.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014015856.

Ejecutante: Diosdado Velasco Ramírez.

Ejecutado: Grupo Epicentro Tenerife S.L. Mojos y Mojitos.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000163/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Diosdado Velasco Ramírez, contra Grupo Epicentro Tenerife S.L. Mojos y Mojitos, por S.S.ª se ha dictado Auto y por la Secretaria Judicial decreto con fecha 30.9.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Diosdado Velasco Ramírez contra Grupo Epicentro Tenerife S.L., por un principal de 29.076,7 euros, más 5.815,34 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0163-14.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Mª Isabel Pardo-Vivero Alsina, Magistrada del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 29.076,7 euros de principal más 5.815,34 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias, librando a tal

efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Se significa al ejecutado Grupo Epicentro Tenerife S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0163-14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Epicentro Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

12498 **10965**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000169/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000307/2012.

NIG: 3803844420120002322.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014017422.

Ejecutante: Luis García Pérez.

Ejecutado: Aman S.L.; Prefabricados Maher S.A.; Inversiones Anadico S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000169/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Luis García Pérez, contra Aman S.L., Prefabricados Maher S.A. e Inversiones Anadico S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 26 de junio de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2014.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2014 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

Estimo la demanda interpuesta por D. Luis García Pérez contra Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U., Amam S.L. y Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, condeno solidariamente a Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U., y Amam S.L., a abonar al actor la cantidad de 13.418,22 euros.

Segundo.- Por el anterior escrito de fecha, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho.

Único.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor su-

ficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Luis García Pérez contra Aman S.L., Prefabricados Maher S.A. e Inversiones Anadico S.L., por un principal de 13.418,22 euros, más 2.683,64 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado Aman S.L. a la Administración Tributaria.

Respecto a las ejecutadas Prefabricados Maher S.A. e Inversiones Anadico S.L., dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BSCH, en la c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.016914.

Así se acuerda, manda y firma por D. /Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 26 de junio de 2014 a favor del ejecutante Luis García Pérez, y frente a Aman S.L., Prefabricados Maher S.A. e Inversiones Anadico S.L., parte ejecutada por la cantidad de 13.418,22 euros de principal mas 2.683,64 euros de intereses y costas provisionales.

Fundamentos de derecho.

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se decreta:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban

tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Aman S.L.

- Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BSCH, en la c.c.c 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794.0000.64.016914.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prefabricados Maher S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA
12499 10966

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000269/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001173/2008.

NIG: 3803834420080009417.

Materia: despido.

Ejecutante	Ubay Rodriguez Gomez
Ejecutante	Juan Antonio Alonso Velarde
Ejecutante	Maria Teresa Hernandez Sosa
Ejecutante	Maria Teresa Tamayo Melo
Ejecutante	Javier Zuñiga Beldarrain
Ejecutante	Ana Raquel Arteaga Camacho
Ejecutado	Fernando Peña Suarez
Ejecutado	Domingo Peña Suarez
Ejecutado	Juan Miguel Munguia Torres
Ejecutado	Violeta Yanes Santana
Ejecutado	PERIODICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS S.L. PERIODICO LA GACETA
Ejecutado	UNIDAD EDITORIAL INFORMACION GENERAL S.L.U. PERIODICO EL MUNDO .LA GACETA DE CANARIAS
Ejecutado	Salatin Promociones S.L.
Ejecutado	Gabriel Garcia Casado
Ejecutado	Clara El-murardeno

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000269/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Ubay Rodríguez Gómez, Juan Antonio Alonso Velarde, María Teresa Hernández Sosa, María Teresa Tamayo Melo, Javier Zuñiga Beldarraín y Ana Raquel Arteaga Camacho, contra Fernando Peña Suárez, Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta, Salatín Promociones S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta de Canarias y Salatín S.L., Periódico La Gaceta de Canarias, por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Diligencia Ordenación con fecha 30 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la representación de la parte ejecutante, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre los Salarios de tramitación de Ubay Rodríguez Gómez y María Teresa Tamayo Melo, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 13 de noviembre de 2014 a las 9'50 horas, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias S.L. Periódico La Gaceta y Periódicos y Revistas de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12500 10969

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000575/2014.

NIG: 3803844420140004250.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014019871.

Demandante: María Candelaria Castro Herrera.

Demandado: Nueva Gráfica S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000575/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. María Candelaria Castro Herrera contra Nueva Gráfica S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 3 de noviembre de 2014 a las 9:10 horas, en la Sala de Vistas de esta sede judicial de Refuerzo, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nueva Gráfica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12501 10971

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000646/2014.

NIG: 3803844420140004747.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014022503.

Demandante: María Cruz Hurtado Martínez.

Demandado: Mauritania Saxis S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de Refuerzo de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000646/2014 en materia de despido y cantidad a instancia de Dña. María Cruz Hurtado Martínez contra Mauritania Saxis S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 2014 a las 11:10 horas, en la sede del Juzgado de lo Social de Refuerzo de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mauritania Saxis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12502 **10760**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001111/2012.

NIG: 3803844420120008183.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María del Cristo Saavedra Oliva, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001111/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 26 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar y estimo la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Edificaciones y Reformas Los Menceyes S.L. y, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la Fundación actora de la cantidad total de 476,97 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Jueza que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

12503 10766

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001190/2013.

NIG: 3803844420130008440.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013029410.

Demandante	Maria Del Carmen Brito Cabrera
Demandante	Maria Del Carmen Brito Cabrera
Demandado	Angel Berto Torres Acosta
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	Angel Berto Torres Acosta
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001190/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª María del Carmen Brito Cabrera y María del Carmen Brito Cabrera contra Ángel Berto Torres Acosta, Fondo de Garantía Salarial, Ángel Berto Torres Acosta y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 26 de septiembre de 2014, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Se estima la demanda presentada por doña María del Carmen Brito Cabrera frente a don Ángel Berto Torres Acosta y, en consecuencia, se declara resuelto su contrato de trabajo, con efectos desde la presente resolución (26 de septiembre de 2014), ascendiendo el importe de la indemnización correspondiente a 6.597,27 euros con los salarios de tramitación que, a razón de 32,30 euros, se hubieren devengado desde la fecha del despido (22 de octubre de 2013) hasta la fecha de extinción de la relación laboral (26 de septiembre de 2014). Asimismo, se le condena a abonar, en concepto de salarios debidos, la cuantía de 21.484,65 euros, con el interés de mora patronal (10%).

Los pronunciamientos de condena pecuniarias aquí reseñados, se extenderán, igualmente, respecto del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65119013 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Berto Torres Acosta en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12504 10767

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000215/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000387/2012.

NIG: 3803844420120002885.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014023009.

Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Const. y Excavac. Grandes Movimientos S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000215/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Const. y Excavac. Grandes Movimientos S.L., por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 30 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Const. y Excavac. Grandes Movimientos S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.092,53 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Const. y Excavac. Grandes Movimientos S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12505 10768

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000295/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001141/2012.

NIG: 3803844420120008387.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014027504.

Ejecutante: Marco Dicesare.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Francesco Capano.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000295/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Marco Dicesare contra Francesco Capano, por S.S.ª se ha dictado Auto y decreto con fecha 30 de septiembre de 2014 cuyas resoluciones se pondrán en conocimiento del interesado cuando comparezca en este Juzgado y contra las que cabe recurso de reposición/revisión en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francesco Capano, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12506 10769

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000604/2014.

NIG: 3803844420140004450.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014020922.

Demandante	Manuel Alvarez Cruz
Demandado	INVERSIONES COSTA ADEJE S.A.U.
Demandado	TENESUR S.A.
Demandado	ADMINISTRADOR CONCURSAL TENESUR S.A.
Demandado	TURISTICA KONRAD & HIDALGO S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000604/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Manuel Álvarez Cruz contra Inversiones Costa Adeje S.A.U., Tenesur S.A., Administrador Concursal Tenesur S.A. y Turística Konrad & Hidalgo S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 7 de octubre de 2015, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Inversiones Costa Adeje S.A.U., Tenesur S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12507 10770

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº procedimiento: 0000584/2014.

NIG: 3803844420140004295.

Materia: Incapacidad Permanente.

IUP: TS2014020237.

Demandante	Jesus Miguel Luis Delgado
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	MUTUA UNIVERSAL
Demandado	CONSTRUCCIONES JUAN PEDRO MEDINA S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO CORREA S.L.U.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000584/2014 en materia de Incapacidad permanente a instancia de D./Dña. Jesús Miguel Luis Delgado contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal, Construcciones Juan Pedro Medina S.L. y Construcciones y Mantenimiento Correa S.L.U., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27 de octubre de 2015, a las 10:40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndote saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones y Mantenimiento Correa S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo la que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12508 **10771**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000412/2014.

NIG: 3803844420140002968.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014014032.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Interterritorial de Negocios de Canarias S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000412/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Interterritorial de Negocios de Canarias S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de julio de 2015 a las 11:10 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Interterritorial de Negocios de Canarias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo la que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12509 10772

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000512/2014.

NIG: 3803844420140003767.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014017505.

Demandante: Ivo Dishkov Mitkov.

Demandado: José Luis Darias González.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000512/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Ivo Dishkov Mitkov contra D./Dña. José Luis Darias González, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 29 de septiembre de 2015 a las 9:50 horas en Av. Tres de Mayo nº 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Luis Darias González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12510 10773

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000605/2014.

NIG: 3803844420140004463.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014020976.

Demandante	Luis Manuel Martin Moreno
Demandante	Rafael Moreno Rodriguez
Demandante	Cristhofer Fumero Reyes
Demandante	Roque Fumero Delgado
Demandante	Francisco Suarez Montesinos
Demandante	Jose Santiago Trujillo Gonzalez
Demandante	José Andrés Coello Coello
Demandante	Valentin Alexis Cabrera Remon
Demandante	Angel Luis Casanova Fumero
Demandante	Ruyman Enrique Almenara Gonzalez
Demandado	UTE ELSAMEX S.A. TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	UTE ELSAMEX S.A. TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	UTE ELSAMEX S.A. TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	UTE SALMEX S.A. TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000605/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Luis Manuel Martín Moreno, Rafael Moreno Rodríguez, Cristhofer Fumero Reyes, Roque Fumero Delgado, Francisco Suárez Montesinos, José Santiago Trujillo González, José Andrés Coello Coello, Valentín Alexis Cabrera Remon, Ángel Luis Casanova Fumero y Ruymán Enrique Almenara González contra UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., FOGASA, UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Salmex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L. y UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 14 de octubre de 2015 a las 10:00 horas Av. Tres de Mayo n° 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a UTE Elsamex, S.A. Tinerfeña de Obras Públicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

12511 **10890**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000170/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000886/2011.

NIG: 3803844420110007218.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014016993.

Ejecutante: Daniel Álvarez López.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000170/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Daniel Álvarez López, contra Dialse Seguridad, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 1 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Dialse Seguridad, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 17.050,95 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0170/14.

Así lo acuerda y firma Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12512 10891

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0001083/2013.

NIG: 3803844420130007713.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013025608.

Demandante	Jose Maria Cardo Benavides
Demandante	Jose Maria Cardo Benavides
Demandado	CUARTO SEXTANTE S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	CUARTO SEXTANTE S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	José Cabrera Lorenzo, SL Discoteca Noctúa

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001083/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª José María Cardo Benavides y José María Cardo Benavides, contra Cuarto Sextante, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Cuarto Sextante, S.L., Fondo de Garantía Salarial y José Cabrera Lorenzo, S.L. Discoteca Noctúa, por S.S.ª se ha dictado auto de acumulación 2 julio 2014, diligencia ampliación de 2 septiembre 2014 y acta nuevo señalamiento con fecha 30 septiembre 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Que ante este Juzgado se siguen los autos de juicio en el encabezamiento reseñado, así como la demanda 1224/13, que ha tenido entrada en el Registro con posterioridad a la primera.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El art. 29 de la LRJS permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten acciones acumulables, lo que así ocurre en el presente caso.

Segundo.- En el presente caso, procede acceder a la acumulación de los autos con el objeto de que proceda a su acumulación a la demanda más antigua y se debatan todas las cuestiones planteadas en un solo juicio.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 1224/13 de este mismo Juzgado de lo Social.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma, Magistrado Juez, Rosa María Reyes González del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación del/la Secretario/a Judicial, D./Dña. María José Parra Lozano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra D./Dña. José Cabrera Lorenzo, S.L. Discoteca Noctúa, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 30 de septiembre de 2014, a las 11:50 horas de la mañana, sito Avda. Tres de Mayo, 24 Santa Cruz de Tenerife, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Acta.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014, siendo la hora señalada y constituido en Audiencia Pública el/la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González, asistido de mí Marta Ovelleiro Medina como Secretario/a, son llamadas las partes desde la puerta del Juzgado por el Agente Judicial, compareciendo:

De la actora: José María Cardo Benavides con DNI número 76907263R que exhibe y retira y asistido del Letrado don Carlos Berastegui Afonso.

De la demandada: Cuarto Sextante, S.L., asistido y representado por el letrado don José Antonio Manzano Obeso Fondo de Garantía Salarial, no comparece y José Cabrera Lorenzo, S.L. Discoteca Noctúa no comparece.

Abierto el acto, solicitan de mutuo acuerdo la suspensión de los actos previstos para el día hoy, ante la incomparecencia de la codemandada José C. Cabrera Lorenzo, S.L. (Discoteca Noctúa),

En vista de lo cual S.S.ª I. acuerda la suspensión del acto señalando nuevamente para su celebración el próximo día 12 de noviembre de 2014, a la 10:20 horas de la mañana, sito Avda. Tres de Mayo, 24 Santa Cruz de Tenerife, quedando citada las partes concurrentes en este mismo acto.

Y extendida la presente es leída y firmada por los asistentes, en conformidad y constancia, con S.S.ª I.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Cabrera Lorenzo, S.L. Discoteca Noctúa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12513 10892

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000061/2014.

NIG: 3803844420140000440.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014001729.

Demandante	Jose Eduardo Benitez Sanchez
Demandado	FESILFA S.L.
Demandado	ZURICH
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000061/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª José Eduardo Benítez Sánchez contra Fesilfa S.L., Zurich, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S.ª se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 15 julio 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. José Eduardo Benítez Sánchez contra Fesilfa S.L., Zurich, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. José Eduardo Benítez Sánchez contra Fesilfa S.L., Zurich, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 19 de mayo de 2015, a las 10:50 horas de la mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Se requiere a la parte actora por término de quince días para que aporte la reclamación previa.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe,

El/la Secretario/a Judicial Providencia del/de la Magistrado Juez D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2014.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Fesilfa SL al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Ha lugar a la documental referida al expediente de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, y en relación a la documental “Mas Documental, 2)” no se accede por cuando la parte actora está personada en dicho procedimiento del Juzgado de Instrucción pudiendo aportarse a instancia de parte.

Respecto de la testifical-pericial del médico-forense, con carácter previo a resolver sobre su admisión, dese traslado a las demás partes por término de diez días del informe forense aportado junto con la presente demanda para que manifiesten su intención o no de impugnar dicho informe, y con su resultado se acordará respecto a la práctica de la misma.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zurich, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12514 10893

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001116/2012.

NIG: 3803844420120008207.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001115/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 26 septiembre 2014, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 1115/2012 seguido a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, representada y asistida por la Letrada, doña Patricia Marrero Ramos, frente a la entidad, Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L.U., incomparecida en autos, versando el presente juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: se estima la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la entidad, Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L.U. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 255,16 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la audiencia al rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12515 10894

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000561/2013.

NIG: 3803844420130003966.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013010722.

Demandante: Juan Plata Armas.

Demandado: Noray Importación-Exportación S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000561/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Juan Plata Armas, contra Noray Importación-Exportación S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 26 septiembre 2014, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 561/2013 seguido a instancias de don Juan Plata Armas, asistido por el Letrado, don Francisco Rodríguez Casimiro frente a la entidad, Noray Importación-Exportación, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, incomparecidos en autos, versando el presente juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por don Juan Plata Armas frente a la entidad, Noray Importación- Exportación, S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 3.013,94 euros más los intereses legales en la siguiente proporción:

- Un 10% de mora patronal, respecto de la cuantía de 1.580,34 euros y, en lo demás,

- 1.433,60 euros (indemnización por despido), el interés legal del dinero que se hubiere devengado desde la fecha de su reclamación extrajudicial (23 de abril de 2013-fecha de presentación de la papeleta de conciliación).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65056113 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noray Importación-Exportación S.L., en publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12516 10762

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000355/2014.

NIG: 3803844420140002546.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014012299.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Ferreiro IND España S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Mª del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000355/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Ferreiro IND España S.A., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el

próximo día 14 de noviembre de 2014 a las 9.40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ferreiro IND España S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

12517 **10763**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000280/2014.

NIG: 3803844420140002088.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014009834.

Demandante: Glenn Story.

Demandado: Daddy Cool Fan and Appliance Hire S.L.; FOGASA.

Abogado: Manuel de Armas Cejas.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Daddy Cool Fan and Appliance Hire S.L. a fin de que se notifique sentencia y auto aclaración sentencia.

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Glenn Story, contra la empresa y en consecuencia:

Primero.- Declaro nulo el despido de don Glenn Story llevado a cabo la empresa Daddy Cool Fan and Appliance Hire S.L., con efectos del día 8 de febrero de 2014.

Segundo.- Condeno a la empresa Daddy Cool Fan and Appliance Hire S.L. a readmitir a don Glenn Story en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del despido. Asimismo, se condena a las demandadas al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el despido hasta la readmisión que deberá de calcularse a razón de 22,02 euros por día.

Tercero.- Condeno a la empresa García-Tubio Vaquero S.L. a abonar a doña Azucena María Calero Betancor la cantidad de 3.350 euros más los intereses del 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, al concepto de cuenta expediente 3796 0000 65028014.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva.

Se rectifica la sentencia de 15 de septiembre de 2014, en el sentido de que donde se dice "Condeno a la empresas García-Tubio Vaquero S.L. a abonar a doña Azucena María Calero Betancort la cantidad de 3.350 euros más los intereses del 10% de mora patronal", debe decir "Condeno a la empresa Daddy Cool Fan and Appliance Hire S.L. al abonar a don Glenn Story la cantidad de 3.350 euros más los intereses del 10% de la mora patronal".

Modo de impugnación.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio, cuyo plazo se contará a partir de la notificación de la presente resolución.

Así, lo acuerda, manda y firma, D./Dña. Nidia Méndez, Juez de apoyo al JAT en funciones de refuerzo, del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12518 10764

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000119/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000086/2013.

NIG: 3803844420130000637.

Materia: despido disciplinario

IUP: TS2014012758.

Ejecutante	Jose Miguel Perez Perez
Ejecutante	Mario Amador Rodriguez
Ejecutante	Alexis Flores Amador
Ejecutante	Jose Antonio Rodriguez Hernandez
Ejecutante	Miguel Angel Martinez Chinea
Ejecutado	INVERSIONES ANADICO S.L.U.
Ejecutado	Prefabricados Maher S.A.
Ejecutado	PROMOCIONES AMOJO S.L
Ejecutado	AMAM S.L

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000119/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D. José Miguel Pérez Pérez, Alexis Flores Amador y Miguel Ángel Martínez Chinea, contra Inversiones Anadico S.L.U., Prefabricados Maher S.A., Promociones Amojo S.L y Amam S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 29 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. José Miguel Pérez Pérez, Alexis Flores Amador y Miguel Ángel Martínez Chinea, contra Inversiones Anadico S.L.U., Prefabricados Maher S.A., Promociones Amojo S.L. y Amam, S.L. por un principal de 169.008,95 euros, más 27.041,43 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0119 14.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Anadico S.L.U., Prefabricados Maher S.A. y Promociones Amojo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

12519 10765

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000148/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000002/2013.

NIG: 3803844420130000018.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014016296.

Ejecutante: Francisco Javier Pérez Arbelo.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000148/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Francisco Javier Pérez Arbelo contra Esabe Vigilancia S.A., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 26 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Esabe Vigilancia S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.274,15 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0148 14.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial, del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de

esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12520 10872

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000345/2014.

NIG: 3803844420140002477.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014011997.

Demandante: Leonor Ortega Ballester.

Demandado: Viajes Iberia, S.A.U.; Administración Concursal Insolnet; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª M.ª del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000345/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Leonor Ortega Ballester, contra Viajes Iberia, S.A.U., Administración Concursal Insolnet y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Decreto admisión de demanda con fecha 1.09.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Leonor Ortega Ballester contra Viajes Iberia, S.A.U., Administración Concursal Insolnet y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 7 noviembre de 2014, 10.00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendise comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

No obstante, dado que en este momento se están desarrollando gestiones por la Administración competente que el Juzgado de Refuerzo asignado para este Juzgado de lo Social número Tres hubiere de celebrar los actos de conciliación y juicio de estos autos en una sede distinta de la fijada anteriormente, se hace saber a las partes que habrán de confirmar antes del día fijado para dichos actos de conciliación y juicio en qué sede habrán de celebrarse los mismos.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros

datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirviendo la presente como cédula de citación en legal forma para su celebración, tanto si tiene lugar en la sede que se hizo constar, como en la que se asigne por la DGRJ del Gobierno de Canarias, sin que por este por este órgano judicial se dicte resolución alguna.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes Iberia, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12521 10874

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000259/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000087/2014.

NIG: 3803844420140000585.

Materia: Despido disciplinario.

IUP: TS2014024581.

Ejecutante: Rosely Oliva Domínguez.

Ejecutado: Lismeyvi Cardenas Yanes.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000259/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Rosely Oliva Domínguez, contra Lismeyvi Cardenas Yanes, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 9 de septiembre y por el Secretario Judicial Decreto de la misma fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Rosely Oliva Domínguez contra D/Dña. Lismeyvi Cardenas Yanes, por un principal de tres mil ciento cincuenta y siete euros con treinta y cinco céntimos, más seiscientos treinta y un euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria". Se decreta:

"Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n

a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. Lismeyvi Cardenas Yanes. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Banesto o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de tres mil setecientos ochenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lismeyvi Cardenas Yanes en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12522 10875

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000267/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000375/2013.

NIG: 3803844420130002692.

Materia: reclamación cantidad.

IUP: TS2014026030.

Ejecutante: José Albeiro Ortiz Cruz.

Ejecutado: MRM Multiservicios Auxiliares, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martini Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000267/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª José Albeiro Ortiz Cruz, contra MRM Multiservicios Auxiliares, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 12 de septiembre y por el Secretario Judicial, Decreto de la misma fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. José Albeiro Ortiz Cruz contra MRM Multiservicios Auxiliares, S.L., por un principal de cinco mil seiscientos setenta y tres euros con cincuenta céntimos, más mil ciento treinta y cuatro euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria".

"Se decreta:

Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada MRM Multiservicios Auxiliares, S.L. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Banesto o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de seis mil ochocientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MRM Multiservicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12523 10876

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000070/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000883/2011.

NIG: 3803844420110007206.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014005953.

Ejecutante: Mutua de Accidentes de Canarias MAC; Zero Brands Canarias, S.L.; Luis Manuel Piñeiro Palomeque.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000070/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Mutua de Accidentes de Canarias MAC, contra Zero Brands Canarias, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 25 de septiembre, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Por presentado el anterior escrito, únase, dese a la copia su destino legal. Se despacha ejecución a instancia de Mutua de Accidentes de Canarias MAC contra Zero Brands Canarias, S.L., por un principal de setecientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos, más ciento cincuenta y nueve euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zero Brands Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

12524 **10877**

Procurador: Ejecución de títulos judicial.

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000466/2014.

NIG: 3803844420140003320.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014015190.

Demandante: Juan Francisco Llamas Santana.

Demandado: FOGASA; Explotaciones La Alegría, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000466/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Juan Francisco Llamas Santana, contra FOGASA y Explotaciones La Alegría, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"(...) Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Juan Francisco Llamas Santana frente a Explotaciones La Alegría, S.L.U. y, en consecuencia:

Primero: debo declarar improcedente el despido verificado el 02 de abril de 2014.

Segundo.- Condeno a la empresa Explotaciones La Alegría, S.L.U. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 17.586,33 € y, para el caso de optar por la

readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 35,51 € diarios desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Tercero.- Condeno a la entidad Explotaciones La Alegría, S.L.U., al pago de la cantidad de 710,57 € a don Juan Francisco Llamas Santana e intereses moratorios.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los límites legales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0466-14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (...)"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones La Alegría, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

12525 10878

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000431/2014.

NIG: 3803844420140003122.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014014478.

Demandante: Antonio Pestana Molina.

Demandado: Sysa Servicios Integrales S.L.; Kata Vinco Servicios, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000431/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Antonio Pestana Molina, contra Sysa Servicios Integrales, S.L., Kata Vinco Servicios S.L. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"(...) Fallo:

Debo estimar y estimo, parcialmente, la demanda presentada por don Antonio Pestana Molina frente a

Sysa Servicios Integrales, S.L. y Data Vinco Servicios, S.L. y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de don Antonio Pestana Molina llevado a cabo por Sysa Servicios Integrales, S.L. y Data Vinco Servicios, S.L., con efectos del día 25.03.2014.

Segundo.- Condeno a la parte solidariamente a las demandadas, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 1.400,85 € y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 25,47 € diarios desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Tercero.- Condeno solidariamente a la entidad Sysa Servicios Integrales, S.L. y Data Vinco Servicios, S.L., al pago de la cantidad de 1.400,85 € a don Antonio Pestana Molina.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los límites legales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0431-14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (...)"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sysa Servicios Integrales, S.L. y Kata Vinco Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12526 10879

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001146/2013.

NIG: 3803844420130008265.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013028589.

Demandante: Guillermo Ulises Lo Coco.

Demandado: Tohqui Europa S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Interesado: Adm. concursal D. Juan F. Gómez Miranda.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001146/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Guillermo Ulises Lo Coco contra Tohqui Europa S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 27 de octubre de 2014 a las 10:20 horas en la Sala Vistas de este Juzgado, sita en Avda. 3 de Mayo n° 24, de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tohqui Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12527 10880

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000585/2014.

NIG: 3803844420140004317.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014020397.

Demandante: Lia Savelieva.

Demandado: Revital Tenerife S.L.; FOGASA.

Abogado: J. Adalberto Luis Bethencourt.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social N° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000585/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Lia Savelieva contra Revital Tenerife S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita 14 de noviembre de 2014 a las 11:20 horas en la Sala Vistas del Juzgado de Refuerzo, sita en Avda. 3 de Mayo n° 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Revital Tenerife S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12528 10881

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000244/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000170/2014.

NIG: 3803844420140001255.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014022072.

Ejecutante: Xerach Quintana Montesino.

Ejecutado: Herrajes Guamasa S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución n° 0000244/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.ª Xerach Quintana Montesino contra Herrajes Guamasa S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto de Extinción de la Relación Laboral de fecha 29 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Herrajes Guamasa S.L. a que pague a la parte actora Xerach Quintana Montesino, la cantidad de 1.529,39 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de la notificación de la Sentencia hasta la de este Auto, y que sumados a los devengados desde la fecha del despido a la de dicha notificación, da la cantidad total de 5.658,12 euros que en concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Total adeudado: 7.187,51 euros.

Firme que sea, se le comunica a la parte actora que debe solicitar su ejecución presentando el correspondiente escrito.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0244/14.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Guamasa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12529 10882

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000244/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000170/2014.

NIG: 3803844420140001255.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014022072.

Ejecutante: Xerach Quintana Montesino.

Ejecutado: Herrajes Guamasa S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución n° 0000244/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.ª Xerach Quintana Montesino contra Herrajes Guamasa S.L., por S.S.ª se ha dictado

Auto de Aclaración de fecha 1 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Lo acuerdo:

Aclarar el Auto de Extinción de la Relación Laboral de 29 de septiembre de 2014, en el sentido de que la indemnización que le corresponde al demandante es de 1.595,88 euros, y no la que aparece en el citado Auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte del Auto de 29 de septiembre de 2014, no cabe recurso. Contra el mencionado Auto cabe el recurso ya indicado al notificarse el mismo, contándose el plazo desde la notificación del presente Auto (Art. 267.8° de la LOPJ y 407-LECivil, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Guamasa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12530 10883

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000275/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000674/2013.

NIG: 3803844420130004841.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014028509.

Ejecutante: Eusebio Demetrio Elvira Cabrera.

Ejecutado: Mejías y Rodríguez, S.L.U.

Abogado: José Luis Hernández Sosa.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la ejecución n° 0000275/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Eusebio Demetrio Elvira Cabrera contra Mejías y Rodríguez, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 1 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Eusebio Demetrio Elvira Cabrera contra la empresa Mejías y Rodríguez, S.L.U., por un principal de veintitrés mil trescientos cuarenta euros con seis céntimos (23.340,06), más 4.670 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0275/14.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mejías y Rodríguez, S.L.U., en ignorado paradero,

expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

12531 10884

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000081/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001040/2011.

NIG: 3803844420110008511.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Ejecutado	ACT. Y SERVICIOS PARADELA
Ejecutado	ALEVIAN SUR CANARIAS S.L.
Ejecutado	COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA TENERIFE S.L.
Ejecutado	GITO PAPA PROMOCIONES S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000081/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Act. y Servicios Paradela, Alevian Sur Canarias, S.L., Compañía de Construcciones y Carpintería Tenerife. S.L. y Gito Papa Promociones, S.L., se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 19 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2014.

Dada cuenta. Se previene a las ejecutadas Gito Papa Promociones, S.L. y a Actividades y Servicios Paradela, S.L., que se transferirán a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados los mandamientos de devolución en concepto de sobrante, el próximo día 15.01.15, si no hace efectivo el mandamiento (artículo 14 del R.D. 467/2006 de 21 abril de 2006).

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Act. y Servicios Paradela, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

12532 10868

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000179/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000905/2012.

NIG: 3803844420120006702.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014024604.

Ejecutado: Félix Alexis Mesa García.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000179/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Félix Alexis Mesa García, contra Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos, por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto con fecha 22.09.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Félix Alexis Mesa García contra Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos, por un principal de 48.576,15 euros, más 4.857,61 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 48.576,15 euros de principal, más 4.857,61 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, procédase a efectuar embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Decretar el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada por parte de la AEAT, por los importes reseñados en el párrafo anterior.

Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores (Art. 249, apartados 1 y 2, de la L.R.J.S.).

Se apercibe, de forma expresa, a la parte ejecutada que incumpliere el anterior requerimiento de que pudiera incurrir en el supuesto contemplado en el Art. 241-2 de la L.R.J.S.

A los efectos de más agilidad procesal, se requiere a la ejecutante para que en el plazo de cinco días designe una cuenta corriente donde transferirle las cantidades consignadas si las hubiere.

Se significa al ejecutado Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Santander 0049 3569 92 000 500 1274 al concepto o procedimiento clave, al concepto o procedimiento clave 3948 0000 64 0179 14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014.

La Secretaria.

E D I C T O

12533 **10870**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000118/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000548/2012.

NIG: 3803844420120004106.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014016260.

Demandante	Alexis Luis Mendez
Demandante	Jesus Leon Rodriguez
Demandante	Jose Luis Otero Tellado
Demandante	Jose Angel Acosta Fleitas
Demandado	jordi garcia ribera
Demandado	ASFALTOS DE CANARIAS S.A.
Demandado	asfaltos obras tafuriaste, s.l. (asyota, sl)
Demandado	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.A.
Demandado	TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.A.
Demandado	CORONA E HIJOS S.L.
Demandado	ernesto cebrián dominguez
Demandado	ROMAN PERAZA Y DE LEON S.L.
Demandado	TINERFEÑA DE OBRAS PUBLICAS S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	ROMAN PERAZA Y DE LEON S.L.
Demandado	INTERTRAC S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.
Demandado	rafael marras fernandez
Demandado	CONSTRUCCIONES DARIAS S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife 1, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000118/2014, a instancia de D. Alexis Luis Méndez, Jesús León Rodríguez, José Luis Otero Tellado y José Ángel Acosta Fleitas contra Ascasa, S.L.U. se ha dictado auto y decreto de fecha 01.09.14, cuya parte dispositiva queda como sigue:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. Jesús León Rodríguez por importe 18.215,76€ más otros 2.732,36 calculados prudencialmente para intereses y costas, a favor del ejecutante D. José Luis Otero Tellado por importe de 36.349,17 más otros 5.452,37 euros, a favor del ejecutante D. José Ángel Acosta Fleitas por importe de 11.762,07 más otros 1.764,31 calculados prudencialmente para intereses y costas, a favor del ejecutante D. Alexis Luis Méndez por importe de 16.214,55 de principal más otros 2.432,18 de intereses y costas frente a Comercial de Aglomerados Ascasa, S.L.U.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificadas simultáneamente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: Intervención a elegir, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12534 **10970**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000527/2014.

NIG: 3803844420140003858.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014017949.

Demandante: Rosa Amelia Martel Socas.

Demandado: Robart S.L.; Blue Marketing Events S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000527/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Rosa Amelia Martel Socas contra Robart S.L., Blue Marketing Events S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de noviembre de 2014 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82,2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Blue Marketing Events S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12535 **11033**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000469/2014.

NIG: 3803844420140003444.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014015699.

Demandante	Nelida Julia Machado Hernandez
Demandante	Remedios Cabrera De La Cruz
Demandante	Damian Afonso Hernandez
Demandante	Jesus De Luis Rodriguez
Demandante	Heriberto Hernandez Garcia
Demandante	Juan Manuel Garcia Sanchez
Demandante	Maria Del Mar Hernández Lorenzo
Demandante	Sofia Del Rosario Martin Rodriguez
Demandante	Emilio Luis Luis
Demandante	Luciano Garcia Ramos
Demandante	Sheila Jimenez Barreda
Demandado	DISCOVERING CANARIAS S.L.
Demandado	JAIRO TOUR S.L.
Demandado	fogasa

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000469/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Nélida Julia Machado Hernández, Remedios Cabrera de la Cruz, Damián Afonso Hernández, Jesús de Luis Rodríguez, Heriberto Hernández García, Juan Manuel García Sánchez, María del Mar Hernández Lorenzo, Sofía del Rosario Martín Rodríguez, Emilio Luis Luis, Luciano García Ramos y Sheila Jiménez Barreda contra Discovering Canarias, S.L., Jairo Tour, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27 de octubre de 2014 a las 10:50 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n°24 (Edf. Filadelfia) de Santa Cruz de

Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Discovering Canarias, S.L. y Jairo Tour, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12536 **10778**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000510/2014.

NIG: 3501644420140005171.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2014027657.

Demandante: Gonzalo Luis Déniz Acosta.

Demandado: Distin Rapid Canarias, S.L.; NT Atlántico, S.L.; FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén González Vallejo, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000510/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Gonzalo Luis Déniz Acosta contra Distin Rapid Canarias, S.L., NT Atlántico, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.11.2014 a las 09:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Distin Rapid Canarias, S.L., NT Atlántico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

12537 **10777**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000312/2014.

NIG: 3501644420140003148.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2014015135.

Demandante	Maria Josefa Sanchez Garcia
Demandante	Maximiliano Ruiz . .
Demandante	Alexandra Paola Vargas Zulaga
Demandado	LA CUISINE DU GRAND GOURMET S.L.
Demandado	AENA
Demandado	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL LA CUISINE DU GRAND GOURMET
Interesado	BOP

Abogado: Izaskun López Suárez; Izaskun López Suárez; Izaskun López Suárez.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000312/2014, a instancia de D./Dña. María Josefa Sánchez García, Maximiliano Ruiz y Alexandra Paola Vargas Zulaga contra La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L., AENA y Administración Concursal La Cuisine Du Grand Gourmet se ha dictado sentencia de fecha 19.09.14, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander en IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y al concepto clave 3499/0000/65/0312/14. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 €, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cuisine Du Grand Gourmet, S.L. y Administración Concursal La Cuisine Du Grand Gourmet, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2014.

La Secretaria Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.

A N U N C I O

12538 **10990**

Anuncio por el que hace público el acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2014, por el que se remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario 119/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por La Guinda Catering & Service SLL contra Auditorio de Tenerife Adán Martín, sobre Contratos Administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en los autos del Recurso Contencioso Administrativo sustanciado bajo el número de autos Procedimiento Ordinario 119/2014, seguidos a instancia de La Guinda Catering & Service SLL contra Auditorio de Tenerife Adán Martín, sobre Contratos Administrativos (Convocatoria de concurso por el procedimiento negociado para la contratación del servicio para la explotación de las cafeterías del Auditorio de Tenerife y servicio de catering) y dado que el acto objeto de impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Acuerdo:

Primero.- La remisión del expediente administrativo que corresponde al Recurso Contencioso Administrativo 119/2014, seguidos a instancia de La Guinda Catering & Service SLL.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Recurso Contencioso Administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario 119/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer en el mencionado Juzgado en el plazo de 9 días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2014.

El Gerente, José Luis Rivero Plasencia.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958